Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión en ondas hectométricas (Región 2) (2.a sesión) (CARR-2)

(Río de Janeiro, 1981)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT Nº 1 a 30.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 212, DL Nº 1, DT Nº 1 a 30.

Tomar nota: Este conjunto de documentos DL en español está incompleto. Para comprobar los documentos que faltan, consultar la versión en inglés.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/1-S
6 de noviembre de 1981
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES

El Consejo de Administración en su 35.ª reunión, Ginebra, 1980, adoptó la Resolución N.° 848 que contiene el orden del día de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión, Segunda Reunión, Rio de Janeiro, 1981. Dicha Resolución se reproduce en el Anexo al Documento N.° 1 de esta Conferencia.

Las siguientes sugerencias han sido inspiradas en la estructura de las Comisiones de conferencias anteriores y teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución del Consejo de Administración arriba mencionada; se han sometido a la atención de las administraciones participantes en la Segunda Reunión de la conferencia por medio de la carta de la UIT N.° 3293 de fecha 28 de mayo de 1981.

Comisión 1 - Comisión de dirección

Mandato: Coordinar los trabajos de las Comisiones, fijar los horarios de las sesiones, etc.

Comisión 2 - Comisión de verificación de credenciales

Mandato: Verificar las credenciales de cada delegación (N.° 369 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973).

Comisión 3 - Comisión de control del presupuesto

Mandato: Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante toda la Segunda Reunión de la Conferencia (N.° 442 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973).

Comisión 4 - Comisión de planificación

Mandato:
- Examinar los estudios relativos a los ejercicios de planificación realizados entre las dos reuniones de la Conferencia y aprobar la separación de canales;
- Establecer, sobre la base de los criterios técnicos acordados, planes de asignación de frecuencia (que se asociarán al Acuerdo Regional) para las estaciones de radiodifusión en la Región 2 en la banda 535 - 1 605 kHz.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Comisión 5 - Comisión del Acuerdo

Mandato: Establecer un Acuerdo Regional relativo a la utilización por el servicio de radiodifusión de frecuencias en la banda 535 - 1 605 kHz en la Región 2, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el N.° 47 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones;

y

determinar los datos relativos a las asignaciones de frecuencia que se deben incluir en los planes.

Comisión 6 - Comisión de Redacción

Mandato: Perfeccionar la forma, sin alterar el sentido de los textos a incorporar en las Actas Finales de la Conferencia (N.° 527 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973).

Grupo de Trabajo específico (técnico) de la Plenaria*)

Mandato: Examinar el Informe del CCIR sobre los criterios técnicos adicionales relativos a la interferencia interregional y resultantes de los estudios realizados entre las dos reuniones de la Conferencia.

El Secretario General,

M. MILI

*) Nota: La primera reunión de la Conferencia aprobó los criterios técnicos que se observarían en el establecimiento de los planes de asignación de frecuencia, pero invitó a la Comisión de Estudio del CCIR interesada a que facilitará a la Segunda Reunión información técnica relativa a la predicción de la propagación interregional por onda ionosférica. Como esto sólo se refiere a la interferencia interregional se sugiere que sería quiza preferible que por razones de economía (recursos personales y financieros) la Conferencia establezca un Grupo de Trabajo específico que informe directamente a la Plenaria en vez de una Comisión Técnica.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFÉRENCE RÉGIONALE DE RADIODIFFUSION

(SECONDE SESSION) RIO DE JANEIRO, 1981

Document No. DT/2-F/E/S
6 novembre 1981
Original : français, anglais, espagnol

Note du Secrétaire général / Note by the Secretary-General / Nota del Secretario General

P R O J E T - D R A F T - P R O Y E C T O

ATTRIBUTION DES DOCUMENTS / ALLOCATION OF DOCUMENTS / ATRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Plénière / Plenary / Plenaria	:	1, 5, 12, 13
C.2 - Pouvoirs / Credentials / Credenciales	:	2
C.3 - Budget / Presupuesto	:	10, 11
C.4 - Planification / Planning / Planificación	:	5, 6, 7, 8, 9, 14, 17, 18, 19
C.5 - Accord / Agreement / Acuerdo	:	5, 6, 9, 14
C.6 - Rédaction / Editorial / Redacción	:	
Groupe de travail spécial de la Plénière / Specific Working Party of Plenary / Grupo de trabajo específico de la Plenaria	:	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15

M. MILI
Secrétaire général

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en nombre restreint. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la conférence leurs documents avec eux, car il n'y aura que fort peu d'exemplaires supplémentaires disponibles.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/3-S
6 de noviembre de 1981
Original: inglés

JEFES DE DELEGACIÓN

PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA

		Documento N.°
1.	Apertura de la Conferencia	-
2.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
3.	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
4.	Discurso del Secretario General	-
5.	Constitución de Comisiones	DT/1
6.	Elección de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
7.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
8.	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/2
9.	Invitaciones a la Conferencia	12
10.	Notificaciones a las organizaciones internacionales	13
11.	Fecha en que la Comisión de Verificación de Credenciales deberá formular sus conclusiones	-
12.	Horario de los trabajos de la Conferencia	-
13.	Otros asuntos	-

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/4-S
19 de noviembre de 1981
Original: francés, inglés, español

LISTA DE DOCUMENTOS

(N.os 1 a 55)

PL = Sesión plenaria
C = Comisión

N.°	Origen	Título	Destino
1	SG	Orden del día de la Conferencia	PL
2	SG	Credenciales de las delegaciones	C.2
3	SG	Definiciones	G.T. TÉC.
4	SG	Recomendaciones B y C de la Primera Reunión	G.T. TÉC.
5	SG	Informe de la primera reunión de la Conferencia	PL
6	BRB	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5 G.T. TÉC.
7	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C.4 G.T. TÉC.
8	IFRB	Informe a la Segunda Reunión de la Conferencia preparado por la IFRB con ayuda de un Grupo de expertos de administraciones de la Región 2	C.4, G.T. TÉC.
9	CAN	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4 C.5 G.T.TÉC.
9 (Add.1)	CAN	Revisión del Informe establecido para la Segunda Reunión de la Conferencia administrativa regional de radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2)	G.T. TÉC.
9 (Add.2)	CAN	Procedimiento de coordinación para la interferencia interregional	C.5
10	SG	Presupuesto de la Conferencia	C.3
11 (Rev.)	SG	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas	C.3
12(Rev.1)	SG	Invitaciones a la Conferencia	PL
13	SG	Notificaciones a las organizaciones internacionales	PL
14 + Corr.1, 2	ARG	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5 G.T. TÉC.
15	CCIR	Textos del CCIR de interes para la Conferencia	G.T. TÉC.
16	SG	Pérdida del derecho de voto	PL
17	IFRB	Labor preparatoria efectuada por la IFRB	C.4
18 + App.	IFRB	Inventario básico	C.4
19 + App.	IFRB	Lista de solicitudes relativas a las estaciones que se han de autorizar entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1987	C.4
20	USA	Proposición	PL
21	USA	Proposición	C.4
22	USA	Acuerdo regional de radiodifusión por ondas hectométricas para la Región 2	C.5

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.°	Origen	Título	Destino
23	USA	Documento informativo - Comparación de los métodos del CCIR y de la Región 2 para calcular la intensidad de campo de las señales de transmisores distantes en ondas hectométricas durante la noche	PL
24	USA	Proposiciones	PL
25	B	Propuesta para los trabajos de la Conferencia - Clasificación de las estaciones	G.T. TÉC.
26 + Add.1	B	Proposición para los trabajos de la Conferencia - Pérdida adicional por acoplamiento de polarización	PL + G.T. TÉC.
27 + Add.1	B	Proposición para los trabajos de la CARR - Formulario patrón a ser utilizado para las modificaciones en el Plan	PL + G.T. TÉC.
28 + Corr.1	B	Proposiciones para los trabajos de la CARR 81 - Proyecto de Acuerdo Regional	C.5
29	B	Documento informativo para los trabajos de la Conferencia	G.T. TÉC.
30	ARG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Datos técnicos propuestos para la utilización en la preparación del Plan y la aplicación del Acuerdo	PL
31	ARG	Método para calcular las tolerancias de ubicación	PL
32	ARG	Documento informativo - Analísis de costos y operacionales	PL
33	CLM	Proyecto de Acuerdo Regional de radiodifusión por ondas hectométricas para la Región 2	C.5
34	CUB	Proposiciones para la Conferencia Regional en el servicio de radiodifusión	PL
35(Rev.1)	SG	Secretaría de la Conferencia	-
36(Rev.1)	SG	Presidentes y Vicepresidentes de la Conferencia	-
37	SG	Estructura de las comisiones	PL
38	SG	Atribución de los documentos	PL
39	VEN	Niveles de la señal mínima necesaria en presencia de ruidos atmosféricos	G.T. TÉC.
40 + Corr.1	B	Datos técnicos que han de utilizarse en la Segunda Reunión para preparar el documento técnico que deberá ser anexado al Plan	G.T. TÉC.
41	IFRB	Declaración del Señor A. Berrada, Miembro de la IFRB	C.4
42	CHL	Evaluación de la inconveniencia de aplicar los criterios adicionales de protección	C.4

N.°	Origen	Título	Destino
43	C.4	Primer Informe de la Comisión 4 (Planificación) a la Sesión Plenaria	PL
44 + Add.1	ARG	Acuerdo regional	C.5
45	PL	Acta de la sesión de apertura	PL
46	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
47	CLM	Zonas de ruido	C.4
48	EQA	Zonas de ruido	C.4
49(Rev.1)	C.4	Procedimiento propuesto para la elaboración del Plan	C.4
50	MEX	Propuesta de Acuerdo regional	C.5
51	B	Interferencia máxima permitida para la aplicación del principio de acceso garantizado al Plan	G.T. TÉC.
52	PL	Acta de la segunda sesión plenaria	PL
53	G.T. TÉC.	Nota del Presidente del Grupo técnico a los Presidentes de las Comisiones 4 y 5	C.4, C.5
54	G.T. TÉC.	Primer Informe del Grupo de Trabajo Específico (Técnico) de la Plenaria	PL
55	C.4	Países no representados en la Conferencia	C.4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Corrigendum N.° 1 al
Documento N.° DT/5(Rev.2)-S
19 de noviembre de 1981

Nota del Presidente de la Comisión 4

Sólo concierne al texto inglés.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/5(Rev.2)-S
18 de noviembre de 1981
Original: francés

COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión

El presente documento tiene por objeto proporcionar las siguientes informaciones:

Apéndice 1 - Medios informáticos de la Secretaría técnica que han de utilizar los Grupos de Planificación

Apéndice 2 - Documentos que serán facilitados a las delegaciones y a los Grupos de planificación y descripción del procedimiento a seguir en aplicación del Documento N.º 49.

El Presidente de la Comisión 4

G. COURTEMANCHE

Apéndices : 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

APÉNDICE 1

LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA QUE HAN DE UTILIZAR LOS GRUPOS DE PLANIFICACIÓN

1. Cuatro (4) terminales Siemens conectados a los dos (2) computadores Siemens de la UIT en Ginebra. El computador Siemens 7541 (4 MB,750 koctetos/s) se utilizará para la toma de datos y para ejecutar los programas de prueba siguientes:

1.1. SKYONE: Cálculo de la intensidad de campo utilizable (E_u) en un punto dado (el emplazamiento de un transmisor o su contorno protegido). El programa facilita igualmente el detalle de los cálculos efectuados (onda ionosférica solamente).

1.2 SKYMANY: Cálculo del efecto inducido por una nueva estación o de una modificación en una estación existente sobre el conjunto de estaciones que figuran ya en una frecuencia dada (onda ionosférica solamente).

1.3 GROUND WAVE ONE: Cálculo de las incompatibilidades por onda de superficie causadas por una estación dada a otras estaciones preseleccionadas. Se incluirán también en los cálculos tres (3) canales adyacentes a una frecuencia estudiada.

1.4 Para estos tres programas, se imprimirán los resultados y se entregarán a los presidentes de los Grupos de planificación (véanse ejemplos en el Anexo 1). El computador Siemens 7760 (4 MB, 1070 koctetos/s) se utilizará sobre todo para el cálculo completo de las incompatibilidades, tal como se utilizó para el desarrollo de la matriz de incompatibilidades.

2. Cuatro (4) terminales Scopus conectados al computador IBM370 de Embratel en Río de Janeiro. La matriz de incompatibilidades se calculará en este computador y se imprimirá con ayuda de estos terminales.

3. La utilización del equipo mencionado en los puntos 1 y 2 anteriores está reservada a la Secretaría Técnica y las solicitudes de cálculos deberán presentarse empleando el formulario C.

4. Se utilizarán dos(2) minicomputadores Tektronix 4054 (64 kB) con casetes magnéticas y dos(2) Zentec (64 kB) con discos flexibles, para ejecutar los siguientes programas:

4.1 Cálculo de la distancia y del azimut.

4.2 Cálculo y trazado de diagramas de antenas directivas.

4.3 Concepción de sistemas simples con antenas directivas de dos o tres torres.

Hay también a disposición de los grupos de planificación dos trazadores gráficos. Previa petición se podrá hacer el trazado del contorno de servicio y/o de interferencia de las estaciones estudiadas.

La utilización de estos minicomputadores por las delegaciones será coordinada por la Secretaría Técnica.

5. El esquema de las instalaciones figura en el Anexo 2.

ANNEXE 1 - ANNEX 1 - ANEXO 1

SKYONE

```
*****************************************************************************
*****************************************************************************
(IN)     /REMARK      DO PRC_SKYONE
(IN)     /FILE DAT.ANTENNA.BEFORE,LINK=DSET19,SHARUPD=YES
(IN)     /FILE #101GOZZE.DAT.REG13.OCT81,LINK=DSET12,SHARUPD=YES
(IN)     /FILE #101PAHI.DATA.BASE.ST.DA.FIRST,LINK=OSAMP20,SHARUPD=YES,          RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS
         PE=
(IN)     /FILE #101THOM.DAT.USA.ILS,LINK=RILSEC,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCBTYPE
(IN)     /FILE #101THOM.DAT.USA.AUG,LINK=RGTAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCBTYPE
(IN)     /TCHNG OFLOW=NO
(IN)     /EXEC PRO.SKYONE
(OUT)    %  P500 LOADING
(OUT)    (MSG) %  %  E560 PRO.SKYONE
(OUT)    BS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "SKYONE"
(OUT)    STARTED ON 21OCT81 AT 20:24:22
(OUT)
(OUT)    ******************************************************************************
(OUT)
(OUT)                    WELCOME TO SKYONE
(OUT)
(OUT)    ******************************************************************************
(OUT)
(OUT)    SKYONE COMPUTES THE RSS AT A SPECIFIED ANTENNA SITE
(OUT)    SKYONE HANDLES ONLY WEST LONGITUDE
(OUT)    ******************************************************************************
(OUT)    ENTER FREQ, SERIAL #, ENOM AT SITE (MV/M)
(IN)     540,0,2.5
(OUT)    ENTER N FOR NORTH LATITUDE
(OUT)          S FOR SOUTH LATITUDE
(IN)     N
(OUT)    ENTER SITE COORDS:LAT(D,M,S),LON(D,M,S)
(IN)     45,0,0,75,0,0
(OUT)     540 KHZ; SERIAL #       0; ENOM IS  2.5 MV/M;   N LAT 45  0  0  W LONG  75  0  0
(OUT)    LISTING OF THE NIGHTTIME OPERATIONS ON  540 KHZ (Y/N)
(IN)     N
(OUT)     49  05402000000
(OUT)
(OUT)      RSS AT SERIAL #        0; N LAT 44.999  W LONG  74.999; COUNTRY IS
(OUT)
(OUT)    SERIAL #          126000   120040   120030   124890
(OUT)    COUNTRY              CAN      CAN      CAN      CAN
(OUT)    DIST (KM)          479.1    816.9    724.4    893.5
(OUT)    AZIMUTH (DEG)      220.0    251.1     61.3    276.4
(OUT)    RAD (MV/M)         888.9    829.7    492.0    527.1
(OUT)    THETA (DEG)         20.7     11.4     13.2     10.1
(OUT)    F SUB C (UV/M)     50.99    33.69    38.21    30.20
(OUT)    COUP LOSS (DB)      0.00     0.00     0.00     0.00
(OUT)    LIMIT (MV/M)        9.07     5.59     3.76     3.18
(OUT)
(OUT)    RUNNING RSS         9.07    10.65
(OUT)
(OUT)    RSS FOR SERIAL #        0 IS  10.65 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)    THE RSS EXCEEDS ENOM BY  12.59 DB
(OUT)    ENTER 1 TO DO AGAIN
(IN)     0
(OUT)    STOP AT STMT 71 IN SKYONE
(OUT)    BS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "SKYONE  " ENDED PROPERLY AT 20:25:16
(OUT)    CPU - TIME USED :        6.4501 SECONDS
(OUT)    ELAPSED TIME    :       52.7800 SECONDS
(IN)     /ENDP
```

GROUND WAVE ONE

```
(IN)    /ICHNG OFLOW=NO
(IN)    /OPTION MSG=FHL
(IN)    /REMARK      /DO PRC.GDWONE
(IN)    /REMARK      NEW VERSION OF GDWONE
(IN)    /FILE *101GOZZE.ANTENNA.BEFORE,LINK=DSET19  ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *101GOZZE.DAT.R2.GCMAP.OCT81,LINK=DSET22 ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *101GOZZE.DAT.WRK.DUS1X,LINK=DSET40 ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *101BAHI.DATA.BASE.ST.DA.FIRST,LINK=OSAMP20,                    RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,
        PE=,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *101BAHI.DATA.BASE.CONT.DA,LINK=FSMCONT,                        RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,
        PE=,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE DAT.USA.AUG,LINK=FGIAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,          KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FORTYPE=
(IN)    /EXEC PRO.GDWONE
(OUT)   %  P500 LOADING
(OUT)   (MSG) %  %  E360 PRO.GDWONE
(OUT)   DS2000  F O R T : FORTRAN PROGRAM "GDWONE"
(OUT)   STARTED ON 18OCT81 AT 19:02:01
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)                    WELCOME TO GDWONE
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)   GDWONE PERFORMS A GROUNDWAVE STUDY FOR A SINGLE STATION
(OUT)
(OUT)   COMPUTE DOMESTIC INCOMPABILITIES? (Y/N)
(IN)    Y
(OUT)    TEST AN INTERF. STATION FROM BASIC INVENTORY? (Y/N) ,
(IN)    Y
(OUT)   ENTER FREQ,SERIAL NUMB (EX:540,12345) ,
(IN)    540,00001
(OUT)   ENTER D TO DO DAYTIME GROUNDWAVE STUDY
(OUT)         N TO DO NIGHTTIME GROUNDWAVE STUDY
(IN)    D
(OUT)   *** GDWONE: 54000001
(OUT)   GROUNDWAVE PROPAGATION CURVE # 1  FREQ  540
(OUT)
(OUT)    ,N  SER   CNTY  CL     R      TOW     LAT    LON
(OUT)     1      10  ARG  B  1648.60     1 -54.61 -65.23
(OUT)
(OUT)       FIELD     PHASE   SPACE   ORIENT
(OUT)      1.0000      0.00    0.00    0.00
(OUT)   PATTERN TYPE IS 1; SUPPLIED GO IS  -10.00
(OUT)    WANT AUTOMATIC PRE-SELECTION ? (Y/N) ,
(IN)    Y
(OUT)                  PRE-SELECTED PROTECTED CONTOURS
(OUT)          FRE CONT  SER     LAT     LON  COUNTRY      AZ      DIST(KM)
(OUT)          0540071000020  -42.77 -65.03  ARG        358.9    1111.8
(OUT)          0540011004700  -39.78 -73.24  CHL        334.8    1509.5
(OUT)          0540011008060  -51.70 -57.83  FLK         49.0     403.8
(OUT)          0560071000100  -53.30 -68.47  ARG        283.1      45.3
(OUT)          0560111000100  -53.30 -68.47  ARG        320.0     189.6
(OUT)   GCRPT1: LATIF,LONIF,IDP      1      3
(OUT)     981   982   983  1021  1022  1023  1061  1062  1063
(OUT)   GCRPT1: SITE CONDUCTIVITY, AZIMUTH 5000.00  283.10
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    1  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        9.06
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       15.08
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     1098.86
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    2  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        4.13
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       20.15
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00      520.81
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    3  1
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    4  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        2.76
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00      222.47
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       3.00      102.62
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    5  3
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        3.30
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       23.44
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)
(OUT)      AZ      RAD      VALUE     SIGI      RATIO      SIGD
(OUT)             (MV/M)    (DB)      (DB)       (DB)      (DB)
(OUT)   358.9   1648.6     12.1 =    40.0 +    26.0 -    54.0
(OUT)   334.8   1648.6    -47.5 =   -19.5 +    26.0 -    54.0
(OUT)    49.0   1648.6     35.0 =    67.0 +    26.0 -    58.0
(OUT)   283.1   1648.6     -6.2 =    77.2 +   -29.5 -    54.0
(OUT)   320.0   1648.6     -5.2 =    74.8 +     0.0 -    80.0
(OUT)
```

SKY MANY

```
(IN)    /REMARK        /DO SRC.SKYMANY
(IN)    /FILE DAT.ANTENNA.METERS,LINK=DSET19,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE =1011GOZZE.DAT.REG13.OC181,LINK=DSET12,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE =1011BAHI.DATA.BASE.ST.DA.FIRST,LINK=OSAMP2D,SHARUPD=YES,          RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,MLKSI
        PE=
(IN)    /FILE =1011THOM.DAT.USA.TLS  ,LINK=RTLSEC,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,MLKSIZE=,FCRTYPE=
(IN)    /FILE =1011THOM.DAT.USA.AUG,LINK=RGTAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,MLKSIZE=,FCRTYPE=
(IN)    /EXEC PRO.SKYMANY
(OUT)   %  P500 LOADING
(OUT)   (MSG) %  %  E560 PRO.SKYMANY
(OUT)   R$2000  F O R T : FORTRAN PROGRAM "SKYMANY"
(OUT)   STARTED ON 210C181 AT 20:12:18
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)                   WELCOME TO SKYMANY
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)   SKYMANY MOVES A STATION FROM ONE FREQUENCY TO ANOTHER
(OUT)   OR INTRODUCES A NEW STATION ON A FREQUENCY
(OUT)       AND COMPUTES THE RSS IMPACT ON THE NEW FREQUENCY
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)    WANT TO MOVE EXISTING PARAP. IN DATA BASE ? (Y/N)
(IN)    N
(OUT)    ENTER COUNTRY ,
(IN)    CAN
(OUT)    ENTER FREQUENCY ,
(IN)    540
(OUT)    ENTER POWER (KW) ,
(IN)    50
(OUT)    ENTER SITE COORDINATES, LAT(D,M,S), LON(D,M,S)
(IN)    45,0,0,75,0,0
(OUT)   ENTER N FOR NORTH LATITUDE
(OUT)         S FOR SOUTH LATITUDE
(IN)    N
(OUT)    ENTER # OF TOWERS ,
(IN)    2
(OUT)    FOR EACH TOWER, ENTER RATIO,PHASE,SPACE,ORIENT,HEIGTH ,
(IN)    1,0,0,0,90
(IN)    .5,90,90,90,90
(OUT)   ENTER RMS OR KFACTOR FOR DIRECTIONAL ARRAYS
(OUT)   ,.......WILL BE CALC. BY PROG. IF ZERO ENTERED
(IN)    0
(OUT)
(OUT)   *** WE ARE IN SUBROUTINE GETK FOR SERIAL # 2000000
(OUT)
(OUT)     READ ERROR  19 ON UNIT 19
(OUT)        ***** INVALID ANTENNA DATA FOR :-   0                              0 'OMNI' ASSUMED...*****
(OUT)   ANT FILE RMS =   0.00  RMS CALC =2188.24
(OUT)    *** CALCULATED K FACTOR ***    , 0.2188240SE+04 ,
(OUT)   LISTING OF THE NIGHTTIME OPERATIONS ON  540 KHZ (Y/N)
(IN)    N
(OUT)
(OUT)   HERE ARE THE PARAMETERS TO BE USED FOR SERIAL #       0
(OUT)   STAT  CNT    POWO      LAT       LON       CON (K)
(OUT)     49  CAN    50.00     45.0      -75.0     2188.2
(OUT)
 OUT)      FIELD      PHASE      SPACE      ORIENT      HEIGHT      TYPE
(OUT)
(OUT)        1.0000     0.0000     0.0000     0.0000    90.0000       0
(OUT)        0.5000    90.0000    90.0000    90.0000    90.0000       0
(OUT)   DO YOU WANT TO SEE DETAILED STEPS OF RSS CALCULATIONS? (Y/N)
(IN)    Y
(OUT)
(OUT)     RSS AT SERIAL #  130020; N LAT 28.132  W LONG  81.721; COUNTRY IS USA
(OUT)
(OUT)   SERIAL #          21420      8160    130030         0    188510      6230
(OUT)   COUNTRY             MEX       GTM       USA       CAN       USA       CUB
(OUT)   DIST (KM)        2040.9    1761.3     577.1    1967.3     914.0     983.7
(OUT)   AZIMUTH (DEG)      67.0      29.7     145.5     199.9     200.7     332.7
(OUT)   RAD (MV/M)       3775.7    2185.8     291.8    2900.9     300.5     302.7
(OUT)   THETA (DEG)         0.8       2.2      17.1       1.1       9.8       8.8
(OUT)   F SUB C (UV/M)      3.92      6.22     45.47      4.37     29.26     26.22
(OUT)   COUP LOSS (DB)      0.00      0.00      0.00      0.00      0.00      0.00
(OUT)   LIMIT (MV/M)        2.96      2.72      2.65      2.53      1.76      1.59
(OUT)
(OUT)   RUNNING RSS         2.96      4.02      4.82      5.44
(OUT)
(OUT)   RSS FOR SERIAL #  130020 IS   5.44 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)   THE RSS EXCEEDS ENOM BY   6.76 DB
(OUT)    43  US402130030  B
(OUT)
(OUT)     RSS AT SERIAL #  130030; N LAT 32.452  W LONG  85.056; COUNTRY IS USA
(OUT)
(OUT)   SERIAL #             0     21420    188510    120030
(OUT)   COUNTRY            CAN       MEX       USA       CAN
(OUT)   DIST (KM)        1642.3    1938.1     717.7    1091.7
(OUT)   AZIMUTH (DEG)     215.3      50.3     240.0     189.8
(OUT)   RAD (MV/M)       3117.3    3773.6     295.0     505.1
(OUT)   THETA (DEG)         2.9       1.3      13.3       7.5
(OUT)   F SUB C (UV/M)      7.85      4.59     38.58     22.13
(OUT)   COUP LOSS (DB)      0.00      0.00      0.00      0.00
(OUT)   LIMIT (MV/M)        4.89      3.46      2.28      2.24
(OUT)
(OUT)   RUNNING RSS         4.89      5.99
(OUT)
(OUT)   RSS FOR SERIAL #  130030 IS   5.99 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)   THE RSS EXCEEDS ENOM BY   7.60 DB
```

ANEXO 2

ESQUEMA DE PRINCIPIO DE LA ESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DE COMPUTADOR

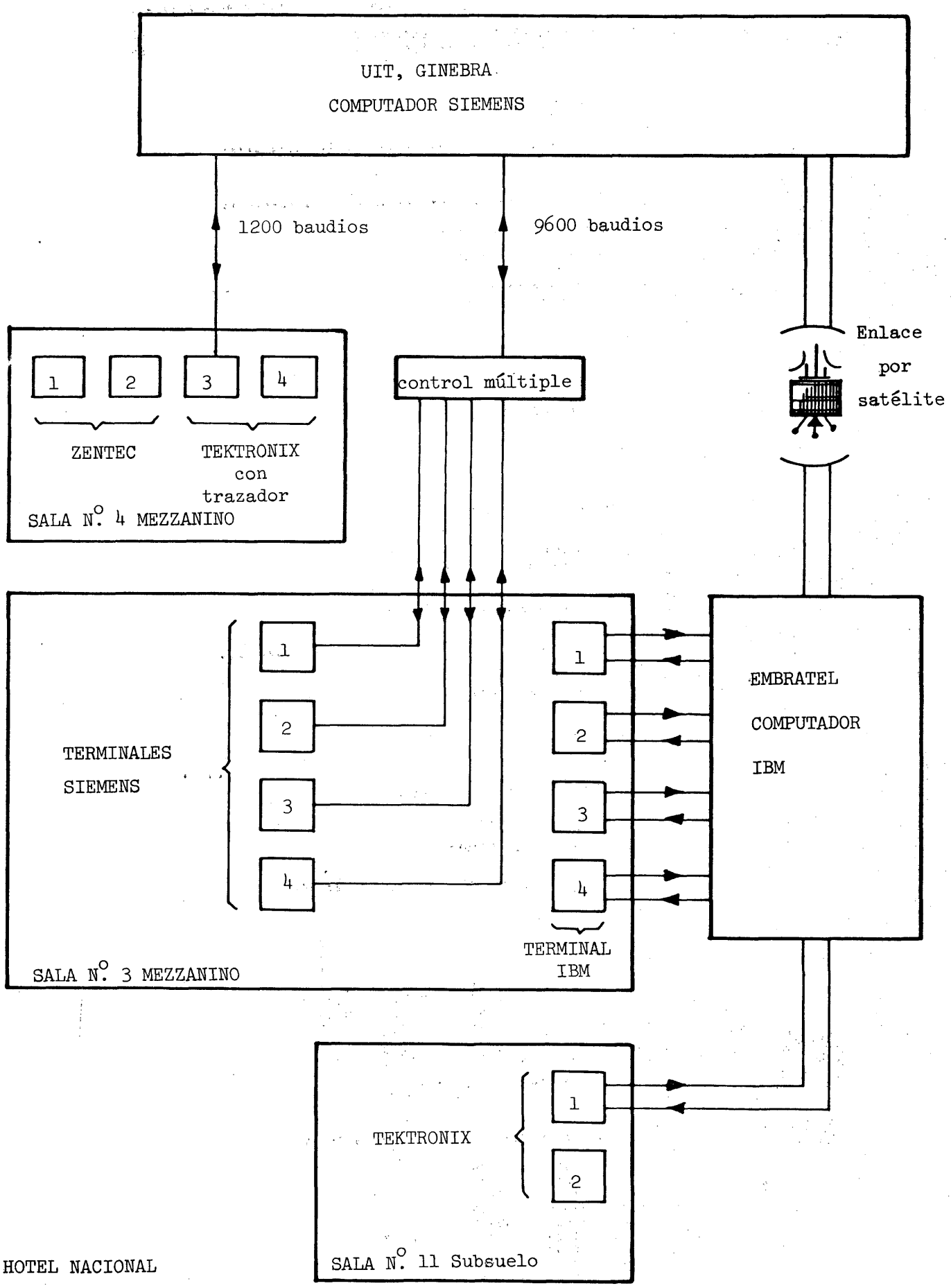

Apéndice 2

Procedimientos y documentos

1. Cada semana, se comunicará a las Administraciones un extracto actualizado de sus estaciones en el Inventario Básico. En la Secretaría Técnica habrá un ejemplar del Inventario Básico actualizado a disposición de las Administraciones con fines de consulta. Durante la semana, la Secretaría podrá, si así se le solicita, proporcionar información sobre las características de una estación tras las siguientes modificaciones introducidas desde la última publicación del Inventario Básico:

- correcciones sometidas directamente a la IFRB que no aumentan el nivel de interferencia a estaciones de otras Administraciones

- modificaciones resultantes de soluciones negociadas y aceptadas por los Grupos de planificación

2. Todos los lunes cada Delegación recibirá la lista de sus estaciones con indicación de la intensidad de campo utilizable (E_u) y las fuentes de interferencia. Junto con esta lista, cada Delegación recibirá un formulario B por cada estación rellenado por el computador. En los casos en que la Administración no acepte la intensidad de campo utilizable deberá indicarlo claramente en el formulario; de lo contrario se considerará que la acepta.

Cuando ninguna estación de otra Administración resulte afectada, la Administración responsable de la estación firmará el formulario B, lo hará endosar por el Presidente del Grupo de trabajo y lo entregará al Secretario de este Grupo.

Cuando resulten afectadas estaciones de otras Administraciones, la Administración responsable de la estación firmará el formulario B y se esforzará por obtener las firmas de las Administraciones afectadas. Cuando todas estas Administraciones hayan firmado el formulario, el Presidente del Grupo de trabajo lo endosará y lo entregará al Secretario de dicho Grupo. Cuando el formulario B de una estación indique que la Administración no acepta la intensidad de campo utilizable allí mencionada, deberá registrarse esta circunstancia en el Plan interino a fin de reexaminar el caso.

3. Si, como resultado de negociaciones entre Administraciones, resulta necesario modificar las caracterísiticas de una estación, convendrá rellenar el formulario "A" (véase en el Anexo A) con arreglo a las siguientes indicaciones

3.1 Indíquese el número de serie de la IFRB

3.2 Rellénese las columnas 03 a 09

3.3 Indíquese únicamente las características modificadas (inclusive la fercuencia en caso de que la estación cambie de canal).

4. Los formularios B entregados al Secretario del Grupo de Trabajo se utilizarán para elaborar el Plan Interino. Cada semana se reproducirá una versión actualizada del Plan Interino acompañada de los cálculos semanales recapitulativos.

5. Los lunes 23 y 30 de noviembre, así como el lunes 7 de diciembre, cada Administración recibirá la siguiente información relativa a cada una de sus estaciones que figuran en el Inventario Básico:

- Extracto actualizado de sus estaciones incluidas en el Inventario Básico.

- Extracto actualizado del Plan Interino

- Serie actualizada de cálculos correspondientes a todas sus estaciones incluidas en el Inventario Básico.

6. Durante la semana del 7 al 11 de diciembre la Comisión 4 examinará y aprobará formalmente las estaciones incluidas en el Plan interino. También examinará las medidas que habrá de adoptar en los casos que no hayan podido resolverse en el curso de la planificación, es decir,

- las estaciones que figuran en el Plan interino y que no aceptan el nivel de interferencia recibido de otras estaciones;

- las estaciones que causan un nivel de interferencia no aceptado.

ANEXO A

SOLICITUD DE:

N.° de serie de la IFRB

(a rellenar por la IFRB)

MODIFICACIÓN ☐ ANULACIÓN ☐

PARTE I INFORMACIÓN GENERAL

(01) Administración ____ Hoja N.° ____

Frecuencia asignada (kHz)		(02)
Estación transmisora	Nombre de la estación transmisora	(03)
	Distintivo de llamada	(04)
	Identificación adicional	(05)
	Clase de estación	(06)
	Situación operacional	(07)
País		(08)
Coordenadas geográficas de la estación transmisora		(09) W N S

	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector(es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
OPERACIÓN DIURNA	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector (es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
OPERACIÓN NOCTURNA	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)

Horario de funcionamiento (TMG)	(42)	

Fecha: .....
Delegado/Firma

Fecha: .....
Presidente del Grupo/Firma

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANNEXE B - ANNEX B - ANEXO B* FORMULARIO "B"

STATION ACCEPTEE - STATION ACCEPTED - ESTACION ACEPTADA

DATE/FECHA . . . . . .
ADM. . . . . .

SIGNATURE/
FIRMA . . . . . .

NUMERO DE SERIE/
SERIAL NUMBER/NUMERO SERIE . . . . . .

Eu . . . . . .

STATIONS AFFECTEES/AFFECTED STATIONS/ESTACIONES AFECTADAS

FREQ.	NUM.	ADM.	INTERF.	DELEG.	SIGN. FIRMA
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

PRES. GROUPE/
PRES. GROUP/PRES. GRUPO
PRES. GROUPE/PRES. GROUP/PRES. GRUPO

SIGN. FIRMA . . . . . .

DATE/FECHA . . . . . .

* Ce formulaire sera fourni à chaque administration avec les données imprimées par l'ordinateur

* This form will be supplied to each administration with the data printed by the computer

* Este formulario sera facilitado a cada administración con los datos impresos por el computador

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO C

FORMULARIO C

SOLICITUD DE CÁLCULO

PARTE I **INFORMACIÓN GENERAL**

N.° de serie de la IFRB

(a rellenar por la IFRB)

(01) Administración

Hoja N.°

Frecuencia asignada (kHz)		(02)
Estación transmisora	Nombre de la estación transmisora	(03)
	Distintivo de llamada	(04)
	Identificación adicional	(05)
	Clase de estación	(06)
	Situación operacional	(07)
País		(08)
Coordenadas geográficas de la estación transmisora		(09) W N S

OPERACIÓN DIURNA	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector(es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

OPERACIÓN NOCTURNA	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector(es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)

Horario de funcionamiento (TMG) (42)

OPCIONES DE CÁLCULO

SKY ONE ☐
SKY MANY ☐
GDW ONE ☐
MATRIZ ☐

Fecha: .....

Delegado/Firma

Fecha: .....

Presidente del Grupo/Firma

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/5(Rev.1)-S
16 de noviembre de 1981
Original: francés

GRUPOS DE PLANIFICACIÓN
DE LA COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4 (Planificacion)

a los Presidentes de los Grupos de Trabajo encargados de la Planificación

El presente documento tiene por objeto proporcionar las siguientes informaciones:

Apéndice 1 - Medios informáticos de la Secretaría técnica que han de utilizar los Grupos de Planificación

Apéndice 2 - Documentos que serán facilitados a las delegaciones y a los Grupos de planificación y descripción del procedimiento a seguir en aplicación del Documento Nº 49.

El Presidente de la Comisión 4

G. COURTEMANCHE

Apéndice: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

APÉNDICE 1

LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA QUE HAN DE UTILIZAR LOS GRUPOS DE PLANIFICACIÓN

1. Cuatro (4) terminales Siemens conectados a los dos (2) computadores Siemens de la UIT en Ginebra. El computador Siemens 7541 (4 MB, 750 koctetos/s) se utilizará para la toma de datos y para ejecutar los programas de prueba siguientes:

1.1. SKYONE: Cálculo de la intensidad de campo utilizable (E_u) en un punto dado (el emplazamiento de un transmisor o su contorno protegido). El programa facilita igualmente el detalle de los cálculos efectuados (onda ionosférica solamente).

1.2 SKYMANY: Cálculo del efecto inducido por una nueva estación o de una modificación en una estación existente sobre el conjunto de estaciones que figuran ya en una frecuencia dada (onda ionosférica solamente).

1.3 GROUND WAVE ONE: Cálculo de las incompatibilidades por onda de superficie causadas por una estación dada a otras estaciones preseleccionadas. Se incluirán también en los cálculos tres (3) canales adyacentes a una frecuencia estudiada.

1.4 Para estos tres programas, se imprimirán los resultados y se entregarán a los presidentes de los Grupos de planificación (véanse ejemplos en el Anexo 1). El computador Siemens 7760 (4 MB, 1070 koctetos/s) se utilizará sobre todo para el cálculo completo de las incompatibilidades, tal como se utilizó para el desarrollo de la matriz de incompatibilidades.

2. Cuatro (4) terminales Scopus conectados al computador IBM370 de Embratel en Río de Janeiro. La matriz de incompatibilidades se calculará en este computador y se imprimirá con ayuda de estos terminales.

3. La utilización del equipo mencionado en los puntos 1 y 2 anteriores está reservada a la Secretaría Técnica y las solicitudes de cálculos deberán presentarse empleando el formulario C.

4. Se utilizarán dos(2) minicomputadores Tektronix 4054 (64 kB) con casetes magnéticas y dos(2) Zentec (64 kB) con discos flexibles, para ejecutar los siguientes programas:

4.1 Cálculo de la distancia y del azimut.

4.2 Cálculo y trazado de diagramas de antenas directivas.

4.3 Concepción de sistemas simples con antenas directivas de dos o tres torres.

Hay también a disposición de los grupos de planificación dos trazadores gráficos. Previa petición se podrá hacer el trazado del contorno de servicio y/o de interferencia de las estaciones estudiadas.

La utilización de estos minicomputadores por las delegaciones será coordinada por la Secretaría Técnica.

5. El esquema de las instalaciones figura en el Anexo 2.

ANNEXE 1 - ANNEX 1 - ANEXO 1

SKYONE

```
*****************************************************************************
*****************************************************************************
(IN)    /REMARK      DO PRC.SKYONE
(IN)    /FILE DAT.ANTENNA.OFFORE,LINK=DSET19,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE #101GOZZE.DAT.REG13.OCT81,LINK=DSET12,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE #101PAHI.DATA.BASE.ST.NA.FIRST,LINK=OSAMP2D,SHARUPD=YES,          RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS
        PE=
(IN)    /FILE #101THOM.DAT.USA.ILS,LINK=RILSEC,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,HLKSIZE=,FCHTYPE
(IN)    /FILE #101THOM.DAT.USA.AUG,LINK=RGTAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,HLKSIZE=,FCHTYPE
(IN)    /TCHOG OFLOW=NO
(IN)    /EXEC PRO.SKYONE
(OUT)   %  P500 LOADING
(OUT)   (MSG) %  %  E560 PRO.SKYONE
(OUT)   BS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "SKYONE"
(OUT)   STARTED ON 21OCT81 AT 20:24:22
(OUT)
(OUT)   ***************************************************************************
(OUT)
(OUT)                    WELCOME TO SKYONE
(OUT)
(OUT)   ***************************************************************************
(OUT)
(OUT)   SKYONE COMPUTES THE RSS AT A SPECIFIED ANTENNA SITE
(OUT)   SKYONE HANDLES ONLY WEST LONGITUDE
(OUT)   ***************************************************************************
(OUT)   ENTER FREQ, SERIAL #, ENOM AT SITE (MV/M)
(IN)    540,0,2.5
(OUT)   ENTER N FOR NORTH LATITUDE
(OUT)         S FOR SOUTH LATITUDE
(IN)    N
(OUT)   ENTER SITE COORDS:LAT(D,M,S),LON(D,M,S)
(IN)    45,0,0,75,0,0
(OUT)    540 KHZ; SERIAL #       0; ENOM IS  2.5 MV/M;   N LAT 45  0  0  W LONG  75  0  0
(OUT)   LISTING OF THE NIGHTTIME OPERATIONS ON  540 KHZ (Y/N)
(IN)    N
(OUT)    49  05402000000
(OUT)
(OUT)     RSS AT SERIAL #       0; N LAT 44.999  W LONG  74.999; COUNTRY IS
(OUT)
(OUT)   SERIAL #          126000   120040   120030   124890
(OUT)   COUNTRY              CAN      CAN      CAN      CAN
(OUT)   DIST (KM)          479.1    816.9    724.4    893.5
(OUT)   AZIMUTH (DEG)      220.0    251.1     61.3    276.4
(OUT)   RAD (MV/M)         888.9    829.7    492.0    527.1
(OUT)   THETA (DEG)         20.7     11.4     13.2     10.1
(OUT)   F SUB C (UV/M)     50.99    33.69    38.21    30.20
(OUT)   COUP LOSS (DB)      0.00     0.00     0.00     0.00
(OUT)   LIMIT (MV/M)        9.07     5.59     3.76     3.18
(OUT)
(OUT)   RUNNING RSS         9.07    10.65
(OUT)
(OUT)   RSS FOR SERIAL #       0 IS  10.65 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)   THE RSS EXCEEDS ENOM BY  12.59 DB
(OUT)   ENTER 1 TO DO AGAIN ,
(IN)    0
(OUT)   STOP AT STMT 71 IN SKYONE
(OUT)   BS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "SKYONE  " ENDED PROPERLY AT 20:25:16
(OUT)   CPU - TIME USED :        6.4501 SECONDS
(OUT)   ELAPSED TIME    :       52.7800 SECONDS
(IN)    /ENDP
```

GROUND WAVE ONE

```
(IN)    /ICHNG OFLOW=NO
(IN)    /OPTION MSG=FHL
(IN)    /REMARK      /DO PRC.GDWONE
(IN)    /REMARK      NEW VERSION OF GDWONE
(IN)    /FILE *I01GOZZE.DAT.ANNA.BEFORE,LINK=DSET19  ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01GOZZE.DAT.R2.GCMAP.OCTR1,LINK=DSET22 ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01GOZZE.DAT.WRK.DUS1X,LINK=DSET40 ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01BAN1.DATA.BASE.S1.DA.FIRST,LINK=DSAMP2D,                    RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,
        PE=,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01BAN1.DATA.BASE.CONT.DA,LINK=FSMCONT,                        RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,
        PE=,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE DAT.USA.AUG,LINK=PGTAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,          KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCBTYPE=
(IN)    /EXEC PRO.GDWONE
(OUT)   %  P500 LOADING
(OUT)   (MSG) %  %  E560 PRO.GDWONE
(OUT)   MS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "GDWONE"
(OUT)   STARTED ON 18OCT81 AT 19:02:01
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)                   WELCOME TO GDWONE
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)   GDWONE PERFORMS A GROUNDWAVE STUDY FOR A SINGLE STATION
(OUT)
(OUT)   COMPUTE DOMESTIC INCOMPABILITIES? (Y/N)
(IN)    Y
(OUT)    TEST AN INTERF. STATION FROM BASIC INVENTORY? (Y/N) ,
(IN)    Y
(OUT)   ENTER FREQ,SERIAL NUMB (EX:540,12345) ,
(IN)    540,00001
(OUT)   ENTER D TO DO DAYTIME GROUNDWAVE STUDY
(OUT)         N TO DO NIGHTTIME GROUNDWAVE STUDY
(IN)    D
(OUT)   *** GDWONE: 54000001
(OUT)   GROUNDWAVE PROPAGATION CURVE # 1  FREQ  540
(OUT)
(OUT)     #  SER   CNTY  CL     R      TOW    LAT   LON
(OUT)     1      10   ARG  B  1648.60     1 -54.61 -65.23
(OUT)
(OUT)        FIELD     PHASE   SPACE   ORIENT
(OUT)       1.0000      0.00    0.00    0.00
(OUT)   PATTERN TYPE IS T; SUPPLIED AO IS  -10.00
(OUT)    WANT AUTOMATIC PRE-SELECTION ? (Y/N) ,
(IN)    Y
(OUT)                   PRE-SELECTED PROTECTED CONTOURS
(OUT)          FRE CONT  SER     LAT    LON  COUNTRY     AZ      DIST(KM)
(OUT)          0540011000020   -42.77 -65.03  ARG        358.9    1111.8
(OUT)          0540011004700   -39.78 -73.24  CHL __     334.8    1509.5
(OUT)          0540011008060   -51.70 -57.83  FLK __      49.0     403.8
(OUT)          0560071000100   -53.30 -68.47  ARG        283.1      45.3
(OUT)          0560111000100   -53.30 -68.47  APG        320.0     189.6
(OUT)   GCRPT1: LATIF,LONIF,IDP       3      3
(OUT)     981   982   983  1021  1022  1023  1061  1062  1063
(OUT)   GCRPT1: SITE CONDUCTIVITY, AZIMUTH 5000.00  283.10
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    1  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        9.06
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       15.08
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     1098.86
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    2  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        4.13
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       20.15
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00      520.81
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    3  1
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    4  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        2.76
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00      222.47
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       3.00      102.62
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    5  3
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        3.30
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       23.44
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)
(OUT)      AZ      RAD      VALUE     SIGI     RATIO      SIGD
(OUT)              (MV/M)    (DB)     (DB)      (DB)      (DB)
(OUT)   358.9   1648.6     12.1 =    40.0 +    26.0 -    54.0
(OUT)   334.8   1648.6    -47.5 =   -19.5 +    26.0 -    54.0
(OUT)    49.0   1648.6     35.0 =    67.0 +    26.0 -    58.0
(OUT)   283.1   1648.6     -6.2 =    77.2 +   -29.5 -    54.0
(OUT)   320.0   1648.6     -5.2 =    74.8 +     0.0 -    80.0
(OUT)
```

SKY MANY

```
(IN)    /RENAME        /DO (PC.SKYMANY
(IN)    /FILE DAT.ANTENNA.MEFORS,LINK=DSET19,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE =I01GOZZE.DAT.NEG13.OCT81,LINK=DSET12,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE =I01DANI.DATA.BASE.ST.DA.FIRST,LINK=DSAMP20,SHARUPD=YES,          RECFORM=,RECSIZE=,RELEN=,KEYPOS=,BLKSI
        PE=
(IN)    /FILE =I01THOM.DAT.USA.JLS   ,LINK=NILSEC,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,RELEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCNTYPE=
(IN)    /FILE =I01THOM.DAT.USA.AUG,LINK=AUGUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,   RELEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCNTYPE=
(IN)    /EXEC PRO.SKYMANY
(OUT)   %  PS00 LOADING
(OUT)   (MSG) %  %  E56U PRO.SKYMANY
(OUT)   MS2000  F 0 R 1 : FORTRAN PROGRAM "SKYMANY"
(OUT)   STARTED ON 210C181 AT 20:12:18
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)            ^      WELCOME TO SKYMANY
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)   SKYMANY MOVES A STATION FROM ONE FREQUENCY TO ANOTHER
(OUT)   OR INTRODUCES A NEW STATION ON A FREQUENCY
(OUT)       AND COMPUTES THE RSS IMPACT ON THE NEW FREQUENCY .
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)   WANT TO MOVE EXISTING PARAM. IN DATA BASE ? (Y/N) ,
(IN)    N
(OUT)    ENTER COUNTRY ,
(IN)    CAN
(OUT)    ENTER FREQUENCY ,
(IN)    540
(OUT)    ENTER POWER (KW) ,
(IN)    50
(OUT)    ENTER SITE COORDINATES, LAT(D,M,S), LON(D,M,S) ,
(IN)    45,0,0,75,0,0
(OUT)   ENTER N FOR NORTH LATITUDE
(OUT)         S FOR SOUTH LATITUDE
(IN)    N
(OUT)    ENTER # OF TOWERS ,
(IN)    2
(OUT)    FOR EACH TOWER, ENTER RATIO,PHASE,SPACE,ORIENT,HEIGTH ,
(IN)    1,0,0,0,90
(IN)    .5,90,98,90,90
(OUT)   ENTER RMS OR RFACTOR FOR DIRECTIONAL ARRAYS
(OUT)   ,.....WILL BE CALC. BY PROG. IF ZERO ENTERED
(IN)    0
(OUT)
(OUT)   *** WE ARE IN SUBROUTINE GETK FOR SERIAL # 2000000
(OUT)
(OUT)     READ ERROR 19 ON UNIT 19
(OUT)         ***** INVALID ANTENNA DATA FOR :-   0                          0 'OMNI' ASSUMED...*****
(OUT)   ANT FILE RMS =   0.00  RMS CALC =2188.26
(OUT)    *** CALCULATED K FACTOR ***    , 0.21882405E+04 ,
(OUT)   LISTING OF THE NIGHTTIME OPERATIONS ON  540 KHZ (Y/N)
(IN)    N
(OUT)
(OUT)   HERE ARE THE PARAMETERS TO BE USED FOR SERIAL #       0
(OUT)   STAT  CNT   POWO      LAT      LON      CON (K)
(OUT)     49  CAN   50.00     45.0     -75.0    2188.2
(OUT)
(OUT)      FIELD     PHASE     SPACE     ORIENT     HEIGHT     TYPE
(OUT)
(OUT)       1.0000    0.0000    0.0000    0.0000   90.0000      0
(OUT)       0.5000   90.0000   90.0000   90.0000   90.0000      0
(OUT)   DO YOU WANT TO SEE DETAILED STEPS OF RSS CALCULATIONS? (Y/N)
(IN)    Y
(OUT)
(OUT)     RSS AT SERIAL #  130020; N LAT 28.132  W LONG  81.721; COUNTRY IS USA
(OUT)
(OUT)   SERIAL #          21420     8160    130030        0   188510     6230
(OUT)   COUNTRY             MEX      GTM       USA      CAN      USA      CUB
(OUT)   DIST (KM)        2040.9   1761.3     577.1   1967.3    914.0    983.7
(OUT)   AZIMUTH (DEG)      67.0     29.7     145.5    199.9    200.7    332.7
(OUT)   RAD (MV/M)       3775.7   2185.8     291.8   2900.9    300.5    302.7
(OUT)   THETA (DEG)         0.8      2.2      17.1      1.1      9.8      8.8
(OUT)   F SUB C (UV/M)      3.92     6.22     45.47     4.37    29.26    26.22
(OUT)   COUP LOSS (DB)      0.00     0.00      0.00     0.00     0.00     0.00
(OUT)   LIMIT (MV/M)        2.96     2.72     2.65     2.53     1.76     1.59
(OUT)
(OUT)   RUNNING RSS         2.96     4.02     4.82     5.44
(OUT)
(OUT)   RSS FOR SERIAL #  130020 IS   5.44 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)   THE RSS EXCEEDS ENOM BY   6.76 DB
(OUT)    43  05402130030  B
(OUT)
(OUT)     RSS AT SERIAL #  130030; N LAT 32.452  W LONG  89.056; COUNTRY IS USA
(OUT)
(OUT)   SERIAL #             0    21420   188510   120030
(OUT)   COUNTRY            CAN      MEX      USA      CAN
(OUT)   DIST (KM)        1642.3   1938.1    717.7   1091.7
(OUT)   AZIMUTH (DEG)     215.3     50.3    240.0    139.8
(OUT)   RAD (MV/M)       3117.3   3773.6    293.0    505.1
(OUT)   THETA (DEG)         2.9      1.3     13.3      7.5
(OUT)   F SUB C (UV/M)      7.85     4.59    38.58    22.13
(OUT)   COUP LOSS (DB)      0.00     0.00     0.00     0.00
(OUT)   LIMIT (MV/M)        4.89     3.46     2.28     2.24
(OUT)
(OUT)   RUNNING RSS         4.89     5.99
(OUT)
(OUT)   RSS FOR SERIAL #  130030 IS   5.99 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)   THE RSS EXCEEDS ENOM BY   7.60 DB
```

ANEXO 2

ESQUEMA DE PRINCIPIO DE LA ESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DE COMPUTADOR

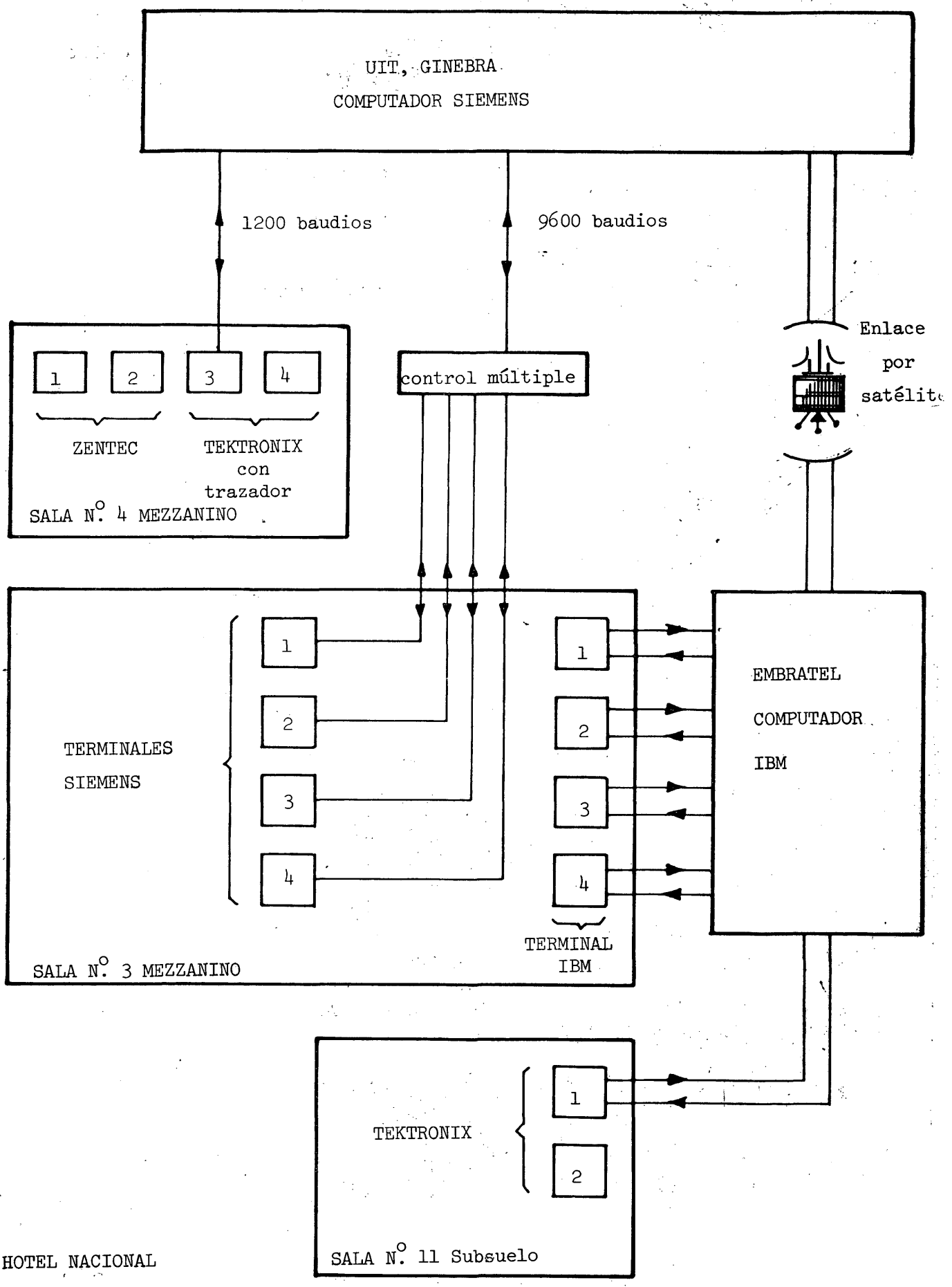

Apéndice 2

Procedimientos y documentos

1. Cada semana, se comunicará a las Administraciones un extracto actualizado de sus estaciones en el Inventario Básico. En la Secretaría Técnica habrá un ejemplar del Inventario Básico actualizado a disposición de las Administraciones con fines de consulta. Durante la semana, la Secretaría podrá, si así se le solicita, proporcionar información sobre las características de una estación tras las modificaciones introducidas desde la última publicación del Inventario Básico.

2. Todos los lunes cada Delegación recibirá la lista de sus estaciones con indicación de la intensidad de campo utilizable (E_u) y las fuentes de interferencia. Junto con esta lista, cada Delegación recibirá un formulario B por cada estación rellenado por el computador. En los casos en que la Administración acepte la intensidad de campo utilizable y, cuando ninguna estación de otra Administración resulte afectada, la Administración responsable de la estación firmará el formulario B, lo hará endosar por el Presidente del Grupo de Trabajo y lo entregará al Secretario de este Grupo

En los casos en que resulten afectadas estaciones de otras Administraciones, la Administración responsable de la estación firmará el formulario B si acepta el E_u para su estación y se esforzará por obtener las firmas de las Administraciones afectadas. Cuando todas estas Administraciones hayan firmado el formulario, el Presidente del Grupo de Trabajo lo endosará y lo entregará al Secretario de dicho Grupo.

3. Si, como resultado de negociaciones entre Administraciones, resulta necesario modificar las caracterísiticas de una estación, convendrá rellenar el formulario "A" (véase en el Anexo A) con arreglo a las siguientes indicaciones

3.1 Indíquese el número de serie de la IFRB

3.2 Rellénese las columnas 03 a 09

3.3 Indíquese únicamente las características modificadas (inclusive la fercuencia en caso de que la estación cambie de canal)

4. Los formularios B entregados al Secretario del Grupo de Trabajo se utilizarán para elaborar el Plan Interino. Cada semana se reproducirá una versión actualizada del Plan Interino acompañada de los cálculos semanales recapitulativos.

5. Los lunes 23 y 30 de noviembre, así como el lunes 7 de diciembre, cada Administración recibirá la siguiente información relativa a cada una de sus estaciones que figuran en el Inventario Básico:

- Extracto actualizado de sus estaciones incluidas en el Inventario Básico.

- Extracto actualizado del Plan Interino
- Serie actualizada de cálculos correspondientes a todas sus estaciones incluidas en el Inventario Básico.

6. Durante la semana del 7 al 11 de diciembre la Comisión 4 tendrá que examinar las medidas que habrá que adoptar en los casos que no hayan podido resolverse en el curso de la planificación.

ANEXO A

SOLICITUD DE:

N.° de serie de la IFRB

(a rellenar por la IFRB)

MODIFICACIÓN ☐ ANULACIÓN ☐

PARTE I INFORMACIÓN GENERAL

(01) Administración ____ Hoja N.° ____

Frecuencia asignada (kHz)		(02)
Estación transmisora	Nombre de la estación transmisora	(03)
	Distintivo de llamada	(04)
	Identificación adicional	(05)
	Clase de estación	(06)
	Situación operacional	(07)
País		(08)
Coordenadas geográficas de la estación transmisora		(09) W N S

	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector(es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
OPERACIÓN DIURNA	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector (es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
OPERACIÓN NOCTURNA	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)

Horario de funcionamiento (TMG)	(42)

Fecha: .....
Delegado/Firma

Fecha: .....
Presidente del Grupo/Firma

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANNEXE B - ANNEX B - ANEXO B* FORMULARIO "B"

STATION ACCEPTEE - STATION ACCEPTED - ESTACION ACEPTADA

DATE/FECHA . . . . . .
ADM. . . . . .

SIGNATURE/
FIRMA . . . . . .

NUMERO DE SERIE/
SERIAL NUMBER/NUMERO SERIE . . . . . .

Eu . . . . . .

STATIONS AFFECTEES/AFFECTED STATIONS/ESTACIONES AFECTADAS

FREQ.	NUM.	ADM.	INTERF.	DELEG.	SIGN. FIRMA
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

PRES. GROUPE/
PRES. GROUP/PRES. GRUPO
PRES. GROUPE/PRES. GROUP/PRES. GRUPO

SIGN. FIRMA . . . . . .

DATE/FECHA . . . . . .

---

* Ce formulaire sera fourni à chaque administration avec les données imprimées par l'ordinateur

* This form will be supplied to each administration with the date printed by the computer

* Este formulario sera facilitado a cada administración con los datos impresos por el computador

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO C

FORMULARIO C

SOLICITUD DE CÁLCULO

PARTE I **INFORMACIÓN GENERAL**

N.° de serie de la IFRB

(a rellenar por la IFRB)

(01) Administración

Hoja N.°

Frecuencia asignada (kHz)		(02)
Estación transmisora	Nombre de la estación transmisora	(03)
	Distintivo de llamada	(04)
	Identificación adicional	(05)
	Clase de estación	(06)
	Situación operacional	(07)
País		(08)
Coordenadas geográficas de la estación transmisora		(09) W N S

OPERACIÓN DIURNA	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector(es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

OPERACIÓN NOCTURNA	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector (es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)

Horario de funcionamiento (TMG)	(42)

OPCIONES DE CÁLCULO

SKY ONE ☐
SKY MANY ☐
GDW ONE ☐
MATRIZ ☐

Fecha: .....

Delegado/Firma

Fecha: .....

Presidente del Grupo/Firma

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento Nº DT/5-S
13 de noviembre de 1981
Original: francés

GRUPO DE PLANIFICACIÓN
DE LA COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4 (Planificación)

a los Presidentes de los Grupos de Trabajo encargados de la Planificación

El presente documento tiene por objeto proporcionar las siguientes informaciones:

Apéndice 1 - Medios informáticos de la Secretaría técnica que han de utilizar los Grupos de Planificación

Apéndice 2 - Documentos que serán facilitados a las delegaciones y a los Grupos de planificación y descripción del procedimiento a seguir en aplicación del Documento Nº 49.

El Presidente de la Comisión 4

G. COURTEMANCHE

Anexos : 5

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

APÉNDICE 1

LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA QUE HAN DE UTILIZAR LOS GRUPOS DE PLANIFICACIÓN

1. Cuatro (4) terminales Siemens conectados a los dos (2) computadores Siemens de la UIT en Ginebra. El computador Siemens 7541 (4 MB,750 koctetos/s) se utilizará para la toma de datos y para ejecutar los programas de prueba siguientes:

1.1. SKYONE: Cálculo de la intensidad de campo utilizable (E_u) en un punto dado (el emplazamiento de un transmisor o su contorno protegido). El programa facilita igualmente el detalle de los cálculos efectuados (onda ionosférica solamente).

1.2 SKYMANY: Cálculo del efecto inducido por una nueva estación o de una modificación en una estación existente sobre el conjunto de estaciones que figuran ya en una frecuencia dada (onda ionosférica solamente).

1.3 GROUND WAVE ONE: Cálculo de las incompatibilidades por onda de superficie causadas por una estación dada a otras estaciones preseleccionadas. Se incluirán también en los cálculos tres (3) canales adyacentes a una frecuencia estudiada.

1.4 Para estos tres programas, se imprimirán los resultados y se entregarán a los presidentes de los Grupos de planificación (véanse ejemplos en el Anexo 3). El computador Siemens 7760 (4 MB, 1070 koctetos/s) se utilizará sobre todo para el cálculo completo de las incompatibilidades, tal como se utilizó para el desarrollo de la matriz de incompatibilidades.

2. Cuatro (4) terminales Scopus conectados al computador IBM370 de Embratel en Río de Janeiro. La matriz de incompatibilidades se calculará en este computador y se imprimirá con ayuda de estos terminales.

3. La utilización de los equipos mencionados en los puntos 1 y 2 está reservada a la Secretaría técnica y las peticiones de cálculos se presentarán según el procedimiento descrito en el Anexo 2 a este documento.

4 Dos (2) minicomputadores Tektronix 4054 (64KB) de casetes magéticas y dos (2) Zentec (64 KB) con discos flexibles, para ejecutar los programas siguientes:

4.1 Cálculo de la distancia y del azimut.

4.2 Cálculo y trazado de diagramas de antenas directivas.

4.3 Concepción de sistemas simples con antenas directivas de una o dos torres.

Hay también a disposición de los grupos de planificación dos trazadores gráficos. Previa petición se podrá hacer el trazado del contorno de servicio y/o de interferencia de las estaciones estudiadas.

La utilización de estos minicomputadores por las delegaciones será coordinada por la Secretaría Técnica.

5. El esquema de las instalaciones figura en el Anexo 2.

ANNEXE 1 - ANNEX 1 - ANEXO 1

SKYONE

```
*****************************************************************************
*****************************************************************************
(IN)     /REMARK      DO PRC.SKYONE
(IN)     /FILE DAT.ANTENNA.BEFORE,LINK=DSET19,SHARUPD=YES
(IN)     /FILE #101GOZZE.DAT.REG15.OCT81,LINK=DSET12,SHARUPD=YES
(IN)     /FILE #101PAHI.DATA.BASE.ST.DA.FIRST,LINK=OSAMP20,SHARUPD=YES,          RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS
         PE=
(IN)     /FILE #101THOM.DAT.USA.TLS,LINK=RTLSEC,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCBTYPE
(IN)     /FILE #101THOM.DAT.USA.AUG,LINK=RGTAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCBTYPE
(IN)     /TCHNG OFLOW=NO
(IN)     /EXEC PRO.SKYONE
(OUT)    %  P500 LOADING
(OUT)    (MSG) %  %  E560 PRO.SKYONE
(OUT)    BS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "SKYONE"
(OUT)    STARTED ON 21OCT81 AT 20:24:22
(OUT)
(OUT)    ***************************************************************************
(OUT)
(OUT)                    WELCOME TO SKYONE
(OUT)
(OUT)    ***************************************************************************
(OUT)
(OUT)    SKYONE COMPUTES THE RSS AT A SPECIFIED ANTENNA SITE
(OUT)    SKYONE HANDLES ONLY WEST LONGITUDE
(OUT)    ***************************************************************************
(OUT)    ENTER FREQ, SERIAL #, ENOM AT SITE (MV/M)
(IN)     540,0,2.5
(OUT)    ENTER N FOR NORTH LATITUDE
(OUT)          S FOR SOUTH LATITUDE
(IN)     N
(OUT)    ENTER SITE COORDS:LAT(D,M,S),LON(D,M,S)
(IN)     45,0,0,75,0,0
(OUT)     540 KHZ; SERIAL #       0; ENOM IS  2.5 MV/M;   N LAT 45  0  0  W LONG  75  0  0
(OUT)    LISTING OF THE NIGHTTIME OPERATIONS ON  540 KHZ (Y/N)
(IN)     N
(OUT)     49  05402000000
(OUT)
(OUT)      RSS AT SERIAL #        0; N LAT 44.999  W LONG  74.999; COUNTRY IS
(OUT)
(OUT)    SERIAL #          126000   120040   120030   124890
(OUT)    COUNTRY              CAN      CAN      CAN      CAN
(OUT)    DIST (KM)          479.1    816.9    724.4    893.5
(OUT)    AZIMUTH (DEG)      220.0    251.1     61.3    276.4
(OUT)    RAD (MV/M)         888.9    829.7    492.0    527.1
(OUT)    THETA (DEG)         20.7     11.4     13.2     10.1
(OUT)    F SUB C (UV/M)     50.99    33.69    38.21    30.20
(OUT)    COUP LOSS (DB)      0.00     0.00     0.00     0.00
(OUT)    LIMIT (MV/M)        9.07     5.59     3.76     3.18
(OUT)
(OUT)    RUNNING RSS         9.07    10.65
(OUT)
(OUT)    RSS FOR SERIAL #        0 IS  10.65 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)    THE RSS EXCEEDS ENOM BY  12.59 DB
(OUT)    ENTER 1 TO DO AGAIN ,
(IN)     0
(OUT)    STOP AT STMT 71 IN SKYONE
(OUT)    BS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "SKYONE  " ENDED PROPERLY AT 20:25:16
(OUT)    CPU - TIME USED :        6.4501 SECONDS
(OUT)    ELAPSED TIME    :       52.7800 SECONDS
(IN)     /ENDP
```

GROUND WAVE ONE

```
(IN)    /ICHNG DELOW=NO
(IN)    /OPTION MSG=FHL
(IN)    /REMARK      /DO PRC.GDWONE
(IN)    /REMARK      NEW VERSION OF GDWONE
(IN)    /FILE *I01GOZZE.ANTENNA.BEFORE,LINK=DSET19  ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01GOZZE.DAT.R2.GCMAP.OCT81,LINK=DSET22 ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01GOZZE.DAT.WRK.DUSIX,LINK=DSET40. ,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01BAHI.DATA.BASE.ST.DA.FIRST,LINK=OSAMP20,                    RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,
        PE=,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE *I01BAHI.DATA.BASE.CONT.DA,LINK=ISMCONT,                        RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,
        PE=,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE DAT.USA.AUG,LINK=RGIAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,          KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FORTYPE=
(IN)    /EXEC PRO.GDWONE
(OUT)   %  P500 LOADING...
(OUT)   (MSG) %  %  E560 PRO.GDWONE
(OUT)   DS2000  F O R 1 : FORTRAN PROGRAM "GDWONE"
(OUT)   STARTED ON 18OCT81 AT 19:02:01
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)                    WELCOME TO GDWONE
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)   GDWONE PERFORMS A GROUNDWAVE STUDY FOR A SINGLE STATION
(OUT)
(OUT)   COMPUTE DOMESTIC INCOMPARIBILITIES? (Y/N)
(IN)    Y
(OUT)    TEST AN INTERF. STATION FROM BASIC INVENTORY? (Y/N) ,
(IN)    Y
(OUT)   ENTER FREQ,SERIAL NUMB (EX:540,12345) ,
(IN)    540,00001
(OUT)   ENTER D TO DO DAYTIME GROUNDWAVE STUDY
(OUT)         N TO DO NIGHTTIME GROUNDWAVE STUDY
(IN)    D
(OUT)   *** GDWONE: 54000001
(OUT)   GROUNDWAVE PROPAGATION CURVE # 1  FREQ  540
(OUT)
(OUT)    ,P  SER   CNTY  CL     K       TOW     LAT   LON
(OUT)    1      10  ARG  B  1648.60     1 -54.61 -45.23
(OUT)
(OUT)       FIELD     PHASE   SPACE   ORIENT
(OUT)      1.0000      0.00    0.00    0.00
(OUT)   PATTERN TYPE IS 1; SUPPLIED GO IS  -10.00
(OUT)    WANT AUTOMATIC PRE-SELECTION ? (Y/N) ,
(IN)    Y
(OUT)                  PRE-SELECTED PROTECTED CONTOURS
(OUT)          FRE CONT  SER     LAT    LON  COUNTRY     AZ      DIST(KM)
(OUT)          0540011000020  -42.77 -65.03  ARG       358.9    1111.8
(OUT)          0540011004700  -39.78 -73.24  CHL __    334.8    1509.5
(OUT)          0540011008060  -51.70 -57.83  FLK __     49.0     403.8
(OUT)          0560021000100  -53.30 -68.47  ARG       283.1      45.3
(OUT)          0560111000100  -53.30 -68.47  APG       320.0     189.6
(OUT)   GCRPT1: LATIF,LONIF,IDP      5      3
(OUT)     981   982   983  1021  1022  1023  1961  1962  1963
(OUT)   GCRPT1: SITE CONDUCTIVITY, AZIMUTH 5000.00  283.10
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    1  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        9.06
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       15.08
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     1098.86
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    2  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        4.13
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       20.15
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00      520.81
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    3  1
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    4  4
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        2.76
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00      222.47
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       3.00      102.62
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)   GCRPT1: AZ,#CHANGES    5  3
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00        3.30
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE       2.00       23.44
(OUT)   GCRPT1: COND, DISTANCE    5000.00     5000.00
(OUT)
(OUT)      AZ      RAD      VALUE     SIGI     RATIO      SIGD
(OUT)              (MV/M)    (DB)      (DB)     (DB)      (DB)
(OUT)    358.9   1648.6     12.1 =    40.0 +    26.0 -    54.0
(OUT)    334.8   1648.6    -47.5 =   -19.5 +    26.0 -    54.0
(OUT)     49.0   1648.6     35.0 =    67.0 +    26.0 -    58.0
(OUT)    283.1   1648.6     -6.2 =    77.2 +   -29.5 -    54.0
(OUT)    320.0   1648.6     -5.2 =    74.8 +     0.0 -    80.0
(OUT)
```

SKY MANY

```
(IN)    /REMARK        /DO DOC.SKYMANY
(IN)    /FILE DAT.ANTENNA.BEFORE,LINK=DSET19,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE =I01GOZZE.DAT.REG13.OCT81,LINK=DSET12,SHARUPD=YES
(IN)    /FILE =I01BAHI.DATA.BASE.ST.DA.FIRST,LINK=OSAMP2D,SHARUPD=YES,          RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKS
        PE=
(IN)    /FILE =I01THOM.DAT.USA.ILS  ,LINK=RILSEC,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCBTYPE=
(IN)    /FILE =I01THOM.DAT.USA.AUG,LINK=RGTAUG,SHARUPD=YES,RECFORM=,RECSIZE=,  KEYLEN=,KEYPOS=,BLKSIZE=,FCBTYPE=
(IN)    /EXEC PRO.SKYMANY
(OUT)   %  P500 LOADING
(OUT)   (MSG) %  %  E560 PRO.SKYMANY
(OUT)   RS2000  F O R T : FORTRAN PROGRAM "SKYMANY"
(OUT)   STARTED ON 210C181 AT 20:12:18
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)                   WELCOME TO SKYMANY
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)
(OUT)   SKYMANY MOVES A STATION FROM ONE FREQUENCY TO ANOTHER
(OUT)   OR INTRODUCES A NEW STATION ON A FREQUENCY
(OUT)       AND COMPUTES THE RSS IMPACT ON THE NEW FREQUENCY
(OUT)
(OUT)   ********************************************************************************
(OUT)    WANT TO MOVE EXISTING PARAM. IN DATA BASE ? (Y/N) ,
(IN)    N
(OUT)    ENTER COUNTRY ,
(IN)    CAN
(OUT)    ENTER FREQUENCY ,
(IN)    540
(OUT)    ENTER POWER (KW) ,
(IN)    50
(OUT)    ENTER SITE COORDINATES, LAT(D,M,S), LON(D,M,S)
(IN)    45,0,0,75,0,0
(OUT)   ENTER N FOR NORTH LATITUDE
(OUT)         S FOR SOUTH LATITUDE ,
(IN)    N
(OUT)    ENTER # OF TOWERS ,
(IN)    2
(OUT)    FOR EACH TOWER, ENTER RATIO,PHASE,SPACE,ORIENT,HEIGTH ,
(IN)    1,0,0,0,90
(IN)    .5,90,90,90,90
(OUT)   ENTER RMS OR KFACTOR FOR DIRECTIONAL ARRAYS
(OUT)   .......WILL BE CALC. BY PROG. IF ZERO ENTERED
(IN)    0
(OUT)
(OUT)   *** WE ARE IN SUBROUTINE GETK FOR SERIAL # 2000000
(OUT)
(OUT)     READ ERROR  19 ON UNIT 19
(OUT)        ***** INVALID ANTENNA DATA FOR :-   0                          0 'OMNI' ASSUMED...*****
(OUT)   ANT FILE RMS =   0.00  RMS CALC =2188.24
(OUT)    *** CALCULATED K FACTOR ***    , 0.21882405E+04 ,
(OUT)   LISTING OF THE NIGHTTIME OPERATIONS ON  540 KHZ (Y/N)
(IN)    N
(OUT)
(OUT)   HERE ARE THE PARAMETERS TO BE USED FOR SERIAL #       0
(OUT)   STAT  CNT   POWO      LAT     LON      CON (K)
(OUT)     49  CAN   50.00      45.0    -75.0    2188.2
(OUT)
(OUT)      FIELD     PHASE     SPACE     ORIENT     HEIGHT     TYPE
(OUT)
(OUT)       1.0000    0.0000    0.0000    0.0000    90.0000      0
(OUT)       0.5000   90.0000   90.0000   90.0000    90.0000      0
(OUT)   DO YOU WANT TO SEE DETAILED STEPS OF RSS CALCULATIONS? (Y/N)
(IN)    Y
(OUT)
(OUT)     RSS AT SERIAL #  130020; N LAT 28.132  W LONG  81.721; COUNTRY IS USA
(OUT)
(OUT)   SERIAL #          21420     8160   130030        0   188510     6230
(OUT)   COUNTRY             MEX      GTM      USA      CAN      USA      CUB
(OUT)   DIST (KM)        2040.9   1761.3    577.1   1967.3    914.0    983.7
(OUT)   AZIMUTH (DEG)      67.0     29.7    145.5    199.9    200.7    332.7
(OUT)   RAD (MV/M)       3775.7   2185.8    291.8   2900.9    300.5    302.7
(OUT)   THETA (DEG)         0.8      2.2     17.1     1.1      9.8      8.8
(OUT)   F SUB C (UV/M)      3.92     6.22    45.47     4.37    29.26    26.22
(OUT)   COUP LOSS (DB)      0.00     0.00     0.00     0.00     0.00     0.00
(OUT)   LIMIT (MV/M)        2.96     2.72     2.65     2.53     1.76     1.59
(OUT)
(OUT)   RUNNING RSS         2.96     4.02     4.82     5.44
(OUT)
(OUT)   RSS FOR SERIAL #  130020 IS   5.44 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)   THE RSS EXCEEDS ENOM BY   6.76 DB
(OUT)    43  05402130030  B
(OUT)
(OUT)     RSS AT SERIAL #  130030; N LAT 32.452  W LONG  85.056; COUNTRY IS USA
(OUT)
(OUT)   SERIAL #             0    21420   188510   120030
(OUT)   COUNTRY            CAN      MEX      USA      CAN
(OUT)   DIST (KM)        1642.3   1938.1    717.7   1091.7
(OUT)   AZIMUTH (DEG)     215.3     50.3    240.0    189.8
(OUT)   RAD (MV/M)       3117.3   3773.6    295.0    505.1
(OUT)   THETA (DEG)         2.9      1.3     13.3      7.5
(OUT)   F SUB C (UV/M)      7.85     4.59    38.58    22.13
(OUT)   COUP LOSS (DB)      0.00     0.00     0.00     0.00
(OUT)   LIMIT (MV/M)        4.89     3.46     2.28     2.24
(OUT)
(OUT)   RUNNING RSS         4.89     5.99
(OUT)
(OUT)   RSS FOR SERIAL #  130030 IS   5.99 MV/M; ENOM IS  2.50 MV/M
(OUT)   THE RSS EXCEEDS ENOM BY   7.60 DB
```

ANEXO 2

ESQUEMA DE PRINCIPIO DE LA ESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DE COMPUTADOR

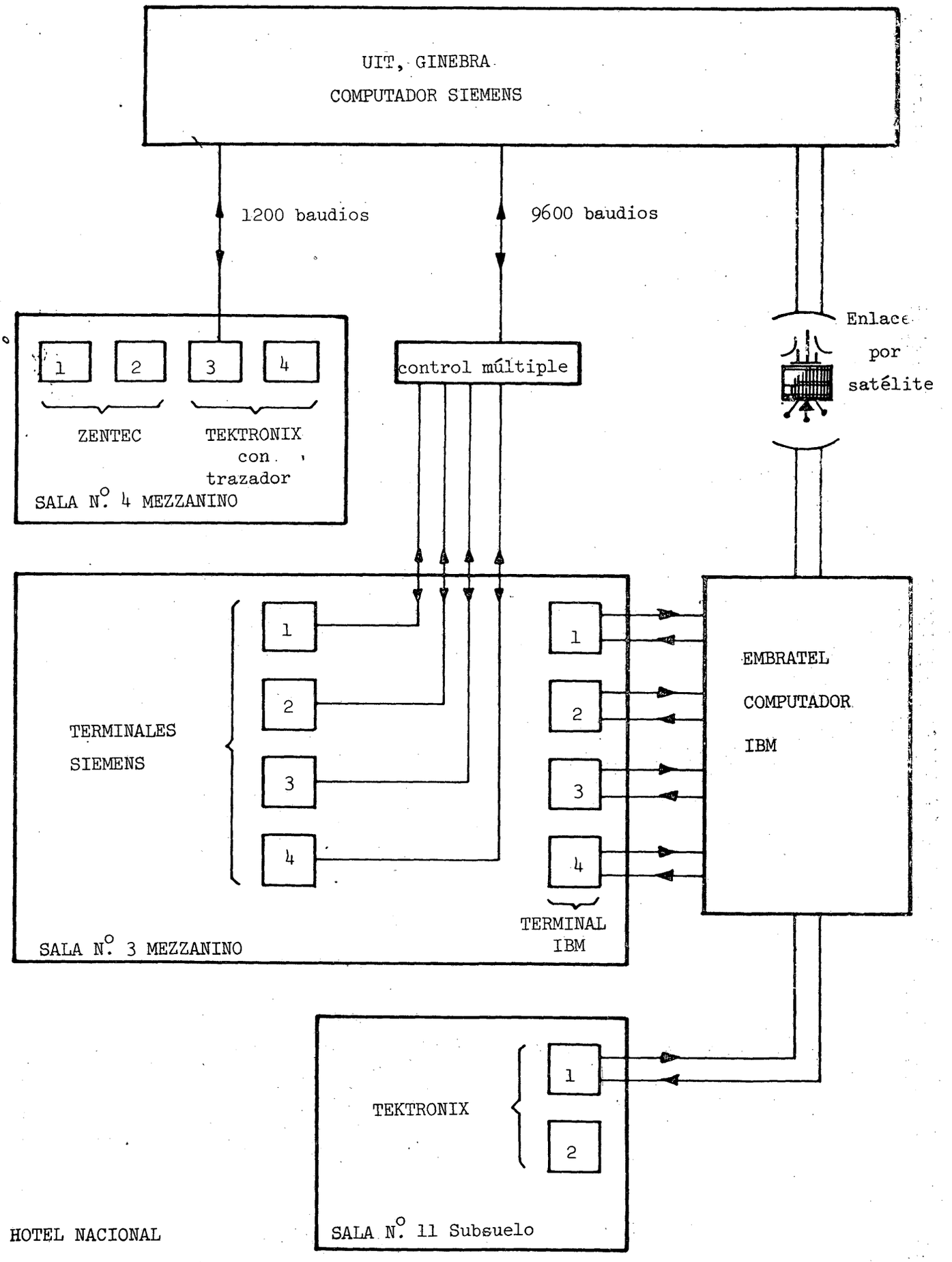

Apéndice 2

Procedimientos y documentos

1. Cada semana se establecerá una tabulación por país indicando las estaciones que figuran el el Inventario Básico puesto al día. En la Secretaría Técnica existirán copias de esta tabulación a disposición de las Administraciones para consulta. Durante la semana, la Secretaría podrá, si así se le solicita, proporcionar información sobre las características de una estación tal y como figura en el Inventario Básico puesto al día.

2. Todos los lunes cada delegación recibirá la lista de sus estaciones indicando la intensidad de campo utilizable (E_u) y las estaciones interferentes. Al recibir esta lista cada delegación indicará al Presidente del Grupo de planificación mediante el formulario "B" las estaciones para las que acepta el campo utilizable (E_u) y desea que se inscriban en el Plan interino. La Secretaría identificará las estaciones que puedan experimentar interferencia causada por la estación aceptada e inscribirá las correspondientes indicaciones en el formulario "B". El Presidente del Grupo comunicará una fotocopia de este formulario a los países interesados solicitándoles que, o bien acepten la inclusión en el Plan interino firmando el formulario, o bien se sirvan indicar sus objeciones.

3. Si, como resultado de negociaciones entre Administraciones, resulta necesario modificar las características de una estación, convendrá rellenar el formulario "A" (véase el anexo A) con arreglo a las siguientes indicaciones:

3.1. Indíquese el número de serie de la IFRB

3.2 Rellénense las columnas 03 a 09

3.3 Indíquense únicamente las características modificadas (inclusive la frecuencia en caso de que la estación cambie de canal)

4. Si para una determinada estación, la Administración obtiene, como resultado de una negociación fructuosa, las firmas de todas las Administraciones interesadas, deberá trasmitir el formulario "B" al Presidente del Grupo de planificación a fin de que se inscriba la estación de que se trate en el Plan interino.

5. El Plan interino que resultará de los trabajos de los Grupos de planificación será reproducido al final de cada semana tras los cálculos semanales recapitulativos. Cada Grupo de planificación dispondrá de una copia de esta tabulación.

6. Los lunes 23 y 30 de noviembre, así como el lunes 7 de diciembre, cada Administración recibirá dos listas, en la primera se enumerarán las estaciones que figuran en el Plan interino, en la segunda figurarán los resultados de los cálculos relativos al resto de sus estaciones tras las modificaciones introducidas durante la semana.

7. Durante la semana del 7 al 11 de diciembre la Comisión 4 tendrá que examinar las medidas que habrá que adoptar en los casos que no hayan podido resolverse en el curso de la planificación.

ANEXO A

SOLICITUD DE PRUEBA ("TEST") Form. "A"

NUEVA ☐ MODIFICACIÓN ☐ ANULACIÓN ☐

IFRB

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA REGIÓN 2 QUE FUNCIONAN EN LA BANDA DE 535 - 1605 kHz

N.° de serie de la IFRB

(a rellenar por la IFRB)

Número de "test" 01-99

Fecha :.....

Hora :.....

PARTE I INFORMACIÓN GENERAL

(01) Administración _____ Hoja N.° _____

Delegado :..... Casillero Nº .....

Frecuencia asignada (kHz)		(02)
Estación transmisora	Nombre de la estación transmisora	(03)
	Distintivo de llamada	(04)
	Identificación adicional	(05)
	Clase de estación	(06)
	Situación operacional	(07)
País		(08)
Coordenadas geográficas de la estación transmisora		(09) W N S

OPERACIÓN DIURNA	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector(es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)
		Rellenar la Parte II					

OPERACIÓN NOCTURNA	Potencia de la estación (kW)	Características de radiación de la antena transmisora: Radiación máxima (dB)	Acimut(s) de radiación máxima (grados)	Sectores de radiación limitada (grados)	Radiación máxima en el (los) sector (es) limitado(s) (dB)	Tipo de la antena	Altura eléctrica de la antena vertical simple (grados)
	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)
		Rellenar la Parte II					

Horario de funcionamiento (TMG)	(42)	
OBSERVACIONES	(44)	

Existe un programa para los cálculos de diagramas de antena (ZENTEC/TEKTRONIX)

INSTRUCCIONES PARA LA SECRETARÍA

1. Verificar y completar, en su caso, el formulario;

2. Indicar mediante una cruz la acción necesaria:

2.1 Programa(s) de computador a iniciar:

	Frecuencia	N.º de serie	Valor (mV/m) protegido	Coordenadas
SKY-ONE ☐	.....	.....	.....	.....

	Valor protegido (mV/m)	Relación de protección (dB)
SKY-MANY ☐		
GROUND-ONE ☐		
MATRIZ ☐	.....	

2.2 Se consideran satisfactorios los resultados del estudio a disposición ☐

3. Las siguientes administraciones están interesadas por la negociación necesaria:.....
.....

4. La(s) modificación(es) que figura(n) al recto puede(n) ser incluida(s) en el inventario.

Fecha: ..... Hora: .....

....
Delegado Jefe del Grupo de planificación

Casillero N.º .....

5. Responsable de la puesta al día del inventario:

Fecha: .....

Hora: ....

Controlado por: .....

ANNEXE B - ANNEX B - ANEXO B* FORM "B"

STATION ACCEPTEE - STATION ACCEPTED - ESTACION ACEPTADA

DATE/FECHA . . . . . .
ADM. . . . . .

SIGNATURE/
FIRMA . . . . . .

NUMERO DE SERIE/
SERIAL NUMBER/NUMERO SERIE . . . . . .

Eu . . . . . .

STATIONS AFFECTEES/AFFECTED STATIONS/ESTACIONES AFECTADA

FREQ.	NUM.	ADM.	INTERF.	DELEG.	SIGN. FIRMA
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

PRES. GROUPE/
PRES. GROUP/PRES. GRUPO
PRES. GROUPE/PRES. GROUP/PRES. GRUPO

SIGN. FIRMA . . . . . .

DATE/FECHA . . . . . .

---

* Ce formulaire sera fourni à chaque administration avec les données imprimées par l'ordinateur

* This form will be supplied to each administration with the date printed by the computer

* Este formulario sera facilitado a cada administracion con los datos impresos por el computador

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/6-S
13 de noviembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROYECTO DE

ESTRUCTURA DEL ACUERDO REGIONAL

Se somete a la consideración de la Comisión 5 el siguiente proyecto de estructura del Acuerdo Regional.

1. Preámbulo
2. Artículo 1 DEFINICIONES
3. Artículo 2 BANDAS DE FRECUENCIAS
4. Artículo 3 EJECUCIÓN DEL ACUERDO
5. Artículo 4 PROCEDIMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES DEL PLAN
6. Artículo 5 NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS
7. Artículo 6 ARREGLOS ESPECIALES (ACUERDO)
8. Artículo 7 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO
9. Artículo 8 APROBACIÓN DEL ACUERDO
10. Artículo 9 ADHESIÓN AL ACUERDO
11. Artículo 10 TERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL ACUERDO (DENUNCIA DEL ACUERDO)
12. Artículo 11 ABROGACIÓN DE .....
13. Artículo 12 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO
14. ARTÍCULO 13 DURACIÓN DEL ACUERDO
15. Firmas

El Presidente

Miguel PIZARRO A.

U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/7-S
16 de noviembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 5

Proposiciones referentes al proyecto de Acuerdo Regional

1. El Anexo al presente documento contiene:

   - Los textos propuestos en el Documento N.°29 para el Preámbulo y los Artículos 1 a 3 y 6 a 11 del proyecto de Acuerdo Regional;

   - Los textos propuestos en los Documentos N.os 9, 22, 28, 33 y 44 para el Preámbulo y los artículos arriba citados, en tanto en cuanto dichos textos difieren de los del Documento N.° 29.

2. Se somete a la consideración de la Comisión 5 el Anexo preparado conforme a lo solicitado por dicha Comisión en su Primera Sesión.

El Presidente
Miguel PIZARRO A.

Anexo: el indicado

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O

PREAMBULO

B/29

Con el fín de facilitar las relaciones entre los países Miembros de la Región 2, la comprensión mutua y la cooperación en materia de radiodifusión por ondas hectométricas;

Con objeto de mejorar la utilización de la banda de frecuencias atribuída al servicio de radiodifusión por ondas hectométricas y lograr en todos los países un servicio de radiodifusión satisfactorio;

Reconociendo que todos los países tienen los mismos derechos y que con la aplicación del presente Acuerdo han de satisfacerse en la medida de lo posible las necesidades de cada uno;

Reconociendo que es objetivo principal de todos los países la protección de los servicios mutuamente aceptados, procurando para ello obtener la mejor coordinación y el uso de instalaciones más eficientes;

Los delegados de los países Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se mencionan,a continuación, reunidos en Río de Janeiro, en una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones convocada en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos 1973), adoptan con sujeción a la aprobación por las autoridades competentes de sus respectivos países, las disposiciones siguientes relativas al servicio de radiodifusión, en la Región 2 para la banda de ondas hectométricas:

.....

.....

Respetando en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar el servicio de radiodifusión por ondas Hectométricas dentro de su territorio y concertar acuerdos especiales con los países que estime conveniente, sin perjuicio para otras Administraciones.

Motivo: Plasmar el derecho soberano de los países sin que por ello exista detrimento de el derecho de los demás.

Reconociendo que todos los países tienen los mismos derechos y que con la aplicación del presente Acuerdo los han de satisfacer. ~~en la medida de lo posible las necesidades de cada uno.~~

Motivo: establecimiento de un solo principio filosófico.

Reconociendo que es objetivo primordial ~~principal~~ de todos los países la protección mutua de los servicios mutuamente aceptados, procurando para ello ~~obtener la mejor coordinación y el uso de instalaciones más eficientes~~ la utilización de instalaciones más eficientes con el fin de obtener un mejor funcionamiento y coordinación entre los mismos

Motivo: tener una relación lógica y directa entre la causa y el efecto.

~~Los delegados de los países Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se mencionan a continuación, reunidos en Río de Janeiro, en una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones Convocada en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga - Torremolinos 1973), adoptan con sujeción a la aprobación por las autoridades competentes de sus respectivos países, las disposiciones siguientes relativas al servicio de radiodifusión, en la región 2 para la banda de ondas hectométricas:~~

. . . . . .

. . . . . .

Motivo: Al cambiarse la estructura, forma y orden del Acuerdo no sería necesario incluir este párrafo

B/29

ARTICULO I

Definiciones

A los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Unión: la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Secretario General: el Secretario General de la Unión;

I.F.R.B.: la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

C.C.I.R.: el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones;

Convenio: el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga - Torremolinos, 1973.)

Reglamento: el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio;

Región 2: la zona geográfica definida en el número 394 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, (1979);

Registro: el Registro Internacional de Frecuencias;

Acuerdo: el instrumento constituído por el presente Acuerdo y sus Anexos;

Plan: el Plan y sus Apéndices que constituyen el Anexo I al presente Acuerdo, y las modificaciones que resulten por aplicación del artículo 4º del presente Acuerdo;

Miembro Contratante: todo Miembro de la Unión que haya aprobado el Acuerdo o se haya adherido a él;

Administración: todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y del Reglamento;

Estación: Estación de radiodifusión por ondas hectométricas;

Asignación conforme al Acuerdo: Corresponde a cualquier asignación de frecuencia que figura en el Plan.

Interferencia objetable: es la interferencia ocasionada por una señal que excede la máxima intensidad de campo admisible dentro del contorno de protección, de conformidad con los valores especificados en el Apéndice [ ] del Anexo [ ]

CAN/9 Plan: El Plan y sus apéndices que constituyen el anexo 1 al presente Acuerdo.

B/28 Reglamento: el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) anexo al Convenio;

Acuerdo : ~~el instrumento constituido por el presente Acuerdo y sus Anexos~~, el presente instrumento y sus Anexos

Interferencia perjudicial : interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el presente Reglamento.

Motivo: La definición es necesaria puesto que el término figura en el texto del Acuerdo. El texto es el mismo que figura en el número 163 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

CLM/33

Convenio: El Convenio Internacional de Telecomunicaciones ~~(Málaga - Torremolinos, 1973)~~ Vigente.

Motivo: Relacionar la Unión, sus organos y organismos con los instrumentos jurídicos que los rigen.

Reglamento: el Reglamento de Radiocomunicaciones ~~anexo al~~ que completa las disposiciones del Convenio;

Motivo: estar acordes con lo dispuesto en el artículo 82 del Convenio numeral 571.

Acuerdo: el instrumento constituido por ~~el presente Acuerdo~~ las disposiciones del presente documento y sus anexos;

Motivo: como principio, la definición no debe estar dentro de lo definido.

Plan: ~~el~~ Plan y sus Apéndices que ~~constituyen~~ el Anexo I al presente Acuerdo con sus Apéndices y las modificaciones que resulten por aplicación del artículo 4o. del presente Acuerdo;

Motivo: mejorar la definición y prescindir de la definición dentro de lo definido.

Miembro Contratante: todo Miembro de la Unión que haya aprobado el Acuerdo o se haya adherido a él;

Administración: ~~todo departamento~~ toda entidad o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas ~~del Convenio y del Reglamento~~ Acuerdo;

Motivo: aclarar el contenido de la definición y el objetivo.

ARG/44

Plan: el Plan y sus Apéndices que constituyen el Anexo I al presente Acuerdo, y las modificaciones al Plan que resulten por aplicación del artículo 4º del presente Acuerdo.

Asignación conforme al Acuerdo: Corresponde a cualquier asignación de frecuencia que figura en el Plan o una asignación de frecuencia para la cual se ha aplicado con éxito el procedimiento del artículo 4º del presente Acuerdo y ha sido incluida en el Plan.

ARTICULO 2

Banda de Frecuencias

B/29 Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a la banda de frecuencias comprendida entre 535 kHz y 1605 kHz atribuida al servicio de Radiodifusión conforme al Artículo 8 del Reglamento.

CLM/33 Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a la banda de frecuencias comprendida entre 535 KHZ y 1605 KHZ atribuída al servicio de Radiodifusión conforme al Artículo 8 del Reglamento.

ARTICULO 3

B/29 Ejecución del Acuerdo

3.1 Los Miembros Contratantes aplicarán para sus estaciones que funcionan en la Región 2, en la banda de frecuencias objeto de este Acuerdo las características técnicas especificadas en el Plan.

3.2 Los Miembros Contratantes no podrán modificar las características técnicas de las asignaciones especificadas en el Plan, introducir nuevas asignaciones en el Plan ni poner en servicio las [asignaciones] del Plan o las nuevas asignaciones salvo en las condiciones indicadas en los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

3.3 Los Miembros Contratantes se comprometen a estudiar y poner en práctica las medidas necesarias para no causar o para reducir las interferencias perjudiciales u objetables, a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Acuerdo.

CAN/9 1. Los Miembros contratantes adoptarán para sus estaciones que funcionen en la Región 2, en la banda de frecuencia a que se contrae el presente Acuerdo, las características técnicas especificadas en el Plan.

B/28 2. Los Miembros Contratantes no podrán modificar las características técnicas de las asignaciones especificadas en el Plan, introducir nuevas asignaciones en el Plan ni poner en servicio las estaciones a las cuales corresponden las asignaciones del Plan salvo en las condiciones indicadas en los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

CLM/33

3.2 Los Miembros Contratantes no podrán modificar las características técnicas de las asignaciones especificadas en el Plan, introducir nuevas asignaciones en el Plan ni poner en servicio las (asignaciones) del Plan o las nuevas asignaciones salvo en las condiciones indicadas en los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

3.3 Los Miembros Contratantes se comprometen a estudiar y poner en práctica las medidas necesarias para no causar o para reducir las interferencias perjudiciales u objetables, a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Acuerdo.

ARG/44

1. Los Miembros Contratantes ~~aplicarán~~ adoptarán para sus estaciones que funcionen en la Región 2, en la banda de frecuencias objeto de este Acuerdo, las características y normas técnicas especificadas en el Plan y sus Apéndices.

2. Los Miembros Contratantes no podrán modificar las características técnicas de las asignaciones especificadas en el Plan, introducir nuevas asignaciones en el Plan ni poner en servicio las asignaciones ~~del Plan e las nuevas asignaciones~~ conforme al Acuerdo, salvo en las condiciones indicadas en los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

3. Los Miembros Contratantes se comprometen a estudiar y poner en práctica las medidas necesarias para no causar o para reducir las interferencias ~~perjudiciales o~~ objetables, a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Acuerdo.

B/29

ARTICULO 6

Acuerdos Especiales

Como complemento de los procedimientos previstos en el Artículo 4 del Acuerdo y a fin de facilitar la aplicación de los procedimientos para mejorar la utilización del Plan, los Miembros Contratantes pueden suscribir o continuar con acuerdos especiales de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento.

ARTICULO 7

Alcance del Acuerdo

B/29

7.1 El presente Acuerdo obliga a los Miembros Contratantes en sus relaciones mutuas, pero no en sus relaciones con los países no Contratantes.

7.2 Si un Miembro Contratante formulara reservas sobre la aplicación de cualesquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, los demás Miembros Contratantes no estarán obligados a respetar esas disposiciones en sus relaciones con el Miembro que haya formulado las reservas.

ARTICULO 8

B/29

Aprobación del Acuerdo

Los Miembros Contratantes notificarán lo antes posible su aprobación del presente Acuerdo al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

CAN/9

Los Miembros contratantes deberán notificar lo antes posible su aprobación del presente Acuerdo al Secretario General, procediendo al depósito de un instrumento de aprobación. El Secretario General lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

B/29

ARTICULO 9

Adhesión al Acuerdo

9.1. Todo Miembro de la Unión de la Región 2 no signatario del presente Acuerdo podrá adherirse a él en cualquier momento. Esta adhesión se extiende al Plan tal como resulte en el momento de la adhesión y no se podrá formular reserva alguna. La adhesión se notificará al Secretario General, quien la pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

CAN/9

1. Todo Miembro de la Unión de la Región 2 no signatario del presente Acuerdo podrá en cualquier momento depositar un instrumento de adhesión. Esta adhesión se aplicará al Plan, tal como se encuentre en el momento de la adhesión y no se podrá formular reserva alguna. La adhesión se notificará al Secretario General, quien la pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

2. La adhesión al Acuerdo surtirá efectos treinta días después de la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

B/28, ARG/44

1. Todo Miembro de la Union de la Región 2 no signatario del presente Acuerdo podrá adherirse a él en cualquier momento. Esta adhesión se extiende al Plan tal como resulte en el momento de la adhesión y no se podrá formular reserva alguna. La adhesión se notificará al Secretario General, quien la pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

2. La adhesión al Acuerdo surtirá efectos 30 días después de la fecha de recepción de la notificación del Miembro adherente por parte del Secretario General.

ARTICULO 10

B/29

Denuncia del Acuerdo

10.1. Todo Miembro Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, quien informará a los demás Miembros de la Unión.

10. 2. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO 11

B/29

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor

.....

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/8-S
17 de noviembre de 1981
Original: español
francés
inglés

COMISIÓN 5

Documento de información

A petición de algunas delegaciones se reproduce a continuación, a título informativo, el Acuerdo Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas, Ginebra 1975.

El Presidente,
Miguel PIZARRO A.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O

ACUERDO REGIONAL

Sobre la utilización por el servicio de radiodifusión de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas en las Regiones 1 y 3 y en las bandas de ondas kilométricas en la Región 1

Preámbulo

Con el fin de facilitar las relaciones, la comprensión mutua y la cooperación en materia de radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas;

con objeto de mejorar la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y lograr en todos los países una recepción satisfactoria de las transmisiones del servicio de radiodifusión;

reconociendo que todos los países, grandes y pequeños, tienen los mismos derechos y que con la aplicación del presente Acuerdo han de satisfacerse en la medida de lo posible las necesidades de todos los países y en especial las de los países en desarrollo;

los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se mencionan a continuación, reunidos en Ginebra, en una conferencia administrativa regional convocada en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973), adoptan, a reserva de la aprobación por las autoridades competentes de sus países respectivos, las disposiciones siguientes relativas al servicio de radiodifusión en las Regiones 1 y 3 para las bandas de ondas hectométricas y en la Región 1 para las bandas de ondas kilométricas.

ARTÍCULO 1

Definiciones

A los efectos de las presentes disposiciones:

Se entenderá por *Unión* la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Se entenderá por *Secretario General* el Secretario General de la Unión;

Se entenderá por *I.F.R.B.* la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

Se entenderá por *C.C.I.R.* el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones;

Se entenderá por *Convenio* el Convenio Internacional de Telecomunicaciones;

Se entenderá por *Reglamento* el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio.

Se entenderán por *Regiones 1* y *3* las zonas geográficas definidas en los números 126 y 128 a 132 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

Se entenderá por *Acuerdo* el instrumento constituido por el presente Acuerdo y sus anexos;

Se entenderá por *Plan* el plan y sus apéndices que constituyen el Anexo 1 al presente Acuerdo;

Se entenderá por *Miembro contratante* todo Miembro de la Unión que haya aprobado el Acuerdo o se haya adherido a él;

Se entenderá por *Administración* todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y del Reglamento.

ARTÍCULO 2

Bandas de frecuencias

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las bandas de frecuencias comprendidas entre 150 y 285 kHz y entre 525 y 1 605 kHz atribuidas al servicio de radiodifusión conforme al artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

ARTÍCULO 3

Ejecución del Acuerdo

1. Los miembros contratantes adoptarán para sus estaciones de radiodifusión que funcionan en las Regiones 1 y 3, en las bandas a que se contrae el presente Acuerdo, las características especificadas en el Plan.

2. Los Miembros contratantes no podrán poner en servicio asignaciones conformes al Plan, modificar las características técnicas de las estaciones especificadas en el Plan, ni poner en servicio nuevas estaciones, salvo en las condiciones indicadas en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo. (Véase también la Resolución N.° 7.)

3. Los Miembros contratantes se comprometen a estudiar de común acuerdo las medidas necesarias para reducir las interferencias perjudiciales a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Procedimiento para las modificaciones del plan

1. Cuando un Miembro contratante se proponga introducir una modificación en el Plan, es decir:

- modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión, esté o no en servicio, que figure en el Plan, o bien
- poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión que no figura en el Plan, o bien
- modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión, esté o no en servicio, para la cual se ha aplicado con éxito el procedimiento del presente artículo, o bien
- anular una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión,

se aplicará el siguiente procedimiento, antes de toda notificación en virtud del Artículo 9 del Reglamento* (véase el artículo 5 del presente Acuerdo).

2. En el presente artículo la expresión «asignación conforme al Acuerdo» corresponde a cualquier asignación de frecuencia que figura en el Plan o a una asignación de frecuencia a la que se ha aplicado con éxito el procedimiento que figura en el presente artículo.

3. *Proyectos de modificación de las características de una asignación o de puesta en servicio de una nueva asignación*

3.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación o poner en servicio una nueva asignación solicitará el acuerdo de cualquier administración que tenga, en el mismo canal o en un canal adyacente, una asignación conforme al Acuerdo y que se considere afectada desfavorablemente (véanse los puntos 3.2.5 y 3.3.1).

3.2 *Canales diferentes de los de baja potencia*

3.2.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación o poner en servicio una nueva asignación informará de ello a la I.F.R.B., comunicándole las características relativas a la modificación o a la adición, en la forma adoptada en el Plan y sus apéndices.

3.2.1.1 Si la modificación propuesta está dentro de los límites definidos en el punto 3.2.9, en la información enviada a la I.F.R.B. la administración hará una referencia a este último punto.

3.2.1.2 En los demás casos, y con objeto de buscar el acuerdo previsto en el punto 3.1, comunicará al mismo tiempo a la I.F.R.B. el nombre de las administraciones con las que considere que debe tratarse de llegar a un acuerdo, así como el nombre de aquéllas de las que ya lo haya obtenido.

3.2.2 La I.F.R.B. determinará, utilizando el Anexo 2 al Acuerdo, las administraciones cuyas asignaciones de frecuencia conformes al Acuerdo se consideren afectadas desfavorablemente según lo establecido en el punto 3.2.5. La I.F.R.B. remitirá inmediatamente los resultados de sus cálculos a la administración que proyecte modificar el Plan. La Junta agregará el nombre de estas administraciones a la información recibida. El conjunto lo publicará en una sección especial de su circular semanal.

---

* o el artículo correspondiente del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor.

3.2.3 La I.F.R.B. enviará un telegrama a las administraciones que figuren en la sección especial de la circular semanal señalando a su atención sobre la publicación de esta información, y les remitirá el resultado de sus cálculos.

3.2.4 Cualquier administración que se estime con derecho a figurar en la lista de administraciones cuyas asignaciones de frecuencia resultan afectadas desfavorablemente podrá solicitar a la I.F.R.B. su inclusión en dicha lista, indicando los motivos. Se enviará copia de la solicitud a las administraciones que proyecta modificar el Plan.

3.2.5 Podrá considerarse afectada desfavorablemente toda asignación cuyo campo utilizable resulte incrementado en un valor igual o superior a 0,5 dB como consecuencia de un proyecto de modificación al Plan. El campo utilizable se calcula en cualquier punto del contorno de la zona de servicio que resulta de la asignación inicialmente inscrita en el Plan. En los casos en que la inscripción inicial en el Plan ha sido modificada de conformidad con el Acuerdo, el cálculo se hará sobre la base de esta modificación. El aumento del campo utilizable se calcula por medio del Anexo 2 al Acuerdo.

3.2.6 Toda administración que busque un acuerdo de conformidad con las disposiciones del punto 3.1 para el funcionamiento diurno de una estación, podrá utilizar, por acuerdo mutuo con las administraciones que tengan asignaciones afectadas, el método simplificado del cálculo que figura en el punto 3.3.4.3 o el del punto 3.4.3.3, según el caso, del Anexo 2 al Acuerdo.

3.2.7 Cualquier administración podrá solicitar de la administración que proyecte una modificación del Plan cuanta información complementaria considere necesaria para calcular el aumento del campo utilizable. De igual modo, la administración que proyecte una modificación del Plan puede solicitar de cualquier administración con la que desee llegar a un acuerdo cuanta información complementaria considere necesaria. Las administraciones informarán de ello a la I.F.R.B.

3.2.8 Las observaciones de las administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.2 se remitirán, bien directamente a la administración que proyecte la modificación, bien por conducto de la I.F.R.B., pero deberá informarse siempre a la I.F.R.B. de que se han formulado observaciones.

3.2.9 No será necesario el acuerdo previsto en el punto 3.1 si la modificación prevista:

- no aumenta en ninguna dirección la potencia radiada aparente respecto a una antena vertical corta,
- no implica un desplazamiento de la estación superior a las tolerancias especificadas en el punto 4.9 del Anexo 2 al Acuerdo.

En ambos casos, la administración que proyecte la modificación del Plan puede llevar a cabo su proyecto, a reserva de la aplicación de las disposiciones del Artículo 9 del Reglamento*.

3.2.10 Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda administración que no haya comunicado sus observaciones a la administración que proyecte el cambio o a la I.F.R.B. en el plazo de las dieciseis semanas siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 3.2.2. Sin embargo, este plazo puede prolongarse ocho semanas para la administración que pida informaciones suplementarias de conformidad con las disposiciones del punto 3.2.7.

3.2.11 Cuando al buscar el acuerdo una administración tenga que modificar su proyecto inicial aplicará nuevamente las disposiciones del punto 3.2.1 y los procedimientos correspondientes.

3.2.12 Si al expirar los plazos aludidos en el punto 3.2.10 no se hubiesen recibido observaciones o si se llegara a un acuerdo con las administraciones que hayan formulado observaciones, la administración que proyecte la modificación podrá llevar a cabo su proyecto e informará de ello a la I.F.R.B. indicándole las características definitivas de la asignación así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

3.2.13 Cuando la modificación proyectada del Plan afecte a un país en desarrollo, las administraciones harán todo lo posible para encontrar una solución apta para lograr una expansión económica del sistema de radiodifusión de ese país, teniendo en cuenta los principios enunciados a tal fin en el Preámbulo del Acuerdo.

---

* o el artículo correspondiente del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor.

3.2.14 La I.F.R.B. publicará en una sección especial de su circular semanal las informaciones que reciba en virtud del punto 3.2.12 indicando en su caso el nombre de las administraciones con las que se han aplicado con éxito las disposiciones del presente artículo. Cuando se trate de relaciones entre Miembros contratantes, se atribuirá a la asignación el mismo estatuto jurídico que se reconoce a las del Plan.

3.3 *Canales de baja potencia*

3.3.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación de frecuencia en un canal de baja potencia o poner en servicio una nueva estación en dicho canal, solicitará el acuerdo de cualquier administración para la cual la distancia entre la posición geográfica de la estación proyectada y el punto más próximo del territorio de esa administración sea inferior a la distancia límite correspondiente que figura en el punto 4.8.3 del Anexo 2 al presente Acuerdo.

3.3.2 Una vez obtenido el acuerdo de las administraciones interesadas, la administración que proyecte la modificación informará a la I.F.R.B. indicando las características de la estación así como el nombre de las administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo.

3.3.3 La I.F.R.B. publicará esta información en una sección especial de su circular semanal. Cuando se trate de relaciones entre Miembros contratantes, se atribuirá a la asignación el mismo estatuto jurídico que se reconoce a las del Plan.

3.3.4 La administración podrá entonces realizar la modificación.

3.4 *Disposiciones adicionales para los canales en las bandas compartidas*

Las disposiciones del presente artículo serán también aplicables a las asignaciones de frecuencia a las estaciones de radiodifusión en las bandas compartidas con otros servicios de radiocomunicación. Sin embargo, para estos otros servicios, las secciones especiales de la circular semanal de la I.F.R.B. mencionados en los puntos 3.2.2 y 3.2.3 tendrán solamente carácter informativo (véase asimismo la Resolución N.° 7).

3.5 *Disposiciones comunes a todos los canales*

3.5.1 Si las administraciones interesadas no llegasen a un acuerdo, la I.F.R.B. efectuará los estudios que soliciten estas administraciones, a las que informará del resultado de estos estudios y someterá las recomendaciones que procedan para la solución del problema.

3.5.2 Toda administración podrá, durante la aplicación del procedimiento relativo a la modificación del Plan o antes de iniciar tal procedimiento, pedir ayuda a la I.F.R.B. particularmente en la búsqueda del acuerdo de otra administración.

3.5.3 Si, después de la aplicación del procedimiento descrito en el presente artículo, las administraciones interesadas no pudiesen llegar a un acuerdo, podrán recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 50 del Convenio. Las administraciones podrán también aplicar, de común acuerdo, el Protocolo Adicional Facultativo al Convenio.

3.4.5 En todo caso, para la notificación de las asignaciones, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Artículo 9 del Reglamento*. De no haberse llegado a un acuerdo, una vez notificada la asignación, la I.F.R.B. procederá a su inscripción en el Registro acompañada de un símbolo para indicar que la inscripción se ha realizado a reserva de no producir interferencias perjudiciales a asignaciones de frecuencia conformes con el Acuerdo.

3.5.5 La Junta tendrá al día un ejemplar matriz del Plan y de su Apéndice 1 relativo a los canales de baja potencia, resultante de la aplicación del procedimiento estipulado en este artículo; con este fin, preparará un documento que contenga las asignaciones del Plan y las del Apéndice 1 que hayan sido modificadas con arreglo al presente procedimiento, así como las nuevas asignaciones conformes al Acuerdo.

---

* o el artículo correspondiente del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor.

3.5.6 La I.F.R.B. informará al Secretario General de las modificaciones introducidas en el Plan y publicará una versión actualizada de éste en forma adecuada cuando lo justifiquen las circunstancias y, en todo caso, cada tres años.

4. *Anulación de una asignación*

Cuando se abandona definitivamente una asignación conforme al Acuerdo, sea o no a consecuencia de una modificación (por ejemplo, un cambio de la frecuencia), la administración interesada notificará inmediatamente la anulación a la I.F.R.B. y ésta la publicará en una sección especial de su circular semanal.

ARTÍCULO 5

Notificación de asignaciones de frecuencia

1. Siempre que una administración se proponga poner en servicio una asignación de conformidad con el Acuerdo notificará la asignación a la I.F.R.B. conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento*. Toda asignación de esta clase inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del Artículo 9 del Reglamento*, llevará un símbolo especial en la columna de Observaciones, además de una fecha en la columna 2a o en la columna 2b.

2. Siempre que se trate de relaciones entre los Miembros contratantes, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Acuerdo e inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, sea cual fuere la fecha que frente a ellas figure en la columna 2a o en la columna 2b.

ARTÍCULO 6

Acuerdos especiales

Como complemento de los procedimientos previstos en el Artículo 4 del Acuerdo y a fin de facilitar la aplicación de los procedimientos para mejorar la utilización del Plan, los Miembros contratantes pueden concluir acuerdos especiales de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento.

ARTÍCULO 7

Alcance del Acuerdo

1. El presente Acuerdo obliga a los Miembros contratantes en sus relaciones mutuas, pero no en sus relaciones con los países no contratantes.

2. Si un Miembro formulara reservas sobre la aplicación de una disposición del presente Acuerdo, los demás Miembros no estarán obligados a respetar esa disposición en sus relaciones con el Miembro que haya formulado las reservas.

ARTÍCULO 8

Aprobación del Acuerdo

Los Miembros notificarán lo antes posible su aprobación del presente Acuerdo al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

* o el artículo correspondiente del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor.

ARTÍCULO 9

Adhesión al Acuerdo

1. Todo Miembro de la Unión de las Regiones 1 y 3 no signatario del presente Acuerdo podrá adherirse a él en cualquier momento. Esta adhesión se extiende al Plan tal como haya sido modificado en el momento de la adhesión y no deberá entrañar reserva alguna. La adhesión se notificará al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

2. La adhesión al Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

3. Todo Miembro de la Unión, que sea parte en el Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1966) y que se adhiera al presente Acuerdo de conformidad con los puntos 1 y 2 del presente artículo, dejará de ser parte en virtud de esa adhesión en dicho Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión y en el Plan anexo al mismo.

ARTÍCULO 10

Denuncia del Acuerdo

1. Todo Miembro contratante podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, quien informará a los demás Miembros de la Unión.

2. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTÍCULO 11

Abrogación del Convenio Europeo de Radiodifusión, Copenhague, 1948 y del Plan de Copenhague anexo al mismo

El Protocolo Adicional I a las Actas finales de la Conferencia estipula la derogación del Convenio Europeo de Radiodifusión, 1948, y del Plan de Copenhague anexo.

ARTÍCULO 12

Abrogación del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión, Ginebra, 1966 y del Plan anexo al mismo

El Protocolo Adicional II a las Actas Finales de la Conferencia estipula la abrogación del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión, Ginebra, 1966, y del Plan anexo al mismo.

ARTÍCULO 13

Entrada en vigor del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a las 0001 horas TMG.

ARTÍCULO 14

Duración del Acuerdo

1. El Acuerdo y el Plan anexo se han establecido para atender las necesidades de los servicios de radiodifusión en las bandas correspondientes durante un periodo de 11 años, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

2. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión por una conferencia competente de los Miembros de la Unión pertenecientes a las Regiones 1 y 3.

EN FE DE LO CUAL, los delegados de los Miembros de la Unión antes mencionados firman, en nombre de sus autoridades competentes respectivas, el presente Acuerdo en un solo ejemplar redactado en chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que en caso de discrepancia, el texto francés da fe. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de las Regiones 1 y 3.

En Ginebra, a 22 de noviembre de 1975.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/9-S
18 de noviembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 4

Proyecto de Nota de la Comisión 4 al Grupo de Trabajo Específico (Técnico) de la Plenaria

En respuesta al Documento N.° 53 del Grupo de Trabajo Específico (Técnico) de la Plenaria, la Comisión de Planificación opina que los criterios técnicos que se anexen al Acuerdo deben incluir las partes pertinentes de los Capítulos 1 a 6 del Informe a la Segunda Reunión de la Conferencia con sus anexos correspondientes, junto con las modificaciones acordadas, resultantes de las propuestas sometidas a esta segunda reunión.

Si la Comisión 5 les pide la preparación de otros anexos técnicos, la Comisión 4 estaría interesada en formular, en su caso, los comentarios oportunos sobre los resultados de sus deliberaciones sobre estos temas.

El Presidente de la Comisoón 4,
G. COURTEMANCHE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/10-S
18 de noviembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 4

Proyecto de Nota de la Comisión 4

a la Comisión 5

La Comisión 4 tomó nota de que el Apéndice 1, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a la notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia, especifica que debe inscribirse la "potencia de la portadora" en lugar de la "potencia de la estación" tal como se define en el punto 1.5 del Informe establecido para la Segunda Reunión de la Conferencia. Por consiguiente, recomienda a la Comisión 5 que incluya una nota en la parte del Acuerdo que trate de la notificación de asignaciones de frecuencia, indicando que la IFRB inscribirá las asignaciones de la Región 2 conformes al Plan con un símbolo especial destinado a indicar que la potencia inscrita es la "potencia de la estación".

La Comisión 5 debiera tomar nota asimismo de que, en el Plan, la altura de la antena estará expresada en "grados eléctricos" en lugar de "metros" a pesar de que el mencionado Apéndice 1 prevé la inscripción de la altura de la antena en el Registro Internacional en "metros".

El Presidente de la Comisión 4

G. COURTEMANCHE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento Nº DT/11-S
18 de noviembre de 1981
Original : inglés

COMISIÓN 5

Proyecto de respuesta al Presidente

del Grupo Técnico

En su elaboración del Acuerdo Regional, la Comisión 5 hace referencia a un Anexo al Acuerdo en el que estarán contenidos los criterios técnicos y el método para el cálculo de la interferencia objetable /y perjudicial/. Se espera que este anexo contenga también toda información suplementaria que pueda facilitar la aplicación del procedimiento del Artículo 4 del Acuerdo (modificaciones al Plan).

La Comisión 5 espera que el referido Anexo sea elaborado por el Grupo Técnico y agradecería que se la mantuviera informada de cualquier decisión adoptada al respecto a fin de poder formular sus comentarios, si procede.

A continuación se reproducen, para su información, las definiciones de "interferencia objetable" y de "interferencia perjudicial":

Interferencia objetable: Interferencia causada por una señal que rebasa la intensidad de campo máxima admisible dentro del contorno protegido, de conformidad con los valores especificados en /el Apéndice ... del Anexo 1/.

Interferencia perjudicial : Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente,

Miguel PIZARRO A.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION

REGIONAL BROADCASTING CONFERENCE

(SECOND SESSION) RIO DE JANEIRO, 1981

Document No. DT/12-E/F/S
19 November 1981
Original : English

COMMITTEE 5
COMMISSION 5
COMISIÓN 5

TERMS OF REFERENCE FOR THE WORKING GROUPS
MANDATS DES GROUPES DE TRAVAIL
MANDATO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Terms of Reference for Working Group 5B

Taking into account the decision of Committee 5, to draft the text, in the three languages, of the Articles 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 and 11 and to make the editorial changes as appropriate.

Mandat du Groupe de travail 5B

Compte tenu de la décision prise par la Commission 5, élaborer dans les trois langues les textes des Articles 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 et 11 et y apporter les amendements rédactionnels appropriés.

Mandato del Grupo de trabajo 5B

Habida cuenta de la decisión adoptada por la Comisión 5, elaborar el texto de los Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 en los tres idiomas e introducir los cambios de redacción apropiados.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Terms of Reference for Working Group 5B

Taking into account the discussions in Committee 5, to examine in detail the proposals relating to Articles 4, 5 and 12 of the Agreement and to present to Committee 5

- texts of the above mentioned Articles whose consensus has been reached; and

- texts for which a consensus could not be reached, by including them in square brackets.

Mandat du Groupe de travail 5B

Compte tenu des débats de la Commission 5, étudier en détail les propositions relatives aux Articles 4, 5 et 12 de l'Accord et présenter à la Commission 5:

- les parties des textes des Articles susmentionnés pour lesquelles il est arrivé à un consensus,

- les parties des textes pour lesquelles il n'a pas été possible de parvenir à un consensus en les faisant figurer entre crochets.

Mandato del Grupo de Trabajo 5B

Habida cuenta de las deliberaciones de la Comisión 5, examinar detalladamente las proposiciones relativas a los artículos 4, 5 y 12 del Acuerdo, así como someter a la Comisión 5

- los textos de los referidos artículos sobre los que se haya llegado a un consenso, y

- los textos sobre los que no se haya podido llegar a un consenso, que figurarán entre corchetes.

M. PIZARRO A.
Chairman

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento Nº DT/13-S
16 de noviembre de 1981
Original : inglés

COMISIÓN 5

PROPOSICIONES REFERENTES AL PROYECTO DE

ACUERDO REGIONAL

(ARTÍCULOS 4, 5 y 12)

1. El Anexo al presente documento contiene:

- los textos propuestos en el Documento Nº 29 para los Artículos 4, 5, y 12 del proyecto de Acuerdo Regional; y

- los textos propuestos en los Documentos N.os 9, 22, 28, 33, 44, 50 y 56 para los artículos arriba citados, en tanto en cuanto dichos textos difieren de los del Documento Nº 29.

2. Este Anexo ha sido preparado conforme a lo solicitado por la Comisión 5.

El Presidente

Miguel PIZARRO A.

Anexo : el indicado

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ARTICULO 4

B/29

Procedimiento a seguir para la modificación del Plan

4.1 Cuando un Miembro Contratante se proponga:

- Modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación, esté o no en servicio, que figure en el Plan, o
- Introducir en el Plan una nueva asignación de frecuencia
- Anular una asignación de frecuencia a una estación,

se aplicará el siguiente procedimiento antes de toda notificación en virtud del Artículo 12 del Reglamento (véase el Artículo 5 del presente Acuerdo).

CLM/33

Procedimiento a seguir para la modificación del Plan

CAN/9 1. En el presente artículo, la expresión "asignación conforme al Acuerdo" corresponde a cualquier asignación de frecuencia que figura en el Plan o a una asignación de frecuencia a la que se ha aplicado con éxito el procedimiento que figura en el presente artículo.

2. Cuando un Miembro contratante se proponga:

- modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación, esté o no en servicio, que figure en el Plan, o bien
- introducir una nueva asignación en el Plan, o bien
- poner en servicio una nueva estación que no figure en el Plan, o bien
- modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación, esté o no en servicio, para la cual se ha aplicado con éxito el procedimiento del presente artículo, o bien
- anular una asignación de frecuencia a una estación,

se aplicará el siguiente procedimiento, antes de toda notificación en virtud del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el artículo 5 del presente Acuerdo).

B/29 **4.2 Propuestas de modificación de las características de una asignación, o de introducción de una nueva asignación.**

4.2.1 Toda administración que proponga modificar las características de una asignación, o introducir una nueva asignación deberá solicitar el Acuerdo de cualquier Administración que tenga una asignación conforme al Acuerdo en el mismo canal o en canales adyacentes con separación de hasta [30 kHz] 1/ que se considere afectada desfavorablemente de acuerdo con el punto 4.2.1.7 de este Artículo.

CAN/9 3. Proyectos de modificación de las características de una asignación, de introducción de una nueva asignación o de puesta en servicio de una nueva estación.

3.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación, introducir una nueva asignación o poner en servicio una nueva estación, solicitará el acuerdo de cualquier administración que tenga, en el mismo canal o en canales adyacentes con una separación de hasta 30 kHz, una asignación conforme al Acuerdo y que se considere afectada desfavorablemente de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.9.

B/28 4.2.1 Toda administración que proponga modificar las características de una asignación, o introducir una nueva asignación deberá solicitar el Acuerdo ~~cualquier~~ de toda Administración que tenga una asignación conforme al Acuerdo en el mismo canal o en canales adyacentes con separación de hasta 30 kHz[1/] que se considere afectada desfavorablemente de acuerdo con el punto 4.2.1.7 de este Artículo.

B/29 **4.2.1.1** Toda administración que proponga modificar las características de una asignación o introducir una nueva asignación, informará de ello a la I.F.R.B., indicándole las características relativas a la modificación o nueva asignación, en la forma adoptada en el Plan.

CAN/9 3.2 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación, introducir una nueva asignación o poner en servicio una nueva estación, informará de ello a la IFRB, comunicándole las características de la modificación o la nueva asignación en la forma especificada en el Plan.

ARG/44 2.1.1 Toda administración que proponga modificar las características de una asignación o introducir una nueva asignación, informará de ello a la I.F.R.B., ~~indicándole las características relativas a la modificación o nueva asignación, en la forma adoptada en el Plan,~~ enviándole la información mencionada en el Apéndice ( ) del Anexo I al presente Acuerdo.

B/56 2.1.1. Toda Administración que proponga modificar las características de una asignación, o introducir una nueva asignación, ~~informará de ello a la IFRB, indicandole las características relativas a la modificación a nueva asignación, en la forma adoptadas en el Plan,~~ enviará a la IFRB la información mencionada en el apéndice /M/ del Plan con antelación no superior a tres años, respecto de la fecha de implementación de dichas modificaciones o de la puesta en servicio de la estación correspondiente a la nueva asignación. Al mismo tiempo podrá enviar carta a las Administraciones que resultarán afectadas, solicitando el acuerdo, enviando copia de la correspondencia a la IFRB.

B/29 **4.2.1.2 Si la modificación propuesta es del tipo descrito en el punto 4.2.1.10 en la información dirigida a la I.F.R.B. la Administración deberá hacer referencia a las cuestiones previstas en dicho punto.**

B/28 SUP
Motivo : En la información del Apéndice /M/ deberá hacerse referencia a la situación prevista en el punto 2.1.10; se simplifica el texto del presente Artículo; el establecimiento de una antelación máxima dará más confiabilidad al Plan y se mantiene la conformidad con el punto 2.1.24.

B/29 **4.2.1.3** En los casos no especificados en 4.2.1.10 y con el objeto de buscar el acuerdo previsto en el punto 4.2.1, la Administración interesada informará al mismo tiempo a la I.F.R.B. el nombre de las Administraciones con las que considere que debe tratarse de llegar a un acuerdo, así como el nombre de aquellas de las que ya lo hayan obtenido.

B/56 SUP
Motivo : En la información del Apéndice /M/ deberá hacerse referencia a la situación prevista en el punto 2.1.10;

B/29 4.2.1.4 La I.F.R.B. determinará, utilizando el Anexo [ ] al Acuerdo, las Administraciones cuyas asignaciones de frecuencia conforme al Acuerdo se consideren afectadas según lo establecido en el punto 4.2.17 remitiendo cuanto antes los resultados de sus cálculos a la Administración que proponga modificar el Plan. La I.F.R.B. agregará el nombre de las Administraciones a la información recibida. El conjunto lo publicará en una sección especial de su circular semanal.

CAN/9 3.5 La IFRB determinará, utilizando el anexo [ ] al Acuerdo, las administraciones cuyas asignaciones conformes al Acuerdo se consideren afectadas desfavorablemente según lo establecido en el punto 3.9, y remitirá inmediatamente los resultados de sus cálculos a la administración que proyecte modificar el Plan. La IFRB agregará el nombre de estas administraciones a la información recibida, y publicará el conjunto de la información en una sección especial de su circular semanal.

CLM/33 La I.F.R.B. determinará si se producen interferencias objetables, utilizando el anexo ( ) al Acuerdo, e informará los resultados a la Administración que proponga modificar el Plan, señalando el nombre de las estaciones y las Administraciones de que se trate, y simultáneamente publicará estos resultados en una sección especial de su circular semanal.

Motivo: aclarar la redacción del procedimiento.

ARG/44 La I.F.R.B. determinará, utilizando el Anexo [ ] al Acuerdo, las Administraciones cuyas asignaciones de frecuencia conforme al Acuerdo se consideren afectadas según lo establecido en el punto 2.17 remitiendo cuanto antes los resultados de sus cálculos a la Administración que proponga modificar el Plan. ~~La I.F.R.B. agregará el nombre de las Administraciones a la información recibida. El conjunto lo publicará en una sección especial de su circular semanal~~.

Simultáneamente la I.F.R.B. publicará en una sección especial de su circular semanal, la información que le haya sido enviada de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.1., el resultado de sus cálculos y el nombre de las Administraciones afectadas.

B/56

4.2.1.4 La IFRB publicará, en una Sección especial de su circular semanal, la información que haya sido enviada de acuerdo con lo establecido en el número 2.1.1, así como los resultados de los cálculos que hará utilizando el Anexo ( ) al presente Acuerdo para determinar las Administraciones que podrán ser consideradas afectadas según lo establecido en el punto 2.1.7.

B/29

4214 a) La I.F.R.B. también determinará el efecto de las modificaciones propuestas para cada una de las modificaciones pendientes ya recibidas por la I.F.R.B., pero que no hubieran sido aún incluidas en el Plan.

La I.F.R.B. enviará los resultados de sus cálculos a las Administraciones cuyas propuestas de modificación podrían afectar o estar afectados desfavorablemente por otras modificaciones pendientes que no hubieran sido incluidos aún en el Plan.

Si no pudieran resolverse las incompatibilidades existentes entre las propuestas de modificaciones, la I.F.R.B. publicará los resultados de sus cálculos y su efecto sobre otras propuestas en una sección especial de su circular semanal.

ARG/44

La I.F.R.B. determinará asimismo el efecto de la modificación propuesta en las modificaciones pendientes, ya recibidas por la I.F.R.B. pero que todavía no se hayan incluído en el Plan. La I.F.R.B. sólo realizará esta determinación cuando la propuesta posterior le haya sido comunicada dentro del plazo para formular observaciones que corresponda a la propuesta pendiente (punto 2.1.11). En consecuencia si la propuesta de modificación fuera presentada transcurrido dicho término, la I.F.R.B. no determinará el efecto de dicha modificación sobre las pendientes.

La I.F.R.B. enviará los resultados de sus cálculos, cuando proceda, a las Administraciones cuyas propuestas de modificación podrían afectar o estar afectadas desfavorablemente por otras modificaciones pendientes que no hubieran sido incluídas aún en el Plan.

B/28

La Junta remitirá cuanto antes los resultados de sus cálculos a la Administración que proyecte modificar el Plan, formulando las sugerencias que estén a su alcance para evitar eventuales incompatibilidades.

Motivo: Queda más claro que la IFRB publicará la información recibida y los resultados de sus exámenes técnicos, teniéndose, asimismo, en consideración, los proyectos de modificaciones que no hubieran aún sido incluidos en el Plan.

B/28

2.1.4 B Cuando la Junta reciba una información que no esté completa respecto a las características especificadas en el Apéndice (M), solicitará inmediatamente por la vía más rápida a la administración informante, que complemente la información lo más pronto posible. Sólo después de recibir los datos faltantes, empezará sus cálculos, mencionados en el punto 2.1.4, para después publicarlos en la Sección Especial de la Circular Semanal.

Motivo: Disminuirá o evitará la necesidad de solicitar informaciones complementarias, disminuyendo el tiempo de negociación para la actualización del Plan.

B/29 4.2.15 La I.F.R.B. enviará un telegrama a las Administraciones que figuren en la sección especial de la circular semanal señalando a su atención la publicación de esta información, y les remitirá el resultado de sus cálculos.

AN/9 3.6. La IFRB enviará un telegrama a las administraciones que figuren en la sección especial de su circular semanal comunicándoles la publicación de esta información, y les remitirá el resultado de sus cálculos.

B/28 La IFRB enviará un telegrama a las Administraciones que figuren en la sección especial de la circular semanal señalando a su atención la publicación de esta información y les remitirá el resultado de sus cálculos suministrando toda información de carácter técnico y formulando las sugerencias que estén a su alcance para evitar dichas incompatibilidades.

Motivo: Facilitar y agilizar la aplicación del procedimiento.

B/29 **4.2.1.6** Cualquier Administración que se considere con derecho a figurar en la lista de Administraciones cuyas asignaciones de frecuencia resultan afectadas desfavorablemente, podrá solicitar a la I.F.R.B. su inclusión en dicha lista, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación indicando los motivos.

Además, se enviará copia de la solicitud a la Administración que proponga modificar el Plan.

CAN/9 3.8 Cualquier administración que se estime con derecho a figurar en la lista de administraciones cuyas asignaciones de frecuencia resultan afectadas desfavorablemente podrá solicitar a la IFRB su inclusión en dicha lista, en un plazo de 30 días desde la fecha de publicación, indicando los motivos. Se enviará copia de la solicitud a la administración que proyecta modificar el Plan.

CLM/33 Cualquier Administración que se considere con derecho a figurar en la lista de Administraciones cuyas asignaciones de frecuencia resultan afectadas desfavorablemente, podrá solicitar a la I.F.R.B.,- su inclusión en dicha lista, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación en la Sección especial de su circular semanal, indicando los motivos.

Además, se enviará copia de la solicitud a la Administración que proponga modificar el Plan.

ARG/44 Cualquier Administración que se considere con derecho a figurar en la lista de Administraciones cuyas asignaciones de frecuencia resultan afectadas desfavorablemente, podrá solicitar a la I.F.R.B. su inclusión en dicha lista, dentro de un plazo de 60 días corridos contados a partir de la fecha de publicación prevista en el punto 2.1.4 indicando los motivos técnicos.

Además, se enviará copia de la solicitud a la Administración que proponga modificar el Plan.

2.1.6 Cualquier Administración que tras examinar la información publicada por la IFRB se considere con derecho a figurar en la lista de las Administraciones consideradas afectadas desfavorablemente, según lo establecido en el punto 2.1.7, podrá solicitar a la IFRB su inclusión en el procedimiento iniciado en virtud del punto 2.1.1 ~~en dicha lista, dentro de un plazo de (60 días) contados a partir de la fecha de publicación indicando los motivos~~. Además se enviará al mismo tiempo copia de la solicitud a la Administración que proyecta modificar el Plan, juntamente con los comentarios y justificaciones pertinentes.

2.1.6 A Una Administración que reciba una solicitud según lo dispuesto en el punto 2.1.1 deberá acusar recibo inmediatamente por telegrama. Si la Administración que ha solicitado el acuerdo no obtiene acuse de recibo en los quince días siguientes a la fecha de la circular semanal de la IFRB en que se ha publicado la información con arreglo al numero 2.1.1 enviará un telegrama solicitando dicho acuse de recibo, al que la administración destinaría deberá responder dentro de un nuevo período de quince días.

2.1.6 B Si la Administración que ha solicitado el acuerdo no obtiene acuse de recibo en el segundo periodo de quince días, informará a la IFRB.

2.1.6 C La Junta enviará un telegrama a la Administración con la cual se busca el Acuerdo, señalando a su atención la fecha límite para el envío de comentarios a la Administración que ha solicitado el Acuerdo.

B/29 **4.2.1.7** Podrá considerarse afectada desfavorablemente toda asignación conforme al Acuerdo si después de realizados los cálculos correspondientes, estos determinen interferencias objetables, como consecuencia de la propuesta de modificación del Plan. El cálculo que determine la posibilidad de interferencia objetable se hará en base al Anexo [ ] del presente Acuerdo.

CAN/9 3.9 Se considerará afectada desfavorablemente toda asignación conforme al Acuerdo cuando, por medio de cálculos adecuados, se demuestre que se produce una interferencia perjudicial como resultado de un proyecto de modificación del Plan. Los cálculos para determinar la posibilidad de interferencia perjudicial se basarán en el anexo / / al presente Acuerdo.

ARG/44 Se considerará afectada desfavorablemente toda asignación conforme al Acuerdo si después de realizados los cálculos correspondientes, estos determinen interferencias objetables, como consecuencia de la propuesta de modificación del Plan. El cálculo que determine la posibilidad de interferencia objetable se hará en base al Anexo [ ] del presente Acuerdo.

B/28 2.1.7 Al recibir la solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.1.3, la administración afectada estudiará rápidamente la cuestión, desde el punto de vista de la interferencia objetable que se causaría :

a) a sus asignaciones conforme al Plan; y

b) a sus proyectos de modificación ya enviados a la Junta y ya recibidos por ella, que no hubieren sido incluidos aún en el Plan.

El cálculo para determinar la posibilidad de interferencia objetable se hará en base al Apéndice ( ) del Plan.

B/56 2.1.7.1 Al recibir la solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.1.1, la Administración afectada estudiará rápidamente la cuestión, desde el punto de vista de la interferencia objetable que se causaría, según lo establecido en el punto 2.1.7.

B/56

2.1.7 A Toda Administración que reciba una solicitud según el punto 2.1.1 y considere que el proyecto de modificación del Plan en cuestión es acceptable comunicará su acuerdo lo antes posible y a lo sumo dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente circular semanal, a la Administración que busca el acuerdo.

2.1.7 B Toda Administración que reciba una solicitud según el punto 2.1.1 y considere que el proyecto de modificación en cuestión no es acceptable, comunicará a la Administración que ha enviado la solicitud las razones dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente circular semanal de la IFRB. Asimismo proporcionará toda información o sugerencia que considere útil para llegar a una solución satisfatoria del problema. La Administración que busca el acuerdo se esforzará por adaptar sus necesidades, en la medida de lo posible, tomando en consideración los comentarios que haya recibido.

B/29

4.2.1.8 Cualquier Administración podrá solicitar de la Administración que proponga una modificación del Plan, la información complementaria identificada en el Anexo [ ]. De igual modo, la Administración que proponga una modificación del Plan puede solicitar de cualquier Administración tanta información complementaria como considere necesario para determinar si se ocasionará interferencia objetable. Las Administraciones informarán a la I.F.R.B. de tales solicitudes.

CAN/9

3.10 Cualquier administración podrá solicitar de la administración que proyecte una modificación del Plan la información suplementaria que se indica en el anexo / /. De igual modo, la administración que proyecte una modificación del Plan puede solicitar de cualquier administración la información suplementaria que considere necesaria para determinar si se producirá interferencia perjudicial. La administración que solicite información suplementaria informará de ello a la IFRB.

CLM/33

SUP

Motivo: no es necesario por cuanto la realización de los cálculos descritos en el 4.2.1.7 requiere de todos los datos según el anexo.

ARG/44

2.1.8 Cualquier Administración podrá solicitar de la Administración que proponga una modificación del Plan, la información complementaria identificada en el Anexo [ ] dentro del plazo previsto en el primer párrafo del punto 2.1.11. De igual modo, la Administración que proponga una modificación del Plan puede solicitar de cualquier Administración tanta información complementaria como considere necesario para determinar si se ocasionará interferencia objetable. Las Administraciones informarán a la I.F.R.B. de tales solicitudes.

B/56

SUP

Motivo: El Apendice /M / ya mencionado deberá contener las informaciones necesarias y suficientes para que sea calculada la interferencia objetable, conforme los métodos de cálculo adoptados por la CARR.

B/29 4.2.1.9 Las observaciones de las Administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2.1.4 se remitirán, bien directamente a la Administración que proponga la modificación, bien por conducto de la I.F.R.B., pero deberá informarse siempre a la I.F.R.B. de que se han formulado observaciones.

CLM/33 Las observaciones de las Administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2.1.4 se remitirán, ~~bien~~ directamente a la Administración que proponga la modificación ~~bien~~ o por conducto de la I.F.R.B., pero deberá informarse siempre a la I.F.R.B. de que se han formulado observaciones.

B/56 Las observaciones de las Administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1.4 se remitirán, bien de preferencia directamente a la Administración que proyecte la modificación, bien o por conducto de la IFRB, pero deberá informarse siempre a la IFRB de que se han formulado observaciones.

B/29 4.2.1.10 No será necesario el acuerdo establecido en el punto 4.2.1 si la modificación prevista:

- no aumenta en ninguna dirección la potencia radiada efectiva respecto a una antena vertical corta.

- no implica un cambio de sitio de la estación superior a las tolerancias especificadas en el punto [ ] del Anexo [ ] al presente Acuerdo.

- implica simultáneamente con la notificación a los efectos de la anulación de una asignación de conformidad con el punto 3.1, una notificación de una nueva estación en la misma frecuencia, siempre que no resulte de esta última notificación una interferencia objetable a las asignaciones conforme al Acuerdo o tal interferencia no exceda la ocasionada anteriormente.

En estos casos, la Administración que proponga la modificación del Plan puede llevar a cabo su propuesta, con sujeción a la aplicación de los procedimientos pertinentes de notificación enunciados en el Artículo 12 del Reglamento.

ARG/44 Sustitúyase el último parrafo por lo siguiente :

En estos casos, la Administración que proponga la modificación del Plan informará de ello a la I.F.R.B., para que ésta en el caso que este punto resulte aplicable, publique su conclusión en una sección especial de su circular semanal. Efectuada la publicación por la I.F.R.B. la Administración que proyecte la modificación del Plan podrá llevar a cabo su proyecto, con sujeción a la aplicación de las disposiciones pertinentes de notificación enunciadas en el Art. 12 del Reglamento. Si las disposiciones de este punto no fueran aplicables, la I.F.R.B. devolverá la información a la Administración que la haya enviado.

MEX/56 El tercer subpárrafo del nuevo párrafo 2.1.10 se modifica como sigue:

- implica ~~simultáneamente, con la notificación a los efectos~~ la notificación simultánea de la anulación de una asignación de conformidad con el punto 4.1, una y la notificación de una nueva estación en la misma frecuencia, siempre que no resulte de esta última notificación una interferencia objetable a las asignaciones conforme al Acuerdo o tal interferencia no exceda la ocasionada anteriormente.

No será necesario el acuerdo establecido en el punto 2.1 si la modificación prevista sólo tiene por objeto disminuir la potencia de la estación:

B/56

En estos casos la Administración que proyecte la modificación del Plan ~~puede llevar a cabo su proyecto con sujeción a la aplicación de los procedimientos pertinentes de notificación enunciado en el Artículo (N12/9) del Reglamento~~ informará de ello a la Junta que lo publicará en una Sección Especial de su Circular Semanal. La Administración que proyecta la modificación puede llevar a cabo su proyecto, a reserva de la aplicación del Artículo N12.

Motivo: Seguramente la única modificación que no provocará un aumento de la interferencia objetable, y que por lo tanto permite evitar el acuerdo previsto en el punto 2.1, es la disminuición de la potencia de la estación(en el punto 2.4.3 del documento que introduce esta propuesta figuran comentarios más detallados).

B/29 4.2.1.11 Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda Administración que no haya comunicado sus observaciones a la Administración que proponga el cambio o a la I.F.R.B. en el plazo de los [90 días] siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 4.2.1.4. Sin embargo, este plazo puede prorrogarse [60 días] más para la Administración que pida informaciones suplementarias de conformidad con las disposiciones del punto 4.2.1.8, a menos que la información identificada en el Anexo [ ] se haya enviado e informado convenientemente a la I.F.R.B.

CAN/9 3.13 Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda administración que no haya comunicado sus observaciones a la administración que proyecte el cambio o a la IFRB en el plazo de 60 días a partir de la fecha de la circular semanal aludida en el punto 3.5. Sin embargo, este plazo puede prolongarse 60 días para la administración que haya pedido información suplementaria de conformidad con las disposiciones del punto 3.10, a no ser que ya se haya comunicado la información mencionada en el anexo / / y se haya informado de ello a la IFRB.

CLM/33 . Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda Administración que no haya comunicado sus observaciones a la Administración que proponga el cambio o a la I.F.R.B. en el plazo de los (90 días) siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 4.2.1.4. Sin embargo, este plazo puede prorrogarse (60 días) más para la Administración que pida informaciones suplementarias de conformidad con las disposiciones del punto 4.2.1.8, o que haya solicitado lo dispuesto en el 4.2.1.6. ~~a menos que la información identificada en el Anexo ( ) se haya enviado e informado convenientemente a la I.F.R.B.~~

Motivo: se debe tratar simplemente de términos, transcurridos los cuales, se entiende que las Administraciones han dado su acuerdo a la modificación.

ARG/44

Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda Administración que no haya comunicado sus observaciones a la Administración que proponga el cambio o a la I.F.R.B. en el plazo de los 90 días corridos siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 2.1.4. Sin embargo, este plazo puede prorrogarse ~~60 días~~ 30 días más para la Administración que pida informaciones suplementarias de conformidad con las disposiciones del punto 2.1.8, a menos que la información identificada en el Anexo / / se haya enviado e informado convenientemente a la I.F.R.B.

B/56

2.1.11 **Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda Administración que no haya comunicado sus observaciones a la Administración que proyecte el cambio o a la IFRB en el plazo de los ~~90~~ 60 días siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 2.1.4. ~~Sin embargo, este plazo puede prorrogarse (60 días) más para la Administración que pide informaciones suplementarias de conformidad con las disposiciones del punto 2.1.8, a menos que la información identificada en el Anexo (----) se haya enviado y informado convenientemente a la IFRB.~~**

Motivo: La Junta sólo deberá publicar las informaciones identificadas en el Apéndice /M/ si las recibe completas.

B/29 4.2.1.12 Si al tratar de llegar a un acuerdo, una Administración introduce modificaciones en su propuesta, se aplicarán nuevamente las disposiciones del párrafo 4.2.1.1 y el procedimiento consiguiente.

B/56 **2.1.12 Si al tratar de llegar a un acuerdo, una Administración introduce ~~-modificaciones-en-su-propuesta-~~, alteraciones en su propuesta de modificación, se aplicará nuevamente las disposiciones del párrafo 2.1.1 y el procedimiento consiguiente.**

Motivo: Clarificación del texto.

B/29 4.2.1.13 Si al expirar los plazos aludidos en el punto 4.2.11 no se hubiesen recibido observaciones o si se llegara a un acuerdo con las Administraciones que las hubieran formulado, +la Administración que proyecte la modificación podrá llevarla a cabo e informar de ello a la I.F.R.B. indicándole las características definitivas de la asignación así como el nombre de las Administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

ARG/44 Si al expirar los plazos aludidos en el punto 2.1.11 no se hubiesen recibido observaciones o si se llegara a un acuerdo con las Administraciones que las hubieran formulado, + la Administración que proyecte la modificación ~~podrá llevarla a cabo e informar~~ informará de ello a la I.F.R.B., indicándole las características definitivas de la asignación así como el nombre de las Administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

B/56 **2.1.13 Si al expirar los plazos aludidos en el punto 2.1.11 no se hubiesen recibido observaciones o si llegara a un acuerdo con las Administraciones que las hubiera formulado, la Administración que proyecte la modificación ~~podrá llevarlo a cabo o~~ informará de ello a la IFRB indicandole las características definitivas de la asignación, así como el nombre de las Administraciones con las que ha llegado a un acuerdo y de las que no hubieran formulado observaciones.**

Motivo: La Administración que proyecte la modificación deberá informar a la IFRB la situación final respecto a la aplicación del presente Artículo. Para llevar a cabo su proyecto, tendrá aún que proceder según el Artículo 5 del presente Acuerdo.

B/29 4.2.1.14 La I.F.R.B. publicará en una sección especial de su circular semanal las informaciones que reciba en virtud al punto 4.2.1.13 indicando el nombre de las Administraciones con las que se han aplicado con éxito las disposiciones del presente Artículo. Cuando las Administraciones hayan llegado a un acuerdo sobre las modificaciones, se atribuirá a la asignación el mismo estatuto jurídico que se reconoce para una asignación conforme al Acuerdo.

CAN/9 3.16 La IFRB publicará en una Sección Especial de su circular semanal las informaciones que reciba en virtud del punto 3.15, indicando el nombre de las administraciones con las que se han aplicado con éxito las disposiciones del presente artículo. Se atribuirá a la asignación de frecuencia de que se trate el mismo estatuto jurídico que se reconoce a una asignación conforme al Acuerdo.

ARG/44 La I.F.R.B. publicará en una sección especial de su circular semanal las informaciones que reciba en virtud al punto 2.1.13 indicando el nombre de las Administraciones con las que se han aplicado con éxito las disposiciones del presente Artículo e incluirá la asignación en el Plan. Cuando las Administraciones hayan llegado a un acuerdo sobre las modificaciones, se atribuirá a la asignación el mismo estatuto jurídico que se reconoce para una asignación conforme al Acuerdo.

B/56 2.1.14 La IFRB publicará en una Sección especial de su circular semanal todas las informaciones que reciba en virtud al punto 2.1.13 ~~-indicando el nombre de las Administraciones con las que se han aplicado con exito las disposiciones del presente Articulo.--Cuando las Administraciones hayen llegado a un acuerdo sobre las~~ modificaciones, debiendo proceder de inmediato a la modificación del plan. Se atribuirá a la asignación el mismo estatuto jurídico que se reconoce para una asignación conforme al Acuerdo.

B/29 4.2.1.15 Si las Administraciones interesadas no llegasen a un acuerdo, la I.F.R.B. efectuará los estudios que soliciten estas Administraciones, a las que informará el resultado y someterá las recomendaciones que procedan para la solución del problema.

ARG/44 Si las Administraciones interesadas no llegasen a un acuerdo, ~~la I.F.R.B. efectuará los estudios que soliciten estas Administraciones, a las que informará el resultado y someterá las recomendaciones que procedan para la solución del problema~~. Y la Administración que haya propuesto la modificación al Plan insiste en ella, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La Administración proponente deberá esforzarse en realizar las modificaciones necesarias a su propuesta para que esta no cause interferencia objetable a las asignaciones conforme el Acuerdo. Si se realizaran tales modificaciones, se aplicará lo dispuesto en el punto 2.14.

b) Si nuevamente no se lograra el acuerdo de las Administraciones que se consideren afectadas desfavorablemente la Administración proponente buscará una solución a su necesidad mediante el empleo de cualquiera de sus asignaciones incluídas en el Plan y que no estuvieren en servicio. A tal efecto podrá solicitar la asistencia de la I.F.R.B. Elegida la nueva asignación se aplicará lo dispuesto en el punto 2.14.

c) Si no hubiera sido posible aplicar el inciso b) de este punto o si persistiera el desacuerdo, en el caso que la Administración proponente formule una propuesta que supere los límites especificados en el Apéndice ( ) del Anexo I al presente Acuerdo, dicha propuesta estará sujeta al acuerdo de todas las Administraciones afectadas desfavorablemente.

d) En el caso de obtenerse un acuerdo la Administración proponente informará de ello a la I.F.R.B. en la forma establecida en el punto 2.15, y la I.F.R.B. actuará conforme lo determinado en el punto 2.16.

B/56 ADD 2.1.15 A Si las Administraciones interesadas aceptaran las recomendaciones propuestas, la Administración que proyecte la modificación informará de ello a la Junta que procederá la modificación del Plan.

ADD 2.1.15 B En caso de que persista el desacuerdo, la IFRB reexaminará la modificación propuesta al Plan desde el punto de vista de la interferencia objetable que pueda ocasionar a las Administraciones :

a) cuyas asignaciones están conforme al Plan;

b) cuyas solicitudes de modificación al Plan hayan sido recibidas por la IFRB, pero no hayan sido incluidas en el Plan.
Tras asegurarse de haber considerado todas las soluciones técnicas posibles, laIFRB someterá nuevas recomendaciones para la solución del problema. En caso de no existir otras alternativas, la IFRB podrá sugerir que las Administraciones interesadas establezcan Acuerdos Especiales - previstos en este Acuerdo - por medio de los cuales se podrá resolver el problema, aunque se tenga que aceptar criterios técnicos distintos de los mencionados en el Apéndice (J) al Plan.

B/56 ADD **2.1.15 C** En caso de que persista aún el desacuerdo, la IFRB deberá entonces examinar la modificación al Plan propuesta, desde el punto de vista de la interferencia objetable en todos los canales de la banda. Si la Junta llega en todos los casos a una conclusión desfavorable, entonces determinará el canal que resulte menos afectado, e informará a la Administración que busca el Acuerdo y a las Administraciones que podrán resultar afectadas. Al mismo tiempo la Junta formulará recomendaciones apropiadas para la Administración que busca el Acuerdo a fin de reducir o eliminar las incompatibilidades.

ADD **2.1.15 D** La Administración que proponga la modificación al Plan buscará satisfacer sus necesidades en dicho canal y, una vez más, deberá emplear todas las opciones técnicas que estén a su alcance para tratar de eliminar o por lo menos disminuir las incompatibilidades con las Administraciones que podrían resultar afectadas.

ADD **2.1.15 E** Si para el canal menos afectado determinado conforme el punto 2.1.15 A, no ha sido posible de se aplicar el procedimiento del punto 2.1.15 D, y si para dicho canal la intensidad de campo utilizable de las Administraciones que podrían resultar afectadas no ha sido aumentada más de 1,94 dB con relación a su situación inicial en el Plan, se inscribirá la modificación propuesta en el Plan si la Administración que busca el Acuerdo así lo pide.

2.1.15 F Si para el canal menos afectado, la intensidad de campo utilizable de la Administración interferida ha sido aumentada en más de 1,94 dB, la Junta formulará recomendaciones para la Administración que busca el Acuerdo, a fin de reducir dicha intensidad de campo utilizable a un valor no superior a 1,94 dB. La Junta informará a las Administraciones afectadas acerca de sus conclusiones y las recomendaciones sometidas a la Administración que busca el Acuerdo.

2.1.15 G Si la Administración que busca el Acuerdo acepta las recomendaciones y si así lo pide, la Junta insertará la asignación en el Plan, publicando la situación final en una Sección Especial de su Circular Semanal.

Motivo : Garantizar el acceso al Plan sin perjuicio de los derechos adquiridos de otras Administraciones y sin que sean degradados los principios técnicos del Plan.

B/29 42.1.16 Toda Administración, durante la aplicación del procedimiento relativo a la modificación del Plan o antes de iniciar tal procedimiento, podrá pedir ayuda a la I.F.R.B. especialmente para procurar el acuerdo con la otra Administración.

ARG/44 Toda Administración, durante la aplicación del procedimiento relativo a la modificación del Plan o antes de iniciar tal procedimiento, podrá pedir ~~ayuda~~ asistencia técnica a la I.F.R.B., especialmente para procurar el acuerdo con la otra Administración.

B/56 2.1.16 ~~Toda Administración~~ Cualquier Administración, en particular si se trata de una Administración que necesita asistencia especial, durante la aplicación del procedimiento relativo a la Modificación del Plan o antes de iniciar tal procedimiento, podrá pedir ayuda a la IFRB - especialmente para buscar el acuerdo ~~con otra Administración~~ mencionado en el punto 2.1.

B/29 **4.2.1. 17** Si, después de la aplicación del procedimiento descrito en el presente Artículo, las Administraciones interesadas no pudiesen llegar a un acuerdo, podrán recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 50 del Convenio. Las Administraciones podrán también aplicar, de común acuerdo, al Protocolo Adicional Facultativo al Convenio.

B/56 SUP

B/29 2.1.18 En todo caso, para la notificación de las asignaciones a la I.F.R.B., se aplicarán las disposiciones pertinentes del Artículo 12 del Reglamento conforme al artículo 5º del presente Acuerdo.

CAN/9 3.20 En todo caso, para la notificación de la asignación y examen técnico subsiguiente de la IFRB, se aplicarán las disposiciones pertinentes del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. De no llegarse a un acuerdo cuando la asignación se ha notificado de conformidad con el artículo 5, la IFRB procederá a su inscripción en el Registro acompañada de un símbolo para indicar que la inscripción se ha realizado a reserva de no producir interferencias perjudiciales a asignaciones conformes al Acuerdo.

SUP

CLM/33 Motivo: sobre el numeral por cuanto la notificación se estipula en el numeral 4.1 surtido el procedimiento de modificación.

G/44 Concluido el procedimiento estipulado en este artículo y obtenido el acuerdo sobre la propuesta de modificación al Plan para la notificación de las asignaciones a la I.F.R.B. se aplicarán las disposiciones pertinentes del Artículo 12 del Reglamento (véase Artículo 5).

MEX/50 2.1.18 En todo caso, para la notificación de las asignaciones a la I.F.R.B., se aplicarán las disposiciones pertinentes del Artículo /N12/9/ del Reglamento. De no haberse llegado a un acuerdo, cuando la asignación ha sido notificada, la I.F.R.B. procederá a su inscripción en el Registro acompañada de un símbolo para indicar que la inscripción se ha realizado a condición de que no produzca interferencias objetables a asignaciones conformes al Acuerdo.

RAZON:

Se propone la supresión del corchete, por considerar necesario hacer la referencia de que se trata de interferencia objetable.

SUP

B/56 Motivo : El principio del acceso garantizado al Plan introducido en el Acuerdo hace que no sean necesarios los puntos 2.1.17 y 2.1.18.

2.1.18 A Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, si las circunstancias así lo justifican, una Administración puede, en casos excepcionales, iniciar el procedimiento descrito en el presente Artículo con el propósito de obtener una inscripción provisional en el Registro de una modificación al Plan aún no incluida en él. En estos casos, la Administración interesada enviará simultáneamente a la IFRB los cálculos que la hecho para demonstrar la inexistencia de interferencia objetable a las Administraciones :

a) cuyas asignaciones están conforme al Plan,

b) cuyas solicitudes de modificación al Plan hayan sido recibidas por la IFRB, pero no hayan sido aún incluidas en el Plan.

2.1.18 B La IFRB deberá comprobar la inexistencia de interferencia objetable de la Administración interesada en las otras mencionadas en el punto 2.1.18 A, e informará los resultados de sus examenes a la Administración interesada lo más pronto posible.

2.1.18 C Tras recibir la información de la Junta acompañada de una conclusión favorable, la Administración interesada deberá notificar la asignación a la IFRB conforme a lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento. Si la IFRB obtiene una conclusión favorable con respecto a la aplicación del Artículo 12 del Reglamento inscribirá provisionalmente la asignación en el Registro, hasta que se cumpla de forma completa el presente Artículo, tras lo cual la inscripción en el Registro pasará a tener carácter definitivo.

B/29 421.19 La I.F.R.B. mantendrá al día un ejemplar del Plan, que incluya las modificaciones introducidas como resultado de la aplicación del procedimiento estipulado en este Artículo.

B/29 421.20 La I.F.R.B. informará al Secretario General acerca de las modificaciones introducidas en el Plan, quien a su vez publicará nuevas ediciones de éste a intervalos que no excedan de [2 años]. Las modificaciones se publicarán, en el mismo formato, mediante suplementos trimestrales.

CAN/30 3.22 La IFRB informará al Secretario General de las modificaciones introducidas en el Plan. El Secretario General publicará las nuevas ediciones del Plan a intervalos adecuados, no superiores a tres años. Las modificaciones al Plan se publicarán en suplementos recapitulativos trimestrales del mismo formato.

B/56 2.1.20 La IFRB informará al Secretario General acerca de las modificaciones introducidas en el Plan, y el Secretario General publicará a su vez nuevas ediciones del Plan a intervalos ~~que no excedan~~ de 2 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Las modificaciones se publicarán, en el mismo formato, mediante suplementos trimestrales.

B/29

4.3. Anulación de una Asignación.

4.3.1 Cuando una Administración decida dejar de utilizar una asignación conforme al Acuerdo, lo notificará inmediatamente a la I.F.R.B., para que proceda a publicar la anulación en una sección especial de su circular semanal.

En tal caso, la Administración proporcionará para su publicación en la circular semanal, la siguiente información:

- Frecuencia
- Distintivo de llamada
- Ubicación (ciudad, estado y coordenadas geográficas)
- Potencia efectiva radiada
- Fecha efectiva o prevista del cese de operación.
- Horario de operación.

A los efectos que correspondan la asignación se tendrá por anulada desde la fecha que se indique en la publicación de la anulación que realice la I.F.R.B.

ARG/44

Sustitúyanse los dos primeros párrafos por lo siguiente:

Cuando una Administración decida anular una asignación conforme al Acuerdo, lo notificará inmediatamente a la I.F.R.B. y ésta lo publicará en una sección especial de su circular semanal. La notificación deberá comprender la información indicada a continuación.

B/56

3.1 Cuando una Administración decida dejar de utilizar una asignación conforme al Acuerdo, lo notificará inmediatamente a la IFRB, para que proceda a publicar la anulación en una sección especial de su Circular Semanal.

En tal caso, la Administración proporcionará para su publicación en la Circular Semanal, la siguiente información :

- Frecuencia
- Distintivo de llamada
- Ubicación (ciudad, estado y coordenadas geográficas)
- Potencia efectiva radiada
- Fecha efectiva -o-prevista- del cese de operación
- Horario de operación.

A los efectos que correspondan la asignación se tendrá

A los efectos que correspondan la asignación se tendrá por anulada desde la fecha que se indique en la publicación de la anulación que realice la IFRB.

Motivo : La fecha indicada deberá ser la efectiva de cese de operación.

B/29

[4.3.2 Simultáneamente con la notificación, de la anulación de una asignación, la administración interesada puede notificar una nueva asignación en la misma frecuencia de la asignación anulada [para una nueva estación] si se cumplieran las condiciones establecidas en el punto 4.21.10 del presente Acuerdo.]

ARG/44 Suprímanse los corchetes

B/56 SUP

B/29 **4.4 Asignaciones en el Plan pero no en servicio.**

4.4.1 Las asignaciones que figuran en el Plan y que no estuvieran en servicio en un plazo de cuatro años serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

CLM/33 Las asignaciones introducidas en el plan como resultado de la aplicación del presente artículo y que no estuvieren en servicio ~~en un plazo de (4 años)~~ un año antes de la revisión del Acuerdo serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

ARG/44 ~~SUP~~ 4.4

MEX/50 3.3.1 Las asignaciones para nuevas estaciones que hayan sido incorporadas al Plan con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que no estuvieran en servicio en un plazo de cuatro años serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración que presente la propuesta, con respecto a la idoneidad de eliminar dicha asignación del Plan y publicar la notificación de la eliminación en la circular semanal.

B/56 Las asignaciones que figuran en el Plan y que no hayan sido notificadas a la IFRB como puestas ~~estuvieren~~ en servicio en un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo serán objeto de consultas por parte de la IFRB con la Administración interesada con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan ~~y publicar la notificación de la anulación~~ En caso de recibir una respuesta positiva, la IFRB publicará la anulación en la Circular Semanal.

B.29 4.4.2 Las asignaciones introducidas en el plan como resultado de la aplicación del presente artículo y que no estuvieren en servicio en un plazo de [4 años] serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

CLM/33 Las asignaciones que figuran en el Plan y que no estuvieran en servicio ~~en un plazo de cuatro años~~ un año antes de la revisión del Acuerdo serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

MEX/50 3.3.2 Las asignaciones introducidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se darán igualmente por terminadas, y se eliminarán del Plan si no se ponen en servicio en un plazo de [cuatro años] a partir de la fecha de su introducción en el Plan.

B/56 Las ~~asignaciones~~ modificaciones introducidas en el Plan como resultado de la aplicación del presente Artículo y que no hayan sido notificadas a la IFRB como puestas ~~estuvieran~~ en servicio en un plazo de tres años a partir de la fecha de publicación de la Sección Especial de la Circular Semanal mencionada en el punto 2.1.1 del presente Artículo serán objeto de consultas por parte de la IFRB con la Administración interesada con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan. ~~y publicar la notificación de la anulación~~ En caso de recibir una respuesta positiva, la IFRB publicará la anulación en la Circular Semanal

B/29 4.4.3 La eliminación de una asignación del Plan de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1 y 2, precedentes, no se pospondrá más de un año si la Administración interesada notifica a la I.F.R.B. que se necesita más tiempo para poner en servicio la asignación y demuestra que se han adaptado las medidas necesarias para poner en servicio la asignación dentro de un plazo razonable.

MEX/50 3.3.3 La terminación de una asignación y su eliminación del Plan de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores, no se prorrogará mas de [un año] si la Administración responsable de la propuesta notifica a la I.F.R.B. que se necesita más tiempo para poner en servicio la asignación y demuestra que se han adoptado las medidas necesarias para poner en servicio la asignación dentro de un plazo razonable.

B/56 **Vencidos los plazos mencionados en los puntos 4.1 y 4.2, habiendo la Administración interesada informado que se necesita más tiempo para poner en servicio la** asignación y quedando demostrado que se han adoptado las medidas necesarias para ponerla en servicio, dichos plazos podrán ser prorrogados a lo sumo por un año más; vencido dicho plazo, la asignación será retirada del Plan y la IFRB publicará la información en una Sección Especial de su Circular Semanal.

Motivo : **Las modificaciones y adiciones arriba propuestas tienen el propósito de garantizar una situación más realista del Plan.**

ARTICULO 5

Notificación de Asignaciones de Frecuencia

5.1 Siempre que una Administración se proponga poner en servicio una asignación conforme al Acuerdo, notificará la asignación a la I.F.R.B., según lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento.

La I.F.R.B examinará todas las notificaciones a fin de determinar si la notificación es una asignación conforme al Acuerdo, y si obtiene una conclusión favorable, procederá según lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento.

Se atribuirán los mismos derechos a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Acuerdo e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que figure en la columna 2da.

CAN/9 1. Siempre que una administración se proponga poner en servicio una asignación de conformidad con el Acuerdo notificará la asignación a la IFRB conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Toda asignación de esta clase inscrita en el registro como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, llevará un símbolo especial en la columna de Observaciones, además de una fecha en la columna 2a o en la columna 2b.

CAN/9 2. Siempre que intervengan relaciones entre Miembros contratantes, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Acuerdo e inscritas en el registro, sea cual fuere la fecha que frente a ellas figure en la columna 2a o en la columna 2b.

ARG/44 5.1.1 Siempre que una Administración se proponga poner en servicio una asignación conforme al Acuerdo, notificará la asignación a la I.F.R.B., según lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento.

La I.F.R.B examinará todas las notificaciones a fin de determinar si la notificación es una asignación conforme al Acuerdo, y si obtiene una conclusión favorable, procederá según lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento.

5.1.2. Siempre que se trate de relaciones entre los Miembros Contratantes, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Acuerdo e inscriptas en el Registro sea cual fuere la fecha en que figure en la columna (2a. o en la columna 2.b).

B.28 1. Siempre que una Administración se proponga poner en servicio una ~~asignación conforme al Acuerdo~~ estación, notificará la asignación correspondiente a la IFRB, según lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento

La IFRB examinará todas las notificaciones a fin de determinar si ~~la notificación es una asignación~~ las asignaciones correspondientes están conforme al Acuerdo y si obtiene una conclusión favorable, procederá según lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento.

Se atribuirán los mismos derechos a todas ~~las asignaciones de frecuencia~~ estaciones puestas en servicio cuyas asignaciones están de conformidad con el Acuerdo e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que figura en la columna ~~2da~~ 2a o 2b.

Motivo : Dar al texto una redacción más adecuada, puesto que el término "estación" está debidamente definido en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

B/29

5.2 Si una Administración notifica una asignación de frecuencia para la cual no se ha aplicado con éxito el procedimiento del Artículo 4º del presente Acuerdo la asignación será inscrita en el Registro sólo después de que la Administración que lo notificó haya indicado que la asignación funcionará de conformidad con las disposiciones del No. 342 y del No. 1419 del Reglamento. La fecha que se anotará en la columna 2b. será la fecha en que se recibió la notificación.

ARG/44 SUP

B/28 SUP

Motivo : Conforme la nueva redacción propuesta para el Artículo 4 del presente Acuerdo y considerando también el texto del punto 1. del presente Artículo 5, la IFRB inscribirá en el Registro las estaciones correspondientes a asignaciones conforme al Plan. De cualquier modo no sería lógico notificar una asignación para la cual no se consiguió aplicar con exito el procedimiento del Artículo 4; esta falta de éxito se ha debido al descubrimiento de una interferencia objetable en todos los canales de la banda, superior al límite de aumento de Eu establecido para garantizar el acceso al Plan. Y en estas situaciones, la IFRB sólo podrá inscribir la asignación al amparo de los números 324 y 1219 del Reglamento.

La solución para estos casos deberá ser el establecimiento de los Acuerdos Especiales previstos en el Artículo 6 del presente Acuerdo.

B/29

5.3 Si se presentare una queja de interferencia perjudicial en la que intervienen dos estaciones, y una de ellas funciona de conformidad con las disposiciones del No. 1419 del Reglamento, se considerará que la estación que funciona conforme el Plan experimenta interferencia perjudicial si los parámetros de la estación que funciona de conformidad con las disposiciones del No. 1419 son de tal índole que las estimaciones prescriptas en el Anexo [27] del presente Acuerdo, cuando sean efectuadas por la Junta, demuestran que se causará interferencia objetable.

ARG/44 SUP

B/28 SUP

Motivo : Véase 5.2

ARTICULO 12

B/29 Duración del Acuerdo

El Acuerdo permanecerá vigente hasta su revisión por una Conferencia Administrativa de Radiodifusión competente de la Región 2.

ARG/44 El Acuerdo y el Plan anexo permanecerán vigentes hasta su revisión por una Conferencia Administrativa de Radiodifusión competente de la Región 2.

B/28

1. El Acuerdo y el Plan se han establecido de forma a atender las necesidades de los servicios de radiodifusión en ondas hectométricas durante un periodo de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

2. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión por una conferencia competente de la Región 2.

B/28 Derogación del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones

Los Miembros Contratantes que son parte en el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones, Buenos Aires, 1935, Revisión de Santiago de Chile, 1940, convienen en derogar todas aquellas disposiciones de dicho Acuerdo que se opongan al presente, en especial las de sus Artículos 5, 6,7,8,9, así como las de los Artículos 10,11 y 12 que sean aplicables a la radiodifusión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/14-S
23 de noviembre de 1981
Original: inglés

GRUPOS DE PLANIFICACIÓN
DE LA COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL SENO DE LOS GRUPOS DE PLANIFICACIÓN

Durante los ejercicios de planificación realizados por el Grupo de Expertos en Ginebra, se setablecieron cuatro Grupos de Planificación que tenían como principal responsabilidad las zonas de la Región 2 definidas en el mapa de la figura 2 del capítulo 3 del Informe establecido para la Segunda Reunión de la Conferencia, preparado por la IFRB. Las zonas correspondientes al Grupo A y al Grupo B se definieron trazando una línea arbitraria por el centro de los Estados Unidos de América.

Los Grupos de Planificación hallaron conveniente definir las zonas de responsabilidad haciendo pasar esta línea a lo largo de fronteras bien determinadas entre estados a fin de que sea posible determinar fácilmente la responsabilidad de planificación para cualquier estación mediante un símbolo de dos letras correspondiente al estado en el que está situada dicha estación.

El empleo de la división del territorio de los Estados Unidos de América establecida por el Grupo de Expertos facilitará la planificación en el curso de la Segunda Reunión.

En el Anexo figuran las zonas de responsabilidad de los Grupos A y B, así como también un mapa del territorio continental de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la Comisión 4

G. COURTEMANCHE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ANEXO

GRUPO A

AK	ALASKA (ALS)
CT	CONN.
DE	DELAWARE
IA	IOWA
ID	IDAHO
IL	ILLINOIS
IN	INDIANA
KY	KENTUCKY
MA	MASS.
MD	MARYLAND
ME	MAINE
MI	MICHIGAN
MN	MINNESOTA
MT	MONTANA
ND	N. DAKOTA
NE	NEBRASKA
NH	NEW HAMPSHIRE
NJ	NEW JERSEY
NY	NEW YORK
OH	OHIO
OR	OREGON
PA	PENNA
RI	RHODE IS.
SD	S. DAKOTA
VA	VIRGINIA
VT	VERMONT
WA	WASHINGTON
WI	WISCONSIN
WV	WEST VIRGINIA
WY	WYOMING

también:

ALS	ALASKA (AK)

GRUPO B

AL	ALABAMA
AR	ARKANSAS
AZ	ARIZONA
CA	CALIFORNIA
CO	COLORADO
FL	FLORIDA
GA	GEORGIA
KS	KANSAS
LA	LOUISIANA
MO	MISSOURI
MS	MISSISSIPPI
NC	N. CAROLINA
NM	NEW MEXICO
NV	NEVADA
OK	OKLAHOMA
SC	S. CAROLINA
TN	TENNESEE
TX	TEXAS
UT	UTAH

también: *

PTR	Puerto Rico
VIR	Virgin Isl.
HWA	Hawaii
MDW	Midway

* Los símbolos de tres letras están separados de la lista principal de los Estados Unidos de América en el Inventario.

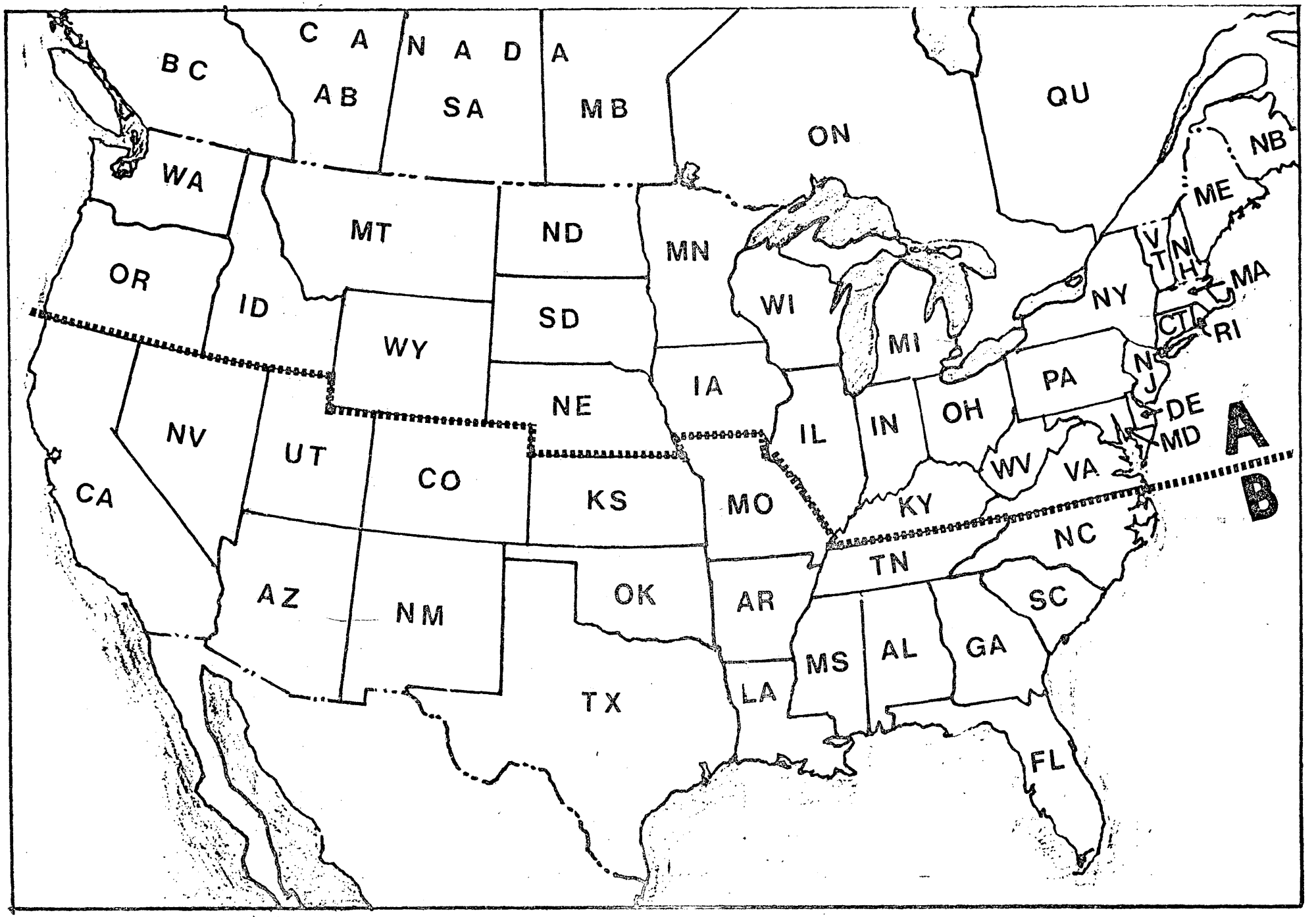
CANADA
BC
AB
SA
MB
ON
QU
NB
WA
MT
ND
MN
OR
ID
SD
WI
MI
NY
ME
VT
NH
MA
CT
RI
WY
NJ
PA
NE
IA
IL
IN
OH
DE
MD
A
NV
UT
CO
KS
MO
WV
VA
B
CA
KY
NC
TN
AZ
NM
OK
AR
SC
MS
AL
GA
TX
LA
FL

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento Nº DT/15-S
23 de noviembre de 1981
Original : inglés

GRUPO ESPECIAL TÉCNICO
DE LA PLENARIA

RESPUESTA AL DOCUMENTO N.° 53

En su elaboración del Acuerdo Regional, la Comisión 5 hace referencia a un Anexo al Acuerdo en el que estarán contenidos los criterios técnicos y el método para el cálculo de la interferencia objetable.
Se espera que este anexo contenga también toda información suplementaria que pueda facilitar la aplicación del procedimiento del Artículo 4 del Acuerdo (modificaciones al Plan).

La Comisión 5 espera que el referido Anexo sea elaborado por el Grupo Técnico y agradecería que se la mantuviera informada de cualquier decisión adoptada al respecto a fin de poder formular sus comentarios, si procede.

A continuación se reproducen, para su información, las definiciones de "interferencia objetable" y de "interferencia perjudicial":

> Interferencia objetable: Interferencia causada por una señal que rebasa la intensidad de campo máxima admisible dentro del contorno protegido, de conformidad con los valores especificados en /el Apéndice ... del Anexo 1/.
>
> Interferencia perjudicial : Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente de la Comisión 5

Miguel PIZARRO A.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/16(Rev.1)-S
24 de noviembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 4

Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 4

FORMATO PROPUESTO PARA EL PLAN FINAL, EL PLAN PROVISIONAL Y LA LISTA DE LAS ESTACIONES NO INCLUIDAS TODAVÍA EN EL PLAN PROVISIONAL

El objeto del presente documento es indicar las presentaciones propuestas para:

- El Plan final que ha de ser rellenado hacia el final de la Conferencia, tras la adopción de su contenido por la Comisión 4;
- El Plan provisional;
- La Lista de estaciones no incluidas todavía en el Plan provisional;

Parte I - A: Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan final (con exclusión de la información sobre antenas direccionales).

Parte I - B: Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Parte I - C: Características esenciales de las estaciones no incluidas todavía en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Parte II- A: Características de las antenas direccionales, incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas, o descripción de la radiación en varios sectores en ausencia de información sobre antenas direccionales.

Parte II- B: Información suplementaria para sistemas de antenas direccionales de diagrama modificado ampliado (aumentado).

Parte II- C: Información suplementaria para torres de carga terminal/seccionadas utilizadas en sistemas de antena omnidireccionales y direccionales.

El Presidente de la Comisión 4
G. COURTEMANCHE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PARTE I A

Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan Final (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Esta información deberá proporcionarse hacia el final de la Conferencia.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB;
2.	Frecuencia asignada (kHz);
3.	Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación(véase el Cuadro 1 del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias);
4.	Nombre de la estación(localidad en que está situada la estación);
5.	Coordenadas geográficas de la estación transmisora en grados, minutos y segundos;
6.	Distintivo de llamada;
7.	Clase de estación (A,B o C);
8.	Horario de funcionamiento (D=diurno,N=nocturno);
9.	Potencia de la estación (kW);
10.	Tipo de antena: A, antena vertical simple; B, antena direccional incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas; C, limitaciones de radiación en ausencia de información sobre antenas direccionales;
11a.	Para antenas omnidireccionales, altura eléctrica (grados);
11b.	Para antenas omnidireccionales, intensidad de campo radiada en el plano horizontal en mV/m a 1 km;

12. Valores de referencia que definirá la Conferencia para su empleo en la aplicación del procedimiento para la modificación del Plan después de su entrada en vigor. Diversos problemas pueden presentarse en relación con esta cuestión que habrán de ser estudiados por la Comisión 5 y el Grupo Especial Técnico de la Plenaria, habida cuenta de las consecuencias para el trabajo de la IFRB.

13. Observaciones de carácter permanente.

PARTE I-B

Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Estas estaciones comprenden:

- Aquellas para las que está aceptada la intensidad de campo utilizable y para las que la interferencia que causan a otras estaciones está, o bien por debajo de E_{nom}, o bien aceptada por las Administraciones interesadas;

- Aquellas para las que la intensidad de campo utilizable no está aceptada y para las que la interferencia causada a otras estaciones está, o bien por debajo de E_{nom}, o bien aceptada por las Administraciones interesadas.

Columna N.°	Descripción
	Número de serie de la IFRB;
	Frecuencia asignada (kHz);
	Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación (véase el Cuadro 1 del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias);
4.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación);
5.	Coordenadas geográficas de la estación transmisora en grados, minutos y segundos;
6.	Distintivo de llamada;
7.	Clase de estación (A, B, o C);
8.	Horario de funcionamiento (D=diurno, N=nocturno);
9.	Potencia de la estación (kW);
10.	Tipo de antena: A, antena vertical simple B, antena direccional incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas; C, limitaciones de radiación en ausencia de información sobre antenas direccionales;
11a.	Para antenas omnidireccionales, altura eléctrica (grados);
11b.	Para antenas omnidireccionales, intensidad de campo radiada en el plano horizontal en mV/m a 1 km;

12a. Intensidad de campo nominal utilizable (E_{nom}) en mV/m;

12b. Intensidad de campo utilizable (E_u) en mV/m;

13. Situación operacional (O= en operación, P= prevista);

Estación(es) de la(s) que se recibe interferencia:

14a. Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación;

14b. Número de serie de la IFRB

14c. Contribución a la interferencia recibida (intensidad de campo de la señal interferente recibida en mV/m multiplicada por la relación de protección)

15. Símbolo que indica si se acepta o no el valor E_u (A=aceptado, R=rechazado);

Estación(es) a la(s) que se causa interferencia:

16a. Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación;

16b. Número de serie de la IFRB;

16c. Intensidad de campo de la señal interferente causada en mV/m multiplicada por la relación de protección;

17. Reservada;

18. Observaciones.

PARTE I-C

Características esenciales de las estaciones no incluidas todavía en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Esta lista incluye todas las estaciones del inventario básico que no han sido aún incluidas en el Plan provisional.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Frecuencia asignada.
3.	Símbolo que designa el país o zona geográfica en que está situada la estación (véase el Cuadro 1 del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias).
4.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación).
5.	Coordenadas geográficas de la estación transmisora, en grados, minutos y segundos.
6.	Distintivo de llamada.
7.	Clase de estación (A, B ó C).
8.	Horario de funcionamiento (D: diurno y N:nocturno).
9.	Potencia de la estación.
10.	Tipo de antena A. antena vertical simple B. antena direccional, incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas C. limitación de radiación en ausencia de información sobre antenas direccionales
11 a.	Para antenas omnidireccionales, altura eléctrica (grados)
11 b.	Para antenas omnidireccionales, intensidad de campo radiada en el plano horizontal, en mV/m a 1 km.
12 a.	Intensidad de campo nominal utilizable (E_{nom}), en mV/m.
12 b.	Intensidad de campo utilizable (E_u), en mV/m.
13.	Situación operacional (O = en operación; P = prevista).
	Estación o estaciones de las que se recibe interferencia.
14 a.	Símbolo que designa el país o zona geográfica en que está situada la estación.

14 b. Número de serie de la IFRB.

14 c. Contribución a la interferencia recibida (intensidad de campo de la señal interferente recibida en mV/m multiplicada por la relación de protección)

15. Símbolo que indica los casos en que la E_u es aceptada.

Estación o estaciones a las que se causa interferencia.

16 a. Símbolo que designa el país o zona geográfica en que está situada la estación.

16 b. Número de serie de la IFRB.

16 c. Intensidad de campo de la señal interferente causada en mV/m multiplicada por la relación de protección.

17. Símbolo que indica los casos en que la interferencia causada es aceptada por las Administraciones afectadas.

18. Observaciones.

PARTE II - A

Características de las antenas direccionales, incluídas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas, o descripción de la radiación en varios sectores en ausencia de información sobre antenas direccionales:

Sección 1 : Características de las antenas directivas, incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación) (precedido por la frecuencia en kHz)
3.	Horario de funcionamiento (D = diurno y N = nocturno).
4.	Número total de torres
5.	Número de la torre En esta columna se indica el número de serie de las torres que se describen en las columnas 6 a 12.
6.	Relación de campo de la torre En esta columna se indica la relación entre el campo de la torre y el campo de una torre de referencia.
7.	Diferencia de fase (± grados). Esta columna indica, en grados, la diferencia positiva o negativa entre el ángulo de fase del campo en la torre y el del campo en la torre de referencia. (Un signo "-" menos significa negativo; la ausencia de signo, significa positivo).
8.	Distancia eléctrica entre torres (grados). Esta columna indica, en grados, la distancia eléctrica entre la torre de que se trata y la torre indicada en la columna 10.
9.	Orientación angular de la torre (grados). Esta columna indica, en grados referidos al Norte verdadero, la orientación angular de la torre con respecto a la torre indicada en la columna 10.
10.	Indicador de la torre de referencia Esta columna puede incluir las cifras 0 ó 1, cuyo significado es el siguiente: 0 = Cuando la distancia y la orientación se han indicado en relación con la torre N.° 01. 1 = Cuando la distancia y la orientación se han indicado en relación con la torre anterior.

11. Altura eléctrica de la torre (grados).

12. Estructura de la torre
Esta columna puede incluir las cifras 0, 1 ó 2, cuyo significado es el siguiente:

0 = Antena vertical simple

1 = Antena vertical de carga terminal

2 =

3 =

4 =

5 =

6 =

7 =

8 =

9 =

Código que se utilizará juntamente con la Parte II - C para diseños diversos de torres seccionadas.

13. Valor eficaz de la radiación teórica (mV/m) a 1 km

14. Factor K : constante de multiplicación en ausencia de pérdida en mV/m a 1 km.

15. Tipo de diagrama : T = teórico
E = ampliado
M = modificado ampliado (aumentado)

16. Factor Q especial para diagramas ampliados y modificados ampliados (aumentados) en mV/m a 1 km (en sustitución del factor de cuadratura de diagramas ampliados normales cuando se toman precauciones especiales para garantizar la estabilidad del diagrama).

17. Información suplementaria.

Sección 2 : Radiación en varios sectores en ausencia de información sobre antenas direccionales

En ausencia de una descripción detallada del sistema de antenas direccionales, se necesita una indicación de las limitaciones de radiación en sectores específicos. En tales casos, el diagrama de radiación (0º - 360º) se subdivide en sectores con indicación de la radiación máxima en el plano horizontal para cada sector

Columna N.º	Descripción
18.	Sector de radiación máxima especificada (grados) con relación al Norte verdadero.
19.	Intensidad de campo máxima radiada en el sector descrito en la columna 18 en el plano horizontal, en mV/m a 1 km.
20.	Observaciones.

PARTE II - B

Información suplementaria para sistemas de antenas direccionales con diagrama modificado ampliado (aumentado).

Nota: Esta información corresponde al diagrama de radiación de antena ampliado modificado (aumentado), que se indica en la columna 15 de la Parte II - A.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Frecuencia asignada (kHz).
3.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación).
4.	Horario de funcionamiento (D=diurno y N=nocturno).
5.	Número total de aumentos.
6.	Número del aumento.
7.	Intensidad de campo radiada en el acimut central del aumento (mV/m a 1 km).
8.	Acimut central del aumento (grados).
9.	Amplitud total del aumento (grados).
10.	Información suplementaria.

PARTE II - C

Información suplementaria para torres de carga terminal seccionadas utilizadas en sistemas de antenas omnidireccionales y direccionales

Cuando la torre de una antena es de carga terminal o seccionada, la columna 12 de la Parte II - A quedará comprendida entre 1 y 9, ambos inclusive. El valor de la columna 12 de la Parte II - A describe el tipo particular de carga terminal o de seccionamiento que se utiliza según la descripción siguiente:

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Frecuencia asignada (kHz).
3.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación).
4.	Horario de funcionamiento (D=diurno, N=nocturno).
5.	Número de la torre.
6.	

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	Altura eléctrica de la torre de la antena (grados).
2.	Altura de la sección inferior (grados)
3.	Altura de la sección inferior (grados).
4.	Altura de la sección inferior (grados).
5.	Altura de la sección inferior (grados).
6.	Altura total de la torre (grados).
7.	Altura de la sección inferior (grados).
8.	Altura de la sección inferior (grados).
9.	Centro del dipolo base (grados)

7.

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	Diferencia entre la altura eléctrica aparente (basada en la distribución de la corriente) y la altura real (grados).
2.	Diferencia entre la altura eléctrica aparente de la sección inferior (basada en la distribución de la corriente) y la altura real de la sección inferior (grados).
3.	en blanco
4.	en blanco
5.	Altura de la sección superior (grados)
6.	Altura de la sección inferior (grados)
7.	Altura total de la antena (grados)
8.	Altura de la sección superior (grados)
9.	Centro del dipolo terminal (grados)

8.

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	en blanco
2.	Altura total de la antena (grados)
3.	en blanco
4.	en blanco
5.	Factor de distribución de la corriente
6.	en blanco
7.	relación entre las corrientes de bucle en los 2 elementos
8.	Factor de escala tal que f (θ) es igual a 1, pero en el plano horizontal
9.	en blanco

9.

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	en blanco
2.	Diferencia entre la altura eléctrica aparente (basada en la distribución de la corriente) de toda la torre y la altura real de toda la torre (grados)
3.	en blanco
4.	en blanco
5.	relación entre la corriente máxima en la sección de base
6.	en blanco
7.	en blanco
8.	Relación absoluta entre la componente real de la corriente y la componente imaginaria de la corriente en el punto de amplitud máxima
9.	en blanco.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/16-S
23 de noviembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 4

Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 4

FORMATO PROPUESTO PARA EL PLAN FINAL, EL PLAN PROVISIONAL Y LA LISTA DE LAS ESTACIONES NO INCLUIDAS TODAVÍA EN EL PLAN PROVISIONAL

El objeto del presente documento es indicar las presentaciones propuestas para:

- El Plan final que ha de ser rellenado hacia el final de la Conferencia, tras la adopción de su contenido por la Comisión 4;
- El Plan provisional;
- La Lista de estaciones no incluidas todavía en el Plan provisional;

Parte I - A: Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan final (con exclusión de la información sobre antenas direccionales).

Parte I - B: Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Parte I - C: Características esenciales de las estaciones no incluidas todavía en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Parte II- A: Características de las antenas direccionales, incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas, o descripción de la radiación en varios sectores en ausencia de información sobre antenas direccionales.

Parte II- B: Información suplementaria para sistemas de antenas direccionales de diagrama modificado, ampliado (aumentado).

Parte II- C: Información suplementaria para torres de carga terminal/seccionadas utilizadas en sistemas de antena omnidireccionales y direccionales.

El Presidente de la Comisión 4
G. COURTEMANCHE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PARTE I A

Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan Final (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Esta información deberá proporcionarse hacia el final de la Conferencia.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB;
2.	Frecuencia asignada (kHz);
3.	Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación(véase el Cuadro 1 del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias);
4.	Nombre de la estación(localidad en que está situada la estación);
5.	Coordenadas geográficas de la estación transmisora en grados, minutos y segundos;
6.	Distintivo de llamada;
7.	Clase de estación (A,B o C);
8.	Horario de funcionamiento (D=diurno,N=nocturno);
9.	Potencia de la estación (kW);
10.	Tipo de antena: A, antena vertical simple; B, antena direccional incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas; C, limitaciones de radiación en ausencia de información sobre antenas direccionales;
11a.	Para antenas omnidireccionales, altura eléctrica (grados);
11b.	Para antenas omnidireccionales, intensidad de campo radiada en el plano horizontal en mV/m a 1 km;

12. Valores de referencia que definirá la Conferencia para su empleo en la aplicación del procedimiento para la modificación del Plan después de su entrada en vigor. Diversos problemas pueden presentarse en relación con esta cuestión que habrán de ser estudiados por la Comisión 5 y el Grupo Especial Técnico de la Plenaria, habida cuenta de las consecuencias para el trabajo de la IFRB.

13. Observaciones de carácter permanente.

PARTE I-B

Características esenciales de las estaciones que figuran en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Estas estaciones comprenden:

- Aquellas para las que está aceptada la intensidad de campo utilizable y para las que la interferencia que causan a otras estaciones está, o bien por debajo de E_{nom}, o bien aceptada por las Administraciones interesadas;

- Aquellas para las que la intensidad de campo utilizable no está aceptada y para las que la interferencia causada a otras estaciones está, o bien por debajo de E_{nom}, o bien aceptada por las Administraciones interesadas.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB;
2.	Frecuencia asignada (kHz);
3.	Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación (véase el Cuadro 1 del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias);
4.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación);
5.	Coordenadas geográficas de la estación transmisora en grados, minutos y segundos;
6.	Distintivo de llamada;
7.	Clase de estación (A, B, o C);
8.	Horario de funcionamiento (D=diurno, N=nocturno);
9.	Potencia de la estación (kW);
10.	Tipo de antena: A, antena vertical simple B, antena direccional incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas; C, limitaciones de radiación en ausencia de información sobre antenas direccionales;
11a.	Para antenas omnidireccionales, altura eléctrica (grados);
11b.	Para antenas omnidireccionales, intensidad de campo radiada en el plano horizontal en mV/m a 1 km;

12a. Intensidad de campo nominal utilizable (E_{nom}) en mV/m;

12b. Intensidad de campo utilizable (E_u) en mV/m;

13. Situación operacional (O= en operación, P= prevista);

Estación(es) de la(s) que se recibe interferencia:

14a. Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación;

14b. Número de serie de la IFRB

14c. Contribución a la interferencia recibida (intensidad de campo de la señal interferente recibida en mV/m multiplicada por la relación de protección)

15. Símbolo que indica si se acepta o no el valor E_u (A=aceptado, R=rechazado);

Estación(es) a la(s) que se causa interferencia:

16a. Símbolo que designa el país o la zona geográfica en que está situada la estación;

16b. Número de serie de la IFRB;

16c. Intensidad de campo de la señal interferente causada en mV/m multiplicada por la relación de protección;

17. Reservada;

18. Observaciones.

PARTE I-C

Características esenciales de las estaciones no incluidas todavía en el Plan provisional (con exclusión de la información sobre antenas direccionales)

Esta lista incluye todas las estaciones del inventario básico que no han sido aún incluidas en el Plan provisional.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Frecuencia asignada.
3.	Símbolo que designa el país o zona geográfica en que está situada la estación (véase el Cuadro 1 del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias).
4.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación).
5.	Coordenadas geográficas de la estación transmisora, en grados, minutos y segundos.
6.	Distintivo de llamada.
7.	Clase de estación (A, B ó C).
8.	Horario de funcionamiento (D: diurno y N:nocturno).
9.	Potencia de la estación.
10.	Tipo de antena A. antena vertical simple B. antena direccional, incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas C. limitación de radiación en ausencia de información sobre antenas direccionales
11 a.	Para antenas omnidireccionales, altura eléctrica (grados)
11 b.	Para antenas omnidireccionales, intensidad de campo radiada en el plano horizontal, en mV/m a 1 km.
12 a.	Intensidad de campo nominal utilizable (E_{nom}), en mV/m.
12 b.	Intensidad de campo utilizable (E_u), en mV/m.
13.	Situación operacional (O = en operación; P = prevista).
	Estación o estaciones de las que se recibe interferencia.
14 a.	Símbolo que designa el país o zona geográfica en que está situada la estación.

14 b. Número de serie de la IFRB.

14 c. Contribución a la interferencia recibida (intensidad de campo de la señal interferente recibida en mV/m multiplicada por la relación de protección)

15. Símbolo que indica los casos en que la E_u es aceptada.

Estación o estaciones a las que se causa interferencia.

16 a. Símbolo que designa el país o zona geográfica en que está situada la estación.

16 b. Número de serie de la IFRB.

16 c. Intensidad de campo de la señal interferente causada en mV/m multiplicada por la relación de protección.

17. Símbolo que indica los casos en que la interferencia causada es aceptada por las Administraciones afectadas.

18. Observaciones.

PARTE II - A

Características de las antenas direccionales, incluídas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas, o descripción de la radiación en varios sectores en ausencia de información sobre antenas direccionales:

Sección 1 : Características de las antenas directivas, incluidas las antenas omnidireccionales de carga terminal o seccionadas.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación) (precedido por la frecuencia en kHz)
3.	Horario de funcionamiento (D = diurno y N = nocturno).
4.	Número total de torres
5.	Número de la torre En esta columna se indica el número de serie de las torres que se describen en las columnas 6 a 12.
6.	Relación de campo de la torre En esta columna se indica la relación entre el campo de la torre y el campo de una torre de referencia.
7.	Diferencia de fase (± grados). Esta columna indica, en grados, la diferencia positiva o negativa entre el ángulo de fase del campo en la torre y el del campo en la torre de referencia. (Un signo "-" menos significa negativo; la ausencia de signo, significa positivo).
8.	Distancia eléctrica entre torres (grados). Esta columna indica, en grados, la distancia eléctrica entre la torre de que se trata y la torre indicada en la columna 10.
9.	Orientación angular de la torre (grados). Esta columna indica, en grados referidos al Norte verdadero, la orientación angular de la torre con respecto a la torre indicada en la columna 10.
10.	Indicador de la torre de referencia Esta columna puede incluir las cifras 0 ó 1, cuyo significado es el siguiente: 0 = Cuando la distancia y la orientación se han indicado en relación con la torre N.° 01. 1 = Cuando la distancia y la orientación se han indicado en relación con la torre anterior.

11. Altura eléctrica de la torre (grados).

12. Estructura de la torre
Esta columna puede incluir las cifras 0, 1 ó 2, cuyo significado es el siguiente:

0 = Antena vertical simple

1 = Antena vertical de carga terminal

2 =

3 =

4 =

5 =

6 =

7 =

8 =

9 =

Código que se utilizará juntamente con la Parte II - C para diseños diversos de torres seccionadas.

13. Valor eficaz de la radiación teórica (mV/m) a 1 km
Factor K : constante de multiplicación en ausencia de pérdida en mV/m a 1 km.

14. Tipo de diagrama : T = teórico
E = ampliado modificado
M = ampliado (aumentado)

15. Factor Q especial para diagramas ampliados y modificados ampliados (aumentados) en mV/m a 1 km (en sustitución del factor de cuadratura de diagramas ampliados normales cuando se toman precauciones especiales para garantizar la estabilidad del diagrama).

16. Información suplementaria.

Sección 2 : Radiación en varios sectores en ausencia de información sobre antenas direccionales

En ausencia de una descripción detallada del sistema de antenas direccionales, se necesita una indicación de las limitaciones de radiación en sectores específicos. En tales casos, el diagrama de radiación (0º - 360º) se subdivide en sectores con indicación de la radiación máxima en el plano horizontal para cada sector

Columna N.º	Descripción
15.	Sector de radiación máxima especificada (grados) con relación al Norte verdadero.
16.	Intensidad de campo máxima radiada en el sector descrito en la columna 15 en el plano horizontal, en mV/m a 1 km.
17.	Observaciones.

PARTE II - B

Información suplementaria para sistemas de antenas direccionales con diagrama modificado ampliado (aumentado).

Nota: Esta información corresponde al diagrama de radiación de antena ampliado modificado (aumentado), que se indica en la columna 14 de la Parte II - A.

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Frecuencia asignada (kHz).
3.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación).
4.	Horario de funcionamiento (D=diurno y N=nocturno).
5.	Número total de aumentos.
6.	Número del aumento.
7.	Intensidad de campo radiada en el acimut central del aumento (mV/m a 1 Km).
8.	Acimut central del aumento (grados).
9.	Amplitud total del aumento (grados).
10.	Información suplementaria.

PARTE II - C

Información suplementaria para torres de carga terminal seccionadas utilizadas en sistemas de antenas omnidireccionales y direccionales

Cuando la torre de una antena es de carga terminal o seccionada, la columna 12 de la Parte II - A quedará comprendida entre 1 y 9, ambos inclusive. El valor de la columna 12 de la Parte II - A describe el tipo particular de carga terminal o de seccionamiento que se utiliza según la descripción siguiente:

Columna N.°	Descripción
1.	Número de serie de la IFRB.
2.	Frecuencia asignada (kHz).
3.	Nombre de la estación (localidad en que está situada la estación).
4.	Horario de funcionamiento (D=diurno, N=nocturno).
5.	Número de la torre.
6.	Valor de la columna 12 (Parte II - A) / Descripción

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	Altura eléctrica de la torre de la antena (grados).
2.	Altura de la sección inferior (grados)
3.	Altura de la sección inferior (grados).
4.	Altura de la sección inferior (grados).
5.	Altura de la sección inferior (grados).
6.	Altura total de la torre (grados).
7.	Altura de la sección inferior (grados).
8.	Altura de la sección inferior (grados).
9.	Centro del dipolo base (grados)

7.

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	Diferencia entre la altura eléctrica aparente (basada en la distribución de la corriente) y la altura real (grados).
2.	Diferencia entre la altura eléctrica aparente de la sección inferior (basada en la distribución de la corriente) y la altura real de la sección inferior (grados).
3.	en blanco
4.	en blanco
5.	Altura de la sección superior (grados)
6.	Altura de la sección inferior (grados)
7.	Altura total de la antena (grados)
8.	Altura de la sección superior (grados)
9.	Centro del dipolo terminal (grados)

8.

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	en blanco
2.	Altura total de la antena (grados)
3.	en blanco
4.	en blanco
5.	Factor de distribución de la corriente
6.	en blanco
7.	relación entre las corrientes de bucle en los 2 elementos
8.	Factor de escala tal que f (θ) es igual a 1, pero en el plano horizontal
9.	en blanco

9.

Valor de la columna 12 (Parte II - A)	Descripción
1.	en blanco
2.	Diferencia entre la altura eléctrica aparente (basada en la distribución de la corriente) de toda la torre y la altura real de toda la torre (grados)
3.	en blanco
4.	en blanco
5.	relación entre la corriente máxima en la sección de base
6.	en blanco
7.	en blanco
8.	Relación absoluta entre la componente real de la corriente y la componente imaginaria de la corriente en el punto de amplitud máxima
9.	en blanco.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/17-S
24 de noviembre de 1981
Original: inglés

GRUPO TÉCNICO

PROYECTO DE INFORME DEL SUBGRUPO
DEL GRUPO ESPECIAL TÉCNICO DE LA PLENARIA

4.4 Procedimientos especiales que rigen los cálculos de la interferencia por onda ionosférica

4.4.1 Canadá, Dinamarca (en nombre de Groenlandia) el Departamento francés de San Pedro y Miquelon, México y Estados Unidos de América calcularán el valor de las señales interferentes por onda ionosférica que cada uno reciba de Canadá, Groenlandia, San Pedro y Miquelon, México y Estados Unidos de América para las estaciones de clase A, B y C sobre la base de la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo.

4.4.2 En las circunstancias en que intervengan una o varias de las Administraciones citadas en el punto 4.4.1 y una o varias Administraciones que hayan elegido utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes, se aplicarán los procedimientos siguientes:

4.4.2.1 Si la Administración que elige utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes propone inscribir una estación en el Plan o modificar las características operacionales de una estación ya admitida en el Plan, todos los cálculos del valor de la interferencia por onda ionosférica se realizarán utilizando la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes.

4.4.2.2 Si una Administración que elige utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo para las señales interferentes propone inscribir una estación en el Plan o modificar las características operacionales de una estación ya admitida en el Plan, entonces:

- si la Administración que recibe la interferencia es una de las que eligen utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes, se calculará el valor de la interferencia por onda ionosférica utilizando la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes,

- si la Administración que recibe la interferencia es una de las que eligen utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo para las señales interferentes, se calculará el valor de la interferencia por onda ionosférica utilizando la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo para las señales interferentes.

4.4.3 Excepto en los casos prescritos en 4.4.1 y 4.4.2 la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo se utilizará para calcular la intensidad de campo de una señal de onda ionosférica interferente.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente del Subgrupo
W.H. HASSINGER

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/18-S
24 de noviembre de 1981
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5B

PROPOSICIONES PARA EL PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL

En el anexo al presente Documento figuran las proposiciones referentes al Artículo 4 sobre las que el Grupo de Trabajo tiene aún que tomar una decisión.

El Presidente

Orlando GALLO

Anexo:1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

B/29 4.2.1.2 Si la modificación propuesta es del tipo descrito en el punto 4.2.1.10 en la información dirigida a la I.F.R.B. la Administración deberá hacer referencia a las cuestiones previstas en dicho punto.

B/29 4.2.1.10 No será necesario el acuerdo establecido en el punto 4.2.1 si la modificación prevista:

- no aumenta en ninguna dirección la potencia radiada efectiva respecto a una antena vertical corta.

- no implica un cambio de sitio de la estación superior a las tolerancias especificadas en el punto [ ] del Anexo [ ] al presente Acuerdo.

- implica simultáneamente con la notificación a los efectos de la anulación de una asignación de conformidad con el punto 3.1, una notificación de una nueva estación en la misma frecuencia, siempre que no resulte de esta última notificación una interferencia objetable a las asignaciones conforme al Acuerdo o tal interferencia no exceda la ocasionada anteriormente.

En estos casos, la Administración que proponoa la modificación del Plan puede llevar a cabo su propuesta, con sujeción a la aplicación de los procedimientos pertinentes de notificación enunciados en el Artículo 12 del Reglamento.

ARG/44 Sustitúyase el último parrafo por lo siguiente :

En estos casos, la Administración que proponga la modificación del Plan informará de ello a la I.F.R.B., para que ésta en el caso que este punto resulte aplicable, publique su conclusión en una sección especial de su circular semanal. Efectuada la publicación por la I.F.R.B. la Administración que proyecte la modificación del Plan podrá llevar a cabo su proyecto, con sujeción a la aplicación de las disposiciones pertinentes de notificación enunciadas en el Art. 12 del Reglamento. Si las disposiciones de este punto no fueran aplicables, la I.F.R.B. devolverá la información a la Administración que la haya enviado.

MEX/56 **El tercer subpárrafo del nuevo párrafo 2.1.10 se modifica como sigue:**

- **implica ~~simultáneamente~~, ~~con la notificación a los efectos~~ la notificación simultánea de la anulación de una asignación de conformidad con el punto 4.1, una y la notificación de una nueva estación en la misma frecuencia, siempre que no resulte de esta última notificación una interferencia objetable a las asignaciones conforme al Acuerdo o tal interferencia no exceda la ocasionada anteriormente.**

No será necesario el acuerdo establecido en el punto 2.1 si la modificación prevista sólo tiene por objeto disminuir la potencia de la estación:

B/56 En estos casos la Administración que proyecte la modificación del Plan ~~puede llevar a cabo su proyecto con sujeción a la aplicación de los procedimientos pertinentes de notificación enunciado en el Artículo (N12/9) del Reglamento~~ informará de ello a la Junta que lo publicará en una Sección Especial de su Circular Semanal. La Administración que proyecta la modificación puede llevar a cabo su proyecto, a reserva de la aplicación del Artículo N12.

Motivo: **Seguramente la única modificación que no provocará un aumento de la interferencia objetable, y que por lo tanto permite evitar el acuerdo previsto en el punto 2.1, es la disminuición de la potencia de la estación(en el punto 2.4.3 del documento que introduce esta propuesta figuran comentarios más detallados).**

Redacción transaccional propuesta del 4.2.1.10

4.2.1.10 Si el cambio introducido en una asignación conforme al Acuerdo no entraña un aumento de la potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta en ninguna dirección, o se refiere a un cambio de ubicación dentro de las tolerancias especificadas en el anexo ( ) al Acuerdo, no se considerará una modificación del Plan.

El acuerdo mencionado en el punto 4.2.1 no será necesario si la modificación no entraña un aumento de potencia de la estación, aunque la potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta pueda aumentar en algunas direcciones, o se refiera a un cambio de ubicación que exceda las tolerancias a que se hace referencia más arriba, siempre que no se cause interferencia objetable a asignaciones conformes al Acuerdo o que dicha interferencia no exceda la previamente aceptada en el Plan. En este último caso la administración que proponga la modificación al Plan informará al respecto a la IFRB a fin de que esta última, si el presente punto resulta aplicable, publique sus conclusiones en una sección especial de su circular semanal e incluya la modificación en el Plan. Si las disposiciones de este punto son inaplicables, la IFRB devolverá la información a la administración que la presentó. En otro caso, la administración que proponga la modificación del Plan podrá llevar a cabo su proyecto a reserva de la aplicación de las disposiciones pertinentes del Artículo 5.

B/56 ADD **2.1.15 C** En caso de que persista aún el desacuerdo, la IFRB deberá entonces examinar la modificación al Plan propuesta, desde el punto de vista de la interferencia objetable en todos los canales de la banda. Si la Junta llega en todos los casos a una conclusión desfavorable, entonces determinará el canal que resulte menos afectado, e informará a la Administración que busca el Acuerdo y a las Administraciones que podrán resultar afectadas. Al mismo tiempo la Junta formulará recomendaciones apropiadas para la Administración que busca el Acuerdo a fin de reducir o eliminar las incompatibilidades.

ADD **2.1.15 D** La Administración que proponga la modificación al Plan buscará satisfacer sus necesidades en dicho canal y, una vez más, deberá emplear todas las opciones técnicas que estén a su alcance para tratar de eliminar o por lo menos disminuir las incompatibilidades con las Administraciones que podrían resultar afectadas.

ADD **2.1.15 E** Si para el canal menos afectado determinado conforme el punto 2.1.15 A, no ha sido posible de se aplicar el procedimiento del punto 2.1.15 D, y si para dicho canal la intensidad de campo utilizable de las Administraciones que podrían resultar afectadas no ha sido aumentada más de 1,94 dB con relación a su situación inicial en el Plan, se inscribirá la modificación propuesta en el Plan si la Administración que busca el Acuerdo así lo pide.

B/56

2.1.15 F Si para el canal menos afectado, la intensidad de campo utilizable de la Administración interferida ha sido aumentado en más de 1,94 dB, la Junta formulará recomendaciones para la Administración que busca el Acuerdo, a fin de reducir dicha intensidad de campo utilizable a un valor no superior a 1,94 dB. La Junta informará a las Administraciones afectadas acerca de sus conclusiones y las recomendaciones sometidas a la Administración que busca el Acuerdo.

2.1.15 G Si la Administración que busca el Acuerdo acepta las recomendaciones y si así lo pide, la Junta insertará la asignación en el Plan, publicando la situación final en una Sección Especial de su Circular Semanal.

Motivo : Garantizar el acceso al Plan sin perjuicio de los derechos adquiridos de otras Administraciones y sin que sean degradados los principios técnicos del Plan.

B/56

2.1.18 A Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, si las circunstancias así lo justifican, una Administración puede, en casos excepcionales, iniciar el procedimiento descrito en el presente Artículo con el propósito de obtener una inscripción provisional en el Registro de una modificación al Plan aún no incluida en él. En estos casos, la Administración interesada enviará simultáneamente a la IFRB los cálculos que la hecho para demonstrar la inexistencia de interferencia objetable a las Administraciones :

a) cuyas asignaciones están conforme al Plan,

b) cuyas solicitudes de modificación al Plan hayan sido recibidas por la IFRB, pero no hayan sido aún incluidas en el Plan.

2.1.18 B La IFRB deberá comprobar la inexistencia de interferencia objetable de la Administración interesada en las otras mencionadas en el punto 2.1.18 A, e informará los resultados de sus examenes a la Administración interesada lo más pronto posible.

2.1.18 C Tras recibir la información de la Junta acompañada de una conclusión favorable, la Administración interesada deberá notificar la asignación a la IFRB conforme a lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento. Si la IFRB obtiene una conclusión favorable con respecto a la aplicación del Artículo 12 del Reglamento inscribirá provisionalmente la asignación en el Registro, hasta que se cumpla de forma completa el presente Artículo, tras lo cual la inscripción en el Registro pasará a tener carácter definitivo.

B/29

4.3.2 Simultáneamente con la notificación, de la anulación de una asignación, la administración interesada puede notificar una nueva asignación en la misma frecuencia de la asignación anulada [para una nueva estación] si se cumplieran las condiciones establecidas en el punto 4.21.10 del presente Acuerdo.

ARG/44 Suprímanse los corchetes

B/56 SUP

B/29 4.4 Asignaciones en el Plan pero no en servicio.

ARG/44 SUP 4.4

4.4.1 Las asignaciones que figuran en el Plan y que no estuvieran en servicio en un plazo de cuatro años serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

CLM/33

Las asignaciones que figuran en el Plan y que no estuvieran en servicio ~~en un plazo de cuatro años~~ un año antes de la revisión del Acuerdo serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

MEX/50

3.3.1 Las asignaciones para nuevas estaciones que hayan sido incorporadas al Plan con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que no estuvieran en servicio en un plazo de cuatro años serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración que presente la propuesta, con respecto a la idoneidad de eliminar dicha asignación del Plan y publicar la notificación de la eliminación en la circular semanal.

B/56

Las asignaciones que figuran en el Plan y que no hayan sido notificadas a la IFRB como puestas ~~estuvieran~~ en servicio en un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo serán objeto de consultas por parte de la IFRB con la Administración interesada con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan ~~y publicar la notificación de la anulación~~ En caso de recibir una respuesta positiva, la IFRB publicará la anulación en la Circular Semanal.

B.29 **4.4.2** Las asignaciones introducidas en el plan como resultado de la aplicación del presente artículo y que no estuvieren en servicio en un plazo de [4 años] serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

CLM/33 Las asignaciones introducidas en el plan como resultado de la aplicación del presente artículo y que no estuvieren en servicio en un plazo de {4 años} un año antes de la revisión del Acuerdo serán objeto de consultas por parte de la I.F.R.B. con la Administración interesada, con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del plan y publicar la notificación de la anulación en la circular semanal.

MEX/50 3.3.2 Las asignaciones introducidas con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se darán igualmente por terminadas, y se eliminarán del Plan si no se ponen en servicio en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de su introducción en el Plan.

B/56 Las -asignaciones- modificaciones introducidas en el Plan como resultado de la aplicación del presente Artículo y que no hayan sido notificadas a la IFRB como puestas -estuvieren- en servicio en un plazo de tres años a partir de la fecha de publicación de la Sección Especial de la Circular Semanal mencionada en el punto 2.1.1 del presente Artículo serán objeto de consultas por parte de la IFRB con la Administración interesada con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan. ~~-y-publicar-la-notificación-de-la-anulación-~~ En caso de recibir una respuesta positiva, la IFRB publicará la anulación en la Circular Semanal

B/29 4.4.3 La eliminación de una asignación del Plan de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1 y 2, precedentes, no se pospondrá más de un año si la Administración interesada notifica a la I.F.R.B. que se necesita más tiempo para poner en servicio la asignación y demuestra que se han adaptado las medidas necesarias para poner en servicio la asignación dentro de un plazo razonable.

MEX/50 3.3.3 La terminación de una asignación y su eliminación del Plan de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores, no se prorrogará mas de un año si la Administración responsable de la propuesta notifica a la I.F.R.B. que se necesita más tiempo para poner en servicio la asignación y demuestra que se han adoptado las medidas necesarias para poner en servicio la asignación dentro de un plazo razonable.

B/56 Vencidos los plazos mencionados en los puntos 4.1 y 4.2, habiendo la Administración interesada informado que se necesita más tiempo para poner en servicio la asignación y quedando demostrado que se han adoptado las medidas necesarias para ponerla en servicio, dichos plazos podrán ser prorrogados a lo sumo por un año más; vencido dicho plazo, la asignación será retirada del Plan y la IFRB publicará la información en una Sección Especial de su Circular Semanal.

Motivo : **Las modificaciones y adiciones arriba propuestas tienen el propósito de garantizar una situación más realista del Plan.**

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Addéndum N.° 2 al
Documento N.° DT/19-S
1 de diciembre de 1981
Original: inglés

GRUPO ESPECIAL TÉCNICO
DE LA PLENARIA

ANEXO 2

DATOS TÉCNICOS QUE SE UTILIZARÁN

EN APLICACIÓN DEL ACUERDO

Añádase el texto del Apéndice 4, redactado como sigue:

APÉNDICE 4

PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE LA RADIACIÓN VERTICAL NORMALIZADA PRODUCIDA POR ANTENAS SECCIONADAS Y DE CARGA TERMINAL

Básicamente, se utiliza la siguiente fórmula:

$$f(\theta) = \frac{E_\theta}{E_o}$$

Donde:

E_θ es la radiación bajo el ángulo vertical deseado, θ;

E_o es la radiación en el plano horizontal.

En lo restante del presente Apéndice figuran formulas específicas para antenas seccionadas y de carga terminal típicas.

En las fórmulas que figuran la continuación se utilizan una o más de las cuatro variables, A,B,C y D. Existe una correspondencia entre A,B,C y D y las columnas 6, 7, 8 y 9, respectivamente, de la PARTE II-C del Documento DT/16(Rev.1)*.

1. Antena de carga terminal cuando el valor inscrito en la columna 12 de la PARTE II-A del Documento DT/16(Rev.1)*, es 1.

$$f(\theta) = \frac{\cos B \cos(A \operatorname{sen}\theta) - \operatorname{sen}\theta \operatorname{sen} B \operatorname{sen}(A \operatorname{sen}\theta) - \cos(A+B)}{\cos\theta \left[\cos B - \cos(A-B)\right]}$$

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

* Se pide a la Comisión de Redacción que reemplace esta referencia por la adecuada en todo el texto.

Donde:

A = altura eléctrica de la torre de la antena.

B = diferencia entre la altura eléctrica aparente (basada en la distribución de la corriente) y la altura real (A).

θ = ángulo vertical con respecto al plano horizontal.

La deducción de la fórmula figura en los siguientes trabajos:

- "GENERAL CONSIDERATIONS OF TOWER ANTENNAS FOR BROADCAST USE" por H. E. GIHRIN y G. H. BROWN, Proceedings of the Institute of Radio Engineers, Vol. 23, No. Abril de 1935, págs. 311 a 345.

- "A CRITICAL STUDY OF THE CHARACTERISTICS OF BROADCAST ANTENNAS AS AFFECTED BY ANTENNA CURRENT DISTRIBUTION" por G. H. BROWN, Proceedings of the Institute of Radio Engineers, Vol. 24, No. 1, Enero de 1936, págs. 48 a 54.

Nota : Cuando B es igual a cero (es decir, cuando no se utiliza carga terminal) la fórmula se reduce a la de una antena vertical simple.

2. Torre seccionada cuando el valor inscrito en la columna 12 de la PARTE II-A del Documento DT/16(Rev.1)*, es 2.

$$f(\theta) = \frac{\left[\cos B \cos(A \operatorname{sen}\theta) - \cos(A+B)\right] \operatorname{sen}(C+D-A) + \operatorname{sen}B \left[\cos D \cos(C \operatorname{sen}\theta) - \operatorname{sen}\theta \operatorname{sen}D \operatorname{sen}(C \operatorname{sen}\theta) - \cos(C+D-A) \cos(A \operatorname{sen}\theta)\right]}{\cos\theta \left(\left[\cos B - \cos(A+B)\right] \operatorname{sen}(C+D-A) + \operatorname{sen}B \left[\cos D - \cos(C+D-A)\right]\right)}$$

Donde:

A = altura real de la sección inferior

B = diferencia entre la altura eléctrica aparente (basada en la distribución de la sección inferior y la altura real de esta misma sección (A)

C = altura real total de la antena

D = diferencia entre la altura eléctrica aparente (basada en la distribución de la corriente) de la totalidad de la torre y su altura real (C)

θ = ángulo vertical con respecto al plano horizontal.

La deducción de esta fórmula figura en:

- "PERFORMANCE OF SECTIONALIZED BROADCAST TOWERS" por CARL E. SMITH, D. B. HUTTON y W. G. HUTTON, publicación adelantada, IRE TRANSACTIONS ON BROADCAST TRANSMISSION SYSTEMS, 10 de enero de 1955.

3. Las Administraciones que se propongan utilizar otros tipos de antenas deberán facilitar detalles de sus características y un diagrama de radiación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° DT/19-S
27 de noviembre de 1981
Original: inglés

GRUPO ESPECIAL TÉCNICO
DE LA PLENARIA

ANEXO 2

DATOS TÉCNICOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

1. Insértese un nuevo punto 9.3 redactado como sigue

"9.3 Redes sincronizadas

Además de las normas especificadas en otros lugares, se aplican las siguientes normas a las redes sincronizadas.

En una red sincronizada la diferencia entre las frecuencias portadoras de dos transmisores cualesquiera de la red no debe exceder de 0,1 hertzio. El retardo de modulación entre dos transmisores cualesquiera de la red no debe rebasar 100 microsegundos, medido en cualquiera de los dos emplazamientos.

A los efectos de determinar la interferencia causada por redes sincronizadas, se aplicará el siguiente procedimiento: si dos transmisores cualesquiera están separados menos de 400 km, la red será considerada como una sola entidad, determinándose el valor de la señal compuesta mediante la suma cuadrática de las señales interferentes provenientes de todos los transmisores individuales de la red. Si las distancias entre todos los transmisores son iguales o superiores a 400 km, la red será considerada como un conjunto de transmisores individuales.

A los efectos de determinar la interferencia por onda ionosférica experimentada por cualquier miembro de una red, se determinará el valor de la interferencia causada por los otros elementos de la red mediante la suma cuadrática de las señales interferentes provenientes de la totalidad de dichos elementos. Siempre que intervenga la interferencia por onda de superficie, habrá que tomarla en consideración."

2. Insértese un nuevo Capítulo 5 redactado como sigue:

"CAPÍTULO 5

CARACTERÍSTICA DE RADIACIÓN DE LAS ANTENAS TRANSMISORAS

5. Al realizar los estudos contenidos en los capítulos 2 y 3, se sugiere a las Administraciones la conveniencia de tener en cuenta lo siguiente:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5.1 Antenas omnidireccionales

La figura 1 del capítulo 3 muestra el campo característico de una antena vertical simple en función de su longitud y del radio del sistema de tierra. El campo característico de una antena en un sistema de tierra sin pérdidas se muestra también a título comparativo.

Es evidente que el campo característico aumenta a medida que se va reduciendo a cero la pérdida en el sistema de tierra y a medida que aumenta la longitud de la antena hasta 0,625λ longitudes de onda.

El aumento del campo característico, al aumentar la longitud de las antenas hasta 0,625λ de longitud de onda, se obtiene a costa de reducir la radiación en ángulos elevados, como se representa gráficamente en la figura 1a. del capítulo 3 y numéricamente en el cuadro II del capítulo 3.

5.2 Consideraciones sobre los diagramas de radiación de las antenas direccionales

5.2.1 Los procedimientos de cálculo se describen en el Apéndice 3.

5.2.2 Distintas administraciones emplean diferentes métodos para calcular los diagramas de las antenas directivas (tanto en el plano horizontal como en el vertical), incluyendo métodos que dan por resultado diagramas teóricos, diagramas ensanchados y diagramas ensanchados modificados. Pueden emplearse también otros métodos, a condición de que resulten aceptables para las administraciones afectadas. Con esta salvedad, cuando la IFRB determine la radiación producida por las antenas directivas de una administración deberá utilizar el método empleado por dicha Administración, a reserva de que dicho método proporcione una descripción completa de la radiación en el plano horizontal y en el plano vertical.

5.3 Antenas de carga terminal y seccionadas

5.3.1 Los procedimientos de cálculo se describen en el Apéndice 4.

5.3.2 Numerosas estaciones emplean torres de carga terminal o seccionadas, ya sea por limitaciones de espacio o para modificar las características de radiación con relación a las de una antena vertical simple. Se procede así para lograr la cobertura o la reducción de la interferencia deseada.

5.3.3 Las administraciones que utilicen antenas de carga terminal o seccionadas deberán proporcionar información relativa a la estructura de las torres de las antenas a fin de facilitar la determinación de las características de radiación vertical de las antenas. Normalmente, se empleará una de las fórmulas del Apéndice 4. Pueden utilizarse también otras fórmulas, a condición de que sean aceptables para las administraciones afectadas. Con esta salvedad, cuando la IFRB determine las características de radiación vertical de las antenas, deberá utilizar la fórmula empleada por dicha administración."

3. Insértense los Apéndices siguientes:

APÉNDICE 1

ATLAS DE CONDUCTIVIDAD DEL SUELO

En la segunda Reunión de la Conferencia: se acordó:

1. Que a cada ejemplar firmado del acuerdo se agregaría un mapa a gran escala de la conductividad del suelo.

2. Que a cada ejmplar de las Actas Finales se agregaría una reproducción a pequeña escala del mapa citado en el punto 1.

APÉNDICE 2

CURVAS DE INTENSIDAD DE CAMPO PARA LA PROPAGACIÓN POR ONDA DE SUPERFICIE

Estas curvas se reproducen en el Anexo D al Informe de la Segunda Reunión de la Conferencia.

APÉNDICE 3

CÁLCULO DEL DIAGRAMA DE RADIACIÓN DE ANTENAS DIRECCIONALES

Introducción

Este Apéndice expone los métodos de cálculo relativos a las antenas directivas que se emplean para estimar la intensidad de campo producida en un punto determinado.

1. Ecuaciones generales

El diagrama teórico de radiación de la antena directiva se calcula utilizando la siguiente ecuación que suma los campos de los elementos del sistema de antenas:

$$E(\varphi,\theta)_{\text{simo}} = \left| K \sum_{i=1}^{n} F_i \, f_i(\theta) \, \underline{/\Psi_i + S_i \cos\theta \cos(\varphi_i - \varphi)} \right| \qquad (1)$$

$E(\varphi,\theta)_{\text{simo}}$ valor teórico de la intensidad de campo inversa de la distancia en mV/m para el acimut y para la elevación dados;

K factor de multiplicación en mV/m que determina el tamaño del diagrama básico (véase el punto 4.1 de este anexo para la obtención de K);

n número de elementos (torres) del sistema directivo de antenas;

i i-ésimo elemento del sistema;

F_i relación de intensidades de campo del i-ésimo elemento del sistema;

θ ángulo de elevación vertical, en grados, medido desde el plano horizontal;

$f_i(\theta)$ factor de forma en el plano vertical de la antena i-ésima. Para una antena vertical típica, con distribución de corriente sinusoidal:

$$f(\theta) = \frac{\cos(G \operatorname{sen}\theta) - \cos G}{(1 - \cos G)\cos\theta} \qquad (2)$$

G altura eléctrica del elemento (torre) (grados);

S_i separación eléctrica del i-ésimo elemento del punto de referencia (grados);

Φ_i orientación del i-ésimo elemento desde el elemento de referencia (con respecto al Norte verdadero) (grados);

Φ acimut con respecto al Norte verdadero (grados);

Ψ_i ángulo de fase eléctrica de la corriente en el i-ésimo elemento (con respecto al elemento de referencia) en grados.

La ecuación utilizada para el cálculo de los diagramas directivos de antenas supone que:

- las corrientes de los elementos son sinusoidales,
- no hay pérdidas en los elementos ni en tierra,
- los elementos de la antena están alimentados en su base y
- la distancia al punto de cálculo, es grande en relación con la separación de los elementos del sistema directivo de antenas.

2. Determinación de valores y constantes importantes

2.1 Determinación de la constante de multiplicación K para un sistema de antenas

El factor de multiplicación K, en ausencia de pérdidas puede calcularse integrando el flujo de potencia sobre el hemisferio, derivando una intensidad de campo eficaz y comparando el resultado con el caso en que la potencia se radie uniformemente en todas las direcciones sobre el hemisferio.

De esta manera: $K = \dfrac{E_s \sqrt{P}}{rms_h}$ * mV/m

donde: K : constante de multiplicación en ausencia de pérdidas;

E_s : nivel de referencia para una radiación uniforme sobre un hemisferio es igual a 244,95*;

P : potencia de entrada a la antena (kW);

rms_h: media cuadrática de la intensidad de campo efectiva en el hemisferio (sobre la base de un factor de multiplicación igual a la unidad) que puede obtenerse integrando la media cuadrática en cada ángulo vertical en todo el hemisferio. Esta integración puede efectuarse utilizando el método de aproximación trapezoidal.

$$rms_h = \left\{ \frac{\pi\Delta}{180} \left[\frac{rms^2(\theta=0^\circ)}{2} + \sum_{m=1}^{L} rms^2_{m\Delta} \cos m\Delta \right] \right\}^{1/2} \qquad (3)$$

donde:

Δ : intervalo entre los puntos de muestreo equidistantes en los distintos ángulos verticales de elevación θ (grados);

m : enteros de 1 a L, que arroja el valor del ángulo de elevación θ, en grados, cuando se lo multiplica por Δ;

L : difiere en una unidad del número de intervalos $(L = 90/\Delta - 1)$

rms_θ: media cuadrática de la intensidad de campo correspondiente al ángulo de elevación θ especificado.

$$rms_\theta = \left[\sum_{i=1}^{n} \sum_{j=1}^{n} F_i \, f_i(\theta) F_j \, f_j(\theta) \cos\Psi_{ij} J_0(S_{ij} \cos\theta) \right]^{1/2} \qquad (4)$$

donde:

i : i-ésimo elemento;

j : j-ésimo elemento;

n : número de elementos del sistema.

---

* $E_s = \left[\dfrac{120\,\pi \,.\, 1\,000\,P}{2\,\pi R^2} \right]^{1/2} \times 10^3$ mV/m

donde: R es la distancia desde la antena en km. Para 1 kW radiado uniformemente sobre un hemisferio el valor E_s a 1 km es 244,95 mV/m.

F_i : relación de campo del i-ésimo elemento;

$f_i(\theta)$: factor de forma en el plano vertical del i-ésimo elemento (véase la ecuación (2) de este anexo);

F_j : relación de campo del j-ésimo elemento;

$f_j(\theta)$: factor de forma en el plano vertical del j-ésimo elemento;

Ψ_{ij} : diferencia entre los ángulos de fase eléctrica de las corrientes en los elementos i-ésimo y j-ésimo;

S_{ij} : separación en grados entre los elementos i-ésimo y j-ésimo en el sistema;

$J_0(S_{ij} \cos\theta)$: función de Bessel de primera clase y orden cero de la separación aparente entre las torres i-ésima y j-ésima.

2.2 Relación entre la intensidad de campo y la corriente de antena

La intensidad de campo resultante de una corriente que atraviesa un elemento de antena vertical es:

$$E = \frac{R_c \, I\{\cos(G \operatorname{sen}\theta) - \cos G\}}{2\pi r \cos\theta} \times 10^3 \quad \text{mV/m} \qquad (5)$$

donde:

E : intensidad de campo (mV/m);

R_C: resistividad del espacio libre, ($R_C = 120\pi$ ohmios)

I : corriente máxima (amperios);

G : altura eléctrica del elemento (grados);

r : distancia desde la antena (metros);

θ : ángulo vertical de elevación (grados).

A 1 km y en el plano horizontal ($\theta = 0^o$):

$$E = \frac{120\pi \, I \, [1 - \cos G]}{2(\pi)\,(1\,000)} \times 10^3 \quad \text{mV/m} \qquad (6)$$

$$E = 60 \, I \, [1 - \cos G] \quad \text{mV/m} \qquad (7)$$

2.3 Determinación de la corriente máxima en ausencia de pérdidas

En el caso de una torre de sección transversal uniforme o de un tipo similar de elemento en un sistema directivo, la corriente máxima en ausencia de pérdidas (corriente correspondiente al máximo) es:

$$I_i = \frac{FK_i}{60\,(1 - \cos G_i)} \qquad (8)$$

donde: I_i: corriente máxima en amperios en el i-ésimo elemento;

K : constante de multiplicación en ausencia de pérdidas calculado como se indica en el punto 4.1 de este anexo;

F_i: relación de campo para el i-ésimo elemento;

G_i: altura eléctrica del i-ésimo elemento en (grados).

Si la torre es de una altura inferior a 90º eléctricos, la corriente de la base se calcula multiplicando la corriente máxima por sen G.

2.4 Pérdida de potencia del sistema de antena

La energía se pierde en un sistema directivo de antenas por diversas razones: pérdidas en tierra, pérdidas por acoplamiento de antenas, etc. Se puede suponer que la resistencia de pérdida del sistema está en serie con las resistencias de la base del elemento para tener en cuenta todas las pérdidas. La pérdida de potencia es:

$$P_{pérdida} = \frac{1}{1\,000} \sum_{i=1}^{n} R_i I_i^2 \qquad (9)$$

donde:

$P_{pérdida}$: pérdida total de potencia en kW;

i : i-ésimo elemento;

n : número de elementos en el sistema;

R_i : resistencia de pérdida supuesta (ohmios) para la torre i (1 ohmio, a menos que se indique lo contrario)

I_i : corriente máxima (o la corriente de base si la altura del elemento es inferior a 90° eléctricos) para la i-ésima torre.

2.5 Determinación de una constante de multiplicación ajustada

La constante de multiplicación K, se puede modificar como sigue para tener en cuenta la pérdida de energía en el sistema de antenas:

$$K_{pérdida} = K \left[\frac{P}{P + P_{pérdida}} \right]^{1/2} \qquad (10)$$

donde:

$K_{pérdida}$: constante de multiplicación, una vez modificada, teniendo en cuenta la resistencia de pérdida supuesta;

K : constante de multiplicación en ausencia de pérdidas calculada en el punto 2.1;

P : potencia de entrada del sistema;

$P_{pérdida}$: pérdida total de potencia en kW.

2.6 Determinación del valor del diagrama ampliado

El diagrama ampliado se determina como se indica a continuación:

$$E_{EXP}(\phi,\theta) = 1.05 \sqrt{\left[E_{TH}(\phi,\theta)\right]^2 + Q^2}$$

Donde:

$E_{EXP}(\phi,\theta)$ = radiación del diagrama ampliado para un acimut determinado ϕ, y un ángulo vertical determinado θ,

$E_{TH}(\phi,\theta)$ = radiación del diagrama teórico para un acimut determinado, ϕ y un ángulo vertical determinado, θ.

Q = factor de cuadratura, calculado como sigue:

$$Q = Q_o\, g(\theta)$$

Donde:

Q_0 es el valor de Q en el plano horizontal y es normalmente la mayor de las dos cantidades siguientes:

$$10\sqrt{\text{potencia en kilovatios}}$$

(si la potencia es inferior a 1,0 utilícese el valor 1,0) ó

(0,025) (RSS)

Donde RSS es la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las intensidades de campo de las torres:

$$RSS = K \sqrt{\sum_{i=1}^{n} f_i^2}$$

Donde: k es la constante de multiplicación del diagrama teórico:

n es el número de torres;

f_i es la relación de intensidades de campo de la i-ésima torre.

$g(\theta)$ se calcula como sigue:

Si la altura de la torre más baja es inferior o igual a 180 grados, entonces:

$g(\theta) = f(\theta)$ para la torre más baja,

Donde $f(\theta)$ es el factor de distribución en el plano vertical normalizado de forma que $f(\theta) = 1$ cuando $\theta = 0$

Si la altura de la torre más baja es mayor de 180 grados, entonces:

$$g(\theta) = \frac{\sqrt{\left[f(\theta) \right]^2 + 0{,}0625}}{1{,}030776}$$

Donde $f(\theta)$ es el factor de distribución en el plano vertical correspondiente a la torre más baja, tal como ha sido definido más arriba.

Nota : Al comparar las alturas de las torres de antena para determinar la más baja, debe utilizarse la altura total aparente (determinada por la distribución de la corriente) en el caso de torres seccionadas o de carga terminal.

2.7 Determinación de los valores del diagrama modificado ampliado

El objeto del diagrama modificado ampliado es colocar un o más "parches" en un diagrama ampliado. A cada "parche" se lo denomina un "aumento". El aumento puede ser positivo (cuando es mayor que el diagrama ampliado) o negativo (cuando es menor que el diagrama ampliado). En ningún caso el aumento puede ser tan negativo que la radiación del diagrama ampliado modificado resulte inferior a la radiación teórica.

Los límites del aumento puede superponerse, es decir, que un aumento puede a su vez ser aumentado por un aumento ulterior. Para asegurarse de que se efectúan correctamente los cálculos, se procesan los aumentos por orden creciente de acimut central del aumento, comenzando por el norte verdadero. Si existe más de un aumento con el mismo acimut, se los procesa por orden decreciente de amplitud (es decir, se empieza por el de mayor amplitud). Si existe más de un aumento con el mismo acimut central y la misma amplitud, se los procesa por orden creciente de radiación aumentada.

$$E_{MOD}(\phi,\theta) = \sqrt{\left[E_{EXP}(\phi,\theta) \right]^2 + g^2(\theta) \left[\sum_{i=1}^{a} A_i \cos^2\left(180 \frac{\Delta i}{S_i}\right) \right]}$$

Donde:

$E_{MOD}(\phi,\theta)$ = Radiación del diagrama modificado ampliado para un acimut determinado, ϕ, y un ángulo vertical determinado, θ.

$E_{EXP}(\phi,\theta)$ = radiación del diagrama ampliado para un acimut determinado ϕ, y un ángulo vertical determinado, θ.

$g(\theta)$ = igual que en el caso del diagrama ampliado

a = número de aumentos

Δ_i = diferencia entre el acimut ϕ, de la radiación deseada y el acimut central de aumento del i-ésimo aumento. Obsérvese que Δ_i debe ser inferior o igual a la mitad de s_i.

s_i = amplitud total del i-ésimo aumento.

$A_i = E^2_{MOD}(\phi_i,o) - E^2_{INT}(\phi_i,o)$

Donde :

ϕ_i = acimut central de aumento del i-ésimo aumento.

$E_{MOD}(\phi_i,o)$ = radiación modificada ampliada en el plano horizontal en el acimut central de aumento del i-ésimo aumento tras aplicar dicho i-ésimo aumento pero antes de aplicar los aumentos subsiguientes.

$E_{INT}(\phi_i,o)$ = valor intermedio de radiación en el plano horizontal, en el acimut central de aumento del i-ésimo aumento. Este valor intermedio corresponde a la radiación obtenida tras aplicar los aumentos precedentes (si los hubiere) al diagrama ampliado, pero antes de aplicar el i-ésimo aumento.

Nota : Cuando A_i es negativo, se obtiene un aumento negativo; cuando A_i es positivo se obtiene un aumento positivo. A_i no debe ser tan negativo como para que $E_{mod}(\phi,\theta)$ resulte inferior a $E_{th}(\phi,\theta)$ a cualquier acimut, ϕ, o ángulo vertical θ.

APÉNDICE 4

PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO APLICADOS A ANTENAS DE CARGA TERMINAL Y SECCIONADAS

El texto de este Apéndice, actualmente en preparación, constituyrá el Addéndum 2 al Documento N.° DT/19.

APENDICE 5

INFORMACION TECNICA ADICIONAL

Este Apéndice contiene información técnica adicional y ejemplos de métodos de cálculo que se considera serán de ayuda para las Administraciones al efectuar los cálculos destinados a establecer sus planes.

1. Ejemplos de cálculo de intensidad de campo en trayectos homogéneos

a) Determinación de la intensidad de campo eléctrico a una distancia dada de una estación

Supóngase una estación de 5 kW de potencia, en la frecuencia de 1 240 kHz. La intensidad de campo característica de la antena para 1 kW es de 306 mV/m a 1 km.

Supongamos que se desea conocer la intensidad de campo eléctrico a 40 km de distancia, y que la conductividad es de 4 mS/m en todo el trayecto.

El gráfico 20 contiene tres pares de escalas que se pueden utilizar con los otros gráficos del anexo D. Cada par contiene una escala en decibelios y otra en milivoltios/metro. Cada par puede ser recortado y adoptado como unidad para ser utilizado como escala ordenada móvil. Las escalas permiten la conversión gráfica entre decibelios y milivoltios/metro y se utilizan para efectuar determinaciones gráficas de la intensidad de campo. Pueden emplearse otros métodos de cálculo en los gráficos 1 a 19, incluido el uso de compases para ajustar los valores de E_R que difieran de 100 mV/m a 1 km. No obstante, cualquier método que se emplee seguirá las mismas etapas que se examinan más abajo.

Para los sistemas tanto omnidirectivos como directivos, debe encontrarse el valor E_R. En los sistemas omnidirectivos E_R se puede determinar recurriendo a las siguientes fórmulas:

$$E_R = E_c\sqrt{P}$$

si las intensidades de campo se expresan en mV/m,

$$E_R = E_c + 10 \log P$$

si las intensidades de campo se expresan en dB(μV/m),

Del gráfico 15 (1 180 - 1 240 kHz) obtenemos una curva correspondiente a 4 mS/m, una intensidad de campo de 45,5 dB (μV/m) (188 μV/m).

Luego,

$$E = E_0 \frac{E_c}{100} \sqrt{P} = \frac{188 \times 306}{100} \sqrt{5} = 1\ 286\ \mu V/m \text{ o } 62{,}2\ dB(\mu V/m)$$

b) Determinación de la distancia a la que se obtiene una cierta intensidad de campo eléctrico.

Con los datos del ejemplo anterior ¿ a qué distancia se obtendrá una intensidad de campo de 500 μV/m ó 54 dB (μV/m)?

Como la antena considerada produce una intensidad de campo característica de 306 mV/m a un kilómetro y la potencia de la estación es de 5 kW, es decir, condiciones diferentes a las de los gráficos 1 a 19 (100 mV/m a un kilómetro), es necesario determinar el valor de intensidad de campo antes de recurrir a la figura correspondiente.

El valor calculado será

$$E_0 = \frac{100\ E}{E_c \sqrt{P}} = \frac{100 \times 500}{306 \times \sqrt{5}} = 73{,}1\ \mu V/m \text{ o } 37{,}3\ dB(\mu V/m)$$

Según la curva correspondiente a 4 mS/m del gráfico 15 obtenemos 37,3 dB (μV/m) a 62 km.

2. Trayectos no homogéneos

Se utilizará el método de la distancia equivalente o de Kirke. A continuación se dan detalles del método.

Los gráficos 1 a 20 se pueden utilizar para calcular la intensidad de campo en trayectos de conductividad mixta, por el método de la distancia equivalente o método de Kirke.

Sea un trayecto con secciones S_1 y S_2, de longitudes d_1 y d_2 y conductividades σ_1 y σ_2 respectivamente, como se muestra en la siguiente figura:

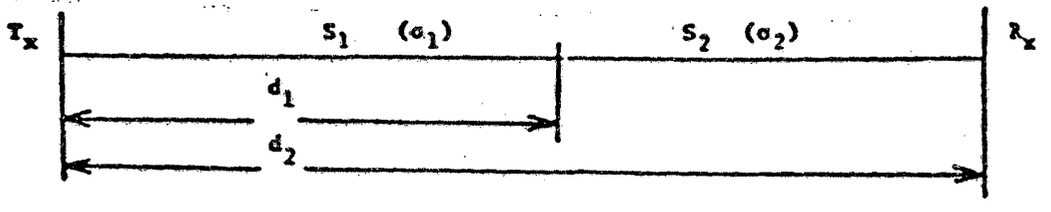

El método se aplica de la siguiente forma:

a) Considerando primero la sección S_1, se lee en el gráfico correspondiente a la frecuencia de operación la intensidad de campo correspondiente a la conductividad σ_1 a la distancia d_1 (anexo D).

b) Como la intensidad de campo eléctrico permanece constante en la discontinuidad del suelo, su valor inmediatamente después del punto de discontinuidad, debe ser el mismo valor obtenido en a). Como la conductividad de la segunda parte del trayecto es σ_2, utilizando el mismo gráfico que en a), en la curva correspondiente a la conductividad σ_2, se halla la distancia equivalente a la que se obtendría la misma intensidad de campo eléctrico obtenido en a). La distancia equivalente es d. La distancia d será mayor que d_1 cuando σ_2 sea mayor que σ_1. En caso contrario d será menor que d_1.

c) La intensidad de campo eléctrico a la distancia real d_2 se obtiene a partir de la curva correspondiente a la conductividad σ_2, similar a la que se obtiene a la distancia equivalente $d + (d_2 - d_1)$.

d) Para trayectos sucesivos con conductividades diferentes se repite el procedimiento de b) y c).

Ejemplo:

Considérese el trayecto siguiente:

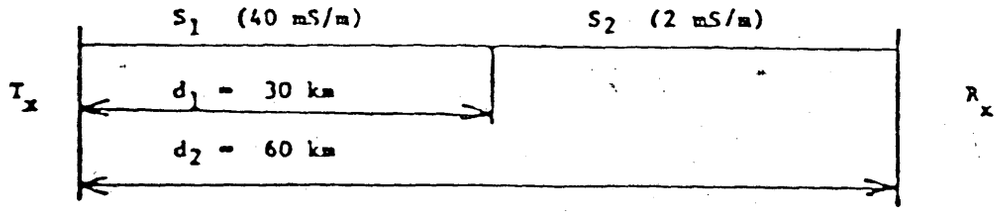

Para una estación de 25 kW en 1 000 kHz y una antena cuya intensidad de campo característico es de 100 mV/m, ¿qué intensidad de campo se obtendrá a 60 km?

- En el gráfico 12, curva de 40 mS/m, se obtiene en el punto de discontinuidad (30 km) una intensidad de campo de 69 dB(μV/m) o 2,8 mV/m.
- En la curva de 2 mS/m se obtiene la misma intensidad de campo a 9,5 km (d = 9,5 km).
- La distancia equivalente cuando d_2 = 60 km es de $d + (d_2 - d_1) = 9,5 + (60 - 30) = 39,5$ k

De la curva de 2 mS/m se obtiene un campo de 43 dB(μV/m) o 141 μV/m a 39,5 km.

Por último, se calcula la intensidad de campo:

$$E = E_0 \times \frac{E_c}{100}\sqrt{P} = 141 \times \frac{100}{100} \times \sqrt{25} = 705 \text{ μV/m.}$$

En el mismo caso anterior, ¿a qué distancia estará el contorno de 500 μV/m?

Primero se determina la intensidad de campo eléctrico:

$$E_0 = \frac{100E}{E_c\sqrt{P}} = \frac{100}{100\sqrt{25}} \times 500 = 100 \text{ μV/m}$$

Siguiendo la curva de 40 mS/m del gráfico 12 se ve que a 30 km la intensidad de campo eléctrico es de 69 dB(μV/m) o 2,8 mV/m. Este valor es mayor que el buscado (0,1 mV/m), por lo que se tendrá una distancia mayor de 30 km.

La distancia equivalente para una conductividad de 2 mS/m es de 9,5 km.

Siguiendo la curva de 2 mS/m, se encuentra el contorno de 100 μV/m o 40 dB(μV/m) a 46 km, que es la distancia equivalente. La distancia real será 46 + (30 - 9,5) km = 66,5 km.

Nota: La IFRB tiene a disposición de las administraciones un programa de computador.

3. Parámetros del trayecto

Sean a_T y b_T la latitud y longitud, respectivamente del terminal transmisor, y a_R y b_R las del terminal receptor. Los parámetros del trayecto pueden calcularse entonces como sigue: las coordenadas Norte y Este se consideran positivas; las Sur y Oeste, negativas. Estos parámetros se refieren al cálculo del trayecto corto de círculo máximo.

- Distancia de círculo máximo

$$d = 111{,}18 \times d^{\circ} \quad \text{km}$$

donde

$$d^{\circ} = \arccos \left[\operatorname{sen} a_T \operatorname{sen} a_R + \cos a_T \cos a_R \cos (b_R - b_T) \right]$$

- Acimut geográfico del trayecto desde cualquiera de los dos terminales

Por ejemplo, sea el terminal transmisor:

$$\alpha_T = \arccos \left(\frac{\operatorname{sen} a_R - \cos d^{\circ} \operatorname{sen} a_T}{\operatorname{sen} d^{\circ} \cos a_T} \right)$$

determinado de manera que $0^{\circ} \leq \alpha < 180^{\circ}$. El acimut geográfico en grados Este con relación al Norte hacia el terminal receptor es α_T si sen $(b_R - b_T) \geq 0$, o es igual a $(360^{\circ} - \alpha_T)$ si sen $(b_R - b_T) < 0$. La misma ecuación se utiliza, invirtiendo las latitudes, para el terminal receptor.

- Latitud del punto medio del trayecto

$$a = \arcsen \left[\operatorname{sen} a_T \cos (d^{\circ}/2) + \cos a_T \operatorname{sen} (d^{\circ}/2) \cos \alpha_T \right]$$

Longitud del punto medio del trayecto

$$b = b_T + \arccos \left[\frac{\cos (d^{\circ}/2) - \operatorname{sen} a_T \operatorname{sen} a}{\cos a_T \cos a} \right]$$

Obsérvese que se ha utilizado el emplazamiento del transmisor para el cálculo de a y b en estas ecuaciones, pero es posible también utilizar el emplazamiento del receptor.

4. Ejemplo que ilustra el empleo del método RSS y los principios de exclusión del 50%.

Señal interferente 1)	Intensidad de campo de la señal interferente		Relación de protección (dB)	Contribución a la intensidad de campo utilizable		Valor RSS calculado		Observaciones
	(μV/m)	(dB(μV/m))		(dB(μV/m))	(μV/m)	(dB(μV/m))	(μV/m)	
A	140	42,9	26	68,9	2800			
C	130	42,3	26	68,3	2600	71,6	3812	$\sqrt{A^2 + C^2}$
B	125	41,9	26	67,9	2500	73,2	4555	Contribución superior al 50% de $\sqrt{A^2 + C^2}$ ∴ $\sqrt{A^2 + C^2 + B^2}$
D	65	36,3	26	62,3	1300			Contribución inferior al 50% de $\sqrt{A^2 + C^2 + B^2}$ ∴ se desprecia
E	52	34,3	26	60,3	1040			idem

1) En orden descendente de las distintas contribuciones a la intensidad de campo utilizable (E_u).

5. Método simplificado para el cálculo de la interferencia por onda ionosférica a estaciones de clase A

La determinación de la interferencia a una estación de clase A, utilizando el método RSS aplicado de punto a contorno, puede simplificarse de la siguiente manera:

1) Se determinará la intensidad de campo utilizable para la estación a proteger calculada por el método RSS punto a punto. Se identificarán las emisiones que contribuyen al RSS (el número de estaciones que contribuyen al RSS está limitado matemáticamente por la regla de exclusión del 50% a un máximo de 5, siendo éstas las más significativas).

2) Para cada estación contribuyente al RSS se determinará un punto de protección que quedará definido por la intersección del contorno protegido de la onda ionosférica y el trayecto de círculo máximo que une el punto del emisor a proteger con el punto emisor interferente. (Esta será la situación más desfavorable en el caso de protección punto a contorno cuando las estaciones consideradas tienen antenas omnidirectivas.)

3) En los casos en que deban ser consideradas estaciones interferentes con antenas directivas, la señal interferente se calcula tomando como base el método de punto a punto. Para esto se utilizan los máximos de radiación comprendidos dentro del arco determinado por las tangentes al contorno protegido trazadas desde el centro emisor. Se determinarán puntos de protección adicionales, si una o más señales resultan contribuyentes significativas a la intensidad de campo utilizable RSS calculada en el punto 1). Este corresponderá a la intersección del contorno protegido y el trayecto de círculo máximo a lo largo de los acimuts que correspondan a estas radiaciones máximas.

4) A los efectos de determinar la protección a estaciones de clase A de acuerdo con este procedimiento, para cada señal concurrente al RSS de punto a punto, tal como fue definido previamente, se realiza un cálculo de la contribución a la intensidad de campo utilizable en cada punto de protección. El resultado de estos cálculos se utilizará como se indica en el punto 4.6.3.

En los casos en que alguna administración considere que son necesarios cálculos más elaborados, se realizarán consultas para alcanzar acuerdos entre las administraciones afectadas y se adoptarán soluciones caso por caso.

6. Consideraciones sobre la respuesta a frecuencia imagen del receptor

Con propósitos de planificación, al evaluar la frecuencia más apropiada a ser utilizada por una estación, una administración puede considerar la aplicación de una protección adicional de la onda de superficie, la limitación de la respuesta a frecuencia imagen del receptor, para minimizar la posibilidad de interferencia creada por las características de los receptores dentro de los contornos de servicio de estaciones de la misma zona.

No obstante, en zonas donde los canales disponibles son escasos las administraciones pueden aplicar asignaciones a pesar de esta limitación.

Si una Administración en la zona de ruido 1 desea aplicar este procedimiento, debe asegurar que la intensidad de campo de una estación con una frecuencia superior en 900 a 920 kHz a la frecuencia de la estación a proteger, no esté más de 29,5 dB por encima del contorno protegido de 500 μV/m para esa estación. Éste es el mismo nivel de protección requerido para el segundo canal adyacente.

Si una Administración en las zonas de ruido 2 y 3 desea aplicar este procedimiento, debe modificar el valor del contorno protegido utilizando los valores de las intensidades de campo nominales indicadas en el Cuadro IV del capítulo 4.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° DT/19-S
26 de noviembre de 1981
Original: inglés

GRUPO TÉCNICO

ANEXO 2

DATOS TÉCNICOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

1. Página 1, punto 1.2: sustitúyase "§ 4" por "Capítulo 4"

2. Concierne únicamente al texto español.

Trayectos no homogéneos

Suprímase la frase entre paréntesis "(La Administración... computador)"

3. Página 28, § 4.8

Zona de ruido 1

Sustitúyase "las zonas de ruido 2 y 3" por "la zona de ruido 2"

4. Página 28, § 4.8

Zona de ruido 2

Sustitúyase el texto por el siguiente:

"Comprende el área dentro de la línea definida por las coordenadas 20° Sur, 45° Oeste, el meridiano 45° Oeste hasta las coordenadas 16° Norte, 45° Oeste, el paralelo 16° Norte hasta las coordenadas 16° Norte, 68° Oeste; el meridiano 68° Oeste hasta las coordenadas 16° Norte - 68° Oeste, el paralelo 20° Norte hasta las coordenadas 20° Norte. 80° Oeste, el meridiano 80° Oeste, el noreste de la costa de Panamá, la frontera entre Panamá y Colombia, la costa sur-este de Panamá y el meridiano 82° Oeste hasta el paralelo 20° Sur, y el paralelo 20° Sur con exclusión de Chile y Paraguay; el paralelo 20° Sur desde la frontera entre Paraguay y Brasil hasta 45° Oeste. Bolivia está incluida en su totalidad en la zona de ruido 2, lo mismo los Grupos insulares pertenecientes a Colombia, el archipiélago de Colón o Galápagos (Ecuador)."

5. Página 30

Sustitúyase el mapa por la figura revisada adjunta, en la que las fronteras de las zonas de ruido están trazadas de acuerdo con el § 4.8.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ANEXO 1

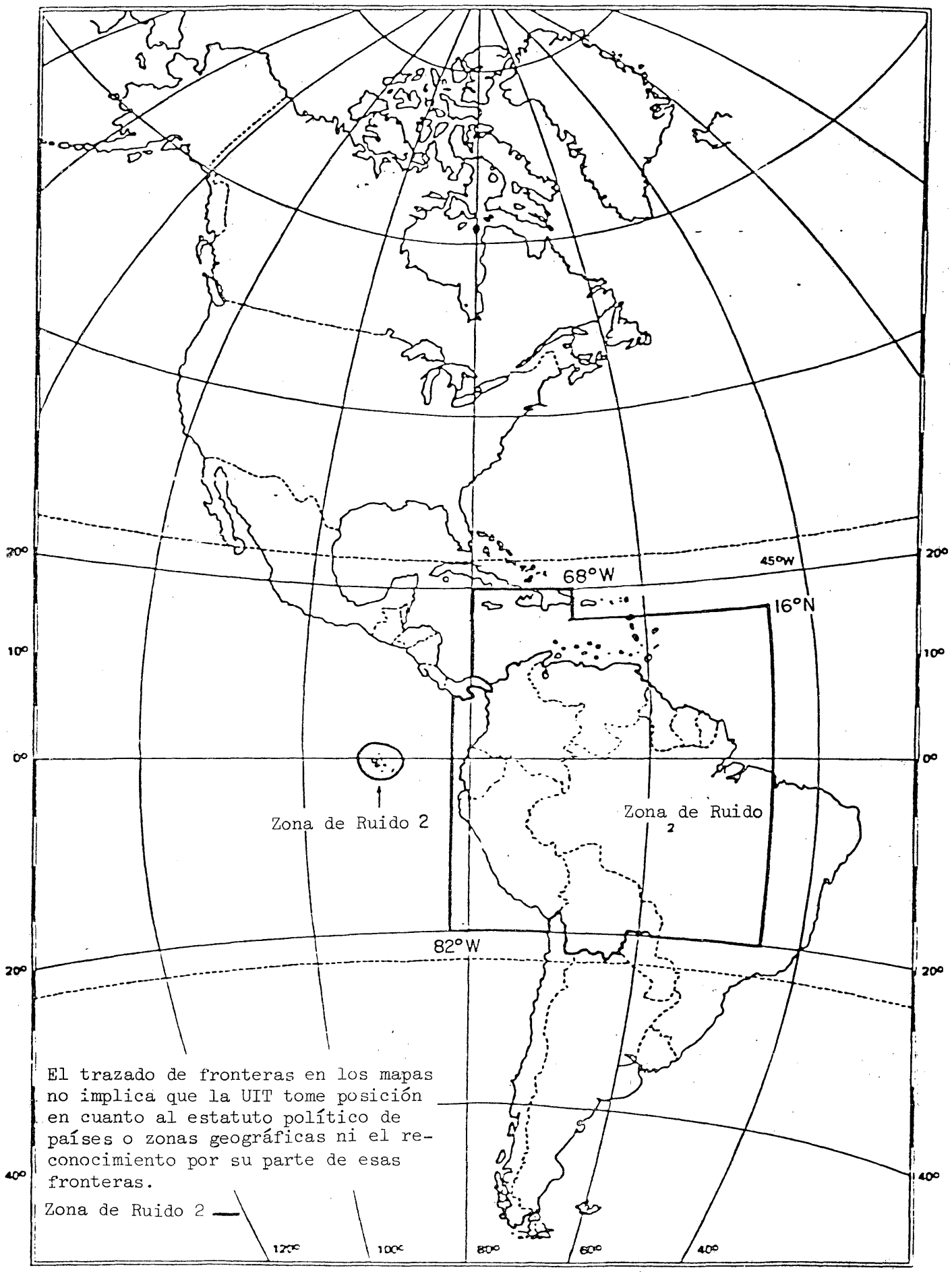

FIGURA 1 - ZONAS DE RUIDO

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN
(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/19-S
25 de noviembre de 1981
Original : inglés

GRUPO TÉCNICO

ANEXO 2

DATOS TÉCNICOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y SÍMBOLOS

1. Definiciones

Además de las definiciones establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en este acuerdo ~~el Plan para la Región 2~~ se consideran las siguientes definiciones y símbolos:

1.1 Canal de radiodifusión en modulación de amplitud

Una parte del espectro de frecuencias igual a la anchura de banda necesaria para estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud, que se caracteriza por el valor nominal de la frecuencia portadora, situada en el centro de dicha parte del espectro.

1.2 Estación clase A (Véase la Nota 4 al § 4)

Aquella destinada a cubrir extensas zonas de servicio primaria y secundaria y que está protegida, por tanto, contra interferencias.

1.3 Estación clase B

Aquella destinada a cubrir, dentro de su zona de servicio primaria, a uno o varios centros de población y las áreas rurales contiguas a los mismos y que está protegida, por tanto, contra interferencias.

1.4 Estación clase C

Aquella destinada a cubrir, dentro de su zona de servicio primaria, a una ciudad o población y las áreas suburbanas contiguas y que está protegida, por tanto, contra interferencias.

1.5 Potencia de una estación

Potencia de la portadora que se suministra sin modulación al sistema de antena, excluida la línea de alimentación.

1.6 Intensidad de campo característica (E_c)

Intensidad de campo, a una distancia de referencia de 1 km en una dirección horizontal, de la señal de onda de superficie propagada a través de un suelo perfectamente conductor cuando se suministra a la antena 1 kW, teniendo en cuenta las pérdidas de una antena real.

Nota: **a) la ganancia (G) de la antena transmisora con relación a una antena vertical corta ideal está dada en dB, con la siguiente ecuación:**

$$G = 20 \log \frac{E_c}{300}$$

donde E_c está en mV/m.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

b) la potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta está dada en dB(1 kW) por la siguiente fórmula:

$$p.r.a.v. = 10 \log P_t + G$$

donde P_t es la potencia del transmisor en kW.

1.7 Contorno protegido

Línea continua que determina las zonas de servicio primaria o secundaria protegidas de interferencias objetables.

1.8 Relación de protección en audiofrecuencia (o relación de protección AF)

Valor mínimo convencional de la relación señal/interferencia en audiofrecuencia que corresponde a una calidad de recepción definida subjetivamente. Esta relación puede tener diferentes valores según el tipo de servicio deseado.

1.9 Relación de protección en radiofrecuencia

Valor de la relación señal deseada/señal interferente en radiofrecuencia que, en condiciones bien determinadas permite obtener la relación de protección en audiofrecuencia a la salida de un receptor. Estas condiciones determinadas comprenden diversos parámetros tales como la separación de frecuencia entre la portadora deseada y la portadora interferente, las características de la emisión (tipo y porcentaje de modulación, etc.), niveles de entrada y salida del receptor y las características del mismo (selectividad, sensibilidad a la intermodulación, etc.).

1.10 Intensidad de campo nominal utilizable (E_{nom})

Valor mínimo convencional de la intensidad de campo necesaria para proporcionar una recepción satisfactoria, en condiciones especificadas, en presencia de ruido natural, de ruido industrial y de interferencia debida a otros transmisores. El valor de la intensidad de campo nominal utilizable es el empleado como referencia en planificación.

1.11 Intensidad de campo utilizable (E_u)

Valor mínimo de la intensidad de campo necesaria para proporcionar una recepción satisfactoria en condiciones especificadas en presencia de un ruido natural, ruido industrial y de interferencia en una situación real (o resultante de un plan de asignación de frecuencias).

1.12 Onda de superficie

Onda electromagnética que se propaga por la superficie de la Tierra, o cerca de ella, y que no ha sido reflejada por la ionosfera.

1.13 Onda ionosférica

Onda electromagnética que ha sido reflejada por la ionosfera.

1.14 Zona de servicio primaria

Zona de servicio delimitada por el contorno dentro del cual el nivel calculado de la intensidad de campo de la onda de superficie es igual o superior a la intensidad de campo nominal utilizable.

1.15 Zona de servicio secundaria

Zona de servicio delimitada por el contorno dentro del cual el nivel calculado de la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo es igual o superior a la intensidad de campo nominal utilizable.

1.16 Interferencia objetable

Es la interferencia ocasionada por una señal que excede la máxima intensidad de campo admisible dentro del contorno de protección de conformidad con los términos de un acuerdo.

1.17 Operación diurna

Es la operación entre las horas locales de salida y puesta del sol.

1.18 Operación nocturna

Es la operación entre las horas locales de puesta y salida del sol.

1.19 Intensidad de campo de la onda ionosférica, 10% del tiempo

Es la intensidad de campo de la onda ionosférica durante la hora de referencia que se excede el 10% de las noches del año. La hora de referencia es el período de una hora que comienza una hora y media después de la puesta del Sol y termina dos horas y media después de la puesta del Sol, en el punto medio del trayecto de círculo máximo.

1.20 Intensidad de campo de la onda ionosférica, 50% del tiempo

Es la intensidad de campo de la onda ionosférica durante la hora de referencia que se excede el 50% de las noches del año. La hora de referencia es el período de una hora que comienza una hora y media después de la puesta del sol y termina dos horas y media después de la puesta del sol, en el punto medio del trayecto de círculo máximo.

1.21 Red sincronizada

Dos o más estaciones de radiodifusión cuyas frecuencias portadoras son idénticas (en la práctica pueden diferir ligeramente, por lo general en una fracción de hertzio) y que emiten el mismo programa simultáneamente.

1.22 SÍMBOLOS

Hz	: hertzio
kHz	: kilohertzio
W	: vatio
kW	: kilovatio
mV/m	: milivoltio/metro
µV/m	: microvoltio/metro
dB	: decibelio
dB(µV/m)	: decibelios relativos a 1 µV/m
dB(kW)	: decibelios relativos a 1 kW
mS/m	: milisiemens/metro

Capítulo 2

PROPAGACIÓN DE LA ONDA DE SUPERFICIE

2.1 Conductividad del suelo

El Apéndice 1 es un Atlas de Conductividad del suelo.

2.2 Curvas de intensidad de campo para la propagación por onda de superficie

Las curvas del ~~Anexo 9~~ Apéndice 1 a este Anexo serán utilizadas para la predicción de la propagación por onda de superficie en las gamas de frecuencias siguientes :

Gráfico N.º	kHz
1	540 - 560
2	570 - 590
3	600 - 620
4	630 - 650
5	660 - 680
6	690 - 710
7	720 - 760
8	770 - 810
9	820 - 860
10	870 - 910
11	920 - 960
12	970 - 1030
13	1040 - 1100
14	1110 - 1170
15	1180 - 1240
16	1250 - 1330
17	1340 - 1420
18	1430 - 1510
19	1520 - 1610

2.3 Cálculo de la intensidad de campo de la onda de superficie

Trayectos homogéneos

La componente vertical de la intensidad de campo eléctrico para un trayecto homogéneo está representado en estos gráficos como función de la distancia para diversos valores de conductividad del suelo.

La distancia en kilómetros se indica en abscisas en escala logarítmica. La intensidad de campo eléctrico se representa en escala lineal en las ordenadas en dB con respecto a 1 μV/m. Los gráficos 1 a 19 están normalizados para una intensidad de campo característico de 100 mV/m a 1 km que corresponde a una potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) de -9,5 dB, con relación a 1 kW. La línea recta marcada "100 mV/m a 1 km" es la intensidad de campo en el supuesto de que la antena esté situada sobre una superficie de conductividad perfecta.

Para los sistemas de antenas omnidirectivas que tienen campos característicos distintos, es preciso hacer correcciones de acuerdo con las fórmulas siguientes:

$$E = E_0 \times \frac{E_c}{100} \times \sqrt{P}$$

si las intensidades de campo se expresan en mV/m,

$$E = E_0 + E_c - 100 + 10 \log P$$

si las intensidades de campo se expresan en dB(μV/m).

Para los sistemas de antenas directivas, debe efectuarse la corrección aplicando las siguientes fórmulas:

$$E = E_0 \times \frac{E_F}{100}$$

si las intensidades de campo se expresan en mV/m,

$$E = \overset{0.2}{\underset{R}{E_0}} + E_R - 100$$

si las intensidades de campo se expresan en dB(μV/m),

siendo

E : intensidad de campo eléctrico resultante,

E_0 : intensidad del campo eléctrico leída en los gráficos 1 a 19,

E_R : intensidad de campo radiada real en un acimut determinado a 1 km,

E_c : intensidad de campo característica a 1 km,

P : potencia de la estación en kW.

El gráfico 20 contiene tres pares de escalas que se pueden utilizar con los otros gráficos del anexo D. Cada par contiene una escala en decibelios y otra en milivoltios/metro. Cada par puede ser recortado y adoptado como unidad para ser utilizado como escala ordenada móvil. Las escalas permiten la conversión gráfica entre decibelios y milivoltios/metro y se utilizan para efectuar determinaciones gráficas de la intensidad de campo. Pueden emplearse otros métodos de cálculo en los gráficos 1 a 19, incluido el uso de compases para ajustar los valores de E_R que difieran de 100 mV/m a 1 km. No obstante, cualquier método que se emplee seguirá las mismas etapas que se examinan más abajo.

Para los sistemas tanto omnidirectivos como directivos, debe encontrarse el valor E_R. En los sistemas omnidirectivos E_R se puede determinar recurriendo a las siguientes fórmulas:

$$E_R = E_c\sqrt{P}$$

si las intensidades de campo se expresan en mV/m,

$$E_R = E_c + 10 \log P$$

si las intensidades de campo se expresan en dB(μV/m).

Para determinar la intensidad de campo a una distancia dada, la escala se coloca a esa distancia dada con su punto 100 dB(μV/m) sobre la curva de conductividad aplicable. El valor de E_R se encuentra entonces en la escala; el punto sobre el gráfico subyacente (que está debajo del punto E_R de la escala) indica la intensidad de campo a la distancia dada.

Para determinar la distancia a una determinada intensidad de campo, se encuentra el valor E_R en la escala móvil y ese punto se coloca directamente al nivel de la intensidad de campo dada, en el gráfico correspondiente. Luego la escala se mueve horizontalmente hasta que su punto 100 dB(μV/m) coincida con la curva de conductividad aplicable. Entonces la distancia puede leerse en la abscisa del gráfico subyacente.

Nota: La discusión matemática para el cálculo de las curvas de la onda de superficie figuran en el Anexo E al Informe de la Primera Reunión de la Conferencia (Buenos Aires, 1980). El pertinente programa de computador está a disposición en la IFRB.

Ejemplos de cálculo de intensidad de campo en trayectos homogéneos

a) Determinación de la intensidad de campo eléctrico a una distancia dada de una estación

Supóngase una estación de 5 kW de potencia, en la frecuencia de 1 240 kHz. La intensidad de campo característica de la antena para 1 kW es de 306 mV/m a 1 km.

Supongamos que se desea conocer la intensidad de campo eléctrico a 40 km de distancia, y que la conductividad es de 4 mS/m en todo el trayecto.

Del gráfico 15 (1 180 - 1 240kHz) obtenemos una curva correspondiente a 4 mS/m, una intensidad de campo de 45,5 dB(μV/m) (188 μV/m).

Luego,

$$E = E_0 \frac{E_c}{100}\sqrt{P} = \frac{188 \times 306}{100}\sqrt{5} = 1\ 286\ \mu V/m \text{ o } 62{,}2\ dB(\mu V/m)$$

b) Determinación de la distancia a la que se obtiene una cierta intensidad de campo eléctrico

Con los datos del ejemplo anterior ¿a qué distancia se obtendrá una intensidad de campo de 500 μV/m o 54 dB(μV/m)?

Como la antena considerada produce una intensidad de campo característica de 306 mV/m a un kilómetro y la potencia de la estación es de 5 kW, es decir, condiciones diferentes a las de los gráficos 1 a 19 (100 mV/m a un kilómetro), es necesario determinar el valor de intensidad de campo antes de recurrir a la figura correspondiente.

El valor calculado será:

$$E_0 = \frac{100\ E}{E_c\sqrt{P}} = \frac{100 \times 500}{306 \times \sqrt{5}} = 73{,}1\ \mu V/m \text{ o } 37{,}3\ dB(\mu V/m)$$

Según la curva correspondiente a 4 mS/m del gráfico 15 obtenemos 37,3 dB(μV/m) a 62 km.

Trayectos no homogéneos

Se utilizará el método de la distancia equivalente o de Kirke. (La Administración de los Estados Unidos de América facilitará a la UIT un programa de computador). A continuación se dan detalles del método.

Los gráficos 1 a 20 se pueden utilizar para calcular la intensidad de campo en trayectos de conductividad mixta, por el método de la distancia equivalente o método de Kirke.

Sea un trayecto con secciones S_1 y S_2, de longitudes d_1 y d_2 y conductividades σ_1 y σ_2 respectivamente, como se muestra en la siguiente figura:

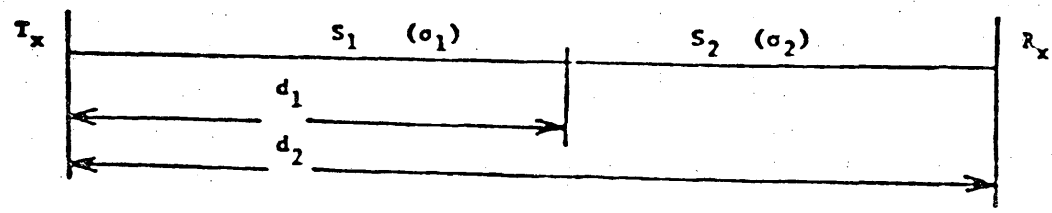

El método se aplica de la siguiente forma:

a) Considerando primero la sección S_1, se lee en el gráfico correspondiente a la frecuencia de operación la intensidad de campo correspondiente a la conductividad σ_1 a la distancia d_1 (anexo D).

b) Como la intensidad de campo eléctrico permanece constante en la discontinuidad del suelo, su valor inmediatamente después del punto de discontinuidad, debe ser el mismo valor obtenido en a). Como la conductividad de la segunda parte del trayecto es σ_2, utilizando el mismo gráfico que en a), en la curva correspondiente a la conductividad σ_2, se halla la distancia equivalente a la que se obtendría la misma intensidad de campo eléctrico obtenido en a). La distancia equivalente es d. La distancia d será mayor que d_1 cuando σ_2 sea mayor que σ_1. En caso contrario d será menor que d_1.

c) La intensidad de campo eléctrico a la distancia real d_2 se obtiene a partir de la curva correspondiente a la conductividad σ_2, similar a la que se obtiene a la distancia equivalente $d + (d_2 - d_1)$.

d) Para trayectos sucesivos con conductividades diferentes se repite el procedimiento de b) y c).

Ejemplo:

Considérese el trayecto siguiente:

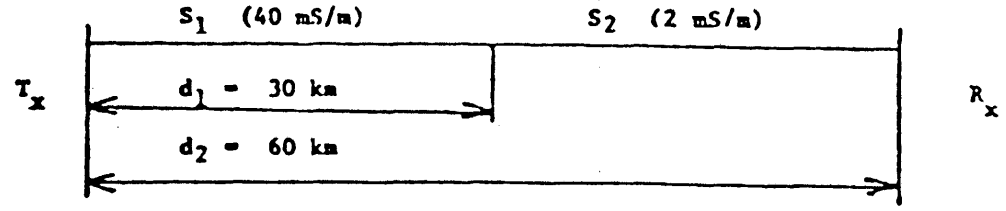

Para una estación de 25 kW en 1 000 kHz y una antena cuya intensidad de campo característico es de 100 mV/m, ¿qué intensidad de campo se obtendrá a 60 km?

- En el gráfico 12, curva de 40 mS/m, se obtiene en el punto de discontinuidad (30 km) una intensidad de campo de 69 dB(μV/m) o 2,8 mV/m.

- En la curva de 2 mS/m se obtiene la misma intensidad de campo a 9,5 km (d = 9,5 km).

- La distancia equivalente cuando d_2 = 60 km es de $d + (d_2 - d_1) = 9,5 + (60 - 30) = 39,5$ km

  De la curva de 2 mS/m se obtiene un campo de 43 dB(μV/m) o 141 μV/m a 39,5 km.

  Por último, se calcula la intensidad de campo:

$$E = E_0 \times \frac{E_c}{100}\sqrt{P} = 141 \times \frac{100}{100} \times \sqrt{25} = 705 \text{ μV/m.}$$

En el mismo caso anterior, ¿a qué distancia estará el contorno de 500 μV/m?

Primero se determina la intensidad de campo eléctrico:

$$E_0 = \frac{100E}{E_c\sqrt{P}} = \frac{100}{100\sqrt{25}} \times 500 = 100 \text{ μV/m}$$

Siguiendo la curva de 40 mS/m del gráfico 12 se ve que a 30 km la intensidad de campo eléctrico es de 69 dB(μV/m) o 2,8 mV/m. Este valor es mayor que el buscado (0,1 mV/m), por lo que se tendrá una distancia mayor de 30 km. La distancia equivalente para una conductividad de 2 mS/m es de 9,5 km.

Siguiendo la curva de 2 mS/m, se encuentra el contorno de 100 μV/m o 40 dB(μV/m) a 46 km, que es la distancia equivalente. La distancia real será 46 + (30 - 9,5) km = 66,5 km.

Nota: La IFRB tiene a disposición de las administraciones un programa de computador.

Capítulo 3

PROPAGACIÓN POR ONDA IONOSFÉRICA

3. Para el cálculo de la intensidad de campo de la onda ionosférica se utilizará el método que se describe a continuación. (En este Acuerdo no se tienen en cuenta la ganancia debida al mar y la pérdida adicional por acoplamiento de polarización).

3.1 Lista de símbolos

d : menor distancia de trayecto de círculo máximo (km)

E_c : intensidad de campo característico (mV/m a 1 km para 1 kW)

$f(\theta)$: radiación en fracción del valor cuando $\theta = 0$

f : frecuencia (kHz)

F_b : intensidad de campo básica de la onda ionosférica (mediana anual (dB(μV/m)))

F_c : intensidad de campo leída de la figura 4 y cuadro III (dB(μV/m)) para una intensidad de campo característica de 100 mV/m a 1 kilómetro

$F(50)$: intensidad de campo de onda ionosférica mediana anual prevista (dB(μV/m))

$F(10)$: intensidad de campo de onda ionosférica prevista, excedida durante 10% de las noches del año (dB(μV/m))

P : potencia (kW)

θ : ángulo de radiación con respecto al plano horizontal (grados)

3.2 Procedimiento general

3.2.1 La radiación en el plano horizontal de una antena omnidireccional alimentada con 1 kW (intensidad de campo característica, E_c) se obtiene por datos del diseño, pero si no se tienen a disposición, se puede obtener de la figura 1.

El ángulo de radiación θ, está dado por:

$$\theta = \text{arctg}\left(0{,}00752 \cot g \frac{d}{444{,}54}\right) - \frac{d}{444{,}54} \qquad (1)$$

$0 \leq \theta \leq 90°$

Se pueden usar asimismo, alternativamente el cuadro I o la figura 2.

Se supone que la Tierra es una esfera uniforme con un radio efectivo de 6.367,6 km, y que la reflexión ocurre a una altura mínima de la ionosfera de 96,5 km.

La radiación $f(0)$ expresada en fracción del valor cuando $\theta = 0$ para un ángulo de radiación θ puede ser determinada a partir de la figura 3 o del cuadro II.

El producto $E_c f(0)\sqrt{P}$ queda ahora determinado para una antena omnidirectiva. Para un sistema directivo de antenas $E_c f(0)\sqrt{P}$ puede determinarse a partir del diagrama de radiación del sistema. $E_c f(0)\sqrt{P}$ es la intensidad de campo a 1 km, bajo el ángulo de radiación y de acimut correspondientes.

La intensidad de campo básica de la onda ionosférica F_b está dada por:

$$F_b = F_c + 20 \log \frac{E_c f(\theta) \sqrt{P}}{100} \quad (dB(\mu V/m)) \qquad (2)$$

donde F_c es la lectura directa de la curva de la intensidad de campo de la figura 4 o del cuadro III.

Nota: Los valores de F_c en la figura 4 y en el cuadro III están normalizados a 100 mV/m a 1 km, lo que corresponde a una potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) de -9,5 dB(1kW).

Nótese que para distancias mayores de 4.250 km, F_c puede expresarse por:

$$F_c = \frac{231}{3 + d/1000} - 35{,}5 \quad dB(\mu V/m) \qquad (3)$$

(d > 4.250 km)

3.3 Intensidad de campo anual de la onda ionosférica excedida el 50% del tiempo

La intensidad de campo calculada anual de la onda ionosférica excedida el 50% del tiempo, está dada por :

$$F(50) = F_b \quad dB(\mu V/m) \qquad (5)$$

3.4 Intensidad de campo de onda ionosférica excedida durante 10% del tiempo

Este factor está dado por:

$$F(10) = F(50) + 8 \quad dB(\mu V/m) \qquad (6)$$

3.5 Variación nocturna de la intensidad de campo de la onda ionosférica

Las intensidades de campo medianas horarias de la onda ionosférica varían en el curso de la noche así como a la salida y a la puesta del Sol. La figura 9 indica la variación media referida al valor correspondiente a 2 horas después de la puesta del Sol en el punto medio del trayecto. Esta variación rige para intensidades de campo que se producen tanto para el 50% como para el 10% de las noches.

3.6 Horas de salida y puesta del Sol

A fin de facilitar la determinación de la hora local de salida y puesta del Sol, la figura 10 indica las horas correspondientes a distintas latitudes geográficas (véase el punto 3.4 y siguientes) y a cada mes del año. La hora es la del meridiano local en el punto que corresponde y tiene que ser convertida a la hora legal apropiada.

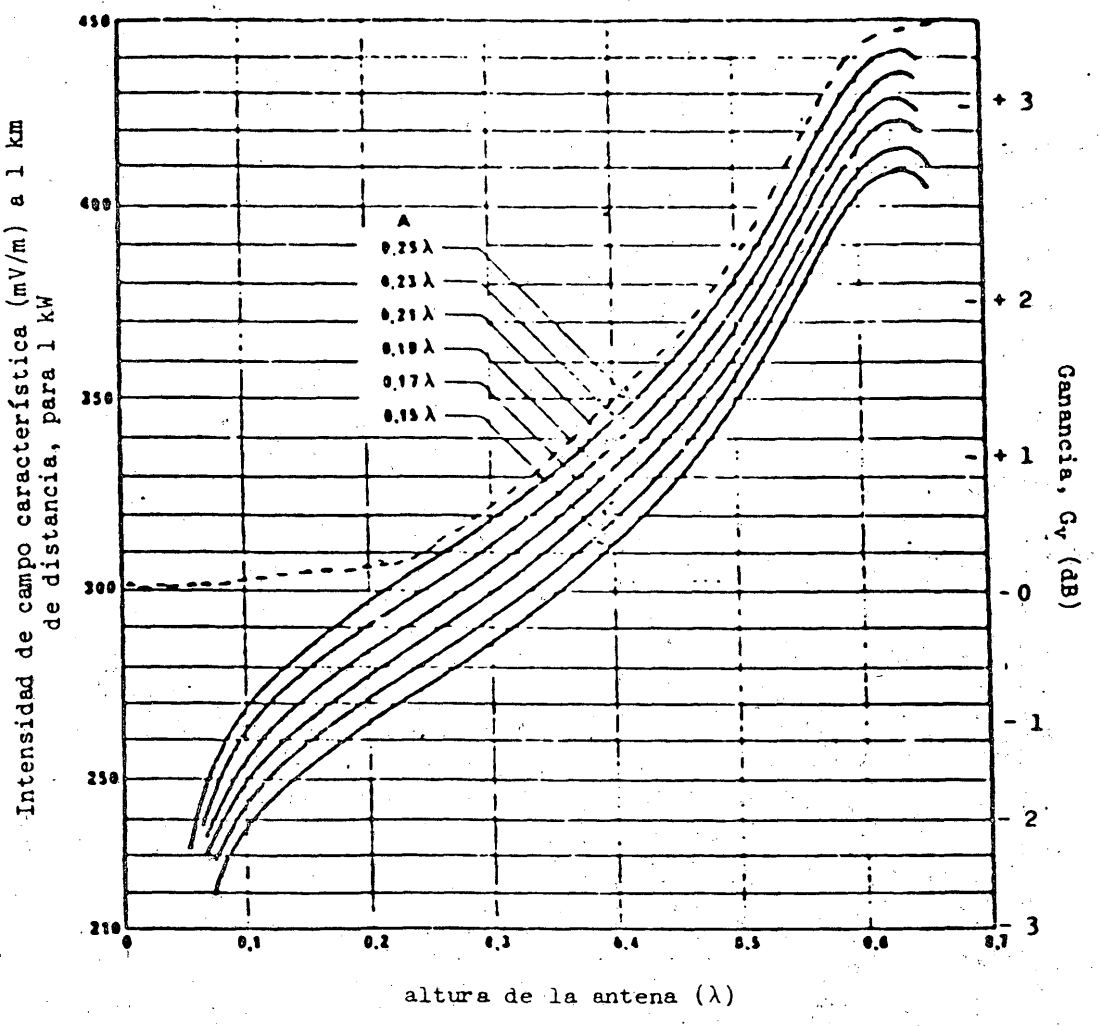

Figura 1 - Intensidades del campo característico para antenas verticales omnidirectivas, utilizando sistemas de tierra de 120 radiales

A: Longitud de los radiales del sistema de tierra

Curvas de trazo continuo: Antena real correctamente diseñada

Curva de trazos interrumpidos: Antena ideal sobre un suelo perfectamente conductor

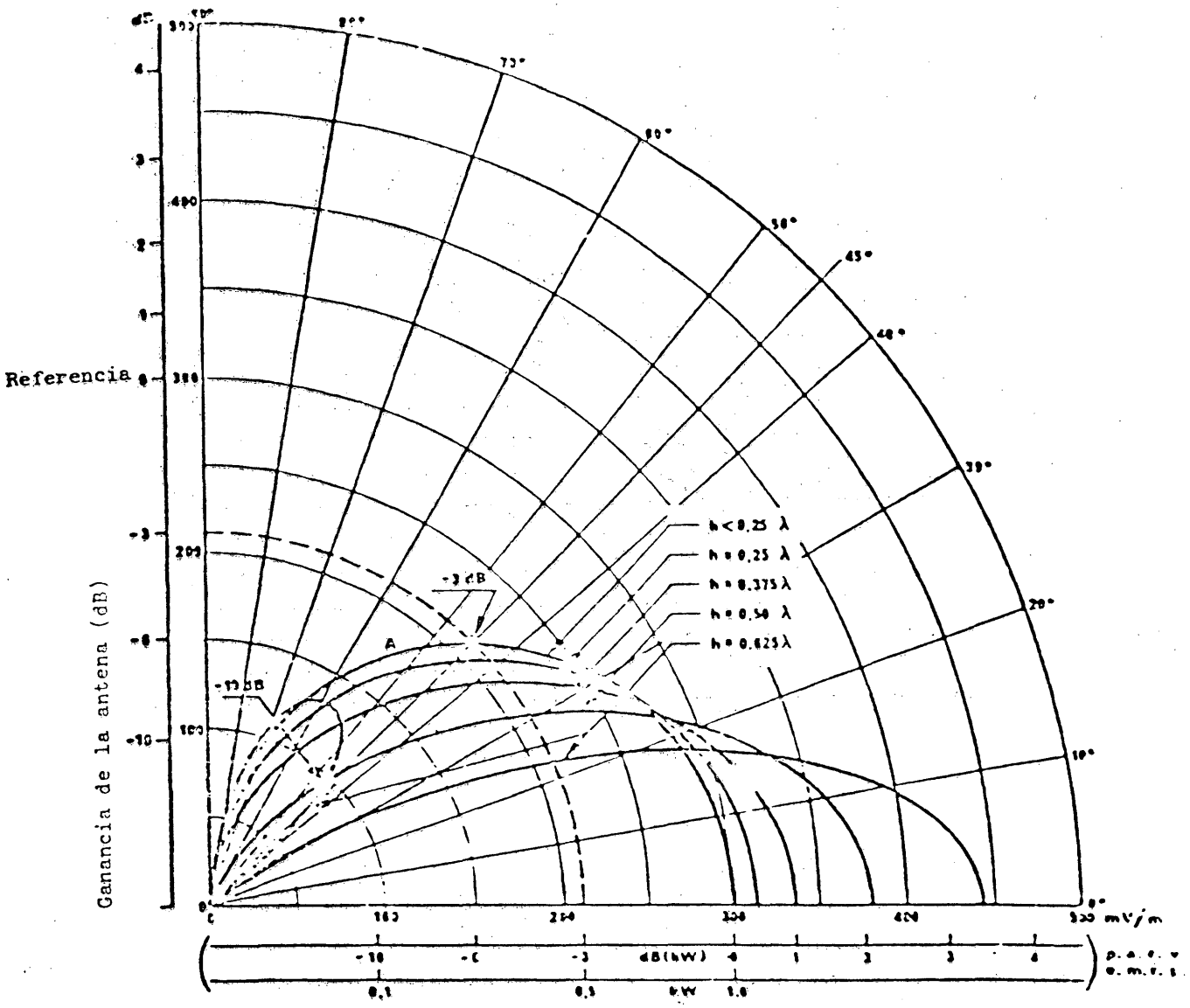

Figura 1a - Potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) e intensidad de campo de una distancia de 1 km en función del ángulo de elevación, por diferentes antenas verticales. Se supone una potencia de transmisión de referencia de 1 kW.

A: Antena vertical corta

CUADRO I

Ángulo de radiación en función de la distancia

Distancia (km)	Ángulo de radiación (grados)
50	75,3
100	62,2
150	51,6
200	43,3
250	36,9
300	31,9
350	27,9
400	24,7
450	22,0
500	19,8
550	18,0
600	16,3
650	14,9
700	13,7
750	12,6
800	11,7
850	10,8
900	10,0
950	9,3
1000	8,6
1050	8,0
1100	7,4
1150	6,9
1200	6,4
1250	5,9
1300	5,4
1350	5,0
1400	4,6
1450	4,3
1500	3,9
1550	3,5
1600	3,2
1650	2,9
1700	2,6
1750	2,3
1800	2,0
1850	1,7
1900	1,5
1950	1,2
2000	1,0
2050	0,7
2100	0,5
2150	0,2
2200	0,0
2250	0,0
2300	0,0
2350	0,0
2400	0,0

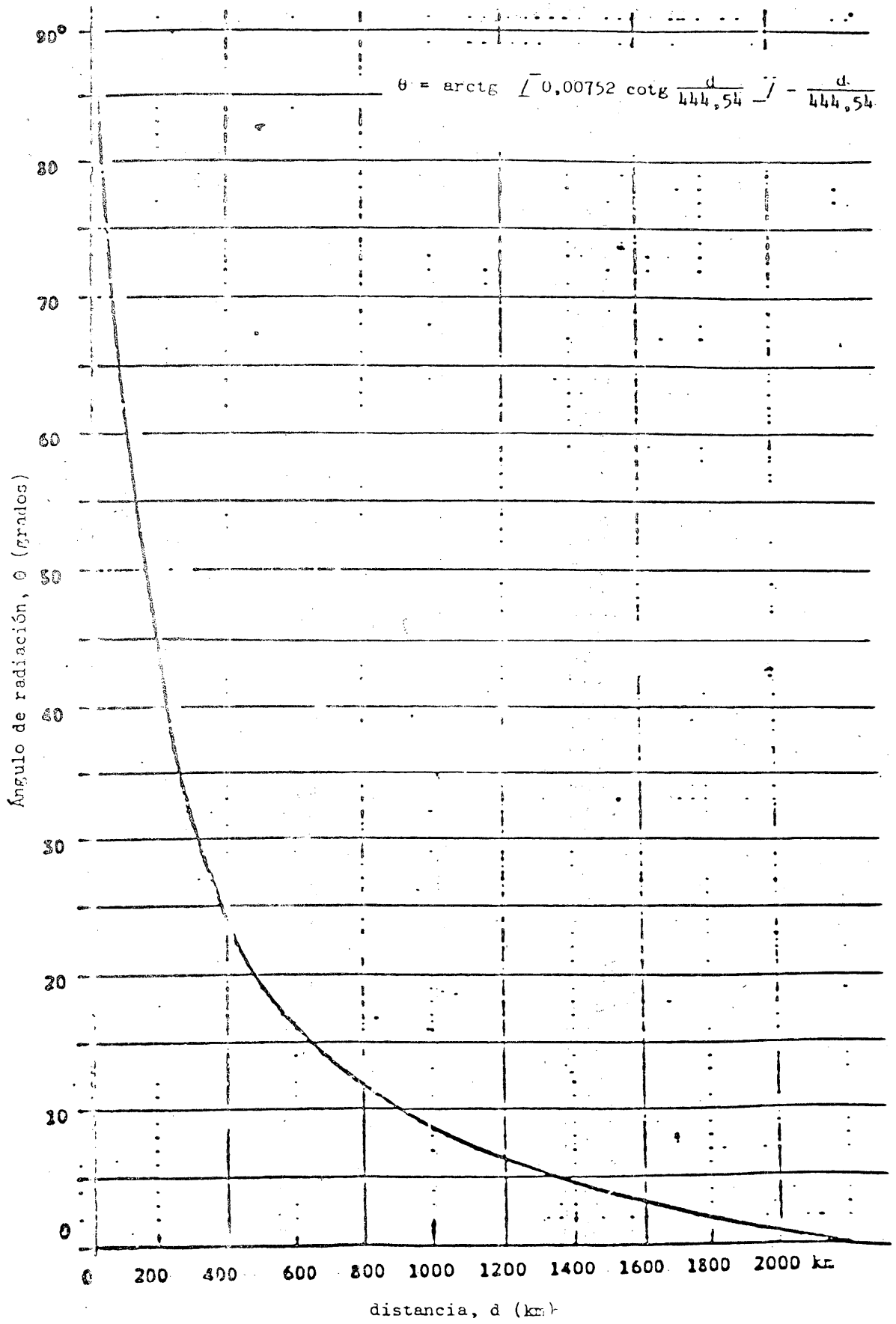

Figura 2 - Ángulo de radiación en función de la distancia

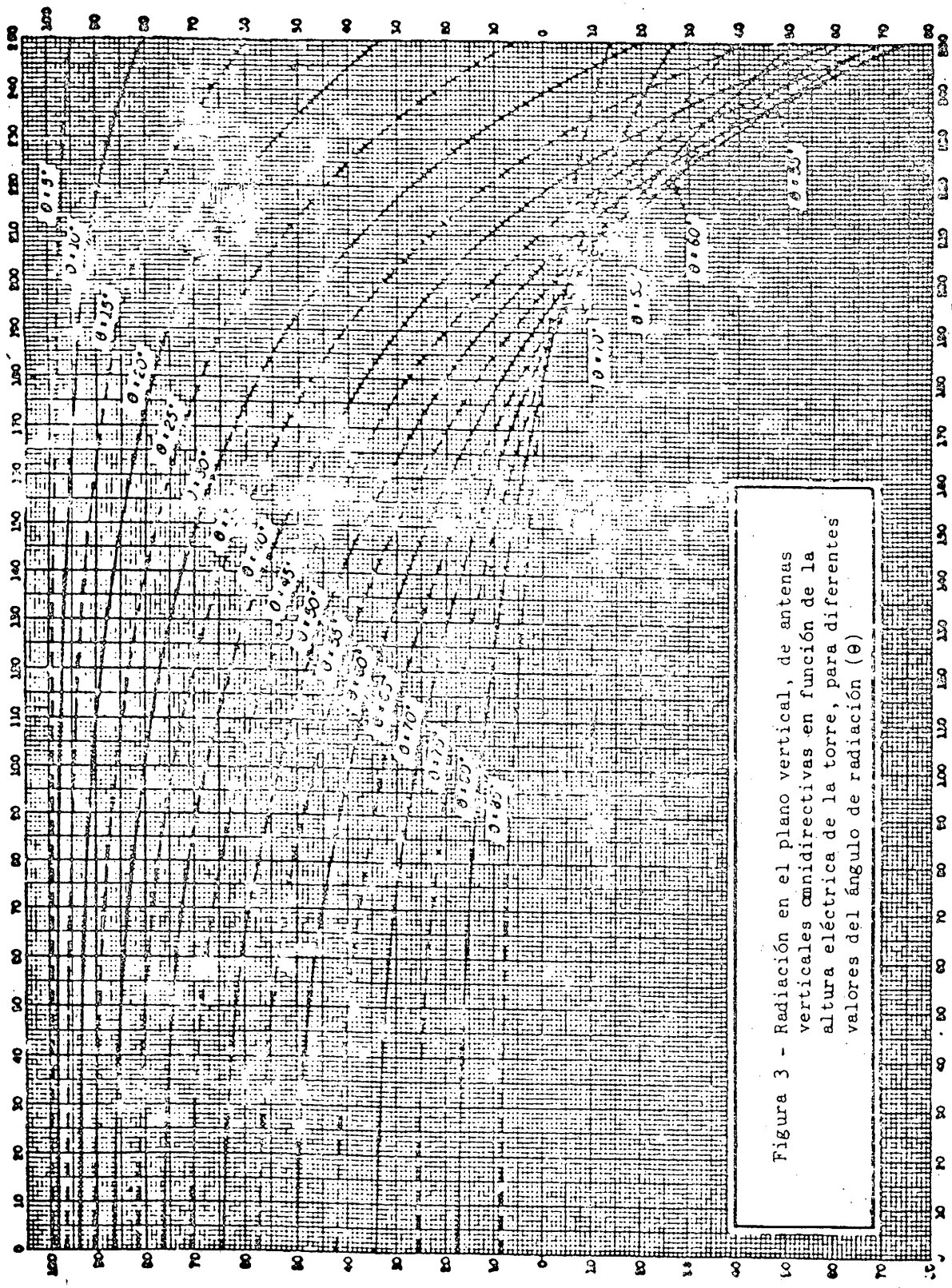

Figura 3 - Radiación en el plano vertical, de antenas verticales omnidirectivas en función de la altura eléctrica de la torre, para diferentes valores del ángulo de radiación (θ)

CUADRO II

Valores de f(θ) para antenas verticales

Ángulo de radiación (grados)	f(θ)					
	0,11λ	0,13λ	0,15λ	0,17λ	0,19λ	0,21λ
0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
1	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
2	0,999	0,999	0,999	0,999	0,999	0,999
3	0,999	0,998	0,998	0,998	0,998	0,998
4	0,997	0,997	0,997	0,997	0,997	0,997
5	0,996	0,996	0,996	0,995	0,995	0,995
6	0,994	0,994	0,994	0,993	0,993	0,993
7	0,992	0,992	0,991	0,991	0,991	0,990
8	0,989	0,989	0,989	0,988	0,988	0,987
9	0,987	0,986	0,986	0,985	0,985	0,984
10	0,984	0,983	0,983	0,982	0,981	0,980
11	0,980	0,980	0,979	0,978	0,977	0,976
12	0,976	0,976	0,975	0,974	0,973	0,971
13	0,972	0,972	0,971	0,969	0,968	0,967
14	0,968	0,967	0,966	0,965	0,963	0,961
15	0,963	0,962	0,961	0,959	0,958	0,956
16	0,958	0,957	0,956	0,954	0,952	0,950
17	0,951	0,952	0,950	0,949	0,946	0,943
18	0,947	0,946	0,944	0,942	0,940	0,937
19	0,941	0,940	0,938	0,935	0,933	0,930
20	0,935	0,933	0,931	0,929	0,926	0,922
22	0,920	0,920	0,917	0,914	0,911	0,907
24	0,907	0,905	0,902	0,898	0,894	0,890
26	0,892	0,889	0,885	0,882	0,877	0,872
28	0,876	0,872	0,868	0,864	0,858	0,852
30	0,857	0,854	0,849	0,844	0,839	0,832
32	0,838	0,834	0,830	0,824	0,818	0,811
34	0,819	0,814	0,809	0,803	0,795	0,789
36	0,798	0,793	0,788	0,781	0,774	0,766
38	0,776	0,771	0,765	0,758	0,751	0,742
40	0,753	0,748	0,742	0,735	0,726	0,717
42	0,730	0,724	0,718	0,710	0,702	0,692
44	0,705	0,700	0,693	0,685	0,676	0,666
46	0,680	0,674	0,667	0,659	0,650	0,639
48	0,654	0,648	0,641	0,633	0,623	0,612
50	0,628	0,621	0,614	0,606	0,596	0,585
52	0,600	0,594	0,587	0,578	0,568	0,557
54	0,572	0,566	0,559	0,550	0,540	0,529
56	0,544	0,537	0,530	0,521	0,512	0,501
58	0,515	0,508	0,501	0,493	0,483	0,472
60	0,485	0,479	0,472	0,463	0,454	0,443

Nota: Cuando en el cuadro aparece el signo negativo (-), representa la presencia de un lóbulo secundario, cuya fase eléctrica es la opuesta a la del lóbulo principal en el diagrama de radiación vertical. A los fines del cálculo no es necesario tener en cuenta el signo negativo (-) y basta con utilizar sólo el valor absoluto de f(θ) indicado en el cuadro.

CUADRO II (continuación)

Valores de f(θ) para antenas verticales

Angulo de radiación (grados)	f(θ)					
	0,23λ	0,25λ	0,27λ	0,29λ	0,31λ	0,35λ
0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
1	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
2	0,999	0,999	0,999	0,999	0,999	0,999
3	0,998	0,998	0,998	0,998	0,998	0,997
4	0,997	0,996	0,996	0,996	0,996	0,995
5	0,995	0,994	0,994	0,994	0,993	0,992
6	0,992	0,992	0,991	0,991	0,990	0,989
7	0,990	0,989	0,988	0,988	0,987	0,985
8	0,987	0,986	0,985	0,984	0,983	0,980
9	0,983	0,982	0,981	0,980	0,978	0,975
10	0,979	0,978	0,977	0,975	0,973	0,969
11	0,975	0,973	0,972	0,970	0,968	0,963
12	0,970	0,968	0,966	0,964	0,962	0,956
13	0,965	0,963	0,961	0,958	0,955	0,949
14	0,959	0,957	0,955	0,952	0,948	0,941
15	0,953	0,951	0,948	0,945	0,941	0,932
16	0,947	0,944	0,941	0,937	0,933	0,924
17	0,941	0,937	0,934	0,930	0,925	0,914
18	0,934	0,930	0,926	0,921	0,916	0,904
19	0,926	0,922	0,918	0,913	0,907	0,894
20	0,919	0,914	0,909	0,904	0,898	0,883
22	0,902	0,897	0,891	0,885	0,877	0,861
24	0,885	0,879	0,872	0,865	0,856	0,837
26	0,866	0,859	0,852	0,843	0,833	0,811
28	0,846	0,838	0,830	0,820	0,809	0,785
30	0,825	0,816	0,807	0,797	0,784	0,758
32	0,803	0,794	0,784	0,772	0,759	0,729
34	0,780	0,770	0,759	0,747	0,732	0,701
36	0,756	0,746	0,734	0,721	0,705	0,671
38	0,732	0,720	0,708	0,694	0,677	0,642
40	0,706	0,695	0,681	0,667	0,649	0,612
42	0,681	0,668	0,654	0,639	0,621	0,582
44	0,654	0,641	0,627	0,611	0,593	0,552
46	0,628	0,614	0,600	0,583	0,564	0,523
48	0,600	0,587	0,572	0,555	0,536	0,494
50	0,573	0,559	0,544	0,527	0,507	0,465
52	0,545	0,531	0,515	0,498	0,479	0,436
54	0,517	0,503	0,487	0,470	0,451	0,408
56	0,488	0,474	0,459	0,442	0,423	0,381
58	0,460	0,446	0,431	0,414	0,395	0,354
60	0,431	0,418	0,403	0,387	0,368	0,328

Véase la nota en la página 22.

CUADRO II (continuación)

Valores de f(θ) para antenas verticales

Ángulo de radiación (grados)	f(θ)					
	0,40λ	0,45λ	0,50λ	0,528λ	0,55λ	0,625λ
0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
1	1,000	1,000	0,999	0,999	0,999	0,999
2	0,998	0,998	0,998	0,997	0,997	0,995
3	0,997	0,996	0,995	0,994	0,993	0,989
4	0,994	0,992	0,990	0,988	0,988	0,981
5	0,991	0,988	0,985	0,983	0,981	0,970
6	0,986	0,983	0,979	0,975	0,972	0,957
7	0,982	0,977	0,971	0,967	0,962	0,941
8	0,976	0,970	0,962	0,957	0,951	0,924
9	0,970	0,963	0,953	0,945	0,938	0,904
10	0,963	0,954	0,942	0,933	0,924	0,882
11	0,955	0,945	0,930	0,919	0,909	0,859
12	0,947	0,934	0,917	0,905	0,893	0,834
13	0,938	0,923	0,903	0,889	0,875	0,807
14	0,929	0,912	0,889	0,872	0,857	0,778
15	0,918	0,899	0,873	0,855	0,837	0,748
16	0,908	0,886	0,857	0,836	0,816	0,717
17	0,897	0,873	0,840	0,817	0,795	0,684
18	0,885	0,859	0,823	0,797	0,772	0,651
19	0,873	0,844	0,804	0,776	0,749	0,617
20	0,860	0,828	0,785	0,755	0,726	0,582
22	0,833	0,796	0,746	0,710	0,677	0,510
24	0,805	0,763	0,705	0,665	0,625	0,435
26	0,776	0,728	0,663	0,618	0,574	0,362
28	0,745	0,692	0,621	0,570	0,522	0,290
30	0,714	0,655	0,577	0,522	0,470	0,219
32	0,682	0,619	0,534	0,475	0,419	0,151
34	0,649	0,582	0,492	0,428	0,369	0,086
35	0,617	0,545	0,450	0,383	0,321	0,025
38	0,584	0,509	0,409	0,340	0,275	-0,031
40	0,552	0,473	0,370	0,298	0,231	-0,083
42	0,519	0,438	0,332	0,258	0,190	-0,129
44	0,488	0,405	0,296	0,221	0,152	-0,170
46	0,457	0,372	0,262	0,187	0,117	-0,205
48	0,427	0,341	0,230	0,155	0,085	-0,235
50	0,397	0,311	0,201	0,126	0,056	-0,259
52	0,369	0,283	0,174	0,099	0,031	-0,278
54	0,341	0,257	0,149	0,076	0,008	-0,291
56	0,315	0,232	0,126	0,055	-0,010	-0,300
58	0,289	0,208	0,105	0,037	-0,026	-0,304
60	0,265	0,186	0,087	0,021	-0,039	-0,304
62				0,003	-0,049	-0,300
64				-0,003	-0,055	-0,292
66				-0,011	-0,062	-0,281
68				-0,017	-0,064	-0,267
70				-0,022	-0,065	-0,250
72				-0,025	-0,064	-0,231
74				-0,025	-0,061	-0,210
76				-0,026	-0,056	-0,188
78				-0,024	-0,051	-0,163
80				-0,022	-0,044	-0,138

Véase la nota en la página 22.

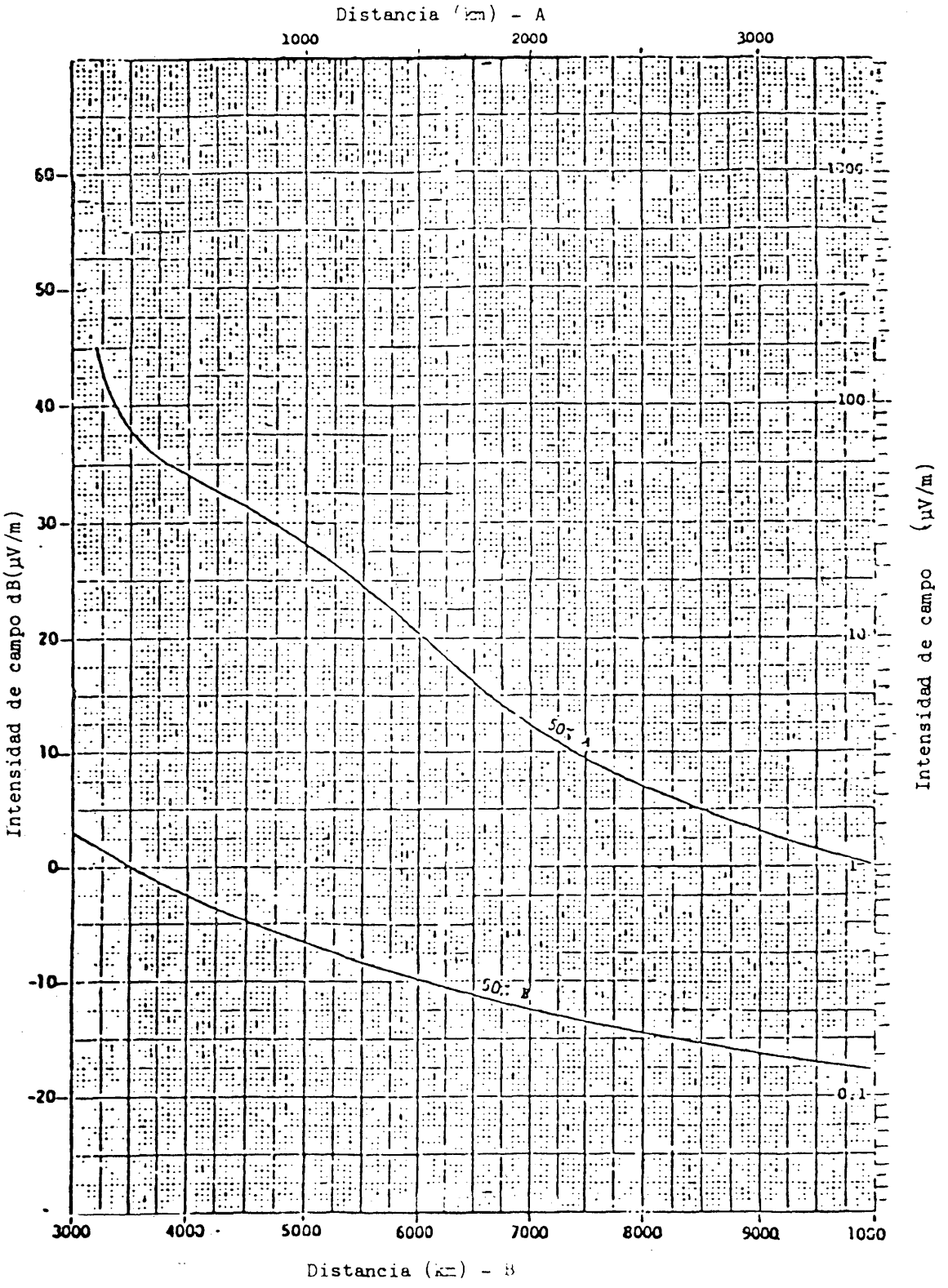

Figura 4 - Intensidad de campo de la onda ionosférica en función de la distancia para una intensidad de campo característico de 100 mV/m a 1 km

CUADRO III

Intensidad de campo de onda ionosférica para distancias de 100 a 10.000 km

d(km)	E (dB(μV/m)) 50 %	e (μV/m) 50 %
100	45,06	179,11
150	41,38	117,18
200	39,28	92,06
250	37,79	77,54
300	36,75	68,82
350	35,86	62,06
400	35,13	57,08
450	34,46	52,86
500	33,92	49,65
550	33,40	46,78
600	32,94	44,36
650	32,45	41,95
700	31,94	39,54
750	31,32	36,81
800	30,73	34,40
850	30,18	32,30
900	29,51	29,89
950	28,83	27,63
1000	28,14	25,54
1050	27,44	23,56
1100	26,79	21,84
1150	25,98	19,91
1200	25,25	18,30
1250	24,50	16,78
1300	23,71	15,32
1350	22,90	13,97
1400	22,03	12,71
1450	21,25	11,55
1500	20,42	10,50
1550	19,59	9,53
1600	18,66	8,57
1650	17,75	7,72
1700	16,87	6,98
1750	16,04	6,34
1800	15,28	5,80
1850	14,52	5,32
1900	13,78	4,89
1950	13,05	4,49
2000	12,34	4,14
2100	11,15	3,61
2200	10,05	3,18
2300	8,92	2,79
2400	8,13	2,55
2500	7,09	2,26
2600	6,16	2,03
2700	5,32	1,85
2800	4,58	1,69
2900	3,81	1,55

CUADRO III (continuación)

d(km)	E (dB(μV/m)) 50 %	e (μV/m) 50 %
3000	3,11	1,43
3100	2,45	1,33
3200	1,78	1,23
3300	1,18	1,15
3400	0,57	1,07
3500	0,02	1,00
3600	-0,53	0,94
3700	-1,08	0,88
3800	-1,59	0,83
3900	-2,08	0,79
4000	-2,52	0,75
4100	-3,01	0,71
4200	-3,46	0,67
4300	-3,90	0,64
4400	-4,33	0,61
4500	-4,74	0,58
4600	-5,15	0,55
4700	-5,54	0,53
4800	-5,93	0,51
4900	-6,30	0,48
5000	-6,67	0,46
5100	-7,02	0,45
5200	-7,37	0,43
5300	-7,71	0,41
5400	-8,04	0,40
5500	-8,37	0,38
5600	-8,68	0,37
5700	-8,99	0,36
5800	-9,29	0,34
5900	-9,59	0,33
6000	-9,88	0,32
6200	-10,43	0,30
6400	-10,97	0,28
6600	-11,48	0,27
6800	-11,97	0,25
7000	-12,44	0,24
7200	-12,90	0,23
7400	-13,33	0,22
7600	-13,75	0,21
7800	-14,15	0,20
8000	-14,54	0,19
8200	-14,92	0,18
8400	-15,28	0,17
8600	-15,63	0,17
8800	-15,97	0,16
9000	-16,29	0,15
9200	-16,61	0,15
9400	-16,91	0,14
9600	-17,21	0,14
9800	-17,50	0,13
10000	-17,77	0,13

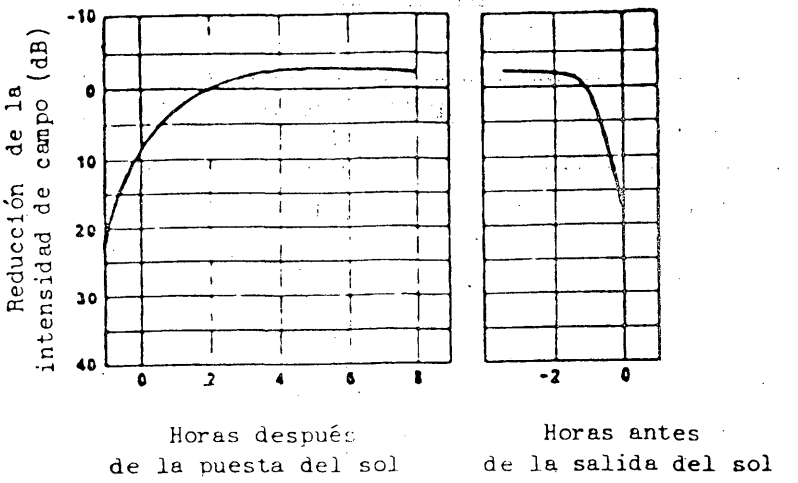

Figura 5 - Variación de la intensidad de campo durante la noche

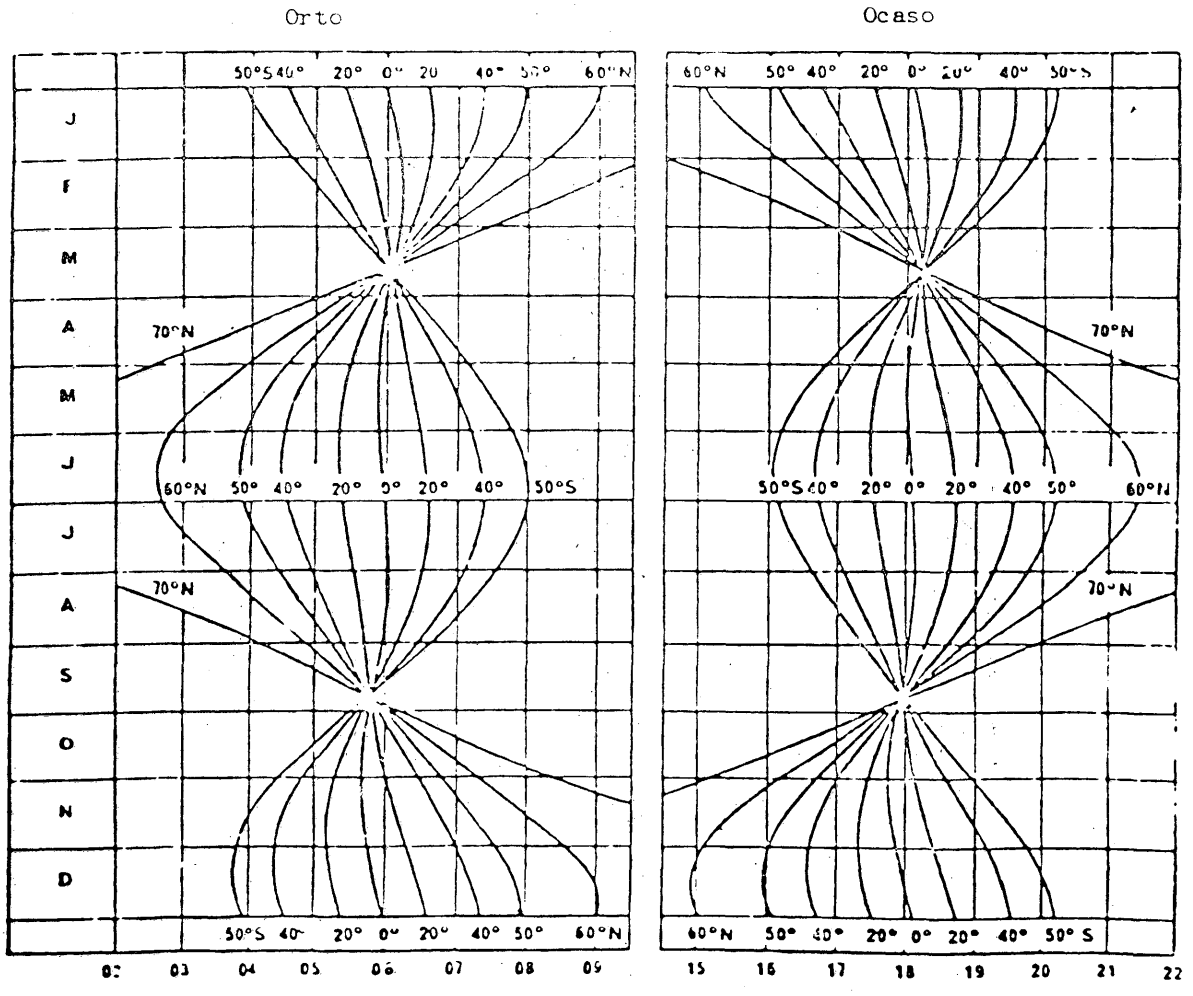

Figura 6 - Horas de salida y puesta del sol (orto y ocaso) para los distintos meses y para distintas latitudes geográficas

Capítulo 4

NORMAS DE RADIODIFUSIÓN

4.1 El Plan Regional está basado en una separación entre canales de 10 kHz y en frecuencias portadoras que son múltiplos enteros de 10 kHz.

4.2 Clases de emisión

El plan está basado en la modulación de amplitud de doble banda lateral con portadora completa A3E.

Las clases de emisión diferentes de A3*, por ejemplo para acomodar sistemas estereofónicos, pueden utilizarse tambien a condición de que el nivel de potencia fuera de la anchura de banda necesaria no exceda al que se espera normalmente en la emisión A3* y que la emisión pueda ser recibida por receptores que utilicen detectores de envolvente sin aumentar de manera apreciable el nivel de distorsión.

4.3 Anchura de banda de la emisión

El Plan supone una anchura de banda necesaria de 10 kHz. Para esta anchura de banda únicamente se puede obtener una anchura de banda de audiofrecuencia de 5 kHz. Si bien éste puede ser un valor apropiado para algunas administraciones, otras que utilizan o deseen utilizar sistemas más complejos o de mayor anchura de banda, pueden ocupar anchuras de banda del orden de 20 kHz (aproximadamente una anchura de banda de audiofrecuencia de 10 KHz), Cualquier administración cuya estación se vea adversamente afectada por esta operación puede pedir que se modifiquen las emisiones interferentes de la estación de conformidad con el artículo del Acuerdo para eliminar la interferencia.

4.4 Potencia de la estación

4.4.1 Clase A

- La potencia de cualquier estación de Clase A que exceda 100 kW día/50 kW noche no deberá ser aumentada;
- La potencia de cualquier estación de Clase A que no exceda 100 kW día/50 kW noche puede ser aumentada pero no excederá esos valores;
- Una nueva estación de Clase A deberá tener una potencia que no exceda 100 kW día/50 kW noche.

4.4.2 **Clase B**

La potencia máxima de la estación será de 50 kW.

4.4.3 **Clase C**

Durante la noche, la máxima potencia de la estación será de 1 kW.

Durante el día, la máxima potencia de la estación será:

- **1 kW en la zona de ruido 1**
- **5 kW en la zona de ruido 2**

siempre que se satisfagan los criterios de protección que se indican en el párrafo 4.8 del capítulo 4.

4.5 Procedimientos especiales que rigen los cálculos de la interferencia por onda ionosférica

4.5.1 Canadá, Dinamarca (en nombre de Groenlandia) el Departamento francés de San Pedro y Miquelon, México y Estados Unidos de América calcularán el valor de las señales interferentes por onda ionosférica que cada uno reciba de Canadá, Groenlandia, San Pedro y Miquelon, México y Estados Unidos de América para las estaciones de clase A, B y C sobre la base de la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo.

4.5.2 En las circunstancias en que intervengan una o varias de las Administraciones citadas en el punto 4.4.1 y una o varias Administraciones que hayan elegido utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes, se aplicarán los procedimientos siguientes:

4.5.2.1 Si la Administración que elige utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes propone inscribir una estación en el Plan o modificar las características operacionales de una estación ya admitida en el Plan, todos los cálculos del valor de la interferencia por onda ionosférica se realizarán utilizando la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes.

4.5.2.2 Si una Administración que elige utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo para las señales interferentes propone inscribir una estación en el Plan o modificar las características operacionales de una estación ya admitida en el Plan, entonces:

- si la Administración que recibe la interferencia es una de las que eligen utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes, se calculará el valor de la interferencia por onda ionosférica utilizando la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo para las señales interferentes,

- si la Administración que recibe la interferencia es una de las que eligen utilizar la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo para las señales interferentes, se calculará el valor de la interferencia por onda ionosférica utilizando la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 10% del tiempo para las señales interferentes.

4.5.3 Excepto en los casos prescritos en 4.4.1 y 4.4.2 la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo se utilizará para calcular la intensidad de campo de una señal de onda ionosférica interferente.

CUADRO IV

Intensidad de campo nominal utilizable 1) 2)

4.6

	ZONA DE RUIDO 1 3)	ZONA DE RUIDO 2
4.6.1	Estación de clase A 4) Onda de superficie Diurno: mismo canal 100 µV/m canal adyacente 500 µV/m Nocturno: 500 µV/m Onda ionosférica 500 µV/m durante 50% del tiempo	Estación de clase A 4) Onda de superficie Diurno: mismo canal 250 µV/m canal adyacente 500 µV/m Nocturno: 1250 µV/m Onda ionosférica 1250 µV/m durante 50% del tiempo
4.6.2	Estación de clase B 5) Onda de superficie Diurno: 500 µV/m Nocturno: 2500 µV/m	Estación de clase B 5) Onda de superficie Diurno: 1250 µV/m Nocturno: 6500 µV/m
4.6.3	Estación de clase C 5) Onda de superficie Diurno: 500 µV/m Nocturno: 4000 µV/m	Estación de clase C 5) Onda de superficie Diurno: 1250 µV/m Nocturno: 10 000 µV/m

Nota: Ver la página siguiente.

Nota 1): Los valores de intensidad de campo del cuadro son utilizados como referencia para la planificación (véase la definición en el punto 1.10 del capítulo 1).

Nota 2): Pueden adoptarse valores mayores que los indicados en el cuadro a fin de satisfacer las limitaciones de ruido o de acuerdos especiales entre dos o más administraciones.

Nota 3): Los países de América Central adoptan para las estaciones de clase A los siguientes valores de intensidad de campo nominal utilizable:

Onda de superficie:

Diurna	:	mismo canal	500 uV/m
		canla adyacente	500 uV/m
Nocturna	:		1000 uV/m

Onda ionesférica : 1000 uV/m durante 50% del tiempo.

Estos valores se aplicarán únicamente dentro de la citada subregión.

Nota 4): En el caso de las estaciones de clase A, durante la noche, se protegerá el contorno de la onda de superfice o bien el de onda ionosférica, según cual sea más alejado.

Nota 5): El contorno protegido durante la operación nocturna para las estaciones de clase B y C será el mayor de los contornos de onda de superficie de los puntos 4.6.2 y 4.6.3 del cuadro, respectivamente, o el contorno de onda de superficie corresponda a la intensidad de campo utilizable de la estación calculada con el método RSS, tal como se describe en el capítulo 6.

4.7 Método de cálculo de la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados (RSS) de las señales ponderadas que contribuyen a la interferencia, para determinar la intensidad de campo utilizable

4.7.1 Consideraciones generales

La intensidad de campo utilizable global, E_u, debida a dos o más contribuciones individuales interferentes, se calcula según el método de la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados (RSS), empleando la expresión:

$$E_u = \sqrt{(a_1 E_1)^2 + (a_2 E_2)^2 + \ldots\ldots (a_i E_i)^2 \ldots\ldots} \qquad (1)$$

donde:

E_i = intensidad de campo de i-ésimo transmisor interferente (uV/m).
a_i = relación de protección necesaria.

4.7.2 Principio de exclusión del 50%

Utilizando el principio de exclusión del 50% es posible reducir considerablemente el número de cálculos.

Con este método los valores de las contribuciones individuales de intensidad de campo utilizable se arreglan en orden de magnitud decreciente. Si el segundo valor de este arreglo es menor que el 50% del primero, el segundo valor y todos los subsiguientes se desprecian. Si el segundo valor no es menor que el 50% del primero, se calcula la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados (RSS) para estos valores. El valor RSS resultante se compara entonces con el tercer valor en la misma forma que se hizo comparando los valores primero y segundo, calculándose si es necesario un nuevo valor RSS. Este proceso se continúa hasta que el siguiente valor comparado es menor que el 50% del último valor RSS calculado. En esa etapa el último valor RSS calculado, se considera como la intensidad de campo utilizable E_u.

Para los fines de este Acuerdo si la contribución de una nueva estación es mayor que el valor más pequeño previamente considerado en el cálculo del valor RSS de la asignación en el Plan, la contribución de esta nueva estación afectará adversamente a las asignaciones conformes a este Acuerdo aún si su valor es menor que el 50% del valor RSS. Sin embargo, dicha contribución no afectará adversamente a las asignaciones conformes a este Acuerdo si el valor RSS determinado al incluirla en la lista de contribuciones es menor que E_{nom}.

4.7.3 Cálculo de la interferencia por onda ionosférica a estaciones de clase A

La interferencia a una estación de clase A se determinará utilizando el método de cálculo RSS, aplicado de punto a contorno (del emplazamiento de la estación interferente al contorno de la estación interferida) excepto en los casos en que se usa la intensidad de campo interferente del 10%. Los resultados de estos cálculos deberán compararse con las intensidades de campo nominales utilizables para determinar si resulta afectada adversamente la estación de Clase A. Estas comparaciones podrán servir como base para negociaciones entre administraciones. En el punto 4.7.6 de este capítulo se describe un método simplificado para realizar estos cálculos.

4.7.4 Cálculo de la interferencia por onda ionosférica a estaciones de clase B y C

Para una estación de clase B o C el valor RSS de la interferencia se calculará de punto a punto y el contorno protegido resultante se determinará usando el método de la onda de superficie del capítulo 2.

4.7.5 Ejemplo

El siguiente ejemplo ilustra el empleo del método RSS y de los principios de exclusión del 50%.

Señal interferente 1)	Intensidad de campo de la señal interferente		Relación de protección (dB)	Contribución a la intensidad de campo utilizable		Valor RSS calculado		Observaciones
	(μV/m)	(dB(μV/m))		(dB(μV/m))	(μV/m)	(dB(μV/m))	(μV/m)	
A	140	42,9	26	68,9	2800			
C	130	42,3	26	68,3	2600	71,6	3812	$\sqrt{A^2 + C^2}$
B	125	41,9	26	67,9	2500	73,2	4555	Contribución superior al 50% de $\sqrt{A^2 + C^2}$ ∴ $\sqrt{A^2 + C^2 + B^2}$
D	65	36,3	26	62,3	1300			Contribución inferior al 50% de $\sqrt{A^2 + C^2 + B^2}$ ∴ se desprecia
E	52	34,3	26	60,3	1040			idem

1) En orden descendente de las distintas contribuciones a la intensidad de campo utilizable (E_u).

4.8 Definición de las zonas de ruido

Zona de ruido 1 :

Comprende toda la Región 2 con exclusión de las zonas de ruido 2 y 3.

Zona de ruido 2 :

Comprende el área dentro de la línea definida por las coordenadas 20° Sur, 45° Oeste, el meridiano 45° Oeste hasta las coordenadas 20° Norte, 45° Oeste, el paralelo 20° Norte hasta las coordenadas 20° Norte, 68° Oeste; el meridiano 68° Oeste hasta las coordenadas 16° Norte - 68° Oeste, el paralelo 16° Norte hasta las coordenadas 16° Norte - 80° Oeste, el meridiano 80° Oeste, el noreste de la costa de Panamá, la frontera entre Panamá y Colombia, la costa sur-este de Panamá y el meridiano 82° Oeste hasta el paralelo 20° Sur, y el paralelo 20° Sur con exclusión de Chile y Paraguay; el paralelo 20° Sur hasta la frontera entre Paraguay y Brasil hasta 45° Oesta. Bolivia está incluida en su totalidad en la zona de ruido 2, lo mismo los Grupos insulares pertenecientes a Colombia (el archipiélago colombiano) y las Islas Galápagos (Ecuador).

Nota (1): Granada está incluida en la Zona de ruido 1 por la noche y en la zona de ruido 2 durante el día.

4.9 Relaciones de protección

4.9.1 Relación de protección en el mismo canal

La relación de protección en el mismo canal será de 26 dB.

4.9.2 Relaciones de protección en canales adyacentes

- relación de protección para el primer canal adyacente: 0 dB
- relación de protección para el segundo canal adyacente: -29,5 dB.

4.9.3 Relación de protección para estaciones pertenecientes a una red sincronizada

La relación de protección en el mismo canal entre estaciones pertenecientes a una red sincronizada será de 8 dB.

4.10 Aplicación de los criterios de protección

4.10.1 Valores de los contornos protegidos

Dentro de las fronteras nacionales de un país el contorno protegido se determinará utilizando el valor pertinente de la intensidad de campo nominal utilizable. En vez de proteger contornos normalmente protegidos de estaciones de clase A, los países con requisitos específicos de servicio más allá de los contornos normalmente protegidos de dichas estaciones, pueden establecer mediante acuerdos bilaterales o multilaterales con los países interesados o afectados, criterios de protección suplementarios para una o más estaciones de radiodifusión existentes.

4.10.2 Protección en el mismo canal

La relación de protección se aplicará a los contornos protegidos de las señales interferentes de ondas de superficie diurnas y ondas ionosféricas nocturnas.

En el caso de interferencias de ondas de superficie diurnas a toda clase de estaciones y en el caso de protección de la onda ionosférica nocturna a estaciones de clase A, durante 10% del tiempo, la relación de protección se aplicará separadamente a cada señal interferente. La presencia de interferencia de estaciones existentes que excedan el nivel permitido no reducirá el requisito de limitación de interferencia de las estaciones propuestas.

La interferencia a una estación de clase A se determinará utilizando el método de cálculo RSS, aplicado de punto a contorno (del emplazamiento de la estación interferente al contorno de la estación interferida) excepto en los casos en que se usa la intensidad de campo interferente del 10%. Los resultados de estos cálculos deberán compararse con las intensidades de campo nominales utilizables para determinar si existen incompatibilidades.

4.10.3 Protección en el canal adyacente

Para las estaciones de clase A, la protección especificada en el punto 4.9 (capítulo 4) será aplicada únicamente para señales interferentes por medio de la onda de superficie en el contorno correspondiente al valor de la intensidad de campo nominal utilizable.

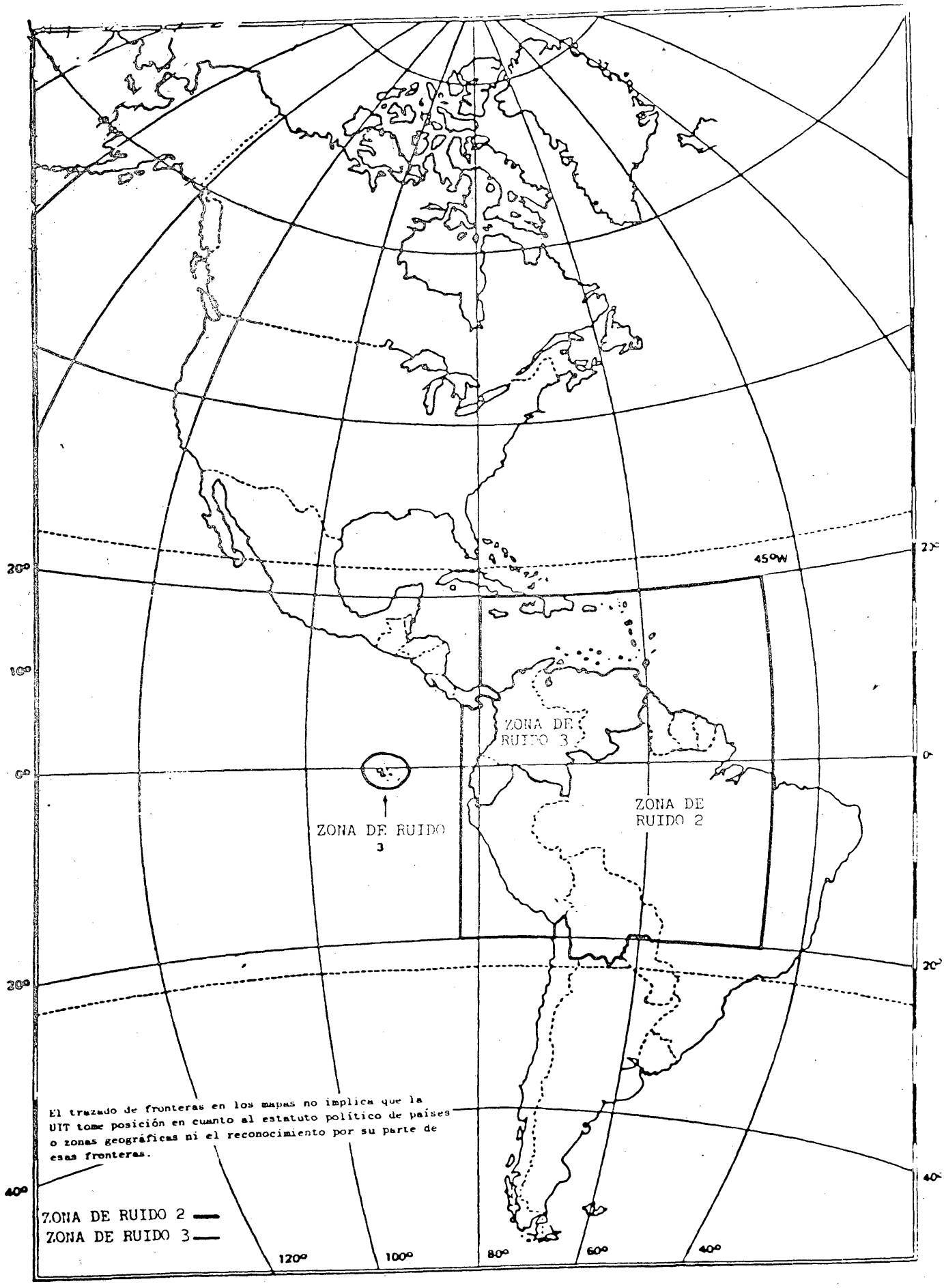

Figura 1 - Zonas de ruido

(El mapa se modificará de acuerdo con § 4.8)

Para las estaciones de clase B y C, el valor de relación de protección especificado en el punto 4.9(capítulo 4) será aplicado al contorno protegido de la onda de superficie, determinado en base al valor diurno del campo nominal utilizable en relación a señales interferentes por onda de superficie, tanto para la operación diurna como nocturna.

4.10.4 Protección fuera de las fronteras nacionales

4.10.4.1 **Ninguna estación tendrá derecho a ser protegida más allá de las fronteras del país en el que se encuentra situada, excepto que se especifique lo contrario en un acuerdo bilateral o multilateral.**

4.10.4.2 No se asignará a ninguna estación de radiodifusión una frecuencia con una separación de 10 kHz o inferior, con relación a una estación de otro país, si los contornos de 2500 /uV/m se superponen.

No se asignará a ninguna estación de radiodifusión una frecuencia con una separación de 20 kHz con relación a una estación de otro país si los contornos de 10 000 /uV/m se superponen.

No se asignará a ninguna estación de radiodifusión una frecuencia con una separación de 30 kHz con relación a una estación de otro país si los contornos de 25 000 /uV/m se superponen.

4.10.4.3 Además de las condiciones expuestas en el punto 4.10.4.2, cuando el contorno protegido se extienda más allá de las fronteras del país en que se encuentra situada la estación, la intensidad de campo calculada a lo largo de la frontera se protegerá sobre la base de las relaciones especificadas en el punto 4.9.2 (capítulo 4).

4.10.4.4 A los efectos de la protección, se considerará que las fronteras de un país delimitan únicamente su superficie terrestre incluyendo las islas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/20(Rev.1)-S
3 de diciembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

Como se decidió en la décima sesión de la Comisión 5, se adjuntan los textos revisados del procedimiento especial.

El Presidente
Miguel PIZARRO A.

Anexo: 1

ANEXO

4.2.A PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MODIFICAR EL PLAN

4.2.A.1 Si, tras haber agotado todas las posibilidades técnicas de llegar al acuerdo mencionado en el punto 4.2.1 aplicando el procedimiento indicado en los puntos 4.2.1.1 a 4.2.1.16, una Administración no ha conseguido inscribir su propuesta de modificación en el Plan, podrá pedir a la IFRB que aplique las disposiciones de la presente sección.

4.2.A.2 La aplicación de este procedimiento especial podrá ser solicitada por cualquier Administración, en particular la de los países en desarrollo, teniéndose en cuenta la necesidad de dar una consideración especial a las nuevas estaciones de radiodifusión en zonas para las que representan el primer servicio o posiblemente el segundo.

4.2.A.3 **La IFRB examinará la propuesta de modificación del Plan para determinar las probabilidades de interferencia objetable en los canales de la banda. Si la IFRB formula conclusiones desfavorables,** seleccionará el **canal que ofrece la** mejor solución **y se lo indicará a la Administración que propone la modificación y a las Administraciones cuyas asignaciones conformes al Acuerdo podrían verse desfavorablemente afectadas.**

4.2.A.4 **Si la Administración afectada concluye que sus estaciones serán afectadas por la recomendación de la Junta en un grado aceptable, informará al respecto a la** Junta en el plazo de **30 días. No obstante y dentro del mismo plazo de 30 días,** esa **Administración podrá proponer la alteración de las recomendaciones de la Junta sin causar un efecto significativo en la asignación propuesta y, si la Junta lo considera aceptable, volverá a formular sus recomendaciones en consecuencia y las comunicará a la Administración que busca la inclusión de la asignación en el Plan.**

4.2.A.5 **Al mismo tiempo la Junta someterá a la Administración que propone la modificación recomendaciones con miras á reducir o eliminar la interferencia objetable. Para garantizar la integridad de los criterios técnicos en que se basa el Plan, estas recomendaciones deberían cubrir, en cualquier caso, las soluciones siguientes:**

- la modificación de una asignación qué aparece en el Plan en nombre de la Administración que propone la modificación al Plan y que no ha sido todavía puesta en servicio;

4.2.A.6 La Administración que proponga la modificación del Plan deberá hacer todo lo posible por eliminar o reducir al mínimo toda interferencia objetable adoptando la solución técnica sugerida por la IFRB.

4.2.A.7 Si la solución técnica en su forma final, tal como ha sido adoptada por la Administración que propone la modificación, no aumenta en más de [(...dB) la intensidad de campo utilizable] de las asignaciones conformes al Acuerdo, la modificación propuesta se inscribirá en el Plan a petición de la Administración interesada. Esta información se publicará en la sección especial de la circular semanal.

4.2.A.8 Una nota indicará que, a los efectos del examen de las modificaciones propuestas al Plan que se sometan ulteriormente, se harán los cálculos pertinentes con relación al valor original de la intensidad de campo utilizable de otras asignaciones en el mismo canal.

4.2.A.9 La IFRB evaluará técnicamente el efecto acumulativo de la inscripción de nuevas asignaciones en el Plan en virtud de este procedimiento especial.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/20-S
2 de diciembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 5

INFORME DEL GRUPO AD HOC

A LA COMISIÓN 5

Se somete por la presente a la Comisión 5 el Informe del Grupo Ad hoc, que contiene los textos adoptados por el Grupo con referencia:

- al procedimiento especial para modificar el Plan;

- al punto 4.2.1.4B.

Se adjunta asimismo las variantes del texto de ciertas disposiciones del procedimiento especial, propuestas por la Administración de Argentina.

Miguel PIZARRO

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4.2.A PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MODIFICAR EL PLAN

4.2.A.1 Si, tras haber tratado de llegar al acuerdo mencionado en el punto 4.2.1 aplicando los procedimientos indicados en los puntos 4.2 y siguientes, una Administración no ha conseguido inscribir su propuesta de modificación en el Plan, podrá pedir a la IFRB que aplique las disposiciones de la presente sección.

4.2.A.2 La aplicación de este procedimiento especial sólo podrá ser solicitada por una Administración que proponga la inscripción en el Plan de una asignación destinada a proporcionar un primer servicio o eventualmente un segundo servicio nacional en una zona determinada.

4.2.A.3 La IFRB examinará la propuesta de modificación del Plan para determinar las probabilidades de interferencia objetable en los canales de la banda. Si la IFRB formula conclusiones desfavorables, seleccionará el canal que ofrece la mejor solución y se lo indicará a la Administración que propone la modificación y a las Administraciones cuyas asignaciones conformes al Acuerdo podrían verse desfavorablemente afectadas.

4.2.A.4 Al mismo tiempo la Junta someterá a la Administración que propone la modificación recomendaciones con miras a reducir o eliminar la interferencia objetable. Para garantizar la integridad de los criterios técnicos en que se basa el Plan, estas recomendaciones deberían cubrir, en cualquier caso, las soluciones siguientes:

- la modificación de una asignación que aparece en el Plan en nombre de la Administración que propone la modificación al Plan y que no ha sido todavía puesta en servicio;

[- la utilización de antenas direccionales, la reducción de potencia o la modificación del emplazamiento del transmisor;]

[- la reducción de los niveles de radiación de las estaciones en servicio más alla de las fronteras nacionales;]

4.2.A.5 La IFRB evaluará técnicamente el efecto acumulativo de la inscripción de nuevas asignaciones en el Plan en virtud de este procedimiento especial.

4.2.A.6 La Administración que proponga la modificación del Plan deberá hacer todo lo posible por eliminar o reducir al mínimo toda interferencia objetable adoptando la o las soluciones técnicas sugeridas por la IFRB.

4.2.A.7 Si la solución técnica adoptada por la Administración que propone la modificación no aumenta en más de [(...dB) la intensidad de campo utilizable] de las asignaciones conformes al Acuerdo, la modificación propuesta se inscribirá en el Plan a petición de la Administración interesada. /Esta información se publicará en la sección especial de la circular semanal/

4.2.A.8 [Si la solución técnica adoptada por la Administración que propone la modificación aumenta en más de (...dB)la intensidad de campo utilizable de las asignaciones conformes al Acuerdo, la IFRB formulará recomendaciones encaminadas a reducir esa intensidad de campo útilizable a menos de (....dB).]

[La IFRB comunicará sus conclusiones y las recomendaciones presentadas a la Administración que propone la modificación a todas las Administraciones cuyas asignaciones conformes al Acuerdo podrían resultar desfavorablemente afectadas y les pedirá su acuerdo.]

4.2.A.9 [En esta petición se hará referencia a los problemas especiales a la Administración que propone la modificación. Las Administraciones cuyo acuerdo se busca tendrán en cuenta, en su caso, que se trata de un país en desarrollo y tratarán de encontrar soluciones que respondan a las necesidades particulares de ese país conforme a lo dispuesto en el [punto (3.2.13)].]

4.2.A.10 [Las Administraciones cuyas asignaciones conformes al Acuerdo podrían resultar desfavorablemente afectadas podrán formular recomendaciones a la Administración que propone la modificación a fin de reducir o eliminar la interferencia objetable.]

4.2.A.11 [No obstante, pasado un plazo de [30 días], la Junta inscribirá en el Plan a petición de la Administración interesada la asignación cuyas características técnicas correspondan a la solución más favorable. Esta inscripción hará referencia al procedimiento especial y llevará una indicación precisando si se ha logrado el acuerdo buscado.]

4.2.A.12 [Una nota especial indicará que no se deberá tener en cuenta esta asignación en los cálculos de la intensidad de campo utilizable de las demás asignaciones en el mismo canal cuando se examinen las propuestas de modificación al Plan que ulteriormente se presenten.]

[4.2A.8 / 4.2A.9 / 4.2A.10 / 4.2A.11] Si una Administración, a pesar de las recomendaciones anteriores de la IFRB, formula una propuesta que excede / _ _ / de las asignaciones conforme al Acuerdo, deberá solicitar el acuerdo de las Administraciones que resulten afectadas desfavorablemente.

A fin de tener tal acuerdo la IFRB formulará las recomendaciones adecuadas para reducir a / _ _ / e informará a las Administraciones afectadas sobre los problemas especiales de la Administración que propone la modificación.

Asimismo, las Administraciones cuyas asignaciones conforme al Acuerdo resulten afectadas desfavorablemente, podrán formular recomendaciones a la Administración que propone la modificación, teniendo especialmente en cuenta los problemas especiales de dicha Administración.

4.2.1.4B Además del acuerdo a que se hace referencia en el punto 4.2.1, la Administración que proponga una modificación ("Administración proponente"), solicitará el acuerdo de las Administraciones cuyas modificaciones pendientes se consideren desfavorablemente afectadas de conformidad con los puntos 4.2.1.4A y 4.2.1.7. La Administración proponente solicitará el acuerdo de las Administraciones cuyas asignaciones pendientes se consideren desfavorablemente afectadas y no hayan estado pendientes durante un período superior a 180 días contados a partir de la fecha de recepción por la IFRB de la modificación propuesta.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/21-S
3 de diciembre de 1981
Original : francés, inglés, espanol

LISTA DE DOCUMENTOS

(N.os 1 a 100)

PL = Sesión plenaria
C = Comisión

N.°	Origen	Título	Destino
1	SG	Orden del día de la Conferencia	PL
2	SG	Credenciales de las delegaciones	C.2
3	SG	Definiciones	G.T. TÉC.
4	SG	Recomendaciones B y C de la Primera Reunión	G.T. TÉC.
5	SG	Informe de la primera reunión de la Conferencia	PL, C.4, C.5
6	BRB	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5, G.T. TÉC.
7	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C.4, G.T. TÉC.
8	IFRB	Informe a la Segunda Reunión de la Conferencia preparado por la IFRB con ayuda de un Grupo de expertos de administraciones de la Región 2	C.4, G.T. TÉC.
9	CAN	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5, G.T. TÉC.
9 (Add.1)	CAN	Revisión del Informe establecido para la Segunda Reunión de la Conferencia administrativa regional de radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2)	G.T. TÉC.
9 (Add.2)	CAN	Procedimiento de coordinación para la interferencia interregional	C.5
9 (Add.3)	CAN	Proposición para los trabajos de la Conferencia	C.5
9 (Add.4)	CAN	Documento de información - Ejemplos de aplicación del principio de exclusión del 50% para las adiciones al Plan	G.T. TÉC., C.4, C.5
9 (Add.5)	CAN	Documento de información - Modificaciones del Plan y garantía de acceso	G.T. TÉC., C.4, C.5
9 (Add.6)	CAN	Proposición para los trabajos de la Conferencia	G.T. TÉC., C.5
10	SG	Presupuesto de la Conferencia	C.3
11 (Rev.2)	SG	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas	C.3
12 (Rev.1)	SG	Invitaciones a la Conferencia	PL
13	SG	Notificaciones a las organizaciones internacionales	PL
14 + Corr.1, 2	ARG	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5, G.T. TÉC.
15	CCIR	Textos del CCIR de interes para la Conferencia	G.T. TÉC.

ARCHIVE U.I.T. GENÈVE

N.°	Origen	Título	Destino
16	SG	Pérdida del derecho de voto	PL
17	IFRB	Labor preparatoria efectuada por la IFRB	C.4
18 + App.	IFRB	Inventario básico	C.4
19 + App.	IFRB	Lista de solicitudes relativas a las estaciones que se han de autorizar entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1987	C.4
20	USA	Proposición	PL
21	USA	Proposición	C.4
22	USA	Acuerdo regional de radiodifusión por ondas hectométricas para la Región 2	C.5
23	USA	Documento informativo - Comparación de los métodos del CCIR y de la Región 2 para calcular la intensidad de campo de las senales de transmisores distantes en ondas hectométricas durante la noche	PL
24	USA	Proposiciones	PL
25	B	Propuesta para los trabajos de la Conferencia - Clasificación de las estaciones	G.T. TÉC.
26 + Add.1	B	Proposición para los trabajos de la Conferencia - Pérdida adicional por acoplamiento de polarización	PL + G.T. TÉC.
27 + Add.1	B	Proposición para los trabajos de la CARR - Formulario patrón a ser utilizado para las modificaciones en el Plan	PL + G.T. TÉC
28 + Corr.1	B	Proposiciones para los trabajos de la CARR 81 - Proyecto de Acuerdo Regional	C.5
29	B	Documento informativo para los trabajos de la Conferencia	G.T. TÉC.
30	ARG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Datos técnicos propuestos para la utilización en la preparación del Plan y la aplicación del Acuerdo	PL
31 (Rev.1)	ARG	Método para calcular las tolerancias de ubicación	PL
32	ARG	Documento informativo - Analísis de costos y operacionales	PL
33	CLM	Proyecto de Acuerdo Regional de radiodifusión por ondas hectométricas para la Región 2	C.5
34	CUB	Proposiciones para la Conferencia Regional en el servicio de radiodifusión	PL
35(Rev.1)	SG	Secretaría de la Conferencia	-
36(Rev.1)	SG	Presidentes y Vicepresidentes de la Conferencia	-
37	SG	Estructura de las comisiones	PL
38	SG	Atribución de los documentos	PL

N.°	Origen	Título	Destino
39	VEN	Niveles de la señal mínima necesaria en presencia de ruidos atmosféricos	G.T. TÉC.
40 + Corr.1	B	Datos técnicos que han de utilizarse en la Segunda Reunión para preparar el documento técnico que deberá ser anexado al Plan	G.T. TÉC.
41	IFRB	Declaración del Señor A. Berrada, Miembro de la IFRB	C.4
42	CHL	Evaluación de la inconveniencia de aplicar los criterios adicionales de protección	C.4
43	C.4	Primer Informe de la Comisión 4 (Planificación) a la Sesión Plenaria	PL
44 + Add.1	ARG	Acuerdo regional	C.5
45	PL	Acta de la sesión de apertura	PL
46	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
47	CLM	Zonas de ruido	C.4
48	EQA	Zonas de ruido	C.4
49(Rev.3)	C.4	Procedimiento propuesto para la elaboración del Plan	C.4
50	MEX	Proyecto de Acuerdo regional	C.5
51	B	Interferencia máxima permitida para la aplicación del principio de acceso garantizado al Plan	G.T. TÉC.
52	PL	Acta de la segunda sesión plenaria	PL
53	G.T. TÉC.	Nota del Presidente del Grupo técnico a los Presidentes de las Comisiones 4 y 5	C.4, C.5
54(Rev.1)	G.T. TÉC.	Primer Informe del Grupo de Trabajo Específico (Técnico) de la Plenaria	PL
55	C.4	Países no representados en la Conferencia	C.4
56	B	Acuerdo Regional : Artículo 4	C.5
57	C.4	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 4	C.4
58	C.4	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C.4
59	C.4	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 4	C.4
60	GRD	Propuesta de enmienda al proyecto de Acuerdo	C.5
61	PL	Acta de la tercera sesión plenaria	PL
62	GRD	Variación de la intensidad de campo con la posición geográfica en un archipiélago volcánico	G.T. TÉC.

N.°	Origen	Título	Destino
63	C.2	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 2	C.2
64(Rev.1)	C.5	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 5	C.5
65 + Add.1	SG	Determinación de la existencia de una zona secundaria para una estación de Clase A	G.T. TÉC.
66(Rev.1)	SG	Arreglos celebrados con el Gobierno invitante	C.3
67	G.T. TÉC.	Informe del subgrupo sobre interferencia interregional	G.T. TÉC.
68	C.3	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3	C.3
69	C.6	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	C.6
70	GT C.2	Primer Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2 (Verificación de Credenciales)	C.2
71	C.4	Nota de la Comisión 4 al Grupo Especial Técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
72	C.4	Nota de la Comisión 4 a la Comisión 5	C.5
73	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la primera sesión del Grupo especial técnico de la plenaria	G.T. TÉC.
74	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la segunda sesión del Grupo especial técnico de la plenaria	G.T. TÉC.
75	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C.4
76	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la tercera sesión del Grupo especial técnico	G.T. TÉC.
77	C.5	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 5	C.5
78	C.5	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 5	C.5
79	GT 5A	Informe del Grupo de trabajo 5A	C.5
80	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5 - Respuesta al Documento N.° 53	G.T. TÉC.
81(Rev.1)	USA	Proposiciones para la modificación del Capítulo 5 del Anexo técnico	G.T. TÉC.
82	C.3	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 3	C.3
83 (Rev.1)	G.T. TEC.	Informe final del Subgrupo A del Grupo especial técnico de la plenaria	G.T. TÉC.

N.°	Origen	Título	Destino
84	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5	G.T. TÉC.
85	C.5	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 5	C.5
86	SG	Adhesión al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)	PL
87 + Add.1(Rev.1)	C.5	Informe del Grupo de Trabajo 5B	C.4
88	C.4	Primera serie de textos sometida por la Comisión 4 a la Comisión 6	C.6
89	C.4	Nota de la Comisión 4 al Grupo Especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
90	C.4	Nota de la Comisión 4 a la Comisión 5	C.5
91	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la cuarta sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
92	C.4	Segundo Informe de la Comisión 4 a la Sesión plenaria	PL
93	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la quinta sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
94	G.T.	Resumen de los debates de la sexta sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
95	G. DE REDAC.	Informe del Grupo de redacción sobre redes sincronizadas al Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
96	USA	Propuesta para el Apéndice 4 del Anexo Técnico	G.T. TÉC.
97	Presidente	Nota del Presidente de la Conferencia	-
98(Rev.1)	C.4	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 4	C.4
99	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C.4
100	GUY	Proposición para los trabajos de la Conferencia - Datos que se utilizarán en la aplicación del Acuerdo	G.T. TÉC.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° DT/22-S
3 de diciembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 5

El presente Addéndum completa el texto del Artículo 4 del Documento N.° DT/22.

4.4 Asignaciones en el Plan pero no en servicio.

4.4.1 Las asignaciones que figuran en el Plan, así como aquellas introducidas en el Plan como resultado de la aplicación del presente artículo y que no estuvieran en servicio en un plazo de /5 años contados a partir de la fecha de inclusión de la asignación en el Plan/, serán objeto de consultas por parte de la IFRB con la administración interesada con respecto a la idoneidad de anular dicha asignación del Plan. En caso de recibir una respuesta positiva la IFRB publicará la anulación en la Circular Semanal.

4.4.2 Vencido el plazo mencionado en el punto 4.4.1, y habiendo la administración interesada informado que se necesita más tiempo para poner en servicio esta asignación y que ha adoptado las medidas necesarias para ponerla en servicio, dichos plazos podrán ser prorrogados a lo sumo por un año más.

4.4.3 Vencido el plazo adicional mencionado en el punto 4.4.2, si la asignación sigue sin utilizarse, la IFRB no tomará en cuenta esta asignación al tramitar futuras modificaciones al Plan e inscribirá en estos casos un símbolo apropiado en el Plan, publicando esta información en una Sección Especial de la Circular Semanal.

4.4.4 Si la administración interesada pone en servicio la asignación en fecha ulterior, tendrá que notificarlo a la IFRB.

Al recibir esta información, la IFRB examinará la asignación desde el punto de vista de la interferencia objetable causada a las estaciones incluidas en el Plan con posterioridad a la inserción del símbolo mencionado en el punto 4.4.3. En los casos en que la IFRB concluya que no se causa a dichas estaciones interferencia objetable, suprimirá el símbolo. Cuando la IFRB concluya que existe interferencia objetable, informará a la Administración interesada de la necesidad de tomar, dentro de un plazo de días, las medidas apropiadas para eliminar la interferencia. El símbolo se mantendrá en el Plan hasta la eliminación de la interferencia.

Si la administración somete de nuevo la notificación e insiste en su inscripción en el Registro, se procederá a ésta última con una conclusión desfavorable acompañada del símbolo apropiado.

El Presidente

Miguel PIZARRO A.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/22-S
2 de diciembre de 1981
Original : inglés

COMISIÓN 5

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 12

Los textos que se acompañan se someten a la aprobación de la Comisión 5 antes de su transmisión a la Comisión 6.

El Presidente
Miguel PIZARRO

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O

ARTÍCULO 4

Procedimiento para la modificación del Plan

4.1 Cuando un Miembro Contratante se proponga:

- Modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación, esté o no en servicio, que figure en el Plan, o
- Introducir en el Plan una nueva asignación de frecuencia
- Anular una asignación de frecuencia a una estación,

se aplicará el siguiente procedimiento antes de toda modificación en virtud del Artículo 12 del Reglamento (véase el Artículo 5 del presente Acuerdo).

4.2 Propuestas de modificación de las características de una asignación, o de introducción de una nueva asignación.

4.2.1 Toda administración que proponga modificar las características de una asignación, o introducir una nueva asignación deberá solicitar el Acuerdo de cualquier Administración que tenga una asignación conforme al Acuerdo en el mismo canal o en canales adyacentes con separación de hasta /30 kHz/ que se considere afectada desfavorablemente de acuerdo con el punto 4.2.1.7 de este Artículo.

4.2.1.1 Toda Administración que proponga modificar las características de una asignación en el Plan o introducir una nueva asignación, enviará a la IFRB la información mencionada en el apéndice /M/ del Plan con antelación no superior a /tres años/, respecto de la fecha de implementación de dichas modificaciones o de la puesta en servicio de la estación correspondiente a la nueva asignación. Al mismo tiempo podrá enviar una petición a las Administraciones que considere afectadas, solicitando su acuerdo, enviando copia de la correspondencia a la IFRB.

4.2.1.2 Si la modificación propuesta es del tipo descrito en el punto 4.2.1.10 en la información dirigida a la IFRB la Administración deberá hacer referencia a las cuestiones previstas en dicho punto

4.2.1.3 En los casos no especificados en 4.2.1.10 y con el objeto de buscar el acuerdo previsto en el punto 4.2.1, la Administración informará al mismo tiempo a la IFRB el nombre de las Administraciones con las que considere que debe solicitarse el acuerdo, o con las que trata de llegar a un acuerdo.

4.2.1.3 A. Cuando la Junta reciba una información que no esté completa respecto a las características especificadas en el Apéndice (M), solicitará inmediatamente por telegrama a la administración que suministre lo más pronto posible la información necesaria.

4.2.1.4 La IFRB tras asegurarse de que la información pedida en el Apéndice /M/ ha sido suministrada, determinará lo antes posible utilizando el Anexo /_ _/ al Acuerdo, las Administraciones cuyas asignaciones de frecuencia conforme al Acuerdo se considere afectadas según lo establecido en el punto 2.1.7 remitiendo cuanto antes los resultados de sus cálculos a la Administración que proponga modificar el Plan. Simultáneamente la IFRB publicará en una sección especial de su circular semanal, la información que le haya sido enviada de acuerdo con lo establecido en el punto /4.2.1.1, 4.2.1.2 4.2.1.3/ con la lista de las Administraciones afectadas.

4.2.1.5 La IFRB enviará un telegrama a las Administraciones que figuren en la sección especial de su circular semanal comunicándoles la publicación de esta información, y les remitirá el resultado de sus cálculos.

4.2.1.4.A La IFRB determinará también :

- el efecto de la modificación propuesta en las modificaciones pendientes no incluidas aún en el Plan; y
- el efecto de las modificaciones pendientes en la modificación propuesta.

A tales efectos, la Junta tomará en consideración sólo aquellas modificaciones pendientes que hayan sido recibidas por la Junta no más allá de 180 días antes de la fecha de recepción de la modificación posterior.

La IFRB transmitirá los resultados de sus cálculos a las Administraciones interesadas.

4.2.1.6 Cualquier Administración que se considere con derecho a figurar en la lista de Administraciones cuyas asignaciones de frecuencia resultan afectadas desfavorablemente, podrá solicitar a la IFRB su inclusión en dicha lista, dentro de un plazo de /60 días/ contados a partir de la fecha de publicación. Además, se enviará copia de la solicitud a la Administración que proponga modificar el Plan.

4.2.1.7 Se considerará afectada desfavorablemente toda asignación conforme al Acuerdo si después de realizados los cálculos correspondientes, se demuestra que se producen interferencias objetables, como consecuencia de la propuesta de modificación del Plan. El cálculo que determine la posibilidad de interferencia objetable se hará en base al Anexo /- _7 del presente Acuerdo.

4.2.1.7.1 Al recibir la sección especial mencionada en 4.2.1.4, la Administración afectada estudiará rapidamente la cuestión, desde el punto de vista de la interferencia objetable que se causaría, según lo establecido en el punto 4.2.1.7 y si considera que el proyecto de modificación del Plan en cuestión es aceptable comunicará su acuerdo lo antes posible y a lo sumo dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente circular semanal, a la Administración que busca el acuerdo e informará a la IFRB.

4.2.1.7.2 Si una Administración mencionada en la sección especial considera que el proyecto de modificación en cuestión no es aceptable, comunicará a la Administración que ha enviado la solicitud las razones dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente circular semanal de la IFRB. Asimismo proporcionará toda información o sugerencia que considere útil para llegar a una solución satisfactoria del problema. La Administración que busca el acuerdo se esforzará por adaptar sus necesidades, en la medida de lo posible, tomando en consideración los comentarios que haya recibido.

4.2.1.8 SUP

4.2.1.9 Las observaciones de las Administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2.1.4 se remitirán, directamente a la Administración que proponga la modificación o por conducto de la IFRB, pero deberá informarse siempre a la IFRB.

4.2.1.10 Si el cambio introducido en una asignación conforme al Acuerdo no entraña un aumento de la potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta en ninguna dirección, /o se refiere a un cambio de ubicación dentro de las tolerancias especificadas en el anexo ( ) del Acuerdo/, se inscribirá en el Plan sin exigirse el acuerdo mencionado en 4.2.1.

El acuerdo mencionado en el punto 4.2.1 no será necesario si la modifición no entraña un aumento de potencia de la estación, aunque la potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta pueda aumentar en algunas direcciones, /o se refiera a un cambio de ubicación que exceda las tolerancias a que se hace referencia más arriba,7 siempre que no se cause interferencia objetable a asignaciones conformes al Acuerdo o que dicha interferencia no exceda la previamente aceptada en el Plan. En este último caso la Administración que proponga la modificación al Plan informará al respeto a la IFRB a fin de que esta última, si el presente punto resulta aplicable, publique sus conclusiones en una sección especial de su circular semanal e incluya la modificación en el Plan.

Si las disposiciones de este punto son inaplicables, la IFRB devolverá la información a la Administración que la presentó. En otro caso, la Administración que proponga la modificación del Plan podrá llevar a cabo su proyecto a reserva de la aplicación de las disposiciones pertinentes del Artículo 5.

4.2.1.11 Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda Administración que no haya comunicado sus observaciones a la Administración que proponga el cambio o a la IFRB, haya o no recibido la solicitud indicada en 4.2.1.1, en el plazo de los 60 días siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 4.2.1.4.

4.2.1.11 a) Treinta días antes de la fecha límite para la comunicación de observaciones, la IFRB informará por telegrama a las Administraciones enumeradas en la sección especial que no hayan efectuado comentarios al respecto del plazo para la formulación de observaciones.

4.2.1.12 Si al tratar de llegar a un acuerdo una administración introduce en su proposición cambios que se traducen en un aumento de la p.r.a.v. en cualquier dirección con respecto a la propuesta inicial, aplicará de nuevo lo dispuesto en 4.2.1 y el procedimiento correspondiente.

4.2.1.13 Si al expirar los plazos aludidos en el punto 2.1.11 no se hubiesen recibido observaciones o si se llegara a un acuerdo con las Administraciones que las hubieran formulado, + la Administración que proyecte la modificación informará a la IFRB de las características definitivas de la asignación así como el nombre de las Administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

4.2.1.14 Cuando se halla llegado a un acuerdo sobre las modificaciones entre las Administraciones, se inscribirá la asignación en el Plan y el mismo régimen jurídico reconocido a una asignación conforme con el acuerdo será aplicable a la asignación en cuestión. La IFRB publicará en una sección especial de su circular semanal la información recibida en virtud del punto 4.2.1.13, e indicará el nombre de las Administraciones con las que se hayan aplicado satisfactoriamente las disposiciones del presente Artículo.

4.2.1.15 Si las Administraciones interesadas no llegasen a un acuerdo, la IFRB efectuará los estudios que soliciten estas Administraciones, a las que informará el resultado y someterá las recomendaciones que procedan para la solución del problema.

4.2.1.16 Toda Administración, durante la aplicación del procedimiento relativo a la modificación del Plan o antes de iniciar tal procedimiento, podrá pedir asistencia técnica a la IFRB, especialmente para procurar el acuerdo con la otra Administración.

4.2.1.16A Cuando la modificación proyectada del Plan afecte a un país en desarrollo, las Administraciones harán todo lo posible para encontrar una solución apta para lograr una expansión económica del sistema de radiodifusión de ese país, teniendo en cuenta los principios enunciados a tal fin en el Preámbulo del Acuerdo.

4.2.1.17 Si, después de la aplicación del procedimiento descrito en el presente Artículo, las Administraciones interesadas no pudiesen llegar a un acuerdo, podrán recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 50 del Convenio. Las Administraciones podrán también aplicar, de común acuerdo, al Protocolo Adicional Facultativo al Convenio.

4.2.1.19 La IFRB mantendrá al día un ejemplar del Plan, que incluya las modificaciones introducidas como resultado de la aplicación del procedimiento estipulado en este Artículo.

4.2.1.20 La IFRB informará al Secretario General acerca de las modificaciones introducidas en el Plan, y el Secretario General publicará a su vez nuevas ediciones del Plan a intervalos de 2 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Las modificaciones se publicarán en suplementos trimestrales recapitulativos conservando el formato del Plan.

4.3 Anulación de una asignación

4.3.1 Cuando una Administración decida anular una asignación conforme al Acuerdo, lo notificará inmediatamente a la IFRB y ésta lo publicará en una sección especial de su circular semanal.

4.3.2 SUP

ARTÍCULO 5

Notificación de Asignaciones de Frecuencia

5.1 Siempre que una administración se proponga poner en servicio una asignación de conformidad con el Acuerdo notificará la asignación a la IFRB conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Toda asignación de esta clase inscrita en el registro como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, llevará un símbolo especial en la columna de Observaciones, además de una fecha en la columna 2a o en la columna 2b.

5.2 Siempre que intervengan relaciones entre Miembros contratantes, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Acuerdo e inscritas en el registro, sea cual fuere la fecha que frente a ellas figure en la columna 2a o en la columna 2b.

4.2.1.18a) Siempre que la Junta reciba una notificación de asignación que no esté conforme con el Acuerdo y a la que no se haya aplicado el procedimiento del Artículo 4, devolverá la notificación a la Administración notificante.

[4.2.1.18b) Si una Administración somete de nuevo la notificación habiendo aplicado el procedimiento de este Artículo sin llegar a un acuerdo con las Administraciones interesadas e insiste en que se reconsidere su notificación, la Junta reexaminará la notificación. Si la conclusión no varía, se inscribirá la asignación en el Registro con una conclusión desfavorable y un símbolo indicando que la inscripción se ha hecho con la reserva de que no se causará interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia conformes con el Acuerdo.]

ARTÍCULO 12

Duración del Acuerdo

12.1 El Acuerdo se ha establecido de forma a atender las necesidades de los servicios de radiodifusión en ondas hectométricas durante un período de [10] años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

12.2 El Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión por una conferencia competente de la Región 2.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/23-S
4 de diciembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 5

Texto propuesto por el Grupo ad hoc

RECOMENDACIÓN 5/A

RELATIVA A LA PREPARACIÓN DE UNA CONFERENCIA DE RADIODIFUSIÓN POR ONDAS HECTOMÉTRICAS PARA LA REGIÓN 2 EN 1986

La Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2), Rio de Janeiro, 1981,

Advirtiendo

a) que la banda 1605-1705 kHz ha sido atribuida en la Región 2 al servicio de radiodifusión por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979 (CAMR 1979) de conformidad los términos que se elaborarán en una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones encargada de establecer un plan para el servicio de radiodifusión en esta banda;

b) que la Recomendación 504 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra 1979, se refiere a la preparación de un plan de Radiodifusión en la banda 1605-1705 kHz en la Región 2;

Considerando

a) que es difícil acomodar las necesidades actuales del servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias 535-1605 kHz;

b) que el Plan ha sido elaborado con el objeto de satisfacer las necesidades del servicio de radiodifusión por ondas hectométricas durante un periodo de /10/ años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo;

c) que el Consejo de Administración ha adoptado una Resolución relativa a la convocación de una Conferencia administrativa regional de radiodifusión en 1986 con el objeto de establecer un Plan para el servicio de radiodifusión en la banda 1605-1705 kHz.

Recomienda

que las Administraciones de la Región 2, antes de hacer nuevas asignaciones de frecuencia a estaciones pertenecientes a servicios distintos del de radiodifusión en la banda 1605 - 1705 kHz tengan en cuenta los efectos desfavorables que dichas asignaciones tendrían en la planificación futura de esta banda para el servicio de radiodifusión por ondas hectométricas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Invita al CCIR

a que en relación con la banda 1605-1705 kHz haga los estudios técnicos necesarios para proceder a la oportuna planificación;

Invita a la IFRB

- a que prepare un Informe a la Conferencia sobre la aplicación del Acuerdo y en particular la aplicación de los procedimientos.

- a que dieciocho meses antes de la apertura de la Conferencia efectúe consultas con las Administraciones de la Región 2 sobre sus necesidades de frecuencias en la banda 1605 - 1705 kHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/24-S
4 de diciembre de 1981
Original : español

Mandato del Grupo de Trabajo de la Plenaria

(Puesta en vigor del Acuerdo)

Analizar diversas propuestas y proponer al Plenario un proyecto respecto a los siguientes puntos.

1. Requisitos y condiciones a tener en cuenta al proponer las fechas límites para:

1.1 Ratificación del Acuerdo por parte de los Gobiernos;

1.2 Notificación a la IFRB de la puesta en servicio de las asignaciones conforme al Plan, antes de la puesta en vigor del Acuerdo;

1.3 Puesta en servicio de las estaciones correspondientes a las asignaciones del Plan en los períodos que preceden y siguen a la puesta en vigor.

2. Proposición de las fechas

3. Procedimiento a seguir en cada caso.

4. Tipo de documento que debe proponerse al Plenario.

El Presidente del Grupo de Trabajo
R. SAIDMAN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° DT/25-S
9 de diciembre de 1981
Original: inglés
español

COMISIÓN 4

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDADES EN EL PERIODO POSTERIOR A LA CONFERENCIA Y PARA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LAS ASIGNACIONES QUE APARECEN EN EL PLAN

Sección 1 - Procedimiento para la solución de incompatibilidades

1. Las Administraciones cuyas asignaciones aparezcan en la Lista B del Plan continuarán las negociaciones con las Administraciones con las que existan incompatibilidades no resueltas, a fin de resolverlas lo antes posible. A tal efecto, las Administraciones podrán negociar por correspondencia, en reuniones bilaterales o multilaterales, o por cualquier otro medio que c nsideren adecuado para conseguir un resultado satisfactorio en el plazo más breve posible. No obstante, se informará a la IFRB en todos los casos de la marcha de las .scusiones.

2. Toda asignación que aparezca en el Plan con la fecha de la firma de las Actas Finales de la Conferencia, Río de Janeiro 1981, o que se proponga como modificación de esa asignación, se transferirá de la Lista B a la Lista A del Plan tan pronto como las negociaciones al efecto se traduzcan en la eliminación o aceptación de toda interferencia objetable causada y recibida por otras asignaciones del Plan.

3. Toda Administración que haya resuelto todos los problemas de interferencia de conformidad con el punto 2 informará de ello inmediatamente a la IFRB, utilizando el formulario especial previsto a tal efecto, que será firmado por los representantes competentes de las Administraciones afectadas. La IFRB facilitará los detalles de las modificaciones consiguientes, si las hay, de las características de cualquiera de las asignaciones interesadas, que se introducen para resolver la incompatibilidad. La IFRB publicará toda la información pertinente en una sección especial de su circular semanal.

4. Las Administraciones de la Región 2 presentarán, a más tardar el /15 de febrero de 1982/, candidatos con el curriculum correspondiente a fin de que ésta seleccione las personas que han de conformar un grupo de expertos encargado de estudiar las incompatibilidades existentes en la Lista B del Plan y formular las recomendaciones pertinentes.

5. Los expertos deberán pertenecer a diversos países de la Región y serán seleccionados por la IFRB teniendo en cuenta los grupos de países en donde puedan presentarse el mayor número de incompatibilidades.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

6. El grupo de expertos asistido por la IFRB deberá presentar antes del 31 de diciembre de 1982 sus recomendaciones a efecto de que la IFRB proceda a organizar y coordinar las reuniones entre los diversos grupos de países entre los cuales se deba tratar de solucionar incompatibilidades que no hayan obtenido hasta ese momento conclusión favorable.

7. Los gastos que ocasione el grupo de expertos y la organización y coordinación de las reuniones mencionadas en el punto 3 se harán con cargo al presupuesto de la Conferencia. Sin embargo esta decisión deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración, en su próxima reunión.

Sección 2 - Protección de las asignaciones que figuran en el Plan

8. Todas las asignaciones de la Lista A y B, una vez introducidas en el Plan, estarán protegidas frente a las nuevas asignaciones que se inscriban en el Plan o frente a la modificación de las asignaciones existentes, en la forma siguiente:

1) Las asignaciones de la Lista A están protegidas de conformidad con los términos del Acuerdo.

2) Las asignaciones de la Lista B están protegidas contra la interferencia por onda ionosférica hasta el más elevado de los valores siguientes.

a) la E_u si ha sido aceptada

b) el valor del contorno determinado por la interferencia procedente de las asignaciones de la Lista A y las asignaciones de la Lista B cuya interferencia causada haya sido aceptada.

c) para asignaciones a la Clase A: los valores de la posición del contorno protegido definido por la frontera nacional

3) Toda asignación de la Lista B está protegida contra la interferencia por onda de superficie hasta el valor de la E_{nom}. Las asignaciones a nuevas estaciones se admitirán en el Plan solamente si reunen las condiciones necesarias para figurar en la Lista A. Esas nuevas asignaciones deberán aceptar las E_u resultantes de las contribuciones de interferencia procedentes de asignaciones tanto de la Lista A como de la Lista B. Se debe advertir que la E_u para las asignaciones a esas nuevas estaciones podrá reducirse como resultado de los cambios introducidos en la Lista B.

9. Las asignaciones de la Lista A y de la Lista B podrán ser modificadas a condición de que proporcionen la protección especificada en el precedente punto 4, o de que no aumente el nivel de la interferencia anteriormente causada, calculado caso por caso.

Sección 3 - Modificación provisional del Plan para nuevas estaciones

10. Esta sección prevé la introducción en el Plan, antes del /fecha/ de asignaciones para nuevas estaciones o de modificaciones de asignaciones de las Listas A o B del Plan que no reunan las condiciones precisas para los procedimientos establecidos en la sección 1 por no ser posible la transferencia de asignaciones de la Lista B a la Lista A.

11. Las Administraciones que deseen introducir nuevas asignaciones o modificaciones del tipo descrito en el precedente punto 6 en el Plan durante el período provisional especificado en ese punto podrán hacerlo siguiendo el mismo procedimiento y ateniendose a los mismos requisitos que figuran en el Artículo 4 del Acuerdo. Una vez completados los procedimientos mencionados, esas asignaciones nuevas o modificadas podrán ser puestas en servicio en la forma prevista en el Artículo 5 del Acuerdo y en las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la notificación y la inscripción en el Registro.

12. La IFRB tratará esas asignaciones y modificaciones propuestas en la forma prevista en el Artículo 4 del Acuerdo y tratará esas notificaciones en la forma prevista en el Artículo 5 del Acuerdo y en las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Grupo de Trabajo Ad hoc
de la Comisión 4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/ 25(Rev.1)-S
10 de diciembre de 1981
Original : inglés

COMISION 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES DE INTERFERENCIA NO RESUELTAS DESPUÉS DE LA CONFERENCIA

El proyecto de Resolución que adjunto se acompaña ha sido elaborado para reflejar los principios esbozados en el Documento N.º 133 y será examinado por un reducido Grupo de trabajo ad hoc de la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4

G. COURTEMANCHE

Apéndice : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A P É N D I C E

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Procedimientos provisionales relativos al periodo posterior a la Conferencia

La Conferencia Regional de Radiodifusión (Segunda Reunión), Rio de Janeiro, 1981,

Considerando

a) El elevado número de estaciones cuya inclusión en el Plan se ha solicitado, frente al número de canales disponibles en la banda de ondas hectométricas atribuida al servicio de radiodifusión en la Región 2;

b) Que todas las asignaciones, en nombre de países signatarios de las Actas Finales, que figuran en el inventario básico tal como ha sido modificado antes y durante la Conferencia han sido incluidas en el Plan;

c) Que las asignaciones que figuran en el Plan se presentan en dos listas separadas:

- LISTA A: Sólo contendrá las asignaciones de los países signatarios de las Actas Finales, cuya interferencia producida y recibida sea aceptada por todas las partes interesadas que hayan firmado las Actas Finales.

- LISTA B: Contendrá todas las asignaciones de los países signatarios de las Actas Finales que no figuren en la Lista A.

d) Que las asignaciones de países de la Región 2 no signatarios de las Actas Finales no figuran en el Plan sino en el Anexo a la Resolución [DT/26];

e) Lo limitado del tiempo disponible durante la Conferencia para llevar a cabo los necesarios estudios de planificación incluyendo las verificaciones y correcciones necesarias de las miles de asignaciones que figuran en el Plan;

f) Los progresos conseguidos, no obstante, por la Conferencia en la elaboración de un Plan para la banda de ondas hectométricas atribuida al servicio de radiodifusión en la Región 2;

g) Que la elaboración de un Plan óptimo necesita la solución de un elevado número de incompatibilidades existentes desde hace largo tiempo entre estaciones a las que hasta ahora no resultaban aplicables las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones que prevé la protección contra la interferencia perjudicial;

h) Que no ha sido posible resolver en el tiempo disponible durante la conferencia la totalidad de dichas incompatibilidades ni tampoco las resultantes de estaciones previstas;

i) Que es por lo tanto preciso establecer procedimientos para resolver las incompatibilidades restantes a fin de permitir que se prosiga y complete el proceso de negociación de la forma más eficaz y rápida posible;

j) Que el plan sólo puede elaborarse, mejorarse y mantenerse adecuadamente actualizado con la constante buena voluntad y cooperación de todas las administraciones interesadas en la solución de incompatibilidades.

k) Que la Resolución 7 y la Recomendación 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones prevén que la IFRB asista a los países en desarrollo en el establecimiento de unidades nacionales de gestión del espectro radioeléctrico, y en la selección de asignaciones de frecuencias;

Resuelve

1. Que se adopte el procedimiento establecido en el Anexo 1 a la presente Resolución para la verificación y corrección de las asignaciones incluidas en el Plan;

2. Que se adopte el procedimiento establecido en el Anexo 2 a la presente Resolución para la solución de incompatibilidad;

3. Que, en el momento en que resuelvan las incompatibilidades referentes a una asignación de la Lista B, se informe a la IFRB del nombre de las Administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo; la IFRB publicará esta información en su circular semanal y, de no formularse objeciones válidas en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta información, la asignación se transferirá de la Lista B a la Lista A;

4. Que la presente Resolución, incluidos sus anexos, entre en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de la presente Conferencia;

Ruega encarecidamente a las Administraciones

1. Cuyas estaciones aparecen en la Lista B, que procuren por todos los medios resolver los demás incompatibilidades pendientes relativas a estas estaciones en la fecha más pronta posible;

2. Que no hayan firmado las Actas Finales de la Conferencia, que se adhieran al Acuerdo Regional;

Pide a la IFRB

Que proporcione la asistencia necesaria a las Administraciones, en especial a las de los países en desarrollo, para realizar un profundo análisis de sus incompatibilidades, especialmente en las zonas congestionadas, y para la aplicación del procedimiento estipulado en los anexos a la presente Resolución y, en particular;

1. Que formule recomendaciones, a instancia de las partes interesadas, acerca de posibles medios para resolver incompatibilidades;

2. Que ayude a las Administraciones en la organización y coordinación de ulteriores reuniones con el fin de resolver incompatibilidades;

Recomienda al Consejo de Administración

que se concedan recursos suficientes a la IFRB para la realización de las actividades previstas en la presente resolución.

Anexos : 2

A N E X O 1

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL PLAN

La verificación y corrección del plan han de llevarse a cabo con el siguiente calendario:

1. 1 de Enero - 31 de Marzo de 1982:

Las Administraciones han de comprobar sus asignaciones incluidas en el Plan y a que notifiquen a la IFRB el 31 de marzo de 1982, a más tardar, toda discrepancia entre la información incluida en el Plan y la información comunicada y aceptada por la IFRB antes y durante la Conferencia. Durante este período, la IFRB comprobará también el Plan para detectar eventuales errores. Las correcciones se comunicarán a la IFRB utilizando una copia actualizada de las páginas correspondientes del Plan.

2. 1 de Abril - 15 de Mayo de 1982:

La IFRB verificará y completará las correcciones que se le comuniquen o que ella misma haya identificado y el 15 de mayo de 1982 a más tardar las transmitirá a todas las Administraciones de la Región 2, sean o no signatarias de las Actas Finales de la Conferencia.

3. 15 de Mayo - 30 de Junio de 1982:

Las Administraciones de la Región 2 enviarán a la IFRB sus observaciones sobre las correcciones distribuidas y sobre cualquier inclusión que aparezca como inscrita inadecuadamente en el plan hasta el 30 de junio de 1982 a más tardar. La IFRB tomará nota de tales observaciones y verificará con la Administración afectada e incluirá la corrección en el Plan. Las correcciones que entren en el Plan como resultado de los comentarios recibidos deberán ser publicados.

4. Las modificaciones que se introduzcan en el Plan con arreglo al Artículo 4 del Acuerdo antes del 1 de agosto de 1982 serán examinadas por la IFRB a la luz de las correcciones introducidas en el Plan hasta esa fecha. Si como resultado de su examen la IFRB altera sus conclusiones, se pedirá a la Administración responsable de la estación de que se trate que reajuste las características de su estación en cuanto sea necesario para garantizar su constante conformidad con las estipulaciones del Artículo 4 y del Anexo 2 del Acuerdo. Ninguna modificación del Plan estará sujeta a dichos reajustes por efecto de correcciones que se introduzcan en el Plan el 1 de agosto de 1982 o en fecha posterior.

A N E X O 2

(En preparación)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/25-S
8 de diciembre de 1981
Original : inglés

COMISION 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES DE INTERFERENCIA NO RESUELTAS DESPUÉS DE LA CONFERENCIA

El proyecto de Resolución que adjunto se acompaña ha sido elaborado para reflejar los principios esbozados en el Documento N.º 133 y será examinado por un reducido Grupo de trabajo ad hoc de la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4

G. COURTEMANCHE

Apéndice : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A P É N D I C E

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Procedimientos provisionales relativos al periodo posterior a la Conferencia

La Conferencia Regional de Radiodifusión (Segunda Reunión), Rio de Janeiro, 1981,

Considerando

a) El elevado número de estaciones cuya inclusión en el Plan se ha solicitado, frente al número de canales disponibles en la banda de ondas hectométricas atribuida al servicio de radiodifusión en la Región 2;

b) Que todas las asignaciones, en nombre de países signatarios de las Actas Finales, que figuran en el inventario básico tal como ha sido modificado antes y durante la Conferencia han sido incluidas en el Plan;

c) Que las asignaciones que figuran en el Plan se presentan en dos listas separadas:

- Lista A : comprende únicamente las asignaciones de países signatarios de las Actas Finales, con relación a las cuales todos los países signatarios interesados han aceptado tanto la interferencia producida como la recibida.

- Lista B : comprende todas las asignaciones de los países signatarios de las Actas Finales que no figuran en la Lista A.

d) Que las asignaciones de países de la Región 2 no signatarios de las Actas Finales no figuran en el Plan sino en el Anexo a la Resolución [DT/26];

e) Lo limitado del tiempo disponible durante la Conferencia para llevar a cabo los necesarios estudios de planificación y para verificar o corregir los varios millares de asignaciones que figuran en el Plan;

f) Los progresos conseguidos, no obstante, por la Conferencia en la elaboración de un Plan para la banda de ondas hectométricas atribuida al servicio de radiodifusión en la Región 2;

g) Que la elaboración de un Plan óptimo necesita la solución de un elevado número de incompatibilidades existentes desde hace largo tiempo entre estaciones a las que hasta ahora no resultaban aplicables las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones que prevé la protección contra la interferencia perjudicial;

h) Que no ha sido posible resolver en el tiempo disponible durante la conferencia la totalidad de dichas incompatibilidades ni tampoco las resultantes de estaciones previstas;

i) Que es por lo tanto preciso establecer procedimientos para resolver las incompatibilidades restantes a fin de permitir que se prosiga y complete el proceso de negociación de la forma más eficaz y rápida posible;

j) Que es imperativo verificar, y en su caso, corregir los errores del Plan;

k) Que un plan solo puede elaborarse, mejorarse y mantenerse adecuadamente actualizado con la constante buena voluntad y cooperación de todas las administraciones interesadas en la solución de incompatibilidades.

Resuelve

1. Que se adopte el procedimiento establecido en el Anexo 1 a la presente Resolución para la verificación y corrección de las asignaciones incluidas en el Plan;

2. Que se adopte el procedimiento establecido en el Anexo 2 a la presente Resolución para las negociaciones encaminadas a la solución de incompatibilidad.

3. Que, en el momento en que resuelvan las incompatibilidades referentes a una asignación de la Lista B, se informe a la IFRB del nombre de las Administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo; la IFRB publicará esta información en su circular semanal y, de no formularse objeciones válidas en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta información, la asignación se transferirá de la Lista B a la Lista A.

4. Que la presente Resolución, incluidos sus anexos, entre en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de la presente Conferencia.

5. Que se pida a la IFRB que trate todas las asignaciones de las Listas A y B del Plan que se hayan puesto en servicio como notificadas a los efectos de su más pronta introducción en la columna apropiada del Registro Internacional de Frecuencias con la fecha 1.º de enero de 1982 y que aplique esa fecha a todas las asignaciones de radiodifusión por ondas hectométricas de la Región 2 que se inscriban posteriormente en el Registro.

Ruega encarecidamente a las Administraciones

1. Cuyas estaciones aparecen en la Lista B, que procuren por todos los medios resolver los demás incompatibilidades pendientes relativas a estas estaciones en la fecha más pronta posible;

2. Que no hayan firmado las Actas Finales de la Conferencia, que se adhieran al Acuerdo Regional;

Pide a la IFRB

Que proporcione la asistencia necesaria a las Administraciones, en especial a las de los países en desarrollo, para realizar un profundo análisis de sus necesidades, especialmente en las zonas congestionadas, y para la aplicación del procedimiento estipulado en los anexos a la presente Resolución y, en particular;

1. Que formule recomendaciones, a instancia de las partes interesadas, acerca de posibles medios para resolver incompatibilidades;

2. Que ayude a las Administraciones en la organización y coordinación de ulteriores reuniones con el fin de resolver incompatibilidades;

[Recomienda al Consejo de Administración

que se concedan recursos suficientes a la IFRB para la realización de las actividades previstas en la presente resolución.]

Anexos : 2

A N E X O 1

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL PLAN

1. 1 de Enero - 31 de Marzo de 1982:

Se invita a todas las Administraciones a que comprueben todas sus asignaciones incluidas en el Plan y a que notifiquen a la IFRB el 31 de marzo de 1982, a más tardar, toda discrepancia entre la información incluida en el Plan y la información comunicada a la IFRB antes y durante la Conferencia. Durante este periodo, la IFRB comprobará también el Plan para detectar eventuales errores. Las correcciones se comunicarán a la IFRB utilizando una copia actualizada de las páginas correspondientes del Plan.

2. 1 de Abril - 15 de Mayo de 1982:

La IFRB completará las correcciones que se le comuniquen o que ella misma haya identificado y el 15 de mayo de 1982 a más tardar las transmitirá a todas las Administraciones de la Región 2, sean o no signatarias de las Actas Finales de la Conferencia.

3. 15 de Mayo - 30 de Junio de 1982:

Las Administraciones de la Región 2 tendrán la oportunidad de hacer llegar a la IFRB sus observaciones sobre las correcciones distribuidas hasta el 30 de junio de 1982. La IFRB tomará nota de tales observaciones y preparará y publicará información sobre las eventuales correcciones adicionales resultantes de dichas observaciones.

4. Las modificaciones que se introduzcan en el Plan con arreglo al Artículo 4 del Acuerdo antes del 1 de agosto de 1982 serán examinadas por la IFRB a la luz de las correcciones introducidas en el Plan hasta esa fecha. Si como resultado de su examen la IFRB altera sus conclusiones, se pedirá a la Administración responsable de la estación de que se trate que reajuste las características de su estación en cuanto sea necesario para garantizar su constante conformidad con las estipulaciones del Artículo 4 y del Anexo 2 del Acuerdo. Ninguna modificación del Plan estará sujeta a dichos reajustes por efecto de correcciones que se introduzcan en el Plan el 1 de agosto de 1982 o en fecha posterior.

A N E X O 2

(En preparación)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981.

Documento N.° DT/26(Rev.1)-S
11 de diciembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

PROYECTO DE RESOLUCION RELATIVA A LAS ASIGNACIONES DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN 2 NO SIGNATARIOS DE LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

El adjunto proyecto de Resolución, preparado para reflejar los principios expuestos en el Documento N.° 123, será examinado por un reducido Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4

A. COURTEMANCHE

Apéndice: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A P É N D I C E

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS ASIGNACIONES DE LOS PAÍSES NO SIGNATARIOS DE LA REGIÓN 2

LA CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN POR ONDAS HECTOMÉTRICAS (SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Recordando

a) que todos los países de la Región 2 fueron invitados a que presentaran sus solicitudes y a que asistieran a la Conferencia, en tiempo oportuno para las necesarias negociaciones bilaterales y multilaterales;

b) que pidió a la IFRB, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 999 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que ayudara a los países no representados en la Conferencia que se enumeran en el Anexo a la presente Resolución, ocupándose de las solicitudes que sometieran;

Observando

a) que estas solicitudes afectan sustancialmente a las de otros países y a la inversa;

b) que, debido a las dificultades de comunicación con que ha tropezado la IFRB, no ha sido posible llevar a cabo la coordinación de las solicitudes entre los países representados en la Conferencia y los que se encuentran ausente, pese a las facilidades de comunicación que ha puesto a disposición la Administración brasileña;

Considerando

a) que en el Inventario básico se recogían solicitudes de todos los países de la Región, incluidos los que no participan en la Conferencia;

b) que, como las disposiciones del Acuerdo y, particularmente las del Artículo 4, se aplican exclusivamente a los Miembros contratantes, la Conferencia no ha podido incluir en el Plan las solicitudes de los países no signatarios;

c) que, teniendo en cuenta que el objetivo de la Conferencia era elaborar un acuerdo y un Plan aplicables a todos los países de la Región, hay que esforzarse por convencer a los países no signatarios para que se adhieran al Acuerdo;

d) que interesa a los países no signatarios desarrollar su servicio de radiodifusión por ondas hectométricas de conformidad con un Plan acordado que sea compatible con el resto de la región;

Ruega encarecidamente a las Administraciones

1. Cuyas estaciones aparecen en la lista B, que procuren por todos los medios resolver las demás incompatibilidades pendientes relativas a estas estaciones en la fecha más pronta possible;

2. Que no hayan firmado las Actas Finales de la Conferencia, que se adhieran al Acuerdo Regional;

RESUELVE

1. que las asignaciones que figuran en el Inventario básico a nombre de

Barbados
Bolivia
El Salvador
Guatemala
Haití
Honduras
República Dominicana
Surinam

se agreguen a la presente Resolución en dos listas:

Lista 1 - Contiene las asignaciones de dichos países que causan interferencia aceptada por los países afectados y que reciben interferencia considerada aceptable por la IFRB durante la Conferencia

Lista 2 - Contiene las asignaciones de los países citados que causan y/o reciben interferencia no aceptada durante la Conferencia.

2. que si un país participante no firma las Actas Finales al término de la Conferencia, la IFRB transfiera sus asignaciones del Plan a las Listas pertinentes mencionadas en el punto precedente.

3. que cuando exista una incompatibilidad entre una estación perteneciente a un país signatario y una estación perteneciente a un país no signatario, la primera lleve un símbolo indicativo de la situación de incompatibilidad y de la necesidad de buscar la forma de resolverla cuando el país no signatario se adhiera al Acuerdo. Este símbolo no impedirá la inscripción de la estación en la Lista A y la búsqueda de un acuerdo con el país que se adhiere no impondrá el traslado a la Lista B de una estación de la Lista A.

4. que durante el período posterior a la Conferencia definido en el punto 10 se inste a los países mencionados a que se adhieran al Acuerdo y las asignaciones de los mismos contenidas en las listas 1 y 2 se tengan en cuenta en la aplicación del procedimiento de modificaciones del Artículo 4 del Acuerdo, como se indica a continuación:

a) Al examinar una modificación propuesta al Plan, la IFRB la examinará también con respecto a las asignaciones incluidas en las listas 1 y 2

b) Cuando la modificación propuesta afecte desfavorablemente a una asignación contenida en las listas 1 y 2 la IFRB pondrá el hecho en conocimiento de la Administración responsable de la asignación afectada, recordándole las ventajas de su adhesión al Acuerdo.

c) Cuando la modificación propuesta resulte afectada desfavorablemente por una asignación incluida en las listas 1 y 2 la IFRB comunicará este hecho a la Administración que proyecte la modificación.

d) En el caso de que la modificación propuesta se inscriba en el Plan, llevará el símbolo indicado en el punto 2 bis de la parte dispositiva. Esto no impedirá que la asignación se inscriba en la Lista A del Plan.

5. que la IFRB utilizando todos los medios a su disposición, trate de comunicarse con esas administraciones y dé la asistencia adecuada a esos países para explicar:

a) la consideración favorable dada a sus asignaciones por la Conferencia, a pesar de su ausencia;

b) que el procedimiento anterior que otorga esa consideración favorable terminará el 31 de diciembre de 1983;

c) los beneficios que obtendrían con su adhesión al Acuerdo.

6. que si como resultado del punto 4 precedente una administración indica su intención de adherirse al Acuerdo, la IFRB:

a) examine la situación de las estaciones de ese país en relación con las asignaciones en el Plan y,

b) comunique los resultados de sus estudios a todas las Administraciones interesadas indicando el nivel de interferencia que, en su opinión, debe aceptar el país adherente y los nombres de los países con los que es necesario un acuerdo.

7. que tras la recepción por el Secretario General de los instrumentos de adhesión de una Administración la IFRB trate sus asignaciones de la forma siguiente:

a) cuando una asignación de la Lista 1 ó 2 no causa incompatibilidades a una asignación de la Lista A o B, se inscribirá en la Lista A.

b) cuando una asignación de la Lista 1 ó 2 causa una incompatibilidad solamente a una asignación de la Lista B, se inscribirá en la Lista B.

c) cuando una asignación de la Lista 1 ó 2 causa una incompatibilidad a una asignación de la Lista A, no se inscribirá ni en la Lista A ni en la Lista B hasta que:

a) se hayan resuelto las incompatibilidades con la asignación de la Lista A, o

b) se haya aplicado con éxito el procedimiento del punto 9 de la parte dispositiva de la presente resolución

8. Que al escribir en el Plan una asignación de un país que se adhiere al Acuerdo, la IFRB revise las asignaciones de las Listas A y B del Plan para eliminar el símbolo indicado en el punto 3 relativo a la asignación que se inscribe.

9. que cuando la IFRB tenga conocimiento por la administración adherente de que ha llegado al acuerdo necesario con las administraciones cuyas asignaciones de la Lista A del Plan resultan afectadas y, en todos los demás casos, cuando la asignación deba inscribirse en el Plan, publique esta información y proceda a actualizar el Plan de conformidad con las partes pertinentes de la Resolución /DT/25/.

10. que, en los casos en que no se llegue a un acuerdo con una administración cuya asignación en la Lista A resulte afectada, la Administración adherente utilice todas las medidas prácticas para reducir la interferencia; si, a pesar de estas medidas, persiste el desacuerdo, la administración adherente pueda pedir a la IFRB que aplique el procedimiento especial de acceso del Artículo 4 del Acuerdo.

11. que las disposiciones de la presente Resolución sean aplicables durante un periodo posterior a la Conferencia que expirará el 31 de diciembre de 1983.

Recomienda al Consejo de Administración

que se concedan recursos suficientes a la IFRB para la realización de las actividades previstas en la presente resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/26-S
7 de diciembre de 1981
Original: inglés

COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS ASIGNACIONES DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN 2 NO SIGNATARIOS DE LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

El adjunto proyecto de Resolución, preparado para reflejar los principios expuestos en el Documento N.° 123, será examinado por un reducido Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4

A. COURTEMANCHE

Apéndice: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS ASIGNACIONES DE LOS PAÍSES NO SIGNATARIOS DE LA REGIÓN 2

LA CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN POR ONDAS HECTOMÉTRICAS (SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Recordando

a) que todos los países de la Región 2 fueron invitados a que presentaran sus solicitudes y a que asistieran a la Conferencia, en tiempo oportuno para las necesarias negociaciones bilaterales y multilaterales;

b) que pidió a la IFRB, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 999 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que ayudara a los países no representados en la Conferencia que se enumeran en el Anexo a la presente Resolución, ocupándose de las solicitudes que sometieran;

Observando

a) que estas solicitudes afectan sustancialmente a las de otros países y a la inversa;

b) que, debido a las dificultades de comunicación con que ha tropezado la IFRB, no ha sido posible llevar a cabo la coordinación de las solicitudes entre los países representados en la Conferencia y los que se encuentran ausente, pese a las facilidades de comunicación que ha puesto a disposición la Administración brasileña;

Considerando

a) que en el Inventario básico se recogían solicitudes de todos los países de la Región, incluidos los que no participan en la Conferencia;

b) que, como las disposiciones del Acuerdo y, particularmente las del Artículo 4, se aplican exclusivamente a los Miembros contratantes, la Conferencia no ha podido incluir en el Plan las solicitudes de los países no signatarios;

c) que, teniendo en cuenta que el objetivo de la Conferencia era elaborar un acuerdo y un Plan aplicables a todos los países de la Región, hay que esforzarse por convencer a los países no signatarios para que se adhieran al Acuerdo;

d) que interesa a los países no signatarios desarrollar su servicio de radiodifusión por ondas hectométricas de conformidad con un Plan acordado que sea compatible con el resto de la región;

RESUELVE

1. que las asignaciones que figuran en el Inventario básico a nombre de

Barbados
Bolivia
El Salvador
Haití
Honduras
Guatemala
República Dominicana
Surinam

se agreguen a la presente Resolución en dos listas:

Lista 1 - Contiene las asignaciones de dichos países que causan interferencia aceptada por los países afectados y que reciben interferencia considerada aceptable por la IFRB durante la Conferencia

Lista 2 - Contiene las asignaciones de los países citados que causan y/o reciben interferencia no aceptada durante la Conferencia.

2. que si un país participante no firma las Actas Finales al término de la Conferencia, la IFRB transfiera sus asignaciones del Plan a las Listas pertinentes mencionadas en el punto precedente.

3. que durante el periodo posterior a la Conferencia definido en el punto 10 al paso que se procura convencer a los países mencionados para que se adhieran al Acuerdo, las asignaciones de los mismo contenidas en las listas 1 y 2 se tengan en cuenta en la aplicación del procedimiento de modificaciones del Artículo 4 del Acuerdo, como se indica a continuación:

a) Al examinar una modificación propuesta al Plan, la IFRB la examinará también con respecto a las asignaciones incluidas en las listas 1 y 2.

b) Cuando la modificación propuesta afecte desfavorablemente a una asignación contenida en las listas 1 y 2 la IFRB pondrá el hecho en conocimiento de la Administración responsable de la asignación afectada, recordándole las ventajas de su adhesión al Acuerdo.

c) Cuando la modificación propuesta resulte afectada desfavorablemente por una asignación incluida en las listas 1 y 2 la IFRB comunicará este hecho a la Administración que proyecte la modificación

d) En el caso de que la modificación propuesta se inscriba en el Plan llevará un símbolo indicativo de la situación de incompatibilidad y de la necesidad de buscar la forma de resolverla cuando el país no signatario solicite su adhesión al Acuerdo. Esto no impedirá la inscripción de la asignación en la Lista A del Plan.

4. que la IFRB utilizando los medios a su disposición, trate de comunicar con esas administraciones y, de ser necesario, visite esos países para explicar:

a) la consideración favorable dada a sus asignaciones por la Conferencia, a pesar de su ausencia;

b) que el procedimiento anterior que otorga esa consideración favorable terminará el 31 de diciembre de 1983;

c) los beneficios que obtendrían con su adhesión al Acuerdo.

5. que si como resultado del punto 4 precedente una administración indica su intención de adherirse al Acuerdo, la IFRB:

a) examine la situación de las estaciones de ese país en relación con las asignaciones en el Plan y,

b) comunique los resultados de sus estudios a todas las Administraciones interesadas indicando el nivel de interferencia que, en su opinión, se debe aceptar y los nombres de los países con los que es necesario un acuerdo.

6. que tras la recepción por el Secretario General de los instrumentos de adhesión de una Administración la IFRB trate sus asignaciones de la forma siguiente:

a) las asignaciones de la lista 1 se inscribirán en la Lista A del Plan. excepto en los casos en que se haya causado o recibido una interferencia no aceptada, a modificaciones de la Lista A, introducidas con posterioridad al final de la Conferencia.

b) las asignaciones de las listas 1 y 2 que causen una interferencia no aceptada a las asignaciones de la Lista A del Plan se inscribirán en las Listas A o B del Plan, según proceda, a reserva del acuerdo de las administraciones cuyas asignaciones de la Lista A resulten afectadas; de no llegarse a un acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el punto 9.

c) las demás asignaciones de las listas 1 y 2 se inscribirán en las Listas A y B del Plan.

7. que al inscribir una asignación de un país que se adhiere al Acuerdo en el Plan la IFRB revise las asignaciones existentes en las Listas A y B del Plan para eliminar el símbolo [X] referente a la asignación que se inscribe.

8. que cuando la IFRB tenga conocimiento por la administración adherente de que ha llegado al acuerdo necesario con las administraciones cuyas asignaciones de la Lista A del Plan resultan afectadas y, en todos los demás casos, cuando la asignación deba inscribirse en el Plan, publique esta información y proceda a actualizar el Plan de conformidad con las partes pertinentes de la Resolución [DT/25]

9. que, en los casos en que no se llegue a un acuerdo con una administración cuya asignación en la Lista A resulte afectada, la Administración adherente utilice todas las medidas prácticas para reducir la interferencia; si, a pesar de estas medidas, persiste el desacuerdo, la administración adherente pueda pedir a la IFRB que aplique el procedimiento especial de acceso del Artículo 4 del Acuerdo.

10. que las disposiciones de la presente Resolución sean aplicables durante un periodo posterior a la Conferencia que expirará el 31 de diciembre de 1983.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/27-S
8 de diciembre de 1981
Original: español

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo

Tras la sesión celebrada el 7 de diciembre de 1981, se someten a la consideración del Grupo de Trabajo los puntos recogidos en el Anexo 1. El Anexo 2 contiene una proposición de texto revisado del Artículo 11.

El Presidente
R. SAIDMAN

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O 1

Teniendo en cuenta el desarrollo de los debates en la primera reunión del Grupo se han elaborado los siguientes principios:

1. Debe reconocerse que los países de la Región 2 susceptibles a las interferencias interregionales tienen derecho a recibir a la brevedad adecuada protección a sus servicios de radiodifusión en ondas hectométricas;

2. Es evidente que el Artículo 5.° del Acuerdo es el medio idóneo para ello ya que permite la notificación a la Junta a los efectos de la aplicación del Artículo 12 del RR y la correspondiente inscripción en las columnas 2a y 2b de la Lista internacional de frecuencias;

3. Por otra parte, la Resolución 501 de la CAMR-79 condiciona la aplicación del Artículo 5.° al examen de la Junta y a que la notificación, además de merecer conclusión favorable, se haga después de la entrada en vigor de las Actas Finales de la CARR-81;

4. Por lo tanto, la única solución posible que parece viable después del debate suscitado en la primera reunión del Grupo es anticipar en todo lo posible la entrada en vigor de dichas Actas;

5. No obstante no es posible la plena vigencia de las Actas por las siguientes causas:

a) La comprobación de errores en el Plan (Anexo 1 del Acuerdo) y la corrección de los mismos, implica un proceso interactivo entre las administraciones y la Junta que llevará un lapso aproximado de seis meses,

b) Las incompatibilidades de la Lista B del Plan que también deben ser verificadas y solucionadas a través de negociaciones bilaterales y multilaterales y reuniones de grupos subregionales. Este estudio con la transferencia consiguiente a la Lista A debería finalizar el / 31 de diciembre de 1982 /.

6. Asimismo existen otras razones importantes que hacen necesario anticipar en todo lo posible la entrada en vigor provisional del Artículo 4.°:

a) Para que las asignaciones de la Lista B del Plan, conforme a la / Resolución ... / se puedan considerar hasta el / 31 de diciembre de 1982 / como asignaciones conforme al Acuerdo,

b) Para no demorar innecesariamente las modificaciones provisionales al Plan conforme al Artículo 4.° que deseen introducir las administraciones.

Por otra parte se hacen notar dos razones que tienden a demorar el trámite de las modificaciones por aumento de la cantidad de solicitudes:

1. La no inclusión en el Plan de la Lista de asignaciones solicitadas para el periodo entre 1983 y 1987;

2. Las disposiciones del 4.2A - Procedimiento especial para modificar el Plan - que facilitarán el reingreso de esas mismas solicitudes.

7. Además, por unanimidad, todos los altos funcionarios de la UIT consultados han sugerido como aceptable una solución basada en puestas en vigor consecutivas;

8. Fortalecen esta opción opiniones como las siguientes que fueron recogidas en el debate:

a) La Junta aplica las Actas Finales a un país con independencia del acto formal de aprobación del Acuerdo, es decir cuanto aún no son Miembros Contratantes,

b) La condición de signatario de un país demuestra su intención de adhesión al Acuerdo,

c) La aplicación de este criterio no ha originado a la Junta ninguna dificultad hasta la fecha,

d) La Junta necesitará mucho tiempo para proceder al examen técnico de la gran cantidad de notificaciones que deberá atender. Este plazo representa una demora adicional para la inscripción en el Registro, con una contribución muy severa de las estaciones en servicio que modifiquen o no sus características técnicas.

A N E X O 2

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO Y RESOLUCIÓN 5A (DOCUMENTO 130)

Artículo 11

Entrada en vigor del Acuerdo

1. El Acuerdo entrará en vigor el / 1 de enero de 1983 ó 1 de enero de 1984 /.

2. La / Lista A del Plan / adoptada por los Miembros signatarios, para sus estaciones en la Región 2, entrará en vigor el 1 de enero de 1982.

Resolución 5A - Documento N.° 130

1. Comience a aplicar las disposiciones del Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) a las estaciones de radiodifusión por ondas hectométricas de la Región 2 en la fecha prevista en el punto 2 del Artículo 11 del Acuerdo ~~de entrada en vigor de las Actas Finales~~.

2. Considere ~~que~~ a todas las estaciones en servicio que figuran inscriptas en el / Plan - Lista A / como notificadas de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) ~~con la fecha mencionada abajo~~ en la fecha mencionada en el Resuelve 1, y que se asegure de que se incsriben en el Registro, de manera adecuada.

3. Considere, en virtud de los Artículos 11, punto 2 y 11A del Acuerdo, como fecha de entrada en vigor de las Actas Finales el 1 de enero de 1982, a los efectos de la aplicación de la Resolución N.° 501 - CARM-79.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.º DT/28-S
9 de diciembre de 1981
Original : francés, inglés, espanol

LISTA DE DOCUMENTOS

(N.os 1 a 135)

PL = Sesión plenaria
C = Comisión

N.º	Origen	Título	Destino
1	SG	Orden del día de la Conferencia	PL
2	SG	Credenciales de las delegaciones	C.2
3	SG	Definiciones	G.T. TÉC.
4	SG	Recomendaciones B y C de la Primera Reunión	G.T. TÉC.
5	SG	Informe de la primera reunión de la Conferencia	PL, C.4, C.5
6	BRB	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5, G.T. TÉC.
7	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C.4, G.T. TÉC.
8	IFRB	Informe a la Segunda Reunión de la Conferencia preparado por la IFRB con ayuda de un Grupo de expertos de administraciones de la Región 2	C.4, G.T. TÉC.
9	CAN	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5, G.T. TÉC.
9 (Add.1)	CAN	Revisión del Informe establecido para la Segunda Reunión de la Conferencia administrativa regional de radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2)	G.T. TÉC.
9 (Add.2)	CAN	Procedimiento de coordinación para la interferencia interregional	C.5
9 (Add.3)	CAN	Proposición para los trabajos de la Conferencia	C.5
9 (Add.4)	CAN	Documento de información - Ejemplos de aplicación del principio de exclusión del 50% para las adiciones al Plan	G.T. TÉC., C.4, C.5
9 (Add.5)	CAN	Documento de información - Modificaciones del Plan y garantía de acceso	G.T. TÉC., C.4, C.5
9 (Add.6)	CAN	Proposición para los trabajos de la Conferencia	G.T. TÉC., C.5
10	SG	Presupuesto de la Conferencia	C.3
11 (Rev.2)	SG	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas	C.3
12 (Rev.1)	SG	Invitaciones a la Conferencia	PL
13	SG	Notificaciones a las organizaciones internacionales	PL
14 + Corr.1, 2	ARG	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C.4, C.5, G.T. TÉC.
15	CCIR	Textos del CCIR de interes para la Conferencia	G.T. TÉC.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.°	Origen	Título	Destino
16	SG	Pérdida del derecho de voto	PL
17	IFRB	Labor preparatoria efectuada por la IFRB	C.4
18 + App.	IFRB	Inventario básico	C.4
19 + App.	IFRB	Lista de solicitudes relativas a las estaciones que se han de autorizar entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1987	C.4
20	USA	Proposición	PL
21	USA	Proposición	C.4
22	USA	Acuerdo regional de radiodifusión por ondas hectométricas para la Región 2	C.5
23	USA	Documento informativo - Comparación de los métodos del CCIR y de la Región 2 para calcular la intensidad de campo de las senales de transmisores distantes en ondas hectométricas durante la noche	PL
24	USA	Proposiciones	PL
25	B	Propuesta para los trabajos de la Conferencia - Clasificación de las estaciones	G.T. TÉC.
26 + Add.1	B	Proposición para los trabajos de la Conferencia - Pérdida adicional por acoplamiento de polarización	PL + G.T. TÉC.
27 + Add.1	B	Proposición para los trabajos de la CARR - Formulario patrón a ser utilizado para las modificaciones en el Plan	PL + G.T. TÉC
28 + Corr.1	B	Proposiciones para los trabajos de la CARR 81 - Proyecto de Acuerdo Regional	C.5
29	B	Documento informativo para los trabajos de la Conferencia	G.T. TÉC.
30	ARG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Datos técnicos propuestos para la utilización en la preparación del Plan y la aplicación del Acuerdo	PL
31 (Rev.1)	ARG	Método para calcular las tolerancias de ubicación	PL
32	ARG	Documento informativo - Analísis de costos y operacionales	PL
33	CLM	Proyecto de Acuerdo Regional de radiodifusión por ondas hectométricas para la Región 2	C.5
34	CUB	Proposiciones para la Conferencia Regional en el servicio de radiodifusión	PL
35(Rev.1)	SG	Secretaría de la Conferencia	-
36(Rev.1)	SG	Presidentes y Vicepresidentes de la Conferencia	-
37	SG	Estructura de las comisiones	PL
38	SG	Atribución de los documentos	PL

N.°	Origen	Título	Destino
39	VEN	Niveles de la señal mínima necesaria en presencia de ruidos atmosféricos	G.T. TÉC.
40 + Corr.1	B	Datos técnicos que han de utilizarse en la Segunda Reunión para preparar el documento técnico que deberá ser anexado al Plan	G.T. TÉC.
41	IFRB	Declaración del Señor A. Berrada, Miembro de la IFRB	C.4
42	CHL	Evaluación de la inconveniencia de aplicar los criterios adicionales de protección	C.4
43	C.4	Primer Informe de la Comisión 4 (Planificación) a la Sesión Plenaria	PL
44 + Add.1	ARG	Acuerdo regional	C.5
45	PL	Acta de la sesión de apertura	PL
46	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
47	CLM	Zonas de ruido	C.4
48	EQA	Zonas de ruido	C.4
49(Rev.3)	C.4	Procedimiento propuesto para la elaboración del Plan	C.4
50	MEX	Proyecto de Acuerdo regional	C.5
51	B	Interferencia máxima permitida para la aplicación del principio de acceso garantizado al Plan	G.T. TÉC.
52	PL	Acta de la segunda sesión plenaria	PL
53	G.T. TÉC.	Nota del Presidente del Grupo técnico a los Presidentes de las Comisiones 4 y 5	C.4, C.5
54(Rev.1)	G.T. TÉC.	Primer Informe del Grupo de Trabajo Específico (Técnico) de la Plenaria	PL
55	C.4	Países no representados en la Conferencia	C.4
56	B	Acuerdo Regional : Artículo 4	C.5
57	C.4	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 4	C.4
58	C.4	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C.4
59	C.4	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 4	C.4
60	GRD	Propuesta de enmienda al proyecto de Acuerdo	C.5
61	PL	Acta de la tercera sesión plenaria	PL
62	GRD	Variación de la intensidad de campo con la posición geográfica en un archipiélago volcánico	G.T. TÉC.

N.°	Origen	Título	Destino
63	C.2	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 2	C.2
64(Rev.1)	C.5	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 5	C.5
65 + Add.1	SG	Determinación de la existencia de una zona secundaria para una estación de Clase A	G.T. TÉC.
66(Rev.1)	SG	Arreglos celebrados con el Gobierno invitante	C.3
67	G.T. TÉC.	Informe del subgrupo sobre interferencia interregional	G.T. TÉC.
68	C.3	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3	C.3
69	C.6	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	C.6
70	GT C.2	Primer Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2 (Verificación de Credenciales)	C.2
71	C.4	Nota de la Comisión 4 al Grupo Especial Técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
72	C.4	Nota de la Comisión 4 a la Comisión 5	C.5
73	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la primera sesión del Grupo especial técnico de la plenaria	G.T. TÉC.
74	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la segunda sesión del Grupo especial técnico de la plenaria	G.T. TÉC.
75	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C.4
76	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la tercera sesión del Grupo especial técnico	G.T. TÉC.
77	C.5	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 5	C.5
78	C.5	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 5	C.5
79	GT 5A	Informe del Grupo de trabajo 5A	C.5
80	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5 - Respuesta al Documento N.° 53	G.T. TÉC.
81(Rev.1)	USA	Proposiciones para la modificación del Capítulo 5 del Anexo técnico	G.T. TÉC.
82	C.3	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 3	C.3
83 (Rev.2)	G.T. TEC.	Informe final del Subgrupo A del Grupo especial técnico de la plenaria	G.T. TÉC.

N.°	Origen	Título	Destino
84	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5	G.T. TÉC.
85	C.5	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 5	C.5
86	SG	Adhesión al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)	PL
87 + Add.1(Rev.1)	C.5	Informe del Grupo de Trabajo 5B	C.4
88	C.4	Primera serie de textos sometida por la Comisión 4 a la Comisión 6	C.6
89	C.4	Nota de la Comisión 4 al Grupo Especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
90	C.4	Nota de la Comisión 4 a la Comisión 5	C.5
91	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la cuarta sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
92	C.4	Segundo Informe de la Comisión 4 a la Sesión plenaria	PL
93	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la quinta sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
94	G.T.	Resumen de los debates de la sexta sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
95	G. DE REDAC.	Informe del Grupo de redacción sobre redes sincronizadas al Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
96	USA	Propuesta para el Apéndice 4 del Anexo Técnico	G.T. TÉC.
97	Presidente	Nota del Presidente de la Conferencia	-
98(Rev.1)	C.4	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 4	C.4
99	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C.4
100	GUY	Proposición para los trabajos de la Conferencia - Datos que se utilizarán en la aplicación del Acuerdo	G.T. TÉC.
101(Rev.1)	SG	Situación de los gastos de la Conferencia en 27 de noviembre de 1981	C.3
102	G.T. TÉC.	Segundo Informe del Grupo especial técnico de la Plenaria (SP/PL) a la Sesión Plenaria	PL
103+Add.1 + Corr.1-4	G.T. TÉC.	Primera Serie de textos sometida por el Grupo especial técnico de la Plenaria (GT/PL) a la Comisión 6	C.6

N.°	Origen	Título	Destino
104	C.5	Primer Informe de la Comisión 5 a la Plenaria	PL
105	C.5	Primera Serie de textos presentados por la Comisión 5 a la Comisión 6	C.6
106	C.4, C.5, G.T. TÉC.	Cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación del Artículo 4 del Acuerdo	G.T. TÉC.
107	G.T. TÉC.	Resumen de los debates de la séptima sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
108	G.T. TEC.	Resumen de los debates de la octava sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
109	G.T.	Tercer Informe del Grupo especial técnico de la Plenaria a la Sesión Plenaria - Add.1 al Anexo 2 - Datos técnicos que se utilizarán en la aplicación del Acuerdo	PL
110	G.T. TÉC.	Segunda Serie de textos sometida por el Grupo especial técnico de la Plenaria a la Comisión 6	C.6
111	CTR, NCG, PNR	Proyecto de Resolución	C.4
112	C.6	B.1	PL
113	G.T. TEC.	Resumen de los debates de la novena sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
114	C.6	B.2	PL
115	C.4	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 4	C.4
116 + Corr.1	C.6	B.3 - Anulado	---
117	G	Proyecto de Recomendación	G.T. TÉC, C.5
118	C.3	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 3	C.3
119	G.T. TÉC.	Nota del Grupo especial técnico de la Plenaria a la Comisión 4	C.4
120	S.G.B/ G.T. TÉC.	Informe Final del Subgrupo B del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TÉC.
121	USA	Documento de información	G.T. TÉC.

N.°	Origen	Título	Destino
122	G.T. TEC.	Resumen de los debates de la décima sesión del Grupo especial técnico de la Plenaria	G.T. TEC.
123	C.4	Tramitación de las solicitudes de los países no signatorios de las Actas Finales	C.4
124	C.5	Segundo Informe de la Comisión 5 a la Sesión Plenaria	PL
125	C.5	Segunda Serie de textos sometidos por la Comisión 5 a la Comisión 6	C.6
126	G.T. TEC.	Respuesta del Grupo especial técnico de la Plenaria a las cuestiones técnicas relativas a la aplicación del Artículo 4 del Acuerdo	C.4
127	G.T. TEC.	Cuarto Informe del Grupo especial técnico de la Plenaria a la Sesión Plenaria	PL
128	G.T. TEC.	Tercera Serie de textos sometidas por el Grupo especial técnico de la Plenaria (GT/PL) a la Comisión 6	C.6
129	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5	C.4
130	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 5	G. ADHOC/PL, C.4
131	C.6	B.4	PL
132	GT/C.2	Segundo Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2	C.2
133	C.4	Contenido del Plan y situaciones de interferencia no resueltas	C.4
134	GT/C.4	Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 4	C.4
135	C.6	B.5	PL

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/29-S
10 de diciembre de 1981
Original: francés

COMISIÓN 2

PROYECTO

INFORME DE LA COMISIÓN 2 A LA SESIÓN PLENARIA

Credenciales

1. Mandato de la Comisión

El mandato de la Comisión figura en el Documento N.° 37.

2. Sesiones

La Comisión celebró dos sesiones, respectivamente, los días 16 de noviembre y 14 de diciembre de 1981.

El Grupo de Trabajo creado por la Comisión para examinar las credenciales de los delegados en la Conferencia a la luz de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones se reunió los días 19 de noviembre y 4 de diciembre de 1981.

Participaron en estas reuniones el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión, así como los delegados de Brasil, Canadá y Colombia.

3. Conclusiones

Las conclusiones de la Comisión se reproducen en el Anexo que se acompaña y se someten a la aprobación de la sesión plenaria.

4. Observación final

La Comisión recomienda a la sesión plenaria se sirva autorizar al Presidente y Vicepresidente de la Comisión 2 para que examinen las credenciales que se reciban después de la fecha indicada en el primer informe y a que dén cuenta a este respecto a la sesión plenaria.

El Presidente de la Comisión 2

J. VIVANCO ARIAS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O

1. Credenciales presentadas

1.1 Credenciales encontradas en buena y debida forma

1.1.1 Credenciales presentadas por los países que han ratificado el Convenio (o se han adherido al mismo) y a los que no resulta aplicable lo dispuesto en el Número 97 del Convenio.

ARGENTINA (República)
BAHAMAS (Commonwealth de las)
/ BELIZE* /
BRASIL (República Federativa del)
CANADÁ
CHILE
COLOMBIA (República de)
COSTA RICA
CUBA
DINAMARCA
ECUADOR
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FRANCIA
GRANADA
GUAYANA
JAMAICA
MÉXICO
PANAMÁ (República de)
PARAGUAY (República del)
PAÍSES BAJOS (Reino de los)
PERÚ
REINO UNIDO de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
TRINIDAD Y TOBAGO
URUGUAY (República Oriental del)
VENEZUELA (República de)

Conclusión: Las delegaciones de los países antedichos están habilitadas para votar y firmar las Actas Finales.

1.1.2 Países a los que resulta aplicable lo dispuesto en el Número 97 del Convenio

NICARAGUA

Conclusión: La delegación de este país no está habilitada para votar, pero puede firmar las Actas Finales.

2. Credenciales depositadas a título provisional (Número 362 del Convenio)

- NINGUNA -

3. Delegaciones que no han depositado sus credenciales

- NINGUNA -

4. Credenciales presentadas por un país de la Región 1

SENEGAL (República del)

---

* 1. A reserva de la adhesión de este país al Convenio.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Número 370 del Convenio, el Gobierno de Belize ha otorgado a la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte poder para representarlo en la Conferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN) RÍO DE JANEIRO, 1981

Documento N.° DT/30-S
15 de diciembre de 1981
Original: francés

COMISIÓN 3

PROYECTO

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL

PROPUESTO A LA SESIÓN PLENARIA

La Comisión de control del presupuesto celebró cuatro sesiones durante la Conferencia. Según las disposicones del Capítulo XI, Artículo 77, número 442 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga, Torremolinos, 1973, el mandato de la Comisión consiste en:

a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados,

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 444 del Artículo 77 del Capítulo XI del Convenio, la Comisión presenta a la sesión plenaria de la Conferencia el presente informe.

1. Organización y medios puestos a disposición de los delegados

Ante la ausencia de críticas o comentarios de las delegaciones a este respecto, la Comisión concluye que la organización y los medios puestos a disposición de los delegados han sido plenamente satisfactorios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de control del presupuesto tomó nota del presupuesto de la Conferencia, aprobado por el Consejo de Administración en su 36.ª reunión, 1981. Dicho presupuesto asciende a 3.387.800 - francos suizos (véase el Documento N.° 10).

La Comisión tomó igualmente nota de que el presupuesto de la Conferencia ha sido revisado para tener en cuenta modificaciones introducidas en el sistema común de las Naciones Unidas y los organismos especializados en lo que se refiere a los sueldos y gastos de personal en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.° 647 del Consejo de Administración.

3. Estado de los gastos de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto en el Convenio, la Comisión de control del presupuesto debe presentar a la sesión plenaria un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia.

A este efecto, en el Anexo 1 figura un estado indicativo del presupuesto de la Conferencia, desglosado por artículos y partidas presupuestarias, las transferencias eventuales de crédito y los gastos efectivos hasta el 15 de diciembre de 1981. Este estado se completa con la indicación de los gastos comprometidos hasta esa fecha y la estimación de los gastos previsibles hasta la clausura de la Conferencia.

De dicho estado se desprende que el total de gastos se estima en 3.386.000 francos suizos, lo que deja así un margen de 1.800 francos suizos con relación al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. En este margen se ha previsto la posible prolongación de la Conferencia por un día.

4. Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas

Según lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento financiero de la Unión, el informe de la Comisión de control del presupuesto a la sesión plenaria incluirá una relación de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales que deben contribuir a los gastos de la Conferencia. Dicha relación se completará con la lista de organizaciones internacionales exoneradas de toda contribución de conformidad con el número 548 del Convenio.

Esta relación se reproduce en el Anexo 3 del presente documento.

5. Arreglos celebrados con el gobierno invitante

La Comisión del control del presupuesto tomó nota igualmente de los arreglos celebrados entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Secretario General de la UIT sobre las disposiciones relativas a la organización de la segunda reunión de la Conferencia (véase el Documento N.º 66).

6. Distribución de gastos de la Conferencia

Al ser la presente Conferencia una Conferencia Regional en el sentido del número 42 del Artículo 7 del Convenio de Málaga-Torremolinos, 1973, que interesa a los países situados en la Región 2 en el sentido del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, los gastos de la misma deberán ser sufragados por todos los Miembros de la Región interesada según su clase contributiva y sobre la misma base por los Miembros de la Región 1 participantes en ella. El Anexo 2 al presente documento contiene la lista de Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia.

Según el estado de cuentas que figura en el Anexo 1 al presente Documento el total de gastos se estima en 3.386,000.- francos suizos. Teniendo en cuenta el número de unidades contributivas de los Miembros que deben sufragar los gastos de la Conferencia (véase el anexo 2) el importe de la unidad contributiva se puede calcular en 21.700.- francos suizos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento financiero de la Unión, las cuentas relativas a las conferencias regionales producen interés transcurridos 60 días a partir de la fecha en que se enviaron. Dado que las facturas se enviarán posiblemente a los participantes el 31 de marzo de 1982, habrán de ser liquidadas el 31 de mayo de 1982 a más tardar. A partir del 1 de junio de 1982 las facturas devengarán un interés del 3% durante 180 días y del 6% a continuación.

Según lo dispuesto en el número 445 del Convenio, el presente informe será transmitido al Secretario General, con las observaciones de la Plenaria, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

Se pide a la sesión plenaria que conceda su aprobación al presente informe.

El Presidente de la Comisión 3,

M. L. V. McNEILL

Anexos: 3

A N E X O 1

(Véase el Anexo 1 al Documento N.° 168)

A N E X O 2

LISTA DE MIEMBROS DE LA UNIÓN

Y UNIDADES CONTRIBUTIVAS

A) Miembros de la Región 2		Unidades contributivas
1.	Argentina (República)	3
2.	Bahamas (Commonwealth de las)	1/2
3.	Barbados	1/2
4.	Bolivia (República de)	1/2
5.	Brasil (República Federativa del)	5
6.	Canadá	18
7.	Chile	1
8.	Colombia (República de)	3
9.	Costa Rica	1/2
10.	Cuba	1
11.	Dinamarca	5
12.	Dominicana (República)	1/2
13.	El Salvador (República de)	1/2
14.	Ecuador	1
15.	Estados Unidos de América	30
16.	Francia	30
17.	Granada	1
18.	Guatemala (República de)	1
19.	Guayana	1/2
20.	Haití (República de)	1/2
21.	Honduras (República de)	1/2
22.	Jamaica	1/2
23.	México	3
24.	Nicaragua	1
25.	Panamá (República de)	1/2
26.	Paraguay (República de)	1/2
27.	Países Bajos (Reino de los)	10
28.	Perú	1/2
29	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30
30.	Surinam (República de)	1/2
31.	Trinidad y Tobago	1
32.	Uruguay (Repuública Oriental del)	1/2
33.	Venezuela (República de)	3
		153 1/2

B) Miembros de la Región 1 participantes en la Conferencia

34.	Argelia (República Argelina Democrática y Popular	1
35.	Arabia Saudita (Reino de)	1
36	Kukait (Estado de)	- 2)
37.	Senegal (República del)	1
		156 1/2

1) No se conoce aún la clase contributiva
2) Participación anunciada, pero la delegación no ha llegado

A N E X O 3

LISTA DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DE EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS QUE PARTICIPAN EN LOS TRABAJOS DE LA SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA DE RADIODIFUSIÓN

	Clase de contribución
1. Organizaciones Internacionales	
A) Naciones Unidas y Organismos Especializados	
Ninguna	
B) Otras organizaciones internacionales	
- Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR)	exonerada 1)
- Unión Europea de Radiodifusión	exonerada
2. Empresas privadas de explotación reconocidas	
Ninguna	

1) Participación anunciada pero no ha llegado ningún representante